

1957

ZUDAIRE HUARTE. Eulogio 1915-

E. Zudaire

Facerías de la cuenca Baztán-Bidasoa



PAMPLONA

1967

FACERIAS DE LA CUENCA BAZTAN-BIDASOA



SEPARATA DE LA REVISTA "PRINCIPE DE VIANA" NUMEROS 106 y 107
DIPUTACION FORAL DE NAVARRA — CONSEJO DE CULTURA DE NAVARRA — PAMPLONA

Facerías de la cuenca Baztán-Bidasoa

I

LA FACERÍA ACTUAL

En el orden jurídico es el residuo protocolario de una autonomía forera; en el orden práctico, signo y garantía de buena vecindad.

Dos épocas importantes pueden señalarse en el estudio de este fenómeno de congozamiento de aguas y pastos que, si en el espacio se proyecta desde Cerbère a las estribaciones astur-leonesas, descendió en el tiempo desde el federalismo local a la norma gubernativa. (Si alguien juzga clímax ascendente la moderna intervención estatal, con su pan se lo coma. No le discutiremos). Son esas dos épocas la de transición del siglo XIX al XX, por la novedad diplomática de las facerías sujetas a un Tratado Internacional y a una Comisión Internacional de los Pirineos, y la que, tras la segunda guerra mundial, se inició con las publicaciones del Dr. Descheemaeker¹. Aunque en todos estos estudios se ha intentado esbozar los rasgos históricos de las facerías, se ha insistido principalmente en el tipo que deriva del Tratado de Límites de 1856, firmado en Bayona el 2 de diciembre de dicho año, ratificado por el canje de notas entre España y Francia del 12 de agosto de 1857 y puesto en vigor el 15 de abril de 1859. Para su recta interpretación se añadieron sucesivamente varias Actas y Convenciones, entre las cuales nos interesan especialmente los «Anejos al Tratado de Límites», firmados asimismo en Bayona el 28 de diciembre de 1858, el Acta Adicional a los tres Tratados de Límites entre Francia y España (Bayona 26 de mayo de 1866) publicada en La Gaceta el 22 de julio de 1866, en que se insiste sobre la inspección anual de los mojones fronterizos durante el mes de agosto, paso libre del ganado facero por la nación vecina, aprovecha-

¹ CASTERAN PAUL, *Traités internationaux de liès et passeries conclus entre les hautes valleés pyrénéennes des Pyrénées centrales*. Rev. des Pyrénéennes. Toullouse, 1897.

CAVAILLES HENRI, *Une fédereation pyrénéenne sous l'ancien régime: les traités de Lies et Passeries*. Rev. Historique, CV-208 (sept.-oct. 1910 y nov.-dic. 1910).

DESCHEEAEMAKER JACQUES, *La Frontière dans les Pyrénées Basques*. Organisation, Antiquité, Fédéralisme. "Eusko-Yakintza", IV (1950), p. 127-178.

Idem, *Les Faceries Pyrénéennes et du Pays Basque*. Id., II (1947), p. 355-393.

Idem, *Una frontière inconnue: Les Pyrénées, de l'Océan à l'Aragon*. Rev. Génér. du Droit International, 1961.

FAIREN VÍCTOR, *Facerías Internacionales Pirenaicas*. Madrid, Inst. Est. Políticos, 1956; 441 p. más 13 lám.

FAIREN VÍCTOR, *Notas para el estudio de las Facerías Internacionales Pirenaicas*. "Pirineos", 59-66 (1961-1962) p. 145-166.

Podrá el lector completar su informe bibliográfico en estos dos últimos trabajos de fácil consulta.

miento común de aguas y futuro de las propiedades particulares en territorio extranjero; y la Convención de 11 de julio de 1868 en que se determinan las funciones específicas de la Comisión Internacional de los Pirineos. Con fecha 14 de julio de 1959 se modificaron los párrafos 4 y 5 del Anejo IV (para la región navarro-aragonesa el Anejo V del Acta Adicional) sustituyendo la penalidad de un real (reses menores) o de diez reales (caballar y vacuno) por una o diez pesetas respectivamente, que ha de pagar cabeza y vez que los guardas jurados o la fuerza pública sorprendieran al animal fuera de los términos faceros.

El Tratado de Límites, concertado por Isabel II y el Emperador de los franceses en 1856, se reducía a «determinar con toda claridad y precisión los derechos de los pueblos rayanos y los límites de ambas soberanías, desde el collado de Añalarra, en la Navarra oriental, a la desembocadura del Bidasoa en la rada de Higer».

D. Trinidad Sicilia, Gobernador Civil de Navarra, haciéndose eco de los informes oficiales, saludó aquel convenio internacional como la solución anhelada de toda querrela entre los pueblos fronterizos, «que de hoy más deben mirarse como hermanos, cual si no perteneciesen a diversos países»². ¿Por qué esta recomendación? ¿Formulismo protocolario? Nada menos cierto, según se mostrará en el comentario presente.

Con un tono más paternalista que autoritario explica el Sr. Gobernador a los alcaldes de los pueblos y valles fronterizos cómo han de cumplirse los diversos artículos y anejos, en qué tiempo y forma han de proceder los propietarios españoles para conservar los derechos sobre sus fincas en la nación vecina; y cuáles iban siendo sus personales diligencias con el Prefecto de los Bajos Pirineos para conseguir un precio equitativo —devengado por los valles de Erro y de Baztán— por la compascuidad de los baigorrianos en el Quinto meridional.

Digno es de notarse, porque muchos comentaristas no lo han entendido, cómo interpreta el artículo 14, por el que se autoriza a los fronterizos a celebrar, previa autorización de las Autoridades competentes, «todos los convenios de pastos u otros que puedan ser provechosos para sus intereses y buenas relaciones de vecindad»³. Esos «otros convenios» carecen de todo matiz político y militar; aluden a los que tradicionalmente completaban el de promiscuidad de pastos, con las cláusulas sobre «prendamiento de ganado», multas, guardas y mojones fronterizos. Escribe el Sr. Sicilia: «Cuando conforme al anejo 4.º se aprehendan ganados por los guardas juramentados, individuos de la Guardia Civil, Cuerpo de Carabineros u otra fuerza al efecto autorizada... se procederá a lo que previene el artículo 6.º y siguientes, a no haber mediado contratos particulares aprobados por mi Autoridad, con arreglo al art. 14 del tratado de 2 de diciembre».

Por ese preciso artículo se conservaba a los respectivos fronterizos en el derecho que siempre habían tenido de celebrar entre sí facerías y otros conve-

² «Copia de las Instrucciones para llevar a efecto por las Autoridades de los pueblos fronterizos el TRATADO DE LÍMITES del 2 de diciembre de 1856, puesto en vigor el 15 de abril de 1859, remitida por el entonces Gobernador, Sr. Sicilia». Arch. Baztán, carp. *Facerías*.

³ Documentos Internacionales del Reinado de D.^a Isabel II. Colección publicada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Estado. Madrid, 1869, p. 124.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

nios; pero, en vez de contratarse libremente, se limitaba el período de vigencia a cinco años, cuando normalmente solía ser de diez o por tiempo indefinido (como entre Baztán y Osés, año 1547, art. 5) y se interponía, como obligatoria, la ratificación de los Gobiernos respectivos. Por el artículo 13 se habían anulado todas las existentes, con excepción de las facerías perpetuas entre los Valles de Cize y Aézcoa, fundadas en la Sentencia arbitral de 1556 y renovadas precisamente aquel año de 1586⁴, y las de Roncal-Baretous, derivadas del laudo de Ansó pronunciado el año 1375⁵. ¿Por qué en un Tratado de límites se plantea y se discrimina el problema marginal de las facerías? Y ¿por qué se anulan, lisa y llanamente, las concertadas por tiempo indeterminado?⁶ Por el mismo error en que habían incurrido los mariscales D. Ventura Caro y D. Francisco María, Conde de Ornano, cuando firmaron el Convenio intenacional de Elizondo, cuyo artículo cuarto⁷ sirvió de pretexto y hasta de cañamazo para el que se redactó en Bayona en 1856: «Artículo 13. En atención a que las facerías y comunidad en el goce de pastos que, sin término fijo para su duración existen entre los fronterizos de uno y otro Estado, han sido muy perjudiciales a su quietud y buena inteligencia, se ha convenido que quedarán por de ningún valor todos los contratos de facería y compascuidad por tiempo determinado existentes hoy en virtud de antiguas sentencias o convenios...», con excepción de los precitados de Aézcoa y Roncal. Los mariscales Caro y Ornano, que recorrieron personalmente la frontera pirenaica, señalaron con mayor precisión que los plenipotenciarios de Isabel II y Napoleón III, la zona y causas de los conflictos: Alduides y Quinto Real, por la comunidad en el goce de yerbas y pastos entre los pueblos limítrofes de una y otra nación. Y dieron por nulas únicamente estas facerías. Si en algo erraron fue en atribuir a esta vieja institución facera la causa de las depreciaciones, secuestros y ataques a mano armada, que con crudeza, cada vez más acentuada, habían venido sucediéndose desde el mismo siglo XVI entre Baztán, Roncesvalles, Erro y el vizcondado de Baiguer o de Baigorri. La razón única de tales conflictos, que luego comentaremos, fue la fluidez jurídica de unas tierras que no parecían reconocer soberanía ni en el dominio ni en el disfrute. Pues cuando los límites fueron bien definidos, no hubo mejor remedio contra las riñas de los pastores y contra el carnereamiento de las presas hechas (unas veces se descuartizaban y otras se cobraba una multa) como esos contratos. «Seyendo todos unanimes e conformes de un acuerdo y voluntad, por bien de paz y concordia, queriendo segund dizen evitar los grandes enojos y malenconías y menoscabos y esspensas que hasta hoy se evitan en las dichas cuestiones entre los vezinos de las dichas tierras se podían subseguir, como por ebitar muertes y escandalos que podrian acaescer entre ellos e por vivir en amor y caridad...» firman su convenio y facería las universidades y

⁴ DESCHEEMAEKER J., *Les Faceries Pyrénéennes*, E.-Y. II (1947), p. 388-393.

⁵ *Ibid.*, *Le tribut de la Vallée de Baretous*, en E. Yak. 3 (1949), p. 412, ss.

⁶ Tratado Internacional de límites de 1856, art. 13.

⁷ Tratado definitivo de límites, Elizondo 27 de agosto de 1785, en su artículo 4: «En atención a que las facerías y comunidad en el goce de yerbas y pastos entre los pueblos fronterizos de una y otra nación han sido muy perjudiciales a su quietud y a la tranquilidad general de la frontera, dando lugar a vía de hecho a represalias... se ha convenido en que quedarán por de ningún valor todas las facerías y comunidades que hasta hoy se mantienen en Alduides, Quinto Real y Valcarlos...» El resto del presente artículo y los otros trece pueden leerse en YANUAS MIRANDA, *Dicc. antigüedades...*, voz *Límites*.

tierras de Baztán y de Osés a 6 de julio de 1547 en el collado de Yzpegui⁸. Por modo semejante se expresaron los delegados del valle de Baztán y de los pueblos de Ezpeleta, Añoa (Ainhoa) y consortes de Labort (Ysasu o Ichassou, Larrasoro, Çudayre, hoy Souraïde) en su acuerdo de 1587: «por hebitar para que al delante no aya tales debates y diferencias que podrian causar muertes y otros escandalos por ser las mugas en frontera y los unos ser de un Reyno y los otros ser de otro Reyno»⁹. Y «por vía de paz y concordia» continuaron otorgándose aquellas escrituras de convenios entre las tierras y lugares de aquende y allende los Pirineos, según se hará constar más ampliamente en la tercera parte del presente escarceo literario.

El *Diario de Sesiones de Las Cortes*, en que se trataba de justificar el reciente Tratado de Límites (2 de diciembre de 1856), razonaba con bastante precisión sobre la creciente alarma en la frontera navarro-baigorriana y sobre la necesidad urgente de atajar: «no existiendo demarcación internacional que fijase los términos jurisdiccionales de los valles españoles y franceses, comenzaron éstos las invasiones en nuestros terrenos; invasiones a que ayudaba poderosamente lo despoblado de la frontera española» en contraste con el constante crecimiento de la francesa y de su industria pecuaria¹⁰.

FINCANDO EN SALVO NUESTROS DERECHOS...

No fueron aquellas invasiones un fenómeno de superfetación que hiciera abortar nuestro Gobierno apenas denunciado; el mal era viejo y los remedios ineficaces. Cuando entrambas vertientes pirenaicas constituían merindades de un mismo Reino, Carlos III el Noble, por Real Cédula expedida en Pamplona el 12 de octubre del año de 1400, comisionaba a su alcalde de Corte, Lorenzo Reta y a su procurador patrimonial, Peire de Villava, para que «visto a ojos los términos et lugares sobre los quales son los dichos debates» sentenciasen en el pleito que los de Valderro habían movido contra «el Vizconde de Baiguer y los fidalgos y caballeros infanzones et labradores de la dicha nuestra tierra de Baiguer». Se les acusaba de haber pacido las yerbas y bebido las aguas, con sus ganados granados y menudos, en los llamados montes Alduides, que siempre habían estado en «uso, tenencia y posesión pacífica» de los de Valderro, sin parte de los de la dicha tierra de Baiguer¹¹. Valderro, por granjearse sin duda un aliado, en sus contiendas con los baigorriónos, otorgó al valle de Baz-

⁸ Arch.º Baztán, carp. Osés, "Sentencia arbitraria del año de 1547 entre el Valle de Baztán y de Osés..." (Copia notarial por el escribano Juan de Elizondo).

⁹ *Ibid.*, carp. 37; Escritura de convenios entre el Valle de Baztán y lugares de Añoa, Ezpeleta, Yssasu, Larrasoro y Çudayre". Va certificada por el escribano real Miguel de Narbart, en cuyo poder quedó el original, según costumbre.

¹⁰ "Apéndice al Núm. 5. DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES. SENADO. Proyecto de ley sobre la ratificación del Tratado ajustado entre España y Francia...". Presentación al Congreso por el Marqués de Pidal, 15 de mayo de 1857". Impreso. Certificación de autenticidad por el archivero del Congreso, Fernando Bailés.

¹¹ Copia notarial en Arch.º Baztán, carp. ERRO. Vol. mss. en pergamínea encuadración, titulado "Sentencias y essas. de convenios entre el Valle de Baztán y el de Erro sobre los derechos de los Montes del Quinto". Tan palpitante continúa la cuestión del Quinto Real, que este mismo año han vuelto a celebrarse diversas sesiones por la Comisión Internacional de los Pirineos y a cruzarse Notas Verbales entre nuestro M. de A. Exteriores y la Embajada francesa en Madrid. Quizá dediquemos más amplio comentario histórico a ese viejo enclave navarro, hoy francés en su mayor parte.

tán facería de sol a sol en diez seles o corralizas de los términos, yermos y montes de Alduide, a cambio de un derecho recíproco en los comunales baztaneses ¹².

En 1512, Fernando el Católico invadía el Reino de Navarra y hasta llegaba a incorporarlo (Cortes de Burgos, año 1513) al de Castilla, ante el fracaso de sus negociaciones con los Albret. Y ese mismo año, el Vizconde de Echaux, pese al acuerdo entre Valderro y Baigorri, organizaba una correría por los Alduides y secuestraba varias cabezas de ganado ¹³.

No dejaron de repercutir en la zona pirenaica las vacilaciones del Emperador sobre la legitimidad de la incorporación de Navarra a Castilla, ¹⁴: por una parte, el abandono real (no consta de acto jurídico alguno) de la Sexta Merindad o Baja Navarra en fecha no precisada. [Todavía en 1527 le juraron fidelidad, ante el intento reconquistador de D. Enrique de Albret o Labrit, los más importantes núcleos de población: S. Juan de Pie de Puerto, Baiguer o Baigorri, Cisa, Osés, Yrisarry, Armendáriz, Ostabad... ¹⁵. Ignoro en qué se fundaron el Ministerio de Estado ¹⁶ y los Secretarios de Baztán y Erro ¹⁷ para dar por asentado que 1530 es la fecha del abandono de Ultrapuertos por cuenta del Emperador, ni por qué afirma el Conde de Saint-Saud ¹⁸ que en 1532 se confirmó la separación de las dos Navarras, preconizada ya en 1519]. Por otra parte, reactivaron los baigorrianos sus ímpetus expansivos, traspasaron en más de dos leguas la frontera de aprovechamiento marcada en la Sentencia de Carlos III el Noble, roturaron tierras para sembrar mijo, construyeron chozas y apriscos de ganado, apresaron y carnearon reses de Baztán y Valderro y

¹² "Escritura de facerías entre Baztán y Valderro". Copia notarial que de los papeles del escribano real Juan de Ursúa, primer otorgante del documento, sacó el también escribano real Miguel de Narbart.

¹³ SAINT-SAUD le Comte de, *Frontière de deux Navarres. Aldudes-Roncevaux-Irati. Notes Historiques*. Bordeaux, Libr. Féret & Fils, 1941; 107 p. Funda sus estudios en investigaciones, no precisamente exhaustivas, del Arch.º de Navarra, Secc. *Limites*, leg. I y II (carp. 14) y de la Serie D, 640, vol. 13; 659, vol. 37, etc. del A. H. N. de Madrid.

¹⁴ Pueden verse algunas indicaciones en M. FERNÁNDEZ ALVAREZ, *La España de Carlos V* (vol. 18 de la Historia de España de M. Pidal), Madrid, 1966, p. 839-840 y en SANDOVAL Fr. Prudencio de, *La Historia del Emperador Carlos V*, Madrid 1675, lib. XXXIII, § XI, *Testamento del Emperador*. El noble Emperador había ordenado repetidas veces que se estudiara la cuestión navarra y había prometido aceptar lo que exigieran la equidad y la razón. Cfr. LAGRÉZE G. B. de, *La Navarre Française*. t. I, París, 1881, p. 294.

¹⁵ A. N. Comptos, Papeles Suelos, leg.º 24, carp. 1.

¹⁶ Apénd. núm. 5 Diario de Sesiones... 15 de mayo 1857. MEMORIA del Ministerio de Estado, (según la Compulsa y Copia notarial sellada y firmada, previa Real Orden, por el notario José Sánchez Neiras. Madrid, 30 de noviembre de 1866. Arch.º Baztán, Carp. Quinto Real, 3).

¹⁷ *Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro contra el Estado*. Pamplona, 1872, p. 4 y 11. *Valles de Baztán y Erro a la Diputación de Navarra*, 22 de julio de 1948: Los que suscriben, Alcaldes de Erro y Baztán..." en que José Errea y Gerardo Plaza denunciaban, en nombre de sus municipios respectivos, el art. 15 y Anexo I del Tratado de límites de 1856. P. BOISSONNADE, en su *Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille*, París 1893, p. 557, fija también en 1530 la fecha del abandono de la Baja Navarra por el Emperador, fundado, según dice, en la obra de Martín de VIZCAY, *Derecho de la naturaleza que tienen los naturales de la merindad de S. Juan de P. de P. en los reynos de Castilla*, p. 11.

¹⁸ SAINT-SAUD, *Frontière...* p. 7.

provocaron con sus arbitrariedades y depredaciones¹⁹ la intervención de los monarcas Luis XIII y Felipe III, que en 21 y 26 de noviembre de 1614 respectivamente, ratifican las CAPITULACIONES acordadas por sus comisionados el Barón de Vaucelles y el Marqués de La Laguna. Y a tenor de lo establecido, el 12 de agosto de 1615 iniciaban los delegados de ambas Potencias, con sus alineadores y geómetras, la demarcación territorial, que desde Eunsaroy se prolongó hasta Yzpegui y Elorrietagaña, bien especificada en términos geográficos precisos, con los correspondientes mojones, «todos ellos con carbón debajo y sendas piedras hechas dos pedazos a los lados, por testigos». Fueron aquellas Capitulaciones una claudicación flagrante por parte española, al conceder a los baigorrianos el libre disfrute de las tierras por ellos ocupadas²⁰.

Como ni Baztán, ni Valderro, ni Roncesvalles ni Valcarlos se empeñaron gran cosa por asentar avanzadillas de población, sus vecinos ultrapirenaicos burlaron la «pena de muerte natural» con que los comisionados de 1615 habían conminado a los que derribaran, rompieran o mudaran de lugar los hitos de amojonamiento y progresaron hasta Jaurmendia. Lo cual nos hace sospechar que en aquellas Capitulaciones solamente se habían delimitado términos de disfrute y no territorios de soberanía²⁰. Aunque no faltaran represalias esporádicas por parte de los pirenaicos españoles (los de la Navarra occidental, porque los de la oriental «Baretous-Roncal, Soule-Salazar, Cize-Aézcoa», respetaron mejor sus acuerdos y sentencias arbitrales), apenas sirvieron sino de fulminante a nuevas protestas de los baigorrianos ante las autoridades de Pau y de París, y a nuevos asentamientos en tierras que, por ignorancia o por escrúpulo hispano en aplicar la demarcación de 1400, se consideraban neutrales. ¿Por qué no saltaron aquellas mojoneras los valles cispirenaicos? No faltó quien lo achacara a las «Ordenanzas, Cotos y Paramentos» del valle de Baztán. Es un error: primero, porque aquellas tierras, yermos y montes de Alduides nunca fueron común de este valle, sino propiedad y patrimonio realengos, según se hizo constar en la «Executoria» de 1441 (sólo tardíamente se alegará que pertenecen a Valderro); segundo, porque en las más antiguas ORDENANZAS impresas²¹, las aprobadas por Carlos II y publicadas en Pamplona el 6 de

¹⁹ No sé por qué gentil galantería el profesor Seco ha de acusar de provocadores precisamente a los montañeses españoles (B. A. E., vol. 80, p. XXIV). Su hipótesis, muy acorde con ciertas tendencias de la Historiografía moderna, queda desvirtuada por múltiples testimonios: a) los sucesivos Tratados Internacionales en que nuestra línea de demarcación fronteriza retrocede continuamente hacia el sur; b) los procesos y protestas que quedan registrados en el A. H. Nacional, en Comptos de Navarra, en el Arch.^o Baztán, carp. Baigorri; c) Las Memorias del Valle de Baztán a las Cortes de Navarra, año 1744 (Arch.^o Navarra, sec. Límites, leg.^o II, carp. 14) y la *Representación* que hizo el Conde de Gages, Virrey de Navarra, a Fernando VI en 1752 (impreso), testimonios que refleja fielmente St. Saud., *op. cit.*, p. 8 ss.

²⁰ Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro... año 1872, p. 11, ss.

^{20b} De «convenio de facería hecho por los Gobiernos» calificará el Ministerio español de Estado aquel acuerdo en su «Memoria» sobre el Tratado de límites de 1856, capítulo IV.

²¹ Hay noticia de unas ORDENANZAS manuscritas del año 1603 en «Instrucción que ha de servir para los abogados del Valle y del Monasterio de Urdax...» (s. f., s. XVIII), Archivo Baztán. A. de OLANO afirma haber estudiado dichas Ordenanzas de 1603 (Rev. *Yakintza*, 7 (enero-febrero 1934, p. 44). No hemos logrado rastrear su paradero.

junio de 1696, no se prohíben, más que a las personas extrañas a dicha universidad baztanesa, las rozas y plantaciones en sus términos comunales²². Más real y funesta fue la obstrucción de Valderro, empeñado en que Baztán se redujera a los diez seles de la facería, pese a la sentencia pronunciada por el Virrey de Navarra, Marqués de Valparaíso, a 22 de diciembre de 1635: «que Valderro no ponga estorbo ni impedimento alguno a los dos de la dha. Valle de Baztán en la posesión en que están de gozar en los dhos montes de Alduide, de sol a sol, con todo género de ganado, así de las yerbas y aguas como del pasto, antepasto y repasto, so pena de quinientos ducados aplicados para la fortificación del castillo de esta ciudad de Pamplona»²³. Buena fecha para discordias fronterizas; precisamente cuando la Francia de Richelieu acababa de declararnos la guerra (Francia a nosotros, no a la inversa). A 15 de noviembre de 1661 acuerdan los valles de Erro y de Baztán, con licencia del Virrey y del Real Consejo, formar una comunidad y cuerpo para rechazar a los baigorrianos hasta los límites fijados en 1614²⁴. Palabras. Escritas o lanzadas al aire. Pero, palabras. Entre tanto los ganaderos de ultrapuertos se fueron estableciendo en la montaña, fuera de sus fronteras, en tal número que hasta se erigió en 1688 la capilla de la Asunción, para cumplimiento del precepto dominical. Era aquello una descarada provocación, aunque se hiciera bajo el signo cristiano. Y el Virrey de Navarra, D. Baltasar de Zúñiga y Guzmán, Marqués de Valero y de Ayamonte, atufado por tales demasías, lanzóse al frente de 300 baztaneses armados, contra las casas, molino y bordas de Alduide «que ocupaban franceses en el término que llaman de Jaumendia, que es privativo del territorio de España»²⁵ y quemó y demolió, a principios de mayo de 1695, sembrados y edificaciones. Y con la especial aprobación que sobre aquellos asuntos tenía del Rey, autorizó a los vecinos y naturales del Valle de Baztán «que a presente son y fueren adelante, para que desde hoy puedan hacer las fábricas que les pareciere más convenientes en los referidos términos y asimis-

²² Son especialmente significativos los capítulos 23, 32, 33 y 44 de las ORDENANZAS publicadas el año 1696. El Ministro de Estado, en la MEMORIA sobre el Tratado de límites ya citada, ratifica los informes del Mariscal V. Caro: «De estas prohibiciones depende las despoblaciones de la mayor parte de la frontera». Exageración evidente.

²³ Arch.º Baztán, Carp. ERRO, «Sentencias, *essas...*» fol. 55-56, A 20 de julio de 1636, en la enderecera Arriundina, lugar acostumbrado para las Juntas Generales de Valderro, el escribano Martín de Oroz notificó a los interesados la sentencia virreinal «dándoles a entender su contenido en vascuence».

²⁴ *Id. Ibid.*, fol. 157-158. Es errónea a todas luces la fecha del *Apuntamiento* (V. nota 17), p. 10, fijada en 1761, pues precedió aquella «comunidad jurídica» a la incursión del Marqués de Valero contra Jaumendia en 1695.

Adviértase que en el pleito que volvió a mover Baztán contra las «arbitrariedades» de Valderro en los Alduides (años 1828-1830), arguyó aquél que «la propiedad de los términos de Alduides perteneció siempre a S. Majestad Católica». Y lo corroboró la Real Corte de Navarra por sentencia de 27 de enero de 1830, fundándose tanto en la resolución de Carlos III el Noble sobre aprovechamiento de montes y yermos «fincando en salvo los derechos del Señor Rey tanto en propiedad como en posesión» (Sentencia de 1400), como en las Capitulaciones Reales de 1614 y en el Tratado de 1785. El pleito se falló a favor de Baztán respecto al aprovechamiento de los Alduides. Archivo B., Carp.º ERRO, «Sentencias, escrituras...» desde fol. 211.

²⁵ Marqués de Valero, Virrey de Navarra, al Rey. Pamplona, 15 de septiembre de 1695. Carp.º ERRO. Otras noticias en *Apuntamiento*, p. 14. y en A. B., Carp. Lanz, Anué, Alduides...», doct.º «Extracto de los registros de las conferencias... entre ambas Coronas». Arranegui, 12 de agosto de 1717, art. 14.

mo para que puedan gozar de sus yerbas y aguas de día y de noche a medias con los del dho. Valle de Erro con todo género de ganados, sin limitación alguna, de sol a sol, demás de la facería, como lo tienen por costumbre»²⁶.

Cumplido el objetivo, se retiró el Virrey; y los baigorrianos, a las órdenes de su vizconde de Echaux o de Echanz volvieron sobre sus pasos.

En carta a Luis XIV narraba aquel nuevo intento como ruído triunfo de sus vasallos sobre los baztaneses de Navarra la Alta. Y el Monarca francés, que venteaba la más codiciada presa del trono español, mientras le animaba a defender los derechos ciertos sobre territorios no discutidos, le exhortaba a mantener la paz tradicional con los valles fronterizos, aunque persistiera la guerra encendida entre España y Francia²⁷.

A partir de aquella fecha (1695) los pastores baztaneses comenzaron a construir chozas, bordas y albergues en términos de los Aldudes; pero con tal parsimonia y miramiento que, sin gran escrúpulo, el Borbón Felipe V pudo expedir una Real Cédula (12 de junio de 1703) por la que se reintegraba a los baigorrianos en sus fábricas y roturaciones, se prohibía cualquier innovación y se declaraban comunes a los fronterizos de ambas naciones, ínterin se llegaba a un acuerdo con Francia, las aguas y pastos de dichos montes. Y pese a las protestas de la Diputación contra aquel atentado regio a las Capitulaciones Reales, ratificó el monarca borbón su fallo provisional por otra Real Cédula de 31 de octubre de 1717²⁸. ¿Qué significaban para las apetencias galas los minúsculos enclaves baztaneses de Olzaberri, Ennecoarri, Lastegui, Buztambe-ro, Iñarrea, Buztancortea, Urrizburua, Larraca, Zibi, Aguas, Iturin, Uristiaga, que no acabaron de asentarse hasta poco menos que mediado el siglo XIX?²⁹

LA HONRADEZ DE DOS MARISCALES (año 1785)

Desde aquel año de 1717, en que fracasó la Conferencia internacional de Arnegui (de 3 al 13 de agosto)³⁰, hasta el que se considera primer acuerdo in-

²⁶ No andaba muy ducho el Virrey en fórmulas faceras. "De día y de noche" ampliaba a las 24 horas el derecho de pastaje que sólo a regañadientes había concedido Valderro a Baztán "de sol a sol", esto es, de la aurora al ocaso, con obligación de recoger el ganado a los seles, bustalizas o cubilares durante la noche. A súplica del secretario, José Fernández Mendivil, sobrecarteó el Real Consejo la cédula de concesión y aprobó la petición del señor Mendivil, acorde con la virreinal, de disfrute ilimitado, por el ganado baztanés, de aguas y yerbas. Pamplona, a 15 de diciembre de 1695. Carp.^a ERRO.

²⁷ De Torcy comunica al Vizconde de Echaux la voluntad de Luis XIV: "A Versailles, le 28me Juillet 1697. LE ROY ayant esté averty que le Vice Roy de la Haute Navarre a menacé depuis peu les françois de les chasser entierement des Aldudes... et que vous les avez obligez de se retirer... Vous y ajouterez syl vous plest vostre auís sur les conventions que l'on pourroit faire pour conserver l'ancienne posesion, pour éviter des nouveaux diférends et pour maintenir la correspondance qu'a tousjours esté observée entre les sujets du Roy et ceux du Roy d'Espagne en ces Cantons, non obstant la guerre". (Es copia). A. B., Carp.^a Q. Real (3).

²⁸ *Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro...* (nota 17) p. 14, ss., en que se remite a los fols. 365-372 y 521 de autos.

²⁹ Pleito entre Baztán y Erro, año 1828-1830, en A. B., Carp. ERRO, f. 118.

³⁰ Aunque sus Majestades española y francesa negaran la ratificación, fue bastante para que los baigorrianos invocaran aquella reunión cuando les interesaba justificar sus trasgresiones de las Capitulaciones Reales de 1614. Lo más notable de aquella eventualidad política fueron los mapas topográficos elaborados: el de BLOTTIERE et ROUSSEL, "Légende de tous les cols, ports et passages qui vont de France en Espagne", acompañado

ternacional de límites soberanos en la frontera navarra (año 1785), la inquietud y los asaltos no se limitaron a la tierra que oficialmente se denomina tierra *indivisa* (Alduides o Quinto Real), sino que surcaron los mismos valles de Aézcoa y Roncal, de lindes fronterizas menos fluidas y fluctuantes. Fue principal instigador, como en el pasado, el vizconde de Echaux, señor con pujos feudales por inhibición complaciente del absolutismo galo. Los valles cispirenaicos, pese a esporádicas reacciones —hasta el monasterio de Roncesvalles llegó a armar sus milicias— dan la sensación de víctimas impenitentes³¹. Al secuestro y carnereamiento de ganado se había sumado el conflicto por la explotación forestal (Alduide e Irati) promovida por las forjas de Eugui (Real Armería), Banca y S. Esteban de Baigorri y por el buen gusto de los armadores de su Majestad Cristianísima.

Más por ignorar nuestros gobernantes la cuestión pirenaica, que por las protestas de Erro y Baztán, fracasó por el momento el plan de construcción de la ermita de Jaurmendia. Los obispos de Bayona y de Pamplona lo solicitaron con celo pastoral; los montañeses de Navarra la Alta lo recusaron porque, a la sombra de una capilla jurídicamente neutral, quedaría definitivamente asentado un nuevo núcleo francés de población (el pueblo actual de Alduides); y el Rey Felipe V, en su Real Cédula de 29 de diciembre de 1731, tuvo por conveniente que se fabricasen no una sino dos capillas, pero donde no hacían falta: en territorio no discutido de ambas soberanías, que con sus respectivas iglesias parroquiales tenían suficiente. Lo que urgía precisamente era la atención espiritual de los pastores faceros de la zona *indivisa*³². Y «en Jaurmendia, sitio de España» se volverá a levantar un magnífico santuario, que debe de ser la actual iglesia parroquial de Alduides.

La anarquía continuaba galopando por ambas vertientes. Hasta los de Cize habían osado atacar, tambor batiente, a sus amigos los pastores de Aezcoa y capturarles más de 250 cabezas de ganado mayor (4 de junio de 1751). Ambas Coronas, la Católica y la Cristiana, parecieron determinadas a zanjar la cuestión drásticamente. Tras los tanteos diplomáticos de rigor, nombraron por sus Comisionados Reales al brigadier M. de Grandpré y al mariscal de campo D. Antonio Ricardos Carrillo, que recorrerían la frontera con sus ingenieros geógrafos Mr. Dupain de Montleon y D. Leandro Badarán y

de una "Mémoire", y que se publicó en el *Bulletin Pyrénéen* (1911-1912), muy consultado por todos los pireneístas y el que presentaron en aquella ocasión (1717) los cartógrafos Mathis (francés) y Francisco de Mauleón (español).

³¹ SAINT-SAUD, *Frontière des deux Navarres*, cap. I y II. DESCHEEMAKER J., *Le Pays Quint*, en E.-Yakintza (1947), p. 63-95. A. Baztán, Carp. Quinto Real. La diversa interpretación que, a la luz de los documentos españoles que ambos manejaron, vamos dando a esta peripeia regional, muestra al menos que sus trabajos, tan excelentes, exigen alguna enmienda.

³² IRIGOYEN Y OLÓNDRIZ, MANUEL, *Noticias Históricas y Documentos Estadísticos del Noble Valle y Universidad de Baztán*. Pamplona, 1890, p. 67-69, publica las cartas de los obispos de Bayona y de Pamplona y la decisión real. Contra esos proyectos, se redacta e imprime la "Representación de los Valles de Baztán y Erro del año 1732". A. B., carp. Q. Real (3).

anotarían en los planos recién levantados³³ el emplazamiento exacto de los mojones antiguos, bien los hallaran *in situ* o huellas o lo dedujeran por la Sentencia de 1400 y Capitulaciones de 1614 o por las declaraciones de los delegados que enviaran los valles. Comienza el reconocimiento de mojones en Izpegui, el 23 de agosto de 1769. Y comienzan las discusiones entre los diputados de Baztán y Baigorri. Aquéllos, fundándose en los precitados documentos, fijan el término privativo de los baigorrianos al norte de la línea Izpegui, Fuente del Quinto, Necaizcorrea o Nocoria-Orracarita; y éstos no admiten otra línea que la que va directamente desde el mojón de Elorrieta al de Ocoa y «recusan la sentencia de mil y quatrocientos, la cual no ha sido admitida nunca por los comisarios franceses»³⁴. Los diputados españoles, por no interrumpir aquel solemne intento de paz y concordia, se limitaron a protestar que no se les parara perjuicio alguno en sus derechos. A 11 de octubre se había llegado a Gabarvide, en donde comienza el término propio de Valcarlos. Y desde Urdia a Izpegui se respetaron los límites fijados en la Sentencia de 1400. Pero como los baigorrianos habían rehusado renunciar a sus casas y roturaciones hechas al sur de la línea de demarcación, el problema quedó sin resolver. Tantas fatigas sirvieron al menos para que los poderes centrales se fueran informando con mayor precisión³⁵, y se percataran finalmente de su trascendencia. ¿Qué mucho fracasaran unas negociaciones que obligarían a los baigorrianos a retroceder no menos de cuatro leguas? Porque la sentencia de 1400, confirmada en 1404, les había excluído de los Alduides y Quinto Real, cuyo goce se adjudicaba a Valderro; y las Capitulaciones Reales de 1614, aunque les fueron tan favorables, se reducían al simple aprovechamiento de hierbas y aguas, de sol a sol, en una franja reducida, que ellos habían rebasado ampliamente³⁶. Habían llegado en su audacia a invadir con gente armada términos y montes que nunca se consideraron indivisos, sino bien propios de la Colegiata de Roncesvalles, como Gabarvide, Quixisu y Altobizcar y a llevarse por intrusas varias reses de Baztán y de Burguete. A du-

³³ Colaboran en dichos trabajos, con los ingenieros Badarán y Mr. Dupain, los cartógrafos Roger y Chauchart, franceses, y D. Joaquín del Pino, D. Juan Daiguillon y D. Juan Abellán, españoles.

³⁴ "Autos de verificación de mojones de la extensión del Quinto del año 1769...". A. B., carp. ERRO, "Sentencias..." fol. 167v-185; especial, 172v.

³⁵ Correspondencia cruzada entre el Conde de Vergennes, Ministro de A. E. de Francia y el de Aranda, Presidente del C. e Castilla; y entre los Condes Montmorin y Floridablanca y el Mariscal D. Ventura Caro, en A. H. N. Madrid, 640 D, vol. 13, *ap. ST.-SAUD, op. cit.*, p. 36.

³⁶ "Borradores sobre algunos pasages acahecidos con motibo de Alduide". A. B., carp. "Diferencias sobre aprovechamientos forestales". Se funda el alegato en el informe del Virrey de Navarra, Conde de Gages, a Fernando VI: "Representación a el Rey Nuestro Señor sobre el Dominio en los montes de Alduide. Derecho a el útil y pasturas de los Valles de Valderro, Valcarlos, Baztán y Real Casa de Roncesvalles. Violentas usurpaciones de el de Baiguer. Continuos reencuentros e inquietudes en las Fronteras desde el año 1237 hasta el de 1752". (s. l. n. f. Pamplona 1752). Firma esta Memoria el Conde de Gages en Pamplona, 2 de mayo de 1752. Un ejemplar en Arch. Navarra, Límites, leg. II, carp. 14. Noticias acerca de este Virrey en PÉREZ GOYENA P. A., *Ensayo de Bibliografía Navarra*, t. IV, 1951, p. 41-42. En el mismo leg. II, carp. 7 "Memorial del Valle de Baztán a las Cortes de Tudela, presentando una relación e información acerca de las usurpaciones y violencias que los baigorrianos cometen en los montes de Alduide, introduciéndose en la parte de España". Año 1744.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

ras penas si el Comandante General de Bayona, Conde del Hospital, pudo conseguir su devolución indemne³⁷. Y habían fijado su posición inmutable en las proposiciones entregadas a Mr. Grandpré: que se deslindase de una vez Navarra la Alta, que posee el Rey Católico, de la Navarra Baja, que está bajo el dominio de S. M. Cristianísima, «haciendo pasar esta línea por la serie de crestas que separan las vertientes hacia la Francia de las que están hacia España». Que los baigorrianos necesitaban de los pastos y leña de los Alduides, so pena de verse obligados a emigrar; y en cambio, ninguna necesidad tenía de ellos el único valle español que podía alegar derecho sobre esos montes, el de Valderro. Baztán y Roncesvalles deberían contentarse con la propiedad de las vertientes que caen hacia ellos. «Que el Valle de Valcarlos, bien amojonado, quedaría en propiedad del Cabildo de Roncesvalles, bajo el dominio del de Francia, a quien dicho Cabildo prestaría fe y homenaje, conforme a las sentencias de Enrique de Albert, con fecha de 6 de noviembre de 1553, dadas en favor y por requisición de este Cabildo»³⁸. Exigencia ésta última harto original.

Como no era razón que por unos inquietos pirenaicos se pertubaran los días felices (!) del Tercer Pacto de Familia, tomaron a pechos los Ministros de Estado y los respectivos embajadores de Francia y España zanjar definitivamente una cuestión que les estaba resultando enfadosa; y tras muchas querellas —hasta contra los canónigos de Roncesvalles por haber derruido con sus milicias la forja de Baigorri—, varios memoriales y alguna correspondencia oficial, se llegó al mencionado Tratado de Elizondo del año 1785, que desde el primer momento impugnó el parlamento de Pau, con briosas imprecaciones contra el firmante francés, Conde de Ornano³⁹ y que, en bien de la paz defendió siempre España, pese a que su Real Patrimonio había sufrido tan gran merma, «pues de las veinticinco leguas cuadradas que tenía su finca, apenas se quedaba con dieciséis»⁴⁰. Pudo haber recibido el comisionado francés instrucciones de su Gobierno en pro de cierta flexibilidad diplomática⁴¹ y ceder por ella un barrio que nunca anexionó España, el de Ondarrola, que eclesiásticamente dependía de Pamplona. Quien en realidad de verdad se mostró dúctil y aun generoso en demasía fue su colaborador y amigo, el español D. Ventura Caho, según declararon reiteradamente los valles de Baztán y de Erro y lo confirmó el propio Ministerio de Estado en la Memoria que acompañó al Tratado de 1856: el General Caro, convencido de la imposibilidad de recuperar los terrenos en que se habían asentado los franceses, «se contentó

³⁷ Abundan las protestas baztanesas contra el atropello cometido por los baigorrianos el 5 de junio de 1767, ratificadas por el Conde del Hospital (12 de junio) que demanda excusas a Roncesvalles (18 de junio). A. B., carp. *Baigorri* y carp. *Lanz, Anué...*

³⁸ «Discurriendo por estos principios...» Baigorri, 9 de junio de 1769. Mr. de Grandpré. A. B., carp. Baigorri.

³⁹ SAINT-SAUD, *Questions de la Frontière franco-espagnole. Notes sur la Commission Internationale de Délimitation de 1784-1792*, en «Bulletin G. Historique du M. de l'Instruction Publique». París, 1912.

⁴⁰ *Apuntamiento. Pleito de los Valles de Baztán y Erro contra el Estado...* Pamplona, 1872, p. 18.

⁴¹ *Mémoriale des Basses-Pyrénées*, 22 de mayo y 25 de julio de 1841, ap. SAINT-SAUD, *Frontière des deux Navarres*, p. 88.

con reservar a los pueblos españoles como una cuarta parte del dicho País de Quinto»⁴².

Yerra el Conde de Saint-Saud al calificar de *pseudo-traité*⁴³ un acuerdo internacional firmado por ministros plenipotenciarios de ambas Coronas⁴⁴ y ratificado por los Monarcas respectivos⁴⁵. A 28 de agosto de 1785 nombra D. Ventura Caro por actuario de la Comisión al escribano real, D. Manuel de Lasterra y, por su parte, D. Francisco M.^a Ornano, a Mr. Pierre Eustache d'Hiriart, notario real de S. Juan de Luz. Al día siguiente acuden al sitio y paraje de Beorzu, dividente los términos propios del valle de Baztán y del Alduide, los comisarios con sus escribanos reales, sus ingenieros geógrafos Juan Casanova y Nicolás M.^a Chrétien de la Croix y los diputados españoles y franceses de los valles y pueblos interesados (D. Felipe Rubin de Celis, del Consejo de S. M., Gran Abad de Colonia y el canónigo D. Juan de Urrutialde, por Roncesvalles; D. Tiburcio Hualde, alcalde y D. Miguel de Gamio, vecino de Arizcun, por Baztán, etc.). Se fija el primer mojón a tres toesas de la peña de Arguibel en Beorzu, el cuarto de Arriluche de Beorzu-Bustan; el 20 (31 de agosto) en Isterbegui-munua, dirigido a Lindus-munua, el 46 en la cima de Lindus-balsacoa (2 de septiembre en que se retiran Baztán y Burguete); plantado el mojón 99 en Pertole, orilla del río principal de Valcarlos frontero hasta el desagüe de Chaparreco-errecá, se retiran los de Baigorri y se presentan los diputados de Cize, Ondarrola y Arnéguy para fijar la muga 100 que separa los términos de esta última población de los de Ondarrola, adjudicados a España⁴⁶. Para el 8 de septiembre llegan al collado de Ventartea (mojón 155) y se da por concluido el amojamiento oriental con la muga 162 de Iru-burietaco-lepoa (muga antigua) dividente los términos de Aezcoa, Erro, Valcarlos y Cize, a vista de las peñas de Uruculu.

El 21 de septiembre volvieron a juntarse los señores comisarios con los ingenieros, notarios y diputados de Baztán y de Baigorri en el punto de Beorzu, para revisar y fijar la frontera hasta Izpegui. Plantan el mojón 163 en el paraje Eyarzeco-lepoa, sin cruces; el mojón (sin carbón ni testigos) 171 en

⁴² MEMORIA del M. de Estado sobre el Tratado de Límites de 1857, cap. 5.

⁴³ SAINT-SAUD, *La Frontière...*, p. 49.

⁴⁴ Luis XVI comisiona a su mariscal D. Francisco M.^a de Ornano, por Real Orden firmada en Versalles el 20 de mayo de 1785 para que pueda fijar los límites "dans le pays indivis appelé Quint du les Aldudes... (et) dans toutes les parties des Pyrénées où il existe des discussions à cet égard".

Y para la misma misión delega Carlos III, con el refrendo de Floridablanca, a D. Ventura Caro, por real cédula firmada en Aranjuez el 30 de mayo de 1785.

⁴⁵ Como "Tratado definitivo de límites entre España y Francia" se inscribió este acuerdo que, a 21 de marzo de 1786, ratifican el rey con su ministro J. Moñino, aunque con la reserva formularia de que "sean las que fueren las disposiciones y enunciativas de la presente convención relativas a la soberanía, no tienen otro objeto que el de reglar el goce de los respectivos habitantes de la frontera y fijar los respectivos límites del ejercicio de dha. soberanía en aquella parte de las dos Navarras, sin innovar cosa alguna en cuanto a los títulos y derechos respectivos que han de quedar en su antigua fuerza y vigor". Con idénticas expresiones, vertidas al francés, lo ratifica Luis XVI y "par le Roy, Gravier de Vergennes" su ministro de Estado, en Versalles, 5 de mayo de 1786. A 19 de enero de 1787, Mr. de Vergennes y el Conde de Aranda, nuestro embajador en París, modifican el art. 10 del Tratado, aceptando la prohibición de no construir ni rozar tierras "en agena dominación". A. B., carp. ERRO, "Sentencias...", fol. 60 ss.

⁴⁶ DESCHEEMAER, *La Question d'Ondarrolle*, en Eusko-Yak., III (1949), p. 237-241.

el collado de Berdériz; el 183 en Istauz; desde el 184 al 188 (Elorrietacomendia) se tira la línea fronteriza por las cumbres Zaraneco-argaiza hasta el collado de Elgaiza y Arrigorry-buztana, por la que se adjudica a Baztán un terreno breve, inaccesible a Baigorri y paso obligado para el ganado baztanés; y se compensa a los baigorrianos con vertiente baztanesa al tirar la línea desde Elorrietacomendia a Necaizco-lepoa (mojón 190), sin respetar el rigor de las vertientes, que habría resultado embarazoso para la trashumancia baigorriana. El mojón 197, último de la campaña, en el collado de Izpegui, fue el único sobre el que se grabaron cruces desde Beorzu, sin duda porque en esta zona de Baztán-Baigorri hubo conformidad total de lindes.

No es que en el resto de la frontera se hubieran introducido modificaciones notables; por lo general se habían respetado las mugas de 1614⁴⁷. Pero esa demarcación era precisamente la que no interesaba a los franceses, porque con sus arbitrarios y decisivos avances la habían rebasado ampliamente, como de forma implícita reconoció el Parlamento de Pau en la primera de sus protestas contra aquel Tratado de 1785⁴⁸. Y cuenta que por dicho acuerdo se reconoció a Baigorri como propio un término de los Alduides que se tenía por *indiviso* (?) hasta aquel momento⁴⁹, término en que se incluyeron, como de soberanía francesa, los nuevos poblados de Alduides y de Banca.

Retiráronse a París ambos Mariscales, a fines de junio de 1788, cuando, después de ratificar y consignar en acta el mojón 162, dividiente los confines de S. Juan de Pie de Puerto, Valcarlos, Cize y Aezcoa, recorrieron y discutieron con los fronterizos sobre propiedad y usufructo de las Bezulas y del Irati: D. Ventura Caro regresó a España para combatir, con los ejércitos de Navarra y Guipúzcoa, contra las tropas de la Revolución francesa; D. Francisco M.^a Ornano cayó de un tajo de guillotina, no se sabe si por su lealtad monárquica o por su rectitud jurídica en las cuestiones pirenaicas. Y con él cayó su obra, el Tratado de Elizondo, pese a los porfiados empeños españoles; pues los baigorrianos, al socaire de las circunstancias político-militares (victorias de Moncey, guerra napoleónica, primera guerra carlista) fueron arrancando los

⁴⁷ Alegato defensivo del mariscal Ornano contra las acusaciones del Parlamento de Pau, en A. H. N. Madrid, D 659, vol. 37, fol. 191, ap. ST-SAUD, *La Frontière...*, p. 56.

⁴⁸ Lleva la fecha de 29 de agosto de 1786. En su sesión de 4 de diciembre protesta porque París trató de imponerle silencio. Y todavía en 1788 escribe al Rey para insistir en que el Tratado de Elizondo pecaba de nulidad por no haberlo sobrecarteado el Parlamento de Pau. *Arch. dép. des Basses Pyrénées*, B 4571 y 4572, ap. ST-SAUD, op. cit., p. 51 ss.

⁴⁹ DESCHEEMAERKER J., *Le Pays Quint*, en "Gernika Eusk.-Yak." (1947), p. 88. Conste que los valles pirenaicos españoles jamás consideraron *indiviso* el territorio de Quinto o los Alduides, de acuerdo con la sentencia de 1400, confirmada por la Reina D.^a Leonor en 1404 y con las mismas Capitulaciones Reales. Por vía de ejemplo, citaremos la carta de Baztán-Erro, del año 1732, contra la erección de una iglesia en los Alduides; el Memorial impreso a Carlos III que comienza: "Señor. El Valle de Baztán del Reyno de Navarra recurre con el más profundo respeto..." (14 f. s. l. n. a.); los "Apuntes sobre el goce y demarcación de los Montes de los Alduides". Pamplona, 1841, págs. 14-15. Pero nuestro Consejo de Estado, en su presentación a las Cortes, del Tratado de 1856, coincide con los informantes franceses en la indivisión de aquel territorio. "Los Gobiernos de España y Francia —se consigna en la MEMORIA, cap. 4— por remediar estos males, ajustaron entonces (1614) unas Capitulaciones en que *evitando cuidadosamente hablar del dominio y soberanía jurisdiccional*, a que aquellos terrenos debían estar sometidos, arreglaron la manera en que españoles y franceses habían de usufructuarlo".

mojones y derramando sus reses monte abajo, hacia Burguete, Baztán y Valderro⁵⁰. Protestaban de un Tratado que, si les adjudicaba en propiedad tierras que no les pertenecían, les privaba de los pastos españoles que ellos pretendían continuar considerando como territorio indiviso. Represalias no faltaron, a mano armada o a chuzo de pastor. Hasta la Asamblea Legislativa de 1792 se creyó obligada a intervenir⁵¹, por unos baigorrianos que no se arredraban ya ni ante la Colegiata de Roncesvalles; pues si en el pasado habían llegado los canónigos a armar sus milicias para defensa de los bustos o cubilares que en crecido número poseía aquel cabildo en los Alduides, en el futuro deberían guardarse bien de reconstruir lo deshecho por los baigorrianos y de tomarse cualquiera represalia⁵². En 1795, la Francia de la Revolución impuso a la España de la devolución (desde el siglo XVII venía devolviendo) el Tratado de Basilea. Ninguna cláusula se contenía en él que mencionase la frontera entre las dos Navarras; pero uno de sus artículos, el VII⁵³, fue de mala consecuencia, según información de nuestro Ministerio de Estado: «Los fronterizos españoles, confundiendo erróneamente los derechos privados con los de soberanía, y dando por internacionalmente sancionados los proyectos de demarcación del General Caro, habían abandonado terrenos considerables que les pertenecían del otro lado de la Cordillera de los Pirineos, al mismo tiempo que aspiraban a posesiones de otros que se hallaban situados a esta parte de las montañas», fundados en el principio divisorio—cumbre de las montañas— pactado entre España y Francia en la Isla de los

⁵⁰ *Apuntes sobre el goce y demarcación de los Montes de Alduides...* Pamplona, 1841, 66 p.; pág. 3-4, que corresponde a la respuesta que con fecha 7 de diciembre de 1831 dieron los canónigos de Roncesvalles a la nota desafortunada que el conde Sebastiani, Ministro francés de A. E. había remitido, el 12 de julio de 1831, al conde Ofalia, nuestro embajador en París. "Plantées en 1785, toutes les bornes de la ligne Ornano ont été arrachées par les habitants de la Vallée (Baigorry), indignés de la particularité de ce commissaire français, qui, d'après la tradition locale, forfit à l'honneur et trahit son mandat...". Carta del geómetra catastral al Prefecto de los Bajos Pirineos, 19 oct. 1839, ap. SAINT-SAUD, *La Frontière*, p. 58.

⁵¹ *Apuntes...*, p. 44, según documentos del Arch. de Roncesvalles. Arch. Départ. des Basses Pyrénées, 67 g, 146, según ST.-SAUD, *op. cit.*, p. 63, que remite asimismo a AHN Madrid, D 659, vol. 37, D 660, vol. 38; Arch. Navarra, *Límites*, leg. 15, carp. 19, 35, 36; leg. 19, carp. 15, etc. A. B., Q. Real (4 carp.).

⁵² Entre los diversos pasquines con que los baigorrianos amenazaron a los canónigos, hubo uno que se fijó "con pan mascado" en la puerta de S. Salvador de Ibañeta, propiedad de la Real Casa de Roncesvalles, a 25 de mayo de 1799, redactado en extraño "patois" euskérico:

AVERTIMENDOUA. Goardia berriz Baigorriaren Derminoetan Bordaric Etcholaric edo Cerradouraric eguitetic, eta gutiago herri artaco habitanter tratamendou gaichotorio". Esto es: "ADVERTENCIA. Cuidado con hacer de nuevo bordas, chozas o cerrados en términos de Baigorry. Y mucho más todavía con dar mal trato a los habitantes de aquel pueblo". (Versión P. Jorge de Riezu). Por el camino hallaron los canónigos fragmentos de otro, del cual apenas eran legibles palabras como "Bordaric es serraduric. Viva francesa". En los *Apuntes* (n. 50) se inserta parte de otro anónimo vertido al castellano.

⁵³ "VII. Se nombrarán inmediatamente por ambas partes, comisionados que entablen un tratado de límites entre las dos potencias. Tomarán éstos en cuanto sea posible por base de él, respecto a los terrenos contenciosos antes de la guerra actual, la cima de las montañas que forman las vertientes de las aguas de España y Francia". "Hecho en Basilea en 22 de julio de 1795, 4 de temidor, año tercero de la república francesa. Domingo Iriarte, Francisco Barthelemy". Ap. LAFUENTE M., *Historia de España*, vol. 15, Barcelona 1889, apéndice.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Faisanes (1659) y en Basilea (1795), «desconociendo que la propiedad de un particular no hubiera podido serle arrancada por una cesión territorial»⁵⁴.

LA MAREA REVOLUCIONARIA.

La realidad anárquica que se denuncia en esta declaración no alude precisamente a los baigorrianos, aun cuando fueran éstos, por la antigüedad y penetración de sus asentamientos pirenaicos, los que llevaron ventaja. Y los que, por nuevos atropellos, provocaron la fracasada conferencia del año 1800 entre D. Juan Catáneo, Cónsul español en Bayona y Mr. Echepart d'Iriart, subprefecto de Mauleón, y las reclamaciones del Gobierno español al francés del 1818 sobre la vigencia y observancia del Tratado de Elizondo. El Gobierno de la Restauración logró frenar por algún tiempo a aquellos inquietos frondistas, aunque llegaran a burlarse de la orden ministerial como «arrancada a la ignorancia o a la debilidad de un Ministro de la Restauración»⁵⁵. Y los valles de Erro y de Baztán aprovecharon aquella precaria tranquilidad con sus fronterizos franceses para armarse un enojoso pleito sobre mutuos derechos en el Alduide y Quinto Real⁵⁶, cuando, como les advirtió la Real Corte de Navarra, tanto importaban la armonía y unidad de criterios. Oportunamente cancelaron sus diferencias; porque a partir del año siguiente (1830) se dramatizarían más acuciantes las relaciones con ultrapuertos.

A 30 de abril comunica al Valle de Baztán el Virrey, Duque de Castro-Terreño, de parte del Primer Secretario de Estado, que no se podía acceder a la petición francesa de encomendar al dicho Virrey y al Prefecto de los Bajos Pirineos el arreglo de las diferencias entre sus respectivos subordinados; porque S. M., Fernando VII, tras maduro examen, no había hallado otro medio de paz y concordia que la observancia puntual del Tratado de 1785; que «si una operación tan prolija, tan meditada y sobresaliente» como dicho Tratado, no había sido parte a desterrar toda discordia entre Baigorri y sus vecinos, mal podrían esperarse mejores resultados de otras cualquiera conversaciones. Si los baigorrianos demostraban errores en la demarcación, el rey estaba dispuesto a rectificar⁵⁷.

⁵⁴ MEMORIA del Ministerio de estado al Tratado de límites de 1856, cap. 10: «Examen de las cuestiones de Derecho Privado».

⁵⁵ El alcalde de Alduides, Ch. Samarseu (?) al de Baztán, Francisco Dolagaray. Alduide, 17 de junio de 1841. *Apuntes sobre el goce...*, p. 58.

⁵⁶ Se inició el pleito en marzo de 1828 por reclamación de Baztán contra Valderro por haber admitido ganado francés, a iniciativa propia, en la porción del Alduide reservada a España por el Tratado de 1785. Y se concluyó con la escritura de convenios otorgada en Pamplona el 21 de noviembre de 1829 y ratificada por real decreto el 27 de enero de 1830. En la cláusula 12 y en los mismos alegatos de Baztán y Erro quedó bien patente que la «propiedad y posesión de los Alduides pertenecían a la Corona», y solamente el uso y usufructo de aguas y pastos correspondía a los Valles. Por el citado convenio, la parte española se dividió en tres zonas de aprovechamiento: a) desde el mojón de Isterbeguico-munoa a la borda Iturribelcea, Monte Adi, Leinguicosorooa, alto de Zotolarre hacia Valderro, para exclusivo disfrute de este valle; b) desde la regata de Legarchulo y paraje crucero entre los mojones de Isterbegui y Beorzu-bustan, regata y collado de Urtiaga, regata de la fábrica de armas de Eugui hacia Baztán, para exclusivo aprovechamiento de este valle; c) zona intermedia entre ambas líneas, de goce promiscuo. A. Baztán, carp. ERRO, «Sentencias...», fols. 1-231.

⁵⁷ A. Baztán. Q. Real (3). Pamplona, 30 de abril de 1830. Cada hoja del oficio lleva sello de España impreso con la leyenda «Virreynato de Navarra».

Mas por el momento no fueron tanto los límites de soberanía como las pretensiones de nuestros vecinos a la compascuidad la causa de las perturbaciones. «El fondo de la cuestión —escribe el Conde de Ofalia al Príncipe de Solfignac— es que los habitantes de la frontera francesa quisieran procurarse el goce de los pastos y terrenos pertenecientes a la España y a los particulares españoles sin pagar el módico arriendo de que habla el Virrey»⁵⁸. El requerimiento de nuestro embajador no sólo respondía a las quejas del Virrey de Navarra, sino a los manifiestos, correspondencia y actuación de los pirenaicos franceses, opuestos cerradamente a renunciar a su antigua facería sobre todo el Quinto Real y a pagar un breve canon por el disfrute de pastos y de aguas en la porción adjudicada a España. Partidas de gente armada acompañaban a los pastores⁵⁹. Baztán y Erro delegan su defensa en D. Juan Miguel de Zubiri, que, de acuerdo con el Tte. Alle. de Baztán, D. Miguel Marcos de Celayeta y con el Oidor de Comptos, D. Juan Crisóstomo de Vidaondo y con el canónigo Irigoyen, gestiona la adquisición de armas en Placencia y en Eibar, requiere el apoyo de los «voluntarios realistas» de los batallones 15 y 16 por tratarse de la defensa de la soberanía española⁶⁰, riñe algunas escaramuzas; y cuando, con anuencia del propio Virrey, Duque de Castro-Terreño, que les aconseja preparar bien el golpe y les garantiza el apoyo de los realistas (aunque de chaqueta, no de uniforme), se disponía a dar una feroz batida, una contraorden virreinal desbarata sus planes: el propio Gobierno francés meterá en cuerda a los fronterizos y sacará de su estado de inacción al Prefecto de los Bajos Pirineos⁶¹. Bellas palabras que no concuerdan con la posterior reclamación de nuestro Ministerio de Estado al Gobierno de París⁶² ni con las represalias de paisanos y realistas en torno a Loilurzu (Lohiluz?), «que es posición propia de España», contra partidas de franceses armados⁶³, ni con el proceder de la

⁵⁸ París, 7 de mayo de 1830. El Conde de Ofalia era a la sazón nuestro embajador en la Corte francesa. En la misma carpeta —*Quinto Real*, 3— manifiestos y correspondencia de los aldudanos y baigorrianos durante aquel tormentoso año de 1830.

⁵⁹ El Prefecto de los Bs. Ps. responde al Virrey de Navarra que hubo exageración en los informes remitidos por éste; porque el número de invasores armados no fue de 1.500, sino solamente de 500, y los más de ellos, con palos. «No puedo sin embargo menos de reconocer la gravedad de este suceso y no podré menos de emplear todos mis cuidados a impedir que se renueve». A él no le competía intervenir en el pago por el disfrute de hierbas y aguas e ignoraba por qué se negaban sus subordinados. Pau, 12 de mayo de 1830. A. B., Q. R. (3).

⁶⁰ Borrador de carta del alcalde de Baztán al Virrey. Elizondo, 7 de junio de 1830. A. B., Q. R. (3).

⁶¹ Erro y Baztán, 9 de junio de 1830. Sus Alcaldes al Virrey de Navarra. Pamplona 11 de junio de 1830: Miguel José a D. Juan Crisóstomo Vidaondo, Oidor del Tribunal de Cámara de Comptos. *Ibid.*

⁶² Duque de Castro-Terreño, Virrey de Navarra, al Ayuntamiento de Baztán. Pamplona, 23 de julio de 1830. Transmite la comunicación del Excmo. Primer Secretario de Estado, fechada en 15 de julio, a tenor de la que le había entregado, el 7 del mismo mes, el Sr. Secretario del Consejo de Ministros. Por dicha nota se advertía al Embajador de España en París que en todo y por todo debía cumplirse el Tratado de 1785, y que debía reclamar al Gobierno francés contra las continuas incursiones de sus fronterizos que introducían «de mano armada sus ganados en territorio español». A. B., Q. R. (3).

⁶³ Elizondo, 19 de noviembre de 1830. Juan Miguel de Maritorea, Alcalde de Baztán, remite a D. José Antonio Echeverz, de Arizcun (¿notario?), borrador del parte que piensa enviar a D. Santos Ladrón, sobre la gesta bélica del día 18, que se realizó en cumplimiento de la orden verbal dada por S. S. al dicho alcalde y al Sr. D. Miguel de Aroche el día 16. Constaba la partida de 80 hombres, 30 de los cuales eran voluntarios realistas.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

nueva dinastía (Felipe de Orleans, agosto 1830), cuyo gobierno, explotando la circunstancia española, «toleró y aun sostuvo siempre las invasiones de los baigorrianos»⁶⁴. Por nota verbal de su Ministro de Asuntos Exteriores, Conde de Sebastiani, a nuestro Embajador, Conde de Ofalia, denunció el Tratado de 1785 como prácticamente inexistente. Replicó el Cabildo de Roncesvalles en juicio escrito abogando por su vigencia, según la actitud constante de España⁶⁵.

Tras el abrazo de Vergara, intentóse, en 1841, el de los rivales fronterizos; pero la Comisión de límites se hundió en nuevo fracaso⁶⁶, porque a baigorrianos y aldudanos interesaba más continuar sus invasiones armadas, con la colaboración del Ejército francés⁶⁷. Exasperados los baztaneses por la inoperancia de sus gestiones diplomáticas⁶⁸, procedieron por vía de hecho, apresando ganado francés que había tramontado la línea de demarcación de 1785. Baigorrianos y aldudanos, sin escrúpulo ni vacilación, se llevaron del monte Gónzora o Erreguerena, en territorio español, cuantas reses pudieron hallar y citaron al alcalde de Baztán a un canje de presas. Celebróse la entrevista en el collado de Beláun, a 13 de julio de 1843. «Para hacer más imponente este acto de parte de los baigorrianos y de los aldudianos concurren con éstos una Tropa del Ejército Francés y el Subprefecto de Mauleón»⁶⁹. Y el alcalde de Baztán, aunque la prendaria de ganado hecha por los franceses pecara de «ilegítima y escandalosa», no halló otro modo de recuperarlo que accediendo, mediante *oferta verbal e interina*, a las peticiones de sus oponentes: «no hacer prendamiento de ganado al subir y bajar éste por el casco del monte donde está la línea divisoria de los terrenos privativos de este valle y los del llamado Quin-

En la misma carp. (Q. R. -3-) se contiene varia correspondencia entre los alcaldes de ambas vertientes pirenaicas. A las quejas españolas replican o que las retransmitirán al Prefecto de los Bs. Ps. o que sus incursiones no son delictivas porque no reconocen vigencia al Tratado de 1785; y que «en el estado de desesperación en que se hallan, se mira por ellos como una ley de necesidad, la que no conoce freno alguno». Alduides, 20 de mayo de 1830.

⁶⁴ MEMORIA del M. de Estado, a. 1856: «Capítulo 7. Invasiones de los franceses en Navarra». Añade cómo después de arrancar los mojones de la línea Caro-Ornano, avanzaron Pirineo adelante, consolidando sus establecimientos en el País de Quinto, después de haber expulsado a los pastores españoles; roturaron y cultivaron las tierras, destruyeron casas y «comenzaron a bajar con sus rebaños por la vertiente meridional, extendiéndose considerablemente por los términos de Baztán, Erro, Burguete, Roncesvalles y Valcarlos, donde según los informes recogidos, mantenían algunos millares de cabezas de ganado».

⁶⁵ La Nota verbal del Conde Sebastiani es de 12 de julio de 1831. Y la respuesta o «Apuntes que pueden servir para contestar a la nota», es de 7 de diciembre del mismo año. Ocupa las 48 primeras páginas de los *Apuntes sobre el goce y demarcación de los Montes de Alduide*. Pamplona, Frcó. Erasun, año 1841, 66 págs.

⁶⁶ El «Gefe Superior Político», Manuel Alday, al Alcalde de Baztán, D. Francisco Dolagaray. Pamplona 14 de agosto de 1845. A. B., Q. Real (2). En el papel de oficio se ha sustituido el sello virreinal por el escudo de España con la corona real.

⁶⁷ Alcalde de Baztán al M. I. Sr. Gefe Político de Navarra. Elizondo, 30 de enero de 1845. La invasión francesa del Pirineo fue en 1841.

⁶⁸ Un espécimen de la correspondencia cruzada entre los alcaldes de ambas vertientes durante el año de 1841, en «Apuntes...», p. 47-66.

⁶⁹ «Contestación de los Valles de Baztán y Erro a la Real Orden de 7 del cte., retransmitida el día 14 por el Gefe Político de Navarra». 18 de agosto de 1845. A. B., Q. R. (2).

to; pero que de ninguna manera deberían abusar los pastores franceses de esta tolerancia *temporal* ni extender su ganado a gozar el terreno de Baztán fuera de aquella previa línea del casco»⁷⁰. Solución interina, en tanto los respectivos Gobiernos llegaron a un acuerdo: solución que desaprobó la Junta del Valle y que los pirenaicos franceses convirtieron en diafragma del Tratado de 1785, según sus particulares intereses. Llegó en su ingenuidad el Prefecto de los Bajos Pirineos a interpretar «aquella temporal tolerancia» como derecho de facería en favor de sus administrados, con gran indignación de los baztaneses que replicaron no tener facería alguna con ellos ni reconocer «más tratado que el de límites entre Francia y España del año de 1785», que aldunanos y baigorrianos se empeñaban en quebrantar, con nuevas invasiones en territorio de Baztán y Erro⁷¹. A las reiteradas y desesperadas reclamaciones del alcalde de Baztán, Francisco Dolagaray, responde el Gefe Político de Navarra que, por Real Orden de 23 de febrero de 1845, se le prohibió terminantemente toda intervención directa en aquel violento estado de cosas, por haber juzgado el Gobierno, de su exclusiva competencia, «reclamar la observancia de los tratados». Su misión se reducía a informar a la Corte.

Aquello parecía sonar a desamparo. Hasta los propios gobernantes españoles debieron desconcertarse cuando el Ministro francés de Estado, Mr. Guizot, les dio a entender, mediante nuestro Encargado de Negocios en París, que no se explicaba tantas insistencias sobre aquella porción pirenaica, «una vez que los pueblos fronterizos de España y Francia habían hecho un arreglo entre sí para la comunidad de pastos»; que debiera aplazarse para cuando ambos gobiernos se decidieran a hacer un arreglo general sobre la importante materia de los límites de ambas potencias. Pero no era D. Francisco Dolagaray hombre que se arredrara por los informes «enteramente inexactos» que inventaran sus antagonistas «con objeto de ocultar sus usurpaciones y alejar todo arreglo definitivo en la cuestión pendiente»⁷². No existía entre ellos acuerdo alguno sobre el goce mancomunado de pastos, a que aludía Mr. Guizot. Ni podía calificarse de convenio la entrevista de Beláun, reprobada por el Valle, ni darse fe a las ilusiones y patrañas «con que alududianos y baigorrianos trataban de engañar a su Gobierno y de encubrir, tras cortina de niebla, los avances de sus chozas, albergues y bordas hasta la misma fábrica de municiones de Eugui, «a cinco leguas apenas de Pamplona, cuando en otro tiempo no se permitía a los franceses arrimarse en más de dos leguas al contorno». En su feroz saña contra el Tratado de Elizondo habían llegado a destruir «los corpulentos y costosos mojonnes de piedra que se establecieron», sin respetar el mojón angular de Beorzubuztan (n.º 130), que era el guía y que, arrancado en 1841 y repuesto a expensas del Valle de Baztán, fue sustraído para cuando su alcalde y el de Alduides concurrieron a su plantificación oficial. Fiero contraste con «la leal conducta y comportamiento de los fronterizos franceses de la provincia de Labort», desde Irún a Izpegui, que han respetado todos los hitos plantados en 1785, sin promo-

⁷⁰ Alcalde de Baztán al M. I. Sr. Gefe Político de Navarra. Elizondo, 30 de enero de 1845. Otra, 10 de junio de 1845 y la «Contestación» citada en la nota 69. *Ibid.*

⁷¹ Id. a id. Elizondo, 30 de enero y 3 de junio de 1845. *Ibid.*

⁷² Gefe Político de Navarra al Alcalde de Baztán. Pamplona, 14 de agosto de 1845, con la Real Orden de 7 del mismo mes sobre la comunicación de Mr. Guizot.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

ver cuestión alguna. Nuevo requerimiento al M. I. Sr. Gefe Político, para el arreglo inmediato y definitivo «del exasperado estado de esta frontera»⁷³.

Por septiembre de aquel mismo año de 1845, es decir, al mes de la respuesta antecedente, entrevistóse el alcalde de Baztán con el Excmo. Sr. don Francisco Martínez de la Rosa, Secretario de Estado y de Negocios extranjeros de S. M., D.^a Isabel Segunda. A requerimiento del Ministro y de conformidad con sus indicaciones, redactó un informe que hizo firmar a su colega de Valderro, a fuer de participante en los mismos intereses. En él se reclamaba una y otra vez la observancia puntual e inmediata del tan llevado y traído Tratado de 1785, pese a que por aquel convenio se había renunciado, en favor de Francia, a las dos terceras partes del Quinto Real. Y que no se intentaran nuevos ajustes, porque la experiencia les había demostrado «que cuantas veces se han abierto conferencias para arreglo de esas diferencias, otras tantas han conseguido los franceses extender más y más su dominio sobre nuestro territorio». En la sentencia de 1400, cuando la Alta y Baja Navarra dependían de un mismo soberano, «la línea fronteriza cruzaba desde el punto de Yzpegui en Baztán al alto de Urdía en la parte de Valcarlos». Por las Capitulaciones Reales de 1614 se reconoció a los baigorrianos el simple goce de yerbas y aguas en la zona de la primera línea, desde Mearcea, en Valcarlos, a Beorzu en Baztán y la facería limitada de sol a sol en la segunda zona comprendida dentro de la línea de demarcación Mendico-atagaña hasta el punto de Beorzu, del que arrancaba la línea primera, «con absoluta prohibición de pasar al hueco de la tercera línea, que quedó para España». Y por el Tratado de 1785, «se dividió el Territorio conocido con el nombre de Alduide o Quinto Real y se marcó la línea divisoria con corpulentos y costosos mojones, declarando por el artículo 1.º que los puntos de Yzpegui, Beorzu-bustan, Ysterbeguimunoa, Lindus-munoa y cima de Valcarlos se considerarían los principales de la línea de demarcación que partirá y separará en lo sucesivo perpetuamente el término de Alduide y formará los límites de las dos Soberanías de España y Francia».

Aunque tanto perdieron estos Valles, reclaman su cumplimiento; más aún, con tal de que se apresure el convenio de pastos por arriendo que propuso el Gobierno francés en 1841 a cuenta de ocho mil francos anuales, están dispuestos Baztán y Erro a sacrificar sus propios intereses⁷⁴.

TRATADO DE LÍMITES DE 1856

No se había aún cursado el precitado Informe, cuando se recibió en la alcaldía de Baztán un oficio del Sr. Geje Político de Navarra, en que se notificaba que S. M. la Reina había nombrado una Comisión encargada de examinar todo lo relativo a la demarcación de límites tanto en su vida histórica como en las actuales disidencias; a dicha Comisión debería remitirse una memoria razonada con el mayor número posible de datos pertinentes al caso, así gráficos como literarios. Respondióle su alcalde, D. Francisco Dolagaray, que

⁷³ Elizondo, 18 de agosto de 1845. «Contestación de los Valles...» (n. 69).

⁷⁴ Elizondo, 13 de septiembre de 1845. Los Valles de Erro y Baztán al Excmo. Sr. Dn. Francisco Martínez de la Rosa, Secretario de Estado...».

Con fecha 15 del mismo mes, pide el Alcalde de Baztán al de Erro que ratifique el informe precedente, por más autorizarlo ante el Sr. Secretario de Estado.

diera curso a la Relación escrita para el Secretario de Estado, que se consultaran las memorias y planos que se hicieron en 1785 por los Mariscales Caro y Ornano «que el Gobierno de S. M. tiene en sus Secretarías», que se exigiera el cumplimiento de aquel Tratado y se expulsara a los franceses de las últimas usurpaciones desbordadas hasta las puertas de Eugui; «y si a todo esto no se pone freno, es imposible que cesen las continuas disidencias que median, pues que los fronterizos franceses, armados y protegidos injustamente por sus autoridades, están burlándose de los españoles, al paso que éstos, desarmados y oprimidos por estrechas órdenes de las suyas, se miran despojados de los derechos y goces más legítimos». «Y si necesitan yerbas, den curso a la proposición de arriendo que hizo el Gobierno francés el año de 1841»⁷⁵.

Tal vez no se consideró suficiente el Informe al Sr. Secretario de Estado; porque a 21 de enero de 1847 devolvía D. José M.^a Gastón al alcalde, José Iñarra, los documentos relativos al País de Quinto y una copia de la Memoria que, de acuerdo con ellos, había redactado para la Reina.

No hemos hallado ese ejemplar, aunque de la carta del Sr. Gastón parece deducirse que no disentía de cuanto ya conocemos. Tampoco hemos topado en el Archivo de Baztán documento interesante hasta los preliminares del Tratado de límites vigente. Descheemaeker alude a una importante entrevista celebrada en Arnegui el año de 1851 y a unos planos que levantaron los oficiales del Estado Mayor francés, harto en consonancia con las apetencias alduidanas⁷⁶.

Desde una fecha, que no hemos intentado precisar, volvió a reunirse en Bayona una «Comisión de límites entre España y Francia», cuya presidencia ejercía, en marzo de 1853, el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Campuzano. El alcalde de Baztán, Francisco Dolagaray, satisface a su requerimiento del 22 de dicho mes, con unas notas sobre el «llamado tratado de Beláun»⁷⁷. Aquella Comisión, análoga a la que existe actualmente, no deliberaba, sino que preparaba los informes para la de ministros plenipotenciarios. Investido por España fue nuestro embajador, Marqués de Valdegama. Concertóse con su colega, Mr. Drouyn de Louis, Ministro de Negocios Extranjeros, para proceder según la más estricta justicia, comenzando por deslindar los derechos de propiedad particular de los de soberanía. «La España reivindicó en esta primera parte de la negociación algunos territorios que, aunque propiedad de los valles españoles, se hallaban ocupados mucho tiempo había por los fronterizos franceses». Y Francia no pudo menos de reconocer los derechos que sobre aquellas tierras asistían a España⁷⁸. Pero a 3 de marzo de 1853 murió Donoso Cor-

⁷⁵ Gefe Político de Navarra al Alcalde de Baztán. Pamplona, 14 de septiembre de 1845. Alcalde de Baztán al M. I. Sr. Gefe Político. Elizondo, 19 de sept. de 1845. A. B., Q. R. (2).

⁷⁶ DESCHEEMAEKER J., *Le Pays Quint*, en "E.-Yak." (1947), p. 90-91. Remitimos al lector a este nutrido trabajo y al que con el título "Le Statut du Pays Quint" ocupa las págs. 213-229 de dicha revista, en que hallará algunos gráficos interesantes y muchos detalles que omitimos.

⁷⁷ Elizondo, 26 de marzo de 1853. Alcalde del Valle, Frco. Dolagaray, al Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Capuzano, Presidente de la Comisión de límites entre España y Francia. Bayona. "Satisfaciendo a la comunicación de V. E. fecha 22 del corriente, sobre el llamado tratado de Belaun..." A. B., Q. R. (2).

⁷⁸ Apéndice al núm. 5 Diario de las Sesiones de Cortes. Senado. 15 de mayo de 1857. Con la auténtica del archivero del Congreso Francisco Baylés.

tés, Marqués de Valdegama. De acuerdo con la petición del Gobierno francés se accedió a nombrar una Comisión mixta «de expertos y extraños enteramente a las cuestiones que se iban a ventilar», la cual, tras visitar personalmente las zonas en litigio y deliberar pausadamente sobre el caso, elevaría un informe a los Gobiernos respectivos.

Con vergonzoso servilismo y frases no muy coordinadas elogia nuestro Consejo de Estado la actitud del Emperador Napoleón III, que «más justo con la España que su predecesor, movido de los sentimientos de justicia que guían siempre su conducta, reconociendo desde un principio el fundamento de las quejas del Gobierno de la Reina, comenzó por dar una prueba de sus buenas disposiciones manifestándose dispuesto a negociar este asunto a pesar de que debía constarle que en él la razón y el derecho no estaban de parte de la Francia»⁷⁹. Cuando no se tiene derecho alguno, se inhibe, no se negocia. Y cuando se topa con un contrincante acomplejado, se le saca el entresijo.

El nuevo alcalde de Baztán, Pedro M.^a Hualde, no menos receloso que sus predecesores con cada negociación internacional, insiste ante las Cortes españolas en la observancia integral del Tratado de 1785, como remedio de tantos entuertos. «Ahora mismo acaba de construirse una borda por franceses en la falda del monte de Urquiaga hacia España a mucha distancia de los mojones del tratado de Caro y Ornano y de las vertientes»⁸⁰.

Inició sus trabajos la nueva Comisión por donde los habían interrumpido los dichos mariscales: por la Navarra oriental; pues si bien habían llegado a determinar límites en aquella zona fronteriza, su labor, realizada en 1877-1878, quedó archivada en los respectivos departamentos ministeriales por obra y gracia de la Revolución francesa.

Roncal y Baretous habían respetado los límites de Añalarra a peña de S. Martín fijados en 1375 por la sentencia arbitral de Ansó. En cambio la dehesa de Ardane, que por las concordias de 1673 y 1695 —se añade en la Memoria ya citada del Ministerio de Estado— había sido adjudicada al valle de Roncal, fue invadida por los souletinos, a partir de 1715, así como el terreno llamado Guimbaleta, que, por inhibición del Gobierno español, fue inscrita, como Ardane, en los catastros franceses. Análoga situación, y por las mismas razones, fue la de las Bezulas y demás propiedades de Leyre en ultrapuertos, como Arlotica, invadidas y ocupadas a favor de la guerra. Las Algas o Iturchara, al sur del Ori, hasta el río Urbelche, habían sido adjudicadas a Salazar por sentencia de 1745. En 1762 los de Salazar concedieron al valle de Soule, sin que se sepa el motivo, derecho de pastos en dichos términos hasta la regata de Erreca-idorra o regataseca. Pero los suletinos lo registraron como propiedad suya y avanzaron con su ganado, pese a la resistencia de los salacencos, hasta la montaña de Malgarra.

El bosque del Irati, comprendido entre los afluentes del río de su nombre, Urbelche e Idaibea, reclamado como propio por el V. de Salazar, no pareció a los Ministros Plenipotenciarios españoles un derecho tan evidente, pese a la

⁷⁹ Tratado de límites 1856, MEMORIA del M. de Estado, capítulo 8.

⁸⁰ «Súplica a las Cortes Constituyentes», presentada mediante los Diputados de Navarra. Carta a Erro, Burguete y Roncesvalles para que se adhieran a ella. Elizondo, 10 de diciembre de 1854. A. B., Q. R. (3).

aducida sentencia de 1507 y a la supuesta posesión inmemorial⁸¹. Los puertos septentrionales de Aézcoa, entre la fuente Igoa y el collado de Iriburieta, invadidos por ganado de S. Juan de Pie de Puerto y de Cize, tan poco se reconocieron de propiedad manifiesta, pese a las cantidades que por aquel aprovechamiento de pastos venían cobrando los aezcoanos. (Nuevo signo de acomplejamiento de nuestros comisionados españoles).

De acuerdo con las diversas sentencias y concordias⁸² se fijó en el acta de sesión de 26 de marzo de 1855, la frontera provisional de aquella zona.

La zona de los Alduides o Quinto Real, repartida por el Tratado de 1785, había sido tan ampliamente rebasada por los pirenaicos franceses, que llegaron a invadir con sus roturaciones y su ganado hasta las pertenencias de Roncesvalles, Valcarlos, Burguete, Erro y Baztán. Según declaraciones del alcalde de Baztán al Virrey de Navarra, habían cometido los franceses, en términos del valle, las infracciones siguientes: asentamiento de 12 familias en otras tantas bordas; construcción de 14 cubiles para ovejas y de 28 chozas de pastor, obras realizadas en su mayor parte durante la última guerra civil española; en las inmediaciones de las viviendas, roturación de unas seis robadas por borda, que se dedican al cultivo de tabaco; explotación exclusiva por los franceses de grandes manchas de pasto y bosque correspondientes a Baztán «sin oposición alguna de este Valle por las repetidas y serias recomendaciones que del Gobierno Superior tiene recibidas de hacer toda clase de sacrificios por no suscitar conflictos con los fronterizos franceses»⁸³.

En la tercera zona, la de Baztán y Villas de Urdax, Echalar y Vera, aunque tiene una extensión de 8 y 1/2 leguas «no ocurre felizmente cuestión alguna y los habitantes de entrambas fronteras han vivido siempre en la más cordial armonía» —declara el Ministerio de Estado.

Ardua se ofrecía la negociación para nuestros plenipotenciarios D. Francisco M.^a Marín y D. Manuel de Monteverde, Mariscal de Campo. Francia no parecía dispuesta a ceder un palmo de las tierras tan injustamente ocupadas, porque equivaldría a «privar a una población entera de los recursos y medios de subsistencia que en aquellos parages se procuraba». España, aunque bien convencida de que «nadie está autorizado a meterse en casa del vecino, cuando no cabe en la suya» y de que el simple empuje expansionista no crea derecho

⁸¹ No pareció convencer a los comisionados ni la citada sentencia de 1507 ni el alegato impreso de 1845, "Resumen de las cuestiones de límites entre los fronterizos de la Navarra y de los Bajos Pirineos". Pamplona, imprenta de Ochoa.

⁸² *Documentos básicos*: a) Sentencia arbitral de 13 de octubre de 1375 (Baretoús-Roncal); b) Concordia de límites de 29 de julio de 1673, renovada a 22 de julio de 1695 (Soule-Roncal); c) Sentencia arbitral de límites de 9 de julio de 1487 (Soule-Leyre); d) Amojonamiento de 26 de agosto de 1745 (Soule-Salazar); e) Sentencia arbitral de 6 de septiembre de 1507 (Cize, S. Juan de P. de Puerto-Salazar); f) Amojonamiento de 13 de agosto de 1556 (Cize-Aezcoa). Y ¿por qué no se citan en la MEMORIA los trabajos topográficos de 1787-1788, tal vez los más concienzudos?

⁸³ Elizondo 2 de octubre de 1855. Alcalde de Baztán al Virrey (sic) de Navarra. Parece que la extensión usurpada es de "2 leguas de latitud y 1 1/2 de longitud". Responde a la consulta virreinal de 16 de julio para "orientación de los Comisarios Plenipotenciarios de España".

Añade el alcalde de Baztán que "no existen relaciones respecto a aprovechamiento de pastos entre el Valle y el francés de Baigorri", esto es, que no se da la pretendida facería en las tierras disputadas. A. Baztán. Q. R. (3).

ante los tribunales ordinarios, buscó un paliativo a su debilidad política en la singularidad reglamentaria del bacarrá de la diplomacia. El Ministro de Estado, D. Claudio Antón Luzuriaga, dictó las normas: «las contiendas entre las Naciones se examinan ordinariamente a la luz de principios diversos, resolviéndose por consideraciones políticas o de equidad de muy distinto orden». Se cedía en la Navarra oriental las tierras usurpadas por los franceses: Las Bezulas, en representación del extinguido monasterio de S. Salvador de Leyre, su propietario; El Ardane, perdido por Roncal; las Algas o Iturchara hasta Errecaidor y los derechos sobre Ondarola, de la que nunca se había preocupado el Gobierno español; en total, unas 2.600 Has. a cambio de la porción del Irati, «trozo muy codiciado por los navarros españoles», entre las crestas de Ahunsubide y los ríos Egurgoa, Irati y Urbelcha. (Y ¿en razón de qué se adjudicó a los franceses más de 10.100 Has. del fastuoso bosque Irati?).

En los Alduides o Quinto Real fue empeño español de más de 30 años de porfía —consigna la Memoria del Ministerio del Estado— la estricta observancia del Tratado Caro-Ornano; para lo cual no vacilaron nuestros gobernantes en ceder a los baigorrianos usurpadores establecidos al sur de dicha demarcación, unas 98 Has. en propiedad privada, dentro del territorio de soberanía, como el mejor dique contra nuevas invasiones. «Para conseguir este objeto el medio más fácil y oportuno era ofrecer a aquellos franceses las concesiones de la propiedad de todos los terrenos que habían usurpado» (Cap. 17 de la Memoria). Concedióseles asimismo derecho de pastos en el País Quinto «siempre que los franceses garantizaran su pago a los *Valles españoles propietarios del terreno*». (El subrayado es nuestro). Son los famosos 8.000 francos, equivalentes a 34.000 reales de vellón que, por el aprovechamiento pastizal del Quinto Meridional venía sufragando el Gobierno francés, en vez y nombre de los baigorrianos, de acuerdo con el artículo 15 del Tratado de límites de 1856. Hoy se vienen cobrando 100.000 pesetas anuales y se realizan gestiones para potenciar el importe del arriendo a partir del millón de pesetas, al ritmo del valor efectivo, estimado pericialmente, de los pastos y yerbas arrendadas. Baztán percibe el 47'40 % y Erro el 52'60 % de las cantidades devengadas⁸⁴.

De hecho, la línea divisoria que se respetó fue aquella en la que nunca hubo grandes discusiones: la de Izpegui a la desembocadura del Bidasoa.

Y son precisamente estos fronterizos, los que en más paz y sosiego se venían administrado, los que más desfavorablemente se vieron afectados por este nuevo y definitivo Tratado de límites: «Además de estos dos intereses

⁸⁴ Artículo 15.—“Se ha convenido que los habitantes del Valle de Baigorri tengan el goce exclusivo y perpetuo de los pastos de la porción de territorio de los Alduides comprendida entre la línea que en el art. 7.º se ha trazado desde Lindus-munua a Beorzubustan por Isterbeguy, como límite divisorio de ambas soberanías y la cresta principal del Pirineo. La porción de territorio cuyos pastos se conceden en arrendamiento perpetuo a los baigorrianos, es la circunscrita por una línea que, partiendo de Beorzubustan, seguirá la cadena principal del Pirineo, determinada por las cumbres de Orisburu, Urquiaga, Adi, Odiá, Iterumburu, Sorogaina, Arcoleta, Berascoiznar, Gurichespila, Bustacortemendia y Lindusmunua para dirigirse por este último punto a Beorzubustan, pasando por Isterbeguy”.

“Los habitantes de Baigorri adquieren el derecho al goce perpetuo y exclusivo de dichos pastos, en virtud de un arrendamiento anual de 8.000 francos, o sea 30.400 rs. de vellón, moneda española, a razón de 19 rs. nv. por 5 francos”. ¡Reales de vellón! ¿Qué debe ponderarse más, la presunta generosidad de Napoleón III o la condescendencia pazuata de nuestro derrengado Gobierno?

(el Irati y la demarcación Caro-Ornano) principales, el Gobierno de S. M. debía procurar obtener otras concesiones necesarias al buen orden y al ejercicio espedito de la administración en la frontera. Consistía ésta en la *abolición de todas las facerías* y convenios perpetuos de aprovechamiento de pastos entre los fronterizos, sin privar a éstos de la libertad tan necesaria a unos y otros de auxiliarse mutuamente para la manutención de sus ganados; era indudable la conveniencia de someter sus contratos a la vigilancia de las autoridades de la provincia para impedir que en lo sucesivo pudieran contraerse obligaciones ocasionadas a conflictos» (Cap. 15 de la Memoria).

Donoso triunfo éste que campea, según dejamos ya consignado, en el artículo 13 del Tratado de límites de 1856. Por aquél y por las demás gangas obtenidas, podía dar y pedir albricias el Ministerio de Estado a los pueblos de Navarra y al Estado mismo, pues para unos y otros había sido ventajoso el desenlace de tan vieja contienda. Se había mantenido aquella negociación «con dignidad y honra, logrando por primera vez desde que se han celebrado convenios para demarcar los límites de la Provincia de Navarra, que se reconozca y conserve la línea internacional, en los parages en que se hallaba establecida; y que en cambio de propiedades abandonadas hacía más de un siglo se le adjudicaran terrenos mucho más provechosos para nuestros valles que las deesas que han conservado los Franceses; y en segundo lugar, porque con el arreglo se ha puesto un término a las discordias de los fronterizos»⁸⁵.

Realmente, más se perdió en Cuba.

CONSECUENCIAS FACERAS DEL TRATADO DE 1856.

La más turbulenta, la intervención estatal. En un régimen liberal, que venía matando todas las supervivencias de provincias y municipios, resultaban anacrónicos unos convenios internacionales entre unidades administrativas locales. Y culparon a las facerías lo que fue falta de atención gubernativa —falta que lealmente reconoce la Memoria del M. de Estado— a unos lindes que, de españoles por la anexión de Navarra la Alta, pasaron a terreno indiviso, para terminar, en buena parte, como de soberanía francesa. Donde no hubo discusión fronteriza ni terrenos indivisos, continuaron celebrándose facerías y otros convenios, con toda normalidad, durante esos dos siglos tan conmocionados del Pirineo navarro por depreciaciones y represalias. A los siete acuerdos entre Sare-Baztán que cita el profesor Fairén⁸⁶ añadiremos nosotros aquellos otros de los cuales se conserva el acta en el Archivo de Baztán y en los de Echalar y Vera, con fecha anterior a 1856 y posterior al siglo XVI⁸⁷:

1603, 14 de abril: Baztán-Echalar (facería).

1609, 8 de octubre: Baztán-Ainhoa, Ezpeleta y consortes de Labort (fac. 16 años).

1622, 24 mayo: Baztán-Osés (fac. perpetua).

1632, 16 de febrero: Baztán-Ainhoa, Ezpeleta... (fac. por 16 años).

⁸⁵ MEMORIA del M. de Estado, 1856. Capítulo 22, "Conclusión".

⁸⁶ FAIREN V., Facerías Internacionales Pirenaicas, p. 46, desde 18 de septiembre de 1757 a 13 de octubre de 1847.

⁸⁷ Reservamos para la tercera parte de este trabajo, que titulamos "Historia", una relación más completa, a partir del siglo XV, y el análisis de los convenios y facerías anteriores a su actual tipificación.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

- 1643, 27 de dcbre.: Baztán-Roncesvalles (bustos en Alduides).
 1653, 11 junio: Baztán-Osés (límites).
 1654: Baztán, Maya (fac.).
 1672, 18 octubre: Baztán-Osés (límites).
 1677, 20 abril: Baztán-Lanz (fac.).
 1676, 1683, 1686, 1693: Baztán-Sare (fac., no se conservan actas).
 1700: Baztán-Sare (fac., no se conservan actas).
 1711: Baztán-Itxassou (fac.).
 1723, 3 novbre.: Baztán-Baigorri (fac. por 8 años).
 1724, 10 mayo: Baztán-Echalar (fac.).
 1728: Baztán-Sare (sin actas).
 1736, 11 junio: Baztán-Sare (fac. por nueve años).
 1740, 28 sept.: Baztán-Baigorri (fac. 8 años).
 1748, 17 junio: Baztán-Bidarray (arriendo de yerbas).
 1748, 5 de sept.: Baztán-Sare (fac. por 10 años).
 1750, 22 octubre: Baztán-Baigorri (fac. 8 años).
 1753, 31 enero: Baztán-Sare (límites).
 1758: Baztán-Sare (fac. anulada por Real Consejo en 1764).
 1758, 26 sept.: Baztán-Saint-Pée (límites).
 1767, 27 enero: Baztán-Sare (límites).
 1767, 18 mayo: Baztán-Saint-Pée (límites).
 1773, 18 de agosto: Baztán-Ainhoa, Ezpeleta... (prendarias, por 12 años).
 1764: Baztán-Baigorri (fac.).
 1800, 29 sept.: Baztán-Sare (fac. 10 años).
 1820, 26 julio: Baztán-Ichaso, Añoa (fac. 10 años).
 1830, 18 mayo: Baztán-Eugui (fac. 3 años).
 1843, 7 novbre.: Baztán-Bidarray (límites).

De la lista precedente se deduce: 1) que los acuerdos internacionales de Baztán escasearon (salvo fallo documental) a partir del Tratado de Elizondo (1785); 2) que son muy raras las facerías por tiempo indefinido, contra lo presupuesto por el Tratado de límites de 1856; 3) que las trifulcas en los Alduides no fueron parte a estorbar la firma de convenios entre Baztán y rivales Baigorri y Osés por la zona limítrofe no discutida; 4) que además de los contratos sobre disfrute de yerbas y aguas, se celebraron otros sobre apremiamiento y rescate de ganados y sobre visita y posición de mojones.

LA VILLA DE ECHALAR vino firmando diversos convenios con sus vecinos foráneos. Con Sumbilla, Santesteban, Narvarte, Elgorriaga los celebraba por los montes Bidasoa y Berroarán. El testimonio más antiguo es de 4 de noviembre de 1660. A 21 de julio de 1690 renovó su contrato por seis años con los administradores de dichos montes, a los cuales se paga 80 pesetas por cabeza de ganado mayor y 40 por cabeza de ganado menor que paste en dichos montes.

Con *Vera* celebró acuerdos de prendarias y facerías (valederas por seis años), según testimonio documental que va desde 1674 (13 de junio) a 1842 (17 de diciembre).

Con *Baztán*, arreglo de prendarias y facerías, según testimonio documental de Echalar, desde 13 de octubre de 1715 a 12 de junio de 1851, válidos en

siete u ocho años; pero por el Archivo de Baztán hemos logrado retrasar la fecha por lo menos hasta 1603.

Con Yanci, facerías de 7 de abril de 1687, 9 de junio de 1732 y 2 de mayo de 1736, según escrituras testificadas por los notarios Juan Martín de Iribarren y Pedro de Endara y Marichalar. (No dudo que el día que pueda hurgarse en el archivo de Protocolos de Pamplona se ampliará extraordinariamente esta lista provisional; ésta y las otras).

Con Zugarramurdi, tres acuerdos sobre aprovechamiento de hierbas del 16 de febrero, 19 de febrero y 20 de marzo de 1716.

ECHALAR-SARE:

- 1698, 21 de julio.
- 1706, 13 de julio.
- 1714, 7 de agosto.
- 1718, 22 de septiembre.
- 1725, 17 de septiembre.
- 1730, 4 de octubre.
- 1731, 18 de septiembre.
- 1737, 24 de septiembre.
- 1800, 16 de septiembre (9 años).
- 1818, 20 octubre (fac. 9 años).

Que los convecinos entre Echalar y Sare continuaron, se comprueba por varios documentos, de los cuales destacaremos algunos. Por los años de 1820-1821, pueblos y valles fronterizos habían acudido, primero al Sr. Jefe Político y luego al Sr. Intendente Interino de la provincia de Navarra, para suplicarle dispensara del resguardo militar al ganado facero; porque a cuenta de dicho resguardo, la Milicia Nacional acribillaba a propietarios y pastores con vejámenes y embargos. Con fecha 29 de mayo de 1821 responde el Intendente Interino, Luis Veyan (o Veyans) que, pues la experiencia mostró la armoniosa concordia que reina entre los vecinos merced a esas facerías de tiempo inmemorial y que por tan leve motivo amenaza perderse, ha acordado que, sin perjuicio de dar parte a la Superioridad del expediente que se ha formado sobre el caso, «se permita que continúen como hasta aquí en el referido goce de montes, estampando al ganado caballar y mular y vacuno las marcas que han usado... y que al lanar se le ponga una que sea conocida, presentándose nota por los Ayuntamientos, en las respectivas Aduanas de la frontera, tanto de los que se introducen como de los que se estraen».

De acuerdo con el Oficio precitado y con las normas que el propio Intendente interino de la provincia cursó el 16 de julio de 1821, el Alcalde constitucional de la Villa de Echalar, D. Francisco Xavier de Berrueta y los Gefes de la Aduana y Resguardo de dicha villa, Fernando Salcedo y José Fermín Echarri, notificaron al Sr. Gefe Político de Navarra que desechara toda sospecha de contrabando con respecto a sus vecinos propietarios; porque les sobraban productos alimenticios y artículos manufacturados que en parte se consumían en el pueblo mismo y en parte se exportaban por la Península e incluso a Francia. (Por donde no se estimaba contrabando más que la importación fraudulenta). Abundaba el ganado de cerda, lanar, cabrío, vacuno; el

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

maíz, manzana, alubia y castaña; las manufacturas de lienzos caseros, recio y delgado; y se labraban sobre mil arrobas de fierro de toda dimensión.

Con la misma fecha, 20 de agosto de 1821, y en hoja adjunta, se inserta la «razón de toda especie de ganado propio de los moradores con las marcas adoptadas para la facería»⁸⁸.

El número de ganaderos es de 233. La marca del vacuno, una E; las de las ovejas: «la oreja izquierda cortada; la oreja cortada y picada; la oreja derecha rajada; en las orejas dos picos; en la oreja derecha laya; oreja derecha aujerada; en la oreja izquierda chaquiya (muesca); en las dos orejas chaquiya; las dos orejas rasadas; la oreja derecha picada por dentro; la oreja derecha rajada y la izquierda picada; en la oreja izquierda por detrás laya; las orejas enteras o sin señal; en la oreja izquierda rajadura...».

Total del ganado de Echalar que entra en Francia por facería:
6.852 cabezas de ganado lanar con los carneros.

503 vacas y novillas con la letra E en el asta.

861 cerdos grandes y pequeños.

22 machos.

23 caballos.

7 yeguas.

537 cabras».

Por vía de comparación con las facerías concertadas tras la intervención oficial, comprobamos que en 1870 son 53 las familias que envían su ganado a pastar al término de Sara; en 1940, 12 y según los «acquits» o «relación autorizada» de 1961, solamente seis caseríos con un total de 205 ovejas y tres caballerías. Que ningún malicioso achaque a los funcionarios públicos esta mengua económica de las facerías. Hay otras causas, en que luego insistiremos.

En hoja adjunta certifica el Alcalde de Sara, Diturbide, con fecha 28 de julio de 1821, la relación correspondiente del ganado facero que entraba o había de entrar en lo de Echalar, en virtud de la facería acordada por otros nueve años: «LISTA SARACO ERRICO AVITANTENA ceinec usaya

Çaitute Echelaco muguetarat bere acienden alacia:

Icena Acienden suertia eta marca edo señalia
quantitatia hacienda. Bacocharena.

Número de propietarios, 19; cabezas de lanar, 2.585; vacas, 27; bueyes, 10.

Marcas: «escuin belarrian saquia gibeletic; escuin belarrian mocha; esquerrian saquia aicinetic; esquerrico belarrian chiloa; esquerreco belarrian picoa; belarri ossoac; escuin belarrian saquia bi aldetan; escuin belarri arraila eta esquerrian saquia», etc.⁸⁹.

⁸⁸ «Copia del Estado y razón de toda clase de ganado existente en esta villa de Echalar y por separado del que se introduce por los vecinos de Sara, a virtud de Face- rías y el original firmado por el Alcalde constitucional de esta villa y por los Gefes de la Aduana a virtud de las Ordenes del Sr. Intendente se remitió a la ciudad de Pamplona». «N.º 19. El Alcalde constitucional de la Villa de Echalar...» Arch. Echalar.

⁸⁹ Ambos formularios, el de Echalar y Sare, son análogos. Traducimos: «Lista de los habitantes del pueblo de Sare que tienen costumbre de apacentar los ganados a la muga de Echalar. Marcas: «oreja derecha picada por detrás; oreja izquierda picada (o con muesca) por dentro; oreja izquierda agujereada; oreja izquierda picada; orejas com- pletas; oreja derecha con doble muesca; oreja derecha rajada y la izquierda picada...».

La armoniosa convivencia originada de las facerías, según reconoció el propio Gefe Político de Navarra, apenas se turbó rara vez entre Echalar y Sara, pese a las continuas fricciones y reyertas de sus vecinos los baztaneses con los fronterizos baigorrianos⁹⁰. Por eso pudo responder su alcalde, Fermín Zubigaray, al Gobernador Civil de Navarra cuando le consultó sobre lo que interesaba a los plenipotenciarios de la Comisión de límites: que merced a estos convenios, que se renuevan periódicamente, «no hay alteración ni violencia, pudiéndose asegurar que los dos pueblos limítrofes constituyen uno solo, por la perfecta armonía que existe». Cuando surgen conflictos, se bastan los alcaldes y hombres buenos para resolverlos⁹¹.

VERA DE BIDASOA: Aunque tan alejada de las reyertas aldudanas, causa principal de la intervención de los Gobiernos, consignaremos su actividad facera (cuyo comentario queda para fecha no lejana) como nuevo testimonio contra las injustas inculpaciones de los Mariscales Caro, Ornano, Monteverde y demás ministros plenipotenciarios; y como suplemento a las involuntarias omisiones del profesor Fairén:

Facerías Vera-Sare (hay Actas): 1798, 1820, 1827, 1895, 1900, 1906, 1912, 1917, 1920, 1926, 1963.

Facerías Vera-Urrugne (Actas): 1617, 1816, 1896, 1902, 1927, 1931 (hoy no hay facería).

Facerías Vera-Biriatou (Actas): 1789, 1796, 1801, 1844, 1849, 1852, 1859, 1864, 1875, 1879, 1889, 1894, 1899, 1904, 1909, 1917, 1921, 1927, 1963.

Por la facería con Biriatou, de 15 de mayo de 1859, Vera se compromete a pagar 50 francos anuales por aprovechamiento de aguas y hierbas en el término común de aquella localidad. Arriendo simbólico, en virtud de facería. La ventaja económica de estos contratos, muy inferior a la política de buena vecindad, se refleja en estos datos: *Ganado de Vera que pasta en lo de Sara:*

- Año 1869: 24 yeguas, 573 ovejas, pertenecientes a 30 propietarios.
- » 1888: 9 caballar, 420 lanar, 22 vacunos, de 16 propietarios.
- » 1950: 9 caballar, 422 lanar de 7 titulares.
- » 1966: 4 caballar y 170 lanar, de dos titulares.

(El P. Jorge de Riezu colaboró en la interpretación). La relación presente, certificada y firmada por H. Dilturbide, lleva sello de corona real y flores de lis con la leyenda "Mairie de Sare (Basses Pyrénées)."

⁹⁰ Aunque no faltaran fricciones, no debieron de prodigarse. Solamente hemos topado una queja del Alcalde de Sare, Etchepare, al de Echalar, (14 de agosto de 1849) contra los pastores de esta villa, que ahuyentaban el ganado de Sare para campar con sus reses por toda la amplitud facera. Sería lamentable —escribe— que por tales abusos se perdieran nuestras antiguas relaciones de buena vecindad. "Tout le monde est intéressé au maintien des usages établis et à leur bonne et fidèle execution".

⁹¹ Arch. Echalar. Echalar 25 de noviembre de 1854. Consigna en su respuesta a las 10 preguntas del Gobernador Civil (ya no es simple Gefe Superior Político) otros datos que completarán cuanto venimos comentando: 1) que en 1854 el número de vecinos que disfrutaba de facerías eran 32 caseríos próximos a Francia, con 67 cabezas de vacuno, 858 ovejas y 36 cerdos, en tanto que los de Sare apenas habían introducido 160 ovejas en los términos faceros de Echalar. Eso no obstante, nadie pagaba indemnización; 2) que los actuales aprovechamientos se regían por los convenios de 16 de septiembre de 1800, 20 de octubre de 1818, 12 de septiembre de 1827 y 21 de mayo de 1850, tres de los cuales se habían otorgado ante escribano público y el otro se reducía a simple prorrogación hecha por carta.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Son cifras tomadas de los «acquits» despachados, aunque se supone que disfrutarán de la facería unos 30 propietarios con 1.500 ovejas y 30 caballar.

Una antiquísima y necesaria convención, que con tanta regularidad había venido funcionando, perdía en toda la frontera su vigor sereno y descaecía con el relumbrón de los despachos diplomáticos, desde que se había granjeado un rango político internacional. Unos convenios en los que antaño cada una de las partes cotratantes empeñaba su honor y su hacienda, desde que el Estado se mostró su guardador celoso, perdían todo su empaque señorial, toda la solemnidad ritual de quienes se reconocían fuente única de derecho en el ajuste y observancia de tales contratos. Hasta el señuelo económico, el del libre disfrute de aguas y pastos en una y otra vertiente pirenaica, parece haber perdido su embrujo. La villa de Urdax, que no conoce otros términos comunes que un pedregal y los caminos vecinales, viene celebrando facerías desde el 5 de mayo de 1954 con Saint-Pée-sur-Nivelle (mugas 70-72; 600 m. de frontera) y con el pueblo de Ainhoa (mugas 72-73; 1.500 m. de frontera). ¿Razón económica? Protección social. En virtud de esas facerías, la Administración de Aduanas extiende los «acquits» o guías para la exportación temporal de ganado («facturas de pastaje» se denominaban antes); con esas guías quedan a salvo los pastores de las muchas extorsiones y sobresaltos que, por presunto contrabando, les habían promovido las fuerzas de vigilancia fronteriza⁹². Tras la cerrada resistencia que opusieron valles y pueblos a las Ordenanzas de Aduanas de 1894 (artículos 138 y 151), como violación de la libertad que les otorgaba el artículo 14 del Tratado de límites⁹³, hubieron de plegarse a las exigencias gubernativas del resguardo y guía⁹⁴, pese a sus temores ante las represalias de los ganaderos franceses. La experiencia les mostró que, a quien en virtud de los contratos de facería vigentes se le concede el «acquit» o guía⁹⁵, puede libremente moverse con su ganado por la zona fronteriza, de sol a sol y entre las mugas indicadas, siempre que proceda de buena fe, esto

⁹² Diputación de Navarra al Ministro de Hacienda. Pamplona, 21 de noviembre de 1883 y 5 de abril de 1884, contra las aprehensiones de ganado realizadas por los carabineros "por un mal entendido celo e interpretando violentamente la Ordenanza General de Aduanas". Valles Pirenaicos a las Cortes: "Los que suscriben en su nombre y el de los ganaderos..." Se denuncian otros casos de vejámenes por la fuerza pública de fronteras. (Borrador no terminado). A. B., carp. *Facerías*.

⁹³ Alcalde de Vera al Administrador de Aduanas de Vera, 21 de mayo de 1902: protesta especialmente contra el art. 4 del Acta Adicional de 4 de mayo de 1899. Los Alcaldes de Vera, Baztán, Urdax y Zugarramurdi al Director General de Agricultura. Madrid, 17 de junio de 1929: juzgan que por la Ley de Epizootias se lesionan el dicho artículo 4 del Acta Adicional; el 14 del Tratado de límites de 1856; el 29 del Tratado que se firmó en Bayona al 26 de mayo de 1866 y el Acuerdo Internacional firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899. Todavía el 11 de junio de 1932 tuvo que insistir el Ministro de Hacienda con el Director General de Aduanas sobre la observancia de lo relativo a la "guía o resguardo" que por una errónea interpretación del Alcalde de Vera", ningún fronterizo respetaba. Gaceta de Madrid, n.º 163.

⁹⁴ Hoy se exige en virtud del apartado b) del art. 141 y c) del art. 168 de las Ordenanzas de Aduanas de 17 de octubre de 1947.

⁹⁵ Se despachan estos resguardos en las Administraciones de Aduanas. Son en principio gratuitos; pero a título de "Derechos Obvencionales de Aduanas", devengan desde 13 ptas. por 53 cabezas de ganado lanar, más el móvil de 5 ptas., más la póliza de 3 pesetas con que se reintegra la *Solicitud* de guías hasta 56 ptas. (más 5, más 3) por 8 cabezas de caballar y 162 de lanar. A partir de 1955, el Pase o guía (Serie B-20) tiene vigencia anual. Antaño, fue, normalmente, por 120 y por 180 días.

es, que el número y especie de reses concuerden con la declaración firmada. Si la facería perdió su interés económico, no es sólo por culpa de las autoridades, sino del catastro: apenas quedan terrenos comunales en la zona pirenaica francesa. No importa. Hay ganadero baztanés que paga de 80.000 pesetas anuales por el aprovechamiento de hierbas de un propietario francés, durante tres meses. Solicita su guía o resguardo y ya no le inquieta angustiosamente que una res salga del cercado.

Según los Registros de la A. de Aduanas de Elizondo, rara vez pasan de 14, desde 1905 a 1937, los ganaderos baztaneses que solicitaron el pase o guía de ganado facero; normalmente ni siquiera llegan a ocho. En 1951, pasaron de 40 los beneficiarios con un total de 95 cabezas de ganado caballar, 40 cerdal, 22 vacuno y unas 4.000 reses lanares. En 1953 se extienden los últimos pases para cerdos (4) y cabras (7) de Arizcun; y en 1966 se inscriben solamente 11 cabezas de caballar, 5 vacuno y un par de miles de ovejas, propiedad de 30 ganaderos ⁹⁶.

ATO DE MORUECOS.—Continúan renovándose las facerías baztanesas cada cinco años, según el acuerdo internacional de 1856 y a tenor del formulario que a principios de siglo confeccionó la Comisión Internacional de los Pirineos. Consta este de 14 artículos que los municipios contratantes redujeron a cinco (años 1920-1930), siete (año 1932) y, desde 1947, a un esquema único de 10 artículos, análogo en su estructura a la «Redención de servidumbre del Quinto Meridional» del año 1919. Los trabajos de J. Descheemaeker y de V. Fairén bien pueden dispensarme, según creo, de otros comentarios. Únicamente quiero precisar, porque ninguno de ambos lo supone, que no pueden firmarse las facerías y convenios sin el laudo previo de los respectivos Ministros de Asuntos Exteriores ⁹⁷; y que esos acuerdos han llegado a ser hoy tan protocolarios que se inserta algún artículo, actualmente sin sentido, como el correspondiente al «ato de moruecos», que ninguno de dichos autores ha entendido. Y ¿cómo podría ser de otro modo, si ni los propios firmantes me lo supieron razonar?

En la borda de Burcaicea, término de Baztán, firmaron facería a 18 de mayo de 1900, según tienen por costumbre, este municipio y el de Itxassou. El primero de sus tres artículos prescribe la «prohibición de atos de borregos». Atos, sin hache, de atar; no hato, en el sentido de grey o rehala. Es el primer documento en que sorprendemos esa expresión.

En el último formulario, el de 1947, idéntico para los siete municipios franceses, salvo respecto a la especie y número de cabezas, se lee: «Cada fronterizo podrá tener como máximo... carneros o moruecos en su rebaño,

⁹⁶ Entre la documentación que acompaña a los convenios de 1964, manifiesta el Alcalde de Baztán en una de sus cartas al Gobernador Civil, que, además de los dos ejemplares que debe él autorizar con su firma y sello, va otro para que lo revise el Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual se limita a devolverlo al Gobierno Civil de Navarra con la declaración de hallar o no hallar inconveniente a dichos contratos. A. Baztán, *Facerías*.

⁹⁷ «Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztán. Aprobadas por la Excm. Diputación Foral de Navarra... mediante decreto de seis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro. Cap. XXVI, p. 24. "Se autorizan a cada propietario 25 carneros o moruecos para su rebaño".

estando prohibidos los atos de dichos carneros». Ni en los Diccionarios de la Lengua castellana ni en las Ordenanzas, Cotos y Paramentos del valle de Baztán se consigna ese vocablo, sino el de «estajos de marruecos», desde las Ordenanzas de 1696 a las de 1832. Consulto las «Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos», aprobadas no por el Rey, como las antiguas, sino por la Excma. Diputación de Navarra el 6 de junio de 1964 y compruebo que también en ellas habían influido las facerías al sustituir ciertas expresiones recias y castizas por un honesto «queda prohibida la estancia de hatos (con h) de esta clase de ganado (carneros padres) en los pastos comunales»⁹⁷. Las Ordenanzas han variado el sentido genuino de la facería.

En la versión francesa de las actas se interpreta: «Le nombre de béliers de chaque troupeau ne pourra être supérieur à... Il sera interdit de les *attacher* sur les lieux de pacage». Por donde se confirma que el *ato* de las facerías baztanesas es un sustantivo derivado de atar (*attacher*) y correcta su grafía. ¿Cuál es su significado, su alcance jurídico?

En las antiguas Ordenanzas del Valle se determina: «Capítulo XLIII... y los vecinos que tuvieren para el régimen de sus ovejas marruecos, éstos ayan de separar a estajo aparte, para el día de nuestra Señora de Agosto, y no lo haciendo y hallando rebueltos con ovejas de otro vecino...» hayan de perder su entereza⁹⁸. Y los pueblos de Ichaso y Añoa (Itxassou y Ainhoa, según la moderna grafía) convinieron por acuerdo facero con Baztán: «en que el Valle de Baztan se les haya de admitir a los ganaderos de Añoa e Ichaso a treinta marruecos a cada comunidad en los estajos que suelen mantener separados en las estaciones acostumbradas, pagando los dueños de aquellos a los custodiadores por cada cabeza aquella cuota que los mismos baztaneses pagan por los suyos, con la precisa condición de que deban estar libres de la enfermedad de viruela o picota»⁹⁹. Por Ordenanzas y por facerías, debían separarse a estajo los moruecos o mardanos desde el 15 de agosto al 20 de septiembre de cada año, aislados de las ovejas¹⁰⁰. «Para cumplir con esta sabia disposición —informan los alcaldes fronterizos a las Cortes en su querrela contra ciertos abusos de la guardia fronteriza— aquéllos (los carneros padres) forman *atos*, habiendo uno general en Velate; pero los habitantes de Arizcum, Errazu, etc., por la gran distancia que les separa del indicado punto, forman en otros atos de carneros padres durante la citada época. Había uno de éstos en el parage llamado de Ysterbeguy, situado entre el Quinto Real y Urepel, donde estaban 17 carneros padres (cuyos dueños acostumbraban llevarlos allí desde hacía más de quince años) y el día 7 de octubre de 1883, al recogerlos para que fun-

⁹⁸ Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Noble Valle y Universidad de Baztán. Año 1696. Pamplona. Cap. XLIII, incorporado en el cap. XXXIX de las *Nuevas Ordenanzas, Cotos y Paramentos*, confirmadas por el Real Consejo el año 1832. Pamplona, imprenta de Longás.

⁹⁹ «Traslado de arreglo de facerías entre este Valle y Universidad de Baztán y lugares de Ichaso, y Añoa para tiempo de diez años.» 26 de junio de 1820. A. Baztán, carp. «Itxassou, Añoa...»

¹⁰⁰ «Ordenanzas...» año 1832, cap. 39. «Convention de compascuité entre la Vallée du Baztan (Espagne) et la Commune de Sare (France)», de 5 de diciembre de 1921, artículo 7: «Les béliers devront être séparés des troupeaux introduits dans les pâturages depuis le 15 août jusqu'au 20 septembre de chaque année». «Convenio de facerías entre el Valle de Baztán (España) y el pueblo de Sare (Francia). En la venta de la Glorieta... a veintitres de julio de mil novecientos veintisiete, artículo 8.

cionaran, fueron aprehendidos por los carabineros». Como la Junta Administrativa de Navarra los declaró «objeto de contrabando a pesar de estar inscritos en el Catastro de la Ganadería del Valle de Baztán», se vendieron en pública almoneda ¹⁰¹.

Por evitar sin duda análogos percances y porque ganaderos desaprensivos buscaban la complicidad de la noche para ganar por la mano a sus cofrades y anticipárseles en el mercado de corderos, suprimiéronse los atos o apriscamiento de moruecos en cercados especiales. Y Ordenanzas y facerías dejan a cada pastor el gobierno de su familia ovejuna, sin otras restricciones que la del número de machos: las Nuevas Ordenanzas (párrafo tercero del cap. XXVI) autorizan hasta veinticinco carneros por rebaño; las facerías otorgadas con Ezpelette, Itxassou y Bidarray, 30 por cada fronterizo; se limitan a 10 en las de Saint-Pée y a 20 en las de Ainhoa; no se señala número en las facerías con Baigorri. Por eso no nos explicamos ni la «prohibición de atos de moruecos en los lugares de pasto» ni el «queda prohibida la estancia de hatos (con *h*) de esta clase de ganado en los pastos comunales» de las Nuevas Ordenanzas ¹⁰².

II

ETIMOLOGÍA

No sé de ningún Diccionario que registre el término «facería» antes del Tratado Internacional de Elizondo (1785), que tanta resonancia dio a los pleitos sustentados por pueblos y valles de ambas vertientes pirenaicas con ocasión de la compascuidad en tierras habidas por indivisas.

Terreros y Pando incluyó en el suyo el adjetivo «facero», como sinónimo de *fronterizo* ¹. Como navarrismo se define el vocablo «facería» en el *Diccionario de la Lengua Castellana por la Academia Española* (año 1822), primero en publicarse tras la conmoción napoleónica: FACERIA. s. f. *Nav.* «La Sociedad o comunión de pastos que para sus ganados se prestan mutuamente entre sí los pueblos convecinos. *Ager compascuus, pascuorum communio*».

Definición bastante desafortunada, que se vino copiando a lo largo del siglo XIX, pero que al final de la centuria se vio enriquecida por una explicación etimológica bien acorde con las tradiciones faceras: FACERIA, de *faz*, rostro, cara; *facero*, que da cara con cara, faz con faz; límite, vecino, confinante (Barcia); y como navarrismo y en su significación semántica, *facero* es lo relativo a la facería; y facería, es una definición más depurada, y también como navarrismo, los «terrenos de pastos que hay en los linderos de dos o más pueblos y se aprovechan por ellos en común».

¹⁰¹ «A las Cortes. Los que suscriben en su nombre y en el de los ganaderos...» Archivo Baztán, carp. *Facerías* (Borrador. ca. 1900).

¹⁰² Debo gratitud sincera al Sr. Administrador de Aduanas, D. José María Fuentes, a los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de Baztán, Vera y Echalar, D. Juan Arricivita, D. Francisco Iráizoz y D. Federico Tellechea y a la familia Bayona-Dendarieta.

¹ Corominas J.: *Diccionario Crítico Etimológico de la Lengua Castellana. Voc. "Haz. III"*. El Diccionario del P. Terreros Pando quedó concluso en 1765; pero no se publicó hasta los años 1783-1794 (4 vols.) En el de la Real Academia de 1783 (2.ª edición) no constan los vocablos *facero*, *facería*.

Algo así como la *parzonería* (otro navarrismo aún errante) o compascuidad, tan difundida en toda la Europa medieval (*common pur caus de voicinage*)² y tan restringida en la actual economía pastoril³. Pero ni facería es únicamente la comunidad de pastos entre pueblos vecinos, ni facero, en su significación diversa de la de fronterizo, es un simple navarrismo.

En el Fuero Viejo de Castilla se lee: «Esto es Fuero de Castilla: Que si dos viellas que son faceras e an termino en uno e non es partido, si quisieren partirlo deven partirlo a piertega medida»⁴.

Con lo cual se prescribe que las villas, faceras no sólo por comarcas sino por sus términos de disfrute común, hayan de servirse de la pértica o decempieda, si se deciden por el reparto.

Cierto que con mayor precisión se expresa en los diferentes Fueros navarros la sinonimia de facero como de congozante en pastos, yerbas y aguas. En los *Fueros de la Novenera*⁵ se dictamina: «Un conceyllo a otro que aya uilla fazera, si quiere de vedado, si quiere de pan, si quiere de uino, deuen dar uedalersos conoçudos, que pregan el coto paren los conceyllos»⁶; esto es: que los guardas nombrados por los concejos de las villas faceras pueden multar las reses que pasaren de los términos comunes a los de propiedad privada, sean viñas o sembrados, previo acuerdo de dichos concejos sobre la cuantía de la multa.

Y en el *Fuero General de Navarra*, que en varias de sus ordenanzas parece traducir el *Fuero Viejo de Jaca*⁷ se dispone: «Las villas fazeras que han los términos conocidos pueden pascer de part de los restoyllos ata las heras de sol a sol, non haciendo dayno en los fruytos, ni en prado de cavayllos, nin de bueyes»⁸, prescripción que bien puede considerarse de la más genuina

² Historia Económica de Europa, dirigida por J. H. Clapham y Eiler Power. Universidad de Cambridge. T. I., La vida agraria en la Edad Media. Versión por Andrés Sánchez Arbós. Madrid, Rev. D. Privado, Madrid (s. a.), p. 552.

³ Caro Baroja Julio: Los Pueblos del Norte de la Península Ibérica. CSIC., Madrid, 1943, p. 139-143; Id.: Los Vascos. Etnología. San Sebastián, 1943; p. 225-227. Anuario de Eusko-Folklore, XV (1955): Vida Pastoril en el País Vasco, contiene varios ensayos sobre algunas *parzonerías* guipuzcoanas. El goce "en facería" que propone el Profesor A. Floristán en *La Ribera Tudelana de Navarra*, Zaragoza 1951, p. 87-107, como derivado que es de concesiones reales, sólo en el efecto de compascuidad coincide con las tradicionales facerías pirenaicas, que los valles bardeneros de Roncal y Salazar vienen concertando con los franceses de Baretous y Soule, al estilo de los pueblos de la Montaña.

⁴ Fuero viejo de Castilla, lib. V, Títul. III, 4. Edición de Jordán de Asso, que la ilustra con algunas notas explicativas. Madrid, 1771, p. 21.

⁵ Pertenecían a la Novenera las villas de Artajona, Mendigorria, Larraga y Miranda de Arga. Datan estos Fueros en su mayor parte del rey Sancho el Sabio (1156-1194); se completaron con otros pocos hasta los días de Teobaldo I (1234-1253). De ahí su relativa autonomía del complejo jurídico aragonés. Los publicó Gunar Tilander (Stockholm, 1951), según el manuscrito 944 de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid, (mss. A), mss. que data de finales del siglo XIII o principios del XIV.

⁶ Fueros de la Novenera, & 129, "De uedalersos de dos conceyllos".

⁷ Fuero viejo de Jaca, publicado por José María Ramos y Loscertales (Barcelona, 1927), según el mss. XF4 de la Biblioteca de Palacio. Véase Introducción, principalmente p. XXIX y XXXIV.

⁸ Fuero General de Navarra, lib. VI, tít. I, cap. VI. Edición del Lcdo. Antonio Chavier, Pamplona 1815. La de Ilarregui-Lapueta (Pamplona, 1869) es una simple réplica. Ambas (y la de Editorial Aranzadi, Pamplona 1964) cometen, según creo, idéntico error, al transcribir el cap. VIII, Lib. VI, tít. I: "...paguen las colonias si fizieren entrada

ascendencia jacetana⁹: los ganados de pueblos faceros, con sus comunes bien deslindados, pueden pacer los rastrojos hasta las eras del pueblo limitrofe, desde la aurora al ocaso, mas no deben entrar en prados de caballos ni de bueyes, ni en los sembrados.

Mas no por ser facera una villa está condenada a dar alojamiento al ganado en tránsito, por razón de pastos, salvo cuando los comunes respectivos no están delimitados: «maguer ay muitas villas que no cognoscen los términos —consigna el F. G. N.— et aqueillas villas tales deuen passar trasfumo (en tránsito) et pazer las yerbas et beber las agoas en una et si montes ha en los términos, usar deylos como si fuessen una vezindat ambas villas»¹⁰, salvo que desde tiempo inmemorial una de ellas usufructúe parcelas en exclusiva.

De ese adjetivo foral «facero» derivó el sustantivo *faceria*¹¹, de donde procede el francés *facerie*, vocablo que aún no figura siquiera en «El Grand Larousse». La variante navarro-aragonesa *patzeria* (Roncal-Baretous) o *patzaria* (Tena-Ossau) que pudo descolgarse del latino *pacscere*, intentan derivarla de la palabra gascona (o no gascona) *patz*¹² con el doble significado de paz y pasto (leída *patche*), porque aquellos convenios fueron verdaderas «Cartas de paz» y de pastaje.

ninguna o *embargo* ninguno, como fuero manda”; cuando lo que manda el fuero es que se pague multa “si fizieren entrada ninguna o *erbago* ninguno”, es decir, si el ganado entrase o pastase en los “prados de cavayllos o de bueyes”, conocidos también como “boalares, dehesas y bustalizas”. Se trata de un reserva común a todos los fueros navarro aragoneses.

⁹ “Totes les grants uiles et petites que son pres a pres et an terminantz ensemble tenents, puyscan paystre lurs ganantz francament de hera a hera sens damage...”: Fuero de Jaca, & 96, “De terminatz et pasturals”. Opina V. Fairén, conformándose con Isábal y Borao, que de la expresión “de hera a hera” pudo proceder la forma jurídica “alera”, tan semejante con la facería (y la parzonería) de Navarra, Guipúzcoa y Asturias. Hasta la especificación “de sol a sol” pudo derivar del Fuero corto de Jaca (año 1063): “quantum uno die ire et reddire... potueritis, habeatis pascha”, fórmula que el Fuero de Sangüesa (tercer fuero sangüesino, según V. Villabriga) interpreta: “Similiter dono vobis lignare et tayllare et pascuere... quantum potueritis in uno die andare et tornare” en los montes y términos de las villas próximas a Sangüesa. Vicente Villabriga: *Sangüesa, Ruta Compostelana*. Sangüesa (s. a.) p. 146-147. Es el Fuero otorgado en 1122 por Alfonso I el Batallador, transcrito según copia del s. XIV, conservada en AGN. Caj. I, 18.

¹⁰ Fuero General de Navarra, Lib. VI, Tit. I, cap. VII: “En quales villas fazeras los ganados pueden pazer tras fumo et quanto no se deuen acostar a legumnias” (sembrados, huertos).

¹¹ Se nos figura bien arbitraria aquella etimología y pomposa definición que de la palabra *faceria* dieron los otorgantes de Baztán y Sare en la de 25 de diciembre de 1800: *Faceria* viene de *Faça*, que en el antiguo idioma cántabro-ibérico, del cual pasó al vascuence, significa “ostentación, solemnidad, lujo”, por el ceremonial que presidía tales acuerdos y el respeto sagrado con que siempre se observaron... Arch. Mairie de Sare, ap. Descheemaeker Jacques, *Les Faceries Pyrénéennes du Pays Basque*, en “Eusko-Yakin-tza” (1947), p. 363. Hemos confrontado el Acta de dicha facería, conservada en el Archivo de Baztán y no hemos dado con semejante definición; tampoco coincide la fecha, que es de 9 de octubre de 1800. La citada definición no es por tanto de los otorgantes, sino de algún petulante escribano.

¹² En la disposición 96 del Fuero de Jaca se lee que si el ganado pasa por tierra de infanzón “ses hommes donguen *em patz* ad aquels ganats un bon abeurador... et si dar non les uolen, prengan les hommes del rey l'ayga et abeurien (abreven) lur ganat *em patz*”. En francés se conocieron tales transacciones como “liès et passeries” y en catalán como “patzeries” y “cartas de pau”. Casteran Paul: *Traitées internationaux de liès et*

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Aunque, según rezan las actas, se celebren «desde tiempo inmemorial sin memoria de hombres en contrario», facerías de sol a sol, no hemos tenido la suerte de ciertos investigadores que afirman abundar los testimonios de los siglos XII, XIII, XIV¹³. El primero que hemos topado en el Archivo del Valle de Baztán (el más afortunado, en su pobreza, de esta región pirenaica) data del año 1443, según copia autenticada por el escribano real, Tomás de Zozaya, en 1592¹⁴: «Sentencia arbitraria otorgada entre el Monasterio de Urdax y el Lugar de Zugarramurdi sobre goce de yerbas y aguas y otras cosas». No es un acta de facería, sino el laudo arbitral pronunciado por el comisionado del Consejo y Corte de Navarra en el litigio del Monasterio de Urdax con el lugar de Zugarramurdi, que intentaba sus primeros pinitos de mayoread frente a la plena jurisdicción dominical de aquella comunidad premonstratense. De la cláusula quinta se deduce que desde época remota gozaron el abad y canónigos de S. Salvador de Urdax de la facultad de otorgar libremente convenios faceros: «Otrossi, por quanto yo el dicho Comisario e arbitro so certificado que *otorgar e vedar fazerías* con los comarcantes, de los términos yermos e montes del dicho monesterio de hurdax en el dicho lugar de çugarramurdi, de siempre acá pertenezca a los abades e combento del dicho monesterio de hurdax cada que les fuere bien visto...». De donde claramente se colige que la práctica, que ha de continuarse entre dicho monasterio y los comarcantes Sare y Valle de Baztán, no databa precisamente de aquel sglo XV.

Ese sentido de convenio que en el «otorgar e vedar fazerías con los dichos comarcantes» de la citada Sentencia se contiene, aunque no sea el único, es el más relevante en ese género de contratos: un convenio con los pueblos colindantes sobre aprovechamiento común de yerbas y aguas, un convenio de compascuidad o *convention de pacage*¹⁵.

passeries... Rev. des Pyrénées, Toulouse 1897; Cavaillès Henri: Une fédération pyrénéenne sous l'Ancien Régime: Les traités de liès et passeries, en Rev. Historique, n. 208-209, año 1910; Josep María Guilera; Unitat històrica del Pirineu. Aedos - Barcelona (1964), cap. XXVII, "Els Pactes de liès et passeries".

¹³ "Elles sont extrêmement nombreuses aux XIIe, XIIIe, et XIVE siècle". Descheemaker, loc. cit. p. 365.

¹⁴ Arch. Baztán, Carp. Zugarramurdi. Pronunció la sentencia el comisario Lizasoayn en Pamplona a los 20 de noviembre de 1443 y actuó de notario el escribano real Guillemot de Ursúa.

¹⁵ Valgan algunos ejemplos: Escritura de fazerías entre Baztán y Valderro" (año 1505); hizieron las fazerías y combenios que en la dicha escritura se contienen (Baztán-Añoa, a. 1632); escritura de fazerías y combenios entre Baztán y Baigorri (a. 1723); hayan de concurrir los diputados de Zugarramurdi a las facerías que el Valle de Baztán hiziere de sus terrenos, yerbas y pastos con el Lugar de Sara (Sentencia del Consejo y Corte, año 1764); en cuanto a la fazería que el dicho abad (de Urdax) dice ser suia no se ha usado de fazer cosa alguna (Carta de convenio entre Baztán, Urdax (monasterio) y Zugarramurdi, año 1482); en virtud de las fazerías que haze la Valle de Baztán ("Memorial ajustado..." s. XVIII) se hizo y otorgó la escritura de combenio y facería (id); instrumentos otorgados por los diputados del Valle, de convenios y facerías con los lugares de la frontera (Escritura de transacción entre el valle de Baztán y el Lugar de Zugarramurdi, a. 1717); Baztán pleitea contra Zugarramurdi "porque pretende que Baztán no puede otorgar facería o concordia de comunión de pastos" (s. XVIII). Archivo de Baztán. ...se hizo y otorgó entre ambas repúblicas —Vera y Echalar— la escritura de combenio y fazerías de las yeruas y aguas de ambas jurisdicciones" (año 1694, Arch. Echalar); expiraron las facerías otorgadas por ambas comunidades (Echalar-Baztán, a. 1778.

E. ZUDAIRE

Menos frecuente es el significado simple de compascuidad o derecho al disfrute de términos comunes (pastos, montes, aguas)¹⁶, si bien ha de ser ese sentido menos tradicional y auténtico el que prevalece desde el Tratado de Bayona (año 1856), en que internacionalmente se regularon esos contratos pastoriles. Desde entonces se vienen inscribiendo tales acuerdos no como «Facerías y otros convenios», sino como «Convenio de facerías», «Contratos de facerías», con una excusable tautología; pues que «facería» es de por sí un convenio, como con cierta precisión lo definió en su MEMORIA el Ministerio de Estado: «FACERIA es un convenio por el cual dos o más valles reunidos designan los terrenos a los que podían llevar a pastar sus ganados en común»¹⁷.

Pero la «facería» significó no sólo un congozamiento de pastos, sino otros acuerdos sobre prendamiento y multa de ganado, carnereamiento, explotación de monte bajo, concordia y armonía de buena vecindad¹⁸.

E. ZUDAIRE

Arch. Echalar); no ignora v. m. hallarse disueltas las facerías entre ambas comunidades (Echalar-Baztán, a. 1750; Id.); facerías sobre yervas y aguas entre Vera y Viriatu (a. 1796, Arch. Vera); establecen una facería recíproca para el goce de sus respectivos ganados de ambas repúblicas (Vera-Biriatou, a. 1789, A. V.); Auto de facerías otorgado entre las Villas de Sara y Vera (a. 1796).

¹⁶ Todos los ganados e puercos puedan y ayan de gozar la dicha fazería; la dicha fazería, haber seydo, usado e acostumbrado... de gozar de sol a sol con sus ganados (Baztán-Erro, a. 1505); tienen fazería de sol a sol con los vezinos de la dicha tierra de Baztán en las yerbas y aguas de sus terminos de Osés en fuera (Baztán-Osés, a. 1547); han estado en la dicha posesion de gozar y tener fazería de sol a sol con sus ganados de sus terminos propios en fuera y de comer las yerbas y beber las aguas como dicho es (id.); toda la dicha Valle de Baztán ha gozado la fazería de los dichos montes con todos sus ganados granados e menudos y sus puercos... Los de Baztán no tienen ningun drecho, gozo ni autoridad en el dicho Alduide, sino solo la fazería de sol a sol en algunos selles tan solamente (año 1613, testimonio depuesto ante el escribano real D. Sancho de Satrústegui). Arch. Baztán. La Junta del Valle da poder a sus diputados para la «convención de facería» (Echalar-Baztán, 1778; Arch. Echalar); para tratar combenios sobre la fazería de las yerbas y aguas... asentaron y concluyeron los prendamientos siguientes (Vera-Urruña, año 1617, Arch. Vera).

¹⁷ Memoria del Ministerio de Estado sobre el Tratado de Límites de 1856. Cap. 3.

¹⁸ Baztán y Erro... «auian ciertos pleitos... a causa de la fazería e gozamiento de sus ganados... assy en los pastos como en las yerbas e aguas (a. 1505); continuando la dicha fazería y combenios, por esta ess^a y su tenor otorgando nueva escr^a de combenios y concordia con las mesmas condiciones que en la dicha ess^a antigua (Baztán-Añoa, Ezpeleta..., s. 1632); aver espirado el tiempo de los ocho años de la escritura de facerías o arreglamiento de prendamiento de ganados (Baztán-Baigorri, a. 1740); facería o arreglamiento de prendamiento de ganados de dicho valle y monasterio de Urdax... con los lugares de Añoa, Ezpeleta (a. 1744); arreglar nueva fazería o señalamiento de prendarias (Baztán-Sare, a. 1800); se han juntado a fin de tratar y deliberar sobre las fazerías y goce de yerbas y aguas (Echalar-Vera, a. 1760; Arch. Echalar); deseando celebrar nueva escritura de fazerías y combenio para estrechar más y más la amistad y buena correspondencia de ambos pueblos (Echalar-Sare, a. 1818); escritura de convenios o facerías (Echalar-Vera, 1804, Arch. Echalar); tratar y deliberar sobre las fazerías y goce de yerbas y aguas (Vera-Sare, a. 1796, Arch. Vera); Desenado correr con la mayor armonía quiero volver a las facerías en sus términos y los míos assi como antes... que las quatro personas arreglen y dispongan las dhas. facerías segun tienen por combeniente (Alcalde de Echalar al de Vera, a. 1792. Arch. Vera).

III

HISTORIA

A) HIDALGA

Contrasta la fluidez fronteriza, en progresivo avance hacia el sur de la que fue sexta meridad de Navarra, con la estabilidad lindera labortana, cuyos hitos o mojones presiden desde tiempo inmemorial, como vigías insobornables, los convenios de concordia sobre pastos, prendamiento de ganado, explotación forestal. Entre San Esteban de Baigorri, Valderro y Roncesvalles, un pliegue pirenaico, a modo de estribación perdida, fue teatro de robos, depredaciones y luchas sangrientas que obligaron a la intervención reiterada de los monarcas: el Alduyde o Quinto Real. Sus pastos abundantes y sus rientes hontanares excitaron la codicia pastoril de entrambas vertientes. Ganaron en la pugna los moradores de Baigorri, cuyo núcleo de población llanero se había reducido notablemente ya en los días de Carlos el Noble, no tanto por defunciones como por emigración a la montaña. S. Esteban o St. Étienne, centro principal, apenas contaba con 9 vecinos, 6 yuntas de bestias y una de bueyes, cuando años antes pasaban de 30 los vecinos y las yuntas¹. Banca, Alduyde y Urepel son hijos de aquel empuje vital. Los reyes de Navarra reclamaron en todo momento su dominio y soberanía sobre aquellos montes y yermos: hicieron unas veces donación de ellos al vizconde de Valderro y exigieron otras los diez sueldos que, según los oficiales de Comptos, se debían a la señoría mayor, por los puercos extraños que hubiesen pacido las yerbas y bebido las aguas de aquellos términos «sin sabiduría ni licencia nuestra ni de nuestros oficiales, contra fuero y toda razón».

Pero si aquellas reclamaciones a fuero y aquellas donaciones a vida lograron mantener por largo tiempo, frente a las apetencias de los pueblos y valles colindantes, los derechos realengos, provocaron con aquella alternancia una cierta confusión en el régimen facero (y siglos después en el de soberanía) de aquellos montes y yermos de Alduyde; primero al anular, en favor de la voluntad del vizconde, la antigua facería y cualquier otro derecho de disfrute;

¹ CASTRO, J. RAMÓN: Catálogo de la Cámara de Comptos (C. C. C.), t. 32, núms. 94 y 97. Carlos III concedió a los habitantes de la tierra de Baiguer (Baigorri) remisión de la mitad de su pecha ordinaria (pecha ordinaria anual: 20 cahíces de trigo, 20 de cebada, 12 libras y 16 dineros carlines) y de la mitad de los 14 florines que les correspondían por cuartel, en razón de esa mengua de habitantes y de labradores "por mortandades y ausencias". CASTRO, J. R.: CCC, t. 29, n. 973. C. Comptos, Caj. 101, n. 25-VII y Caj. 115, n.84-VIII, Caj. 190, n. 7-II Años 1412 y 1416.

segundo, al desvirtuar de hecho aquella prudentísima sentencia arbitral de 20 de octubre de 1400, que había fijado los límites precisos de explotación y aprovechamiento de dicha zona entre los pueblos de ambas vertientes pirenaicas. Hemos ya aludido a dicho arbitraje en la parte primera de los presentes comentarios. No se conserva el original en los archivos baztaneses; pero sí copia notarial, hecha por el escribano José Antonio de Echeverz, a tenor de la que en 1612, en virtud de compulsoria, sacó del pergamino original conservado en los archivos reales, el también escribano real, Gaspar de Eslava.

En un primer debate que los de Baiguer, capitaneados por su vizconde Echaux, habían mantenido con los de Valderro, triunfaron éstos —según réplica baigorriana— porque, al limitar sus derechos al simple y exclusivo disfrute de aquellos términos y montes, reconocieron la propiedad del monarca sobre ellos; fácil renuncia de Valderro —arguye Baiguer— «por quanto ellos no abían posesion alguna». Y como la sentencia de la Corte y Consejo les pareció injusta, cuando sorprendieron 14 puercos de Valderro en Urracacita-arana, los descuartizaron (carnereamiento). Y los de Valderro «los quisieron ferir e matar». Unos y otros apelaron de nuevo al rey de Navarra, pidiéndole que les adjudicase a perpetuidad el dominio y posesión de los dichos «montes et termino de Alduide et de Valcarlos... según ata aqui abemos usado e acostumbrado». Y el Alcalde de Corte, Lorenzo de Reta, y el procurador patrimonial, Peire de Villava, después de recorrer las zonas litigiosas y de realizar el careo y rueda de testigos, pronunciaron, ante el escribano público Miguel Ximenez de Echalecu y so el prótico de la parroquial de S. Esteban de Baigorry, la siguiente sentencia, que los respectivos procuradores de los Valles loaron y aprobaron y tuvieron por buena y valedera a perpetuo:

Primeramente determinaron los dichos compromisarios cuáles y dónde habían de plantarse los mojones: «el primero de IZPEGUI, do están las quatro fayas cruzadas, y de allí, por donde hay otra faya cruzada hasta la fuente de la rec o cequia, do está puesto un mojón de piedra; y dende adonde se junta la rec o cequia, con el agua que baja de NECOIZA, fasta la grant agua de Alduide, por la parte de la bustaliza de URRACACITA, todo lo cual por la parte de Baiguer y BILLIARAN queda para dicha universidad, sin parte ni drecho alguno de los de Valderro». Y de la parte de acá, con la bustaliza URRACACITA-ARANA, «ser de los montes, paztos, yermos en Alduide sin parte alguna ni derecho alguno de los de la dha. tierra de Baiguer»; si bien, Baiguer tiene el mismo derecho que Valderro a que «lurs ganados, granados et menudos, puedan abrebar en dicha rec o acequia».

Napalarena, desde URDIA, por LEIZARZA-MUNOA a la bustaliza Adarza y a BURUNZAGAÑA, do está el mojón de Burunzagaña, y de allí a la peña mayor de Burunzagaña, y por medio del cerro a la peña de ARCANARRICHIPIA y por la enderecera de ERRATE al vado y agua de Alduide y enderecera de ORCAZTARINZARRA y EUNZECUIARANA mirando a Baiger, «sea a perpetuo de las gentes e universidad de la dicha tierra de Baiguer et de la dha agoa de Eunzeguiarena enta la parte de Valde Erro que sea de Alduide segun tajan los dichos montes».

«Otro si por esta nuestra sentencia pronunciamos... que a cada una de las dichas partidas les finque en salvo, sin embargo ni contraste los unos de los otros, las bustalizas et palomberas do quiera que las ayan, a saber es, al señor

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

de Palacio de Erro et a los de la Valde Erro las que han en la tierra de Vaiguer et al Sr. Vizcont de Vaiguer et su Palacio de Echauz, al Palacio de Lasa et a las otras gentes de la dicha tierra de Vayguer si las han, ansi bien en los montes de Alduyde con todas las libertades y franquezas que han havido atta aqui en las agoas et en cubillamiento et en cualquiera otra manera».

Se condena a los de Baiguer por el carnereamiento de los 14 puercos y por «las trasmochas», a 28 florines de oro del cuño de Aragón; y a los de Valderro, por las cuerdas de las palomeras que picaron al Vizconde de Baiguer, a pagarle cuatro de dichos florines. Con lo cual pensaron los árbitros poner perpetuo silencio a las contiendas entre los pueblos, «fincando en salvo los derechos del Rey en propiedad y possession»².

Sospecho que en esta Sentencia, transcrita por notario y notarial, se perdió intencionadamente, al pasar de copia a copia, alguna cláusula que podía resultar perturbadora cuando las contiendas de Valderro y Baztán contra el vizconde y los vecinos de Baigorri. Puesto que el procurador fiscal patrimonial, en su réplica a los de Baiguer y Cissa (o Cize) del año 1413 aduce, como de la Sentencia de 19 de octubre (20 de octubre los copistas) del 1400, pronunciada por Carlos III, este redrojo: «Otrossi el dicho procurador —Peire de Villava— vedó y defendió a los procuradores de la Vall de erro e a los otros que se acercaron en el lugar, en vez y en nombre de toda la dicha tierra de Vall de erro, que eillos *no fagan fazeria* con las tierras y gentes de *baztan* y de baygorry, con otras tierras ni gentes algunas sen que ayan special licencia y mandamiento del dicho seynor» rey³. Si esta prohibición podía inquietar a Baigorri, no menos debía de importunar a Baztán, que fundará sus pretensiones alduidanas en la facería concertada con Valderro el 8 de junio de 1505, como simple especificación de la que entre ellos se acostumbrada «por tiempo prescripto e inmemorial»⁴. ¿Cómo o por qué había quedado invalidada aquella prohibición del rey de Navarra?

² “1400. Sentencia dada por la Comisión del Sr. Rey D. Carlos III. Archivo Baztán, Carp. ERRO, “Sentencias y essas, de convenios entre el Valle de Baztán y el de Erro, sobre los dros. de los montes del Quinto”. Vol. mss. de 232 fols. Copia notarial del s. XVII.

³ AGN, Comptos, Caj. 103-60.

⁴ “1505. Escritura de fazerias entre baztan y valderro”. Diputados por Baztán fueron “Johan de Yturbide, escudero, e Martin Ybañes señor de Eliçamendi, vezinos e moradores en la parroquia de Garçayn e Joangote de Burges vezino e morador en el lugar de Eliçondo” “elegidos e cargo e poder obientes por el alcalde, jurados, vezinos e hunibersidat de la tierra de Vaztan; y por Valderro, Ripalda, señor de Ylureta (?), Guillermo de Mezquiriz, Guillermo de Viscarret, Martin de Beltran, Martin de Linçoyayn, Sancho Sanz de Esnos, Miguel Miguelez de Ardayz. En bazarre y Junta General de 30 de septiembre de 1504, habían sido designados también, como representantes de los vecinos y universidad de Baztán, García de Jaureguizar, Juan señor de Apeztegui y en su lugar (por defunción) Joan de Arizcun notario, y Pedro Sanz, señor de Echeberria; pero sin obligación de acudir todos ellos, pues que se les delagaba “a los seys dellos juntamente e a los cinco e quatro e tres dellos segunt que bien vist les será”. Bastaba, por consiguiente, con tres. Valderro cedía a Baztán en Alduyde, para pastos, yerbas y aguas, diez bustalizas: Bagaurdineta, Zurçayeta de suso, Açaldeguy, Landerrecheta, Beroça, Belascola, Anoz Ysto, Arleguicar, Ystancorcola, Enelorrreta, Berecoa. Y Baztán a Valderro, en términos de Baztán, otras diez: Berascoayn, Inberrico, Atriayn de suso, Sagarcastegui, Coscorro el de medio, Carquinobricola, Lansalepoa, Dolare Meguia el de baxo, Arrigoriendoa, Belisaloya y Lalduz, a tenor de la trascripción que hizo Tomás de Zozaya, escribano y heredero, por merced hecha por su Majestad, de los papeles del escribano real testimoniante Juan de Ursúa, con “los de Paulo de Essayn esn.

En 1408, el propio Carlos III, con ánimo de dar lustre al nuevo blasón de Vizconde de Valderro, creado en la persona de Bertrán de Ezpeleta, le concedió sobre las pechas de aquel feudo las 200 libras de renta ordinaria que ya disfrutara su bisabuelo, mosén Miguel de Echauz, y le traspasó el señorío de los montes de Alduyde y de Luzayde⁵. Ni Cissa, ni Baigorri ni Valderro se dieron por enterados, hasta que el procurador patrimonial, con sus corchetes, capturó una piara de los de Val de Erro en Uraquiça-arana (?) y exigió el rescate. Prohibió además, a unos y otros, varfustear (hacer leña y vigas) en los montes de Alduyde, a tenor de lo estatuido en la sentencia de 1400 y apacentar sus rebaños en «Euguiarana», por ser tierras del Rey.

Baiguer y Cissa o Cize nombran por su procurador a D. Juan García de Castellonuevo. En sendos documentos separados, después de poner en entredicho la propiedad real sobre los citados montes y yermos de Alduyde y Luzayde, alega que «sus defendientes han seydo en huso, tenencia y posesion de pascer las yervas et beber las aguas et esplitar los paztos de los dichos montes et terminos de alduyde et balcarlos con sus puercos y lurs otros ganados, granados et menudos, de sol a sol, en tanto quanto alcançar pueden dentro en los dichos terminos, tornando a cubilar de aquellos a lurs propios terminos et cortar biegas et otras maneras de fustas en los dichos montes para lurs casas a menos de pagar quinta ni otra carga ni cosa alguna al dicho señor Rey ni a otra persona alguna por la dita razon et esto ensemble con aquellos que drecho han en los ditos terminos et montes... por tanto tiempo que compliria a devida prescripcion»⁶.

Digna es de notarse, en favor de Valderro, esa facería que confiesan gozar los de Cisa con aquellos que tienen derechos en dichos montes. Derechos que parecen ratificados por la orden del soberano de echar fuera y carnerear el ganado que apacentase en el Alduyde y derribar las casas y destruir las huertas y haciendas de los nuevos vecinos que se asentaron en ellos, alegando falsamente ser vecindados en Valderro. Por eso su procurador Johan Martiniz de Zavala podrá exponer a Carlos el Noble que en aquellos montes y yermos, «de tanto tiempo que memoria de hombre no es contrario, lur antecessors en su tiempo y eilos en el suyo son en uso, tenencia y posesion pacifica sen part de los de la dicha tierra de bayguer et aquellos an tenido y possedescido por suyos y como suyos pacificamente». Y que por eso habían acostumbrado capturar y carnerear cuanto ganado extraño hallaron en dichos montes, sin exceptuar el baigorriano, «a faz y vista de los sobredits de baiguer», salvo desde S. Miguel a S. Andrés, en que se admitían al pasto los puercos axerigados, de los cuales cobraba el rey cada año la quinta de «aqueillos que no son vezinos de la dicha balderro»⁷.

también defunto y de otros escribanos que pervinieron en mi poder y están a mí encomendados».

⁵ AGN., Comptos, Caj. 90, n. 28 y Caj. 95, n. 77, ap. YANUAS: Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra; Pamplona, 1840, t. I, p. 473. J. R. CASTRO: Carlos III el Noble, Rey de Navarra. Pamplona (1967), p. 421.

⁶ Lo transcrito, análogo a lo que alega BAIGUER, está tomado del informe de Cissa: ambos pueblos reclaman hasta la propiedad sobre los Alduydes y Luzayde por derecho de prescripción, aunque otros no hubiera. Año 1413. *Comptos*, Caj. 103-60.

⁷ Valderro facilita en su informe al Rey noticia de los límites de los montes Alduyde:

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Replicó el procurador patrimonial a los litigantes que sus argumentos no eran admisibles en juicio, porque se ventilaba una cuestión de propiedad y no de usufructo o de aprovechamiento; que si los pueblos colindantes con los montes y yermos de Alduyde y de Valcarlos habían apacentado en ellos sus puercos y sus ganados granados y menudos, merced había sido del rey que, por su ausencia, lo había consentido. No había por tanto lugar a la pretendida prescripción. Y Carlos III, ratificando la sentencia de su procurador fiscal, dictó aquella real orden de 17 de enero de 1413, por la cual confirmaba a D. Bertrán de Ezpeleta en su feudo y prohibía a las gentes de Cisa, de Baiguer, de Baztán y de Valcarlos, introducir en los montes de Alduyde y de Luzayde ganado propio ni ajeno sin licencia o mandato del vizconde de Valderro, so pena de su indignación soberana⁸. Sin desafiar esa indignación, volvieron los valles a sus hábitos faceros, descuidando, como por olvido, el pago de la quinta de sus puercos, cedida por el rey al vizconde⁹. Carlos, Príncipe de Viana, confirmará esta donación en 1445¹⁰.

EL VIZCONDADO BAZTANES.—La frontera navarra con Labourd queda ratificada, por lo menos desde los días de Sancho el Mayor, con la funda-

“Entiende provar Johan Martiniz de Cavala, procurador del alcalde, jurados y vezinos y universidades (sic) de la tierra de Valderro que los dichos de la dicha bail-de-erro an unos yermos y termino y montes clamados Alduyde los coals se tienen y afruentan de la una part con los yermos, terminos e montes de la tierra de baztan. Et de la otra part sse tienen y afruentan con el camino de la Valcarlos... ata la casa de Montconseil et de la otra part sse tienen y afruentan con los mançanales del bizconde de baiguer y con los terminos de bayguer y de otra part sse afruentan con los terminos de ciertas vilas de Valderro”.

⁸ “Karlos por la gra. de dios, rey de navarra, duc de nemours. A los Jurados, conceills et universitat de las villas buenas et logares de baztan, bayguer et cisa et la baill Charles, salut. Como los montes et terminos de Alduyde et la baill Charles con todo el drecho a dayquillos pertenescient sea nro. propio sin part de otro alguno et agora segunt avemos entendido por nro. procurador patrimonial y nro. bien amado y fiel mosen bertran despeleta bizconte de balderro, que los tiene de nos, de dono de vida, que no obstant la dita nra. donación los goardas que eillos o alguno deillos ponen en los dcos. montes et vosotros como gents superbias y de nuestro cabo, no temiendo ntra. seynoria y quanto en vos es queriendo disminuir nro. patrimonio y con cautellas y malicias aplicarlo a vos, diziendo algunos *por fazertias* y otros por drecho que dizies asi por bezindad y so otras colores non devidos dizer y con bros. ganados y agenos y otrament aueis explotado y disfrutado de los dcos. montes y los paztos de aquellos de grant tiempo aqua en especial empues que nos los diemos al dco. mossen beltran. en manera que casi no ha provecho alguno ni faila que los quiera goardar de miedo de vos otros, pero que si assi ouies a parar en bos conservar, estos fazeis, en adelant nos ni nuestros successores no auran provecho alguno en nros dtos montes, pidiendonos por merced sobre esto serles proveydo de devido remedio. nos entendida su dca supplicacion, maguer segunt el caso más asprament deuiamos proveer contra bos, queriendo de gracioso remedio proveer, segunt pertenesce: Vos mandamos, bedamos et defendemos a bos y a cada uno de bos, segunt pertenesce, que con vros. ganados y agenos no entreis en los dits montes y terminos sen su licentia o mandamiento so pena de nuestra indignacion, pero a las goardas que eilles o algunos deillos ponran en los dits montes et terminos obedezcades, segunt a semblants oficialles fazer pertenesce”. Sangüesa, 27 de enero de 1413. AGN., Comp., Caj. 103-60. No deja de ser paradójico que Baiguer, una de las comunidades excluidas por las sentencias de 1400 y de 1413, sea hoy el principal ocupante de los montes y términos de Alduyde (zona, no pueblo).

⁹ En 1418, vuelve el Vizconde de Valderro a reclamar a los pueblos colindantes el pago de la quinta por los puercos engordados en Alduyde y Luzayde. AGN, Compt. Leg. 15 de “Papeles sueltos”.

¹⁰ AGN, Comptos, t. 467, ap. YANQUAS, J.: D. A. N., t. I, p. 474.

ción y vinculación del vizcondado labortano en la familia Sánchez, de regia stirpe¹¹. Escribimos ratificada, porque falta todo indicio de modificación o reajuste de unos límites que habían sido fijados por los núcleos fronterizos, muy antes de introducirse el régimen señorial¹². Y esa estabilidad, a tenor de la sentencia arbitral de 1.400, se tensa hasta los confines de St. Étienne de Baigorri, en la Baja Navarra: una frontera caprichosa, rebelde a los principios geopolíticos, tendida desde Chapitelaco arria (mojón 1) hasta Iparla (mojón n.º 91), respetada por los diversos convenios internacionales, desde 1659 a 1856, merced al imperativo inconcuso de las tradiciones locales¹³.

No se desvirtúa su secular firmeza por discusiones esporádicas ni por tenencias o pleitesías feudales: el Barón de Ezeplette rinde homenaje a los reyes de Navarra y de España, sin perder su vasallaje francés¹⁴; Mondarrán, Montarrán o Mondarráin, en tierra labortana, es un castillo cuyo alcaide ejerce la tenencia por el rey navarro, hasta los días de Carlos III al Noble¹⁵; y Ainhoa o Añoa (según ponucian los baztaneses de acuerdo con los viejos testimonios escritos) reconoce el señorío de Gonzalvo Yvaynez de Baztán y de sus predecesores¹⁶, pese a que en 1193 el vizcondado de Labourd había quedado reducido a un balliato de Inglaterra. Hasta la campaña de Carlos VII de Francia (año 1451) puede considerarse aquella villa como un condominio anglo navarro¹⁷; pero la frontera, en la que se cierra la baztanesa desde Irumuga a Munyurru, permanece inalterable.

¹¹ PÉREZ DE URBEL, FRAY JUSTO: Sancho el Mayor de Navarra, Madrid, 1950, p. 98-100 y 210-212. Data esta fundación ca. 1024. Opina el P. Urbel que Lope Sánchez, en cuya familia queda vinculado el vizcondado de Labourd, pudo descender del mismo García Sánchez, bisabuelo de Sancho el Mayor; p. 98.

¹² J. DESCHEEMAËKER: La frontière du Labourd et les enclaves du Baztan, en "Eusko-Yakintza" 2 (1948), p. 268.

¹³ ID., La Frontière dans les Pyrénées Basques, en "Eusko-Yakintza" 4 (1950), p. 147-155, analiza ciertos fenómenos político administrativos de dicha frontera, que no parecen concordar con la norma común de cimas y divisorias de aguas.

¹⁴ J. ARGAMASILLA DE LA CERDA Y BAYONA: Nobiliario y Armería General de Navarra. Madrid, 1899, vol. I, p. 65-83 y 101-122.

¹⁵ En 1403 dejó de consignarse en los presupuestos de gastos, por voluntad de Carlos III, la tenencia de dicho castillo: "A Martin Garcia, seynor de Egozcue, alcayt del castillo de Mondarran, nichil per ordenança e mandamiento del seynor Rey". AGN, Compt., t. 275 (año 1403), fol. 90v. que ratifica lo contenido en el fol. 72: "El castiello de Mondarran no ha tenencia alguna por razon de la ordenança fecha por el señor rey". En el t. 8 (año 1304), f.75v. se acuerdan 60 libras a Symen Garteyz, vizconde de Bayguer y Martin de Nas "por tenencia del castiello de Motarrá". Otras denominaciones de dicho castillo, que extrañaron ya a MORET, son la de Mont-ferrant y Monferrat. AGN., Comt. t. 2 (a. 1279) f. XXV y XXVI: "Per adobar las casas del castillo de Monferrat".

¹⁶ "...vous mandons d'être en toutes choses, obéissants et déferents à notre bailli de Labourd et non à aucun autre comme vous l'avez été a GONZALVO YUANHITZ, chevalier, votre ancien seigneur et à ses prédécesserus". Eduardo I de Inglaterra a los habitantes de Ainhoa. Abbeville, le 29 juin 1289. *ap.* ELSo, MARTÍN: Le Royal Monastère de San Salvador d'Urdax en "Eusko-Yakintza" I (1949), p. 431. En los Comptos del año 1265, t. I, fol. XLIII, se lee: "Per lo depens de Don Gonzalvo Yvaynes et de sa compayna quant furen ayñoa, IIIIC (300 libras)". Creo que no tenía por qué cobrar de los Comptos, si Ainhoa hubiera sido un señorío y no una simple tenencia por el Rey.

¹⁷ CASTRO, J. R., CCC, t. 7, ns. 918 y 921, año 1369: Ainhoa debe pagar al rey de Navarra tantos florines como los que paga el senescal de las Landas. Se cobran, a cuenta de ellos, 20 libras de carlines prietos. ELSo, MARTÍN: Histoire d'un village basque. Ainhoa. Edit. Gure-Herria (1966), p. 17-27.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

El señorío de Ainhoa o Añoa suscita un problema complejísimo: no por la villa, sino por el señor de ella, GONZALO YVAYNEZ DE BAZTAN, «Caballero de gran solar y linaje», Alférez Mayor del Estandarte Real, con señorío en Laguardia y Mendigorriá y rentas en Vidaurre y en Lezáun, defensor de la frontera Navarra frente a Castilla y pimer fimante, antes que el propio Gobernador de Navarra, Pedro Sánchez de Monteagudo, de las preces que en favor de la villa de Viana se elevaron a la reina madre, D.^a Blanca, el año 1276¹⁸. Su escudo es el único nobiliario, de los antiguos palacios de cabo de armería, que coincide enteramente con el del valle de Baztán: jaquelado de plata y sable¹⁹. Lo describe el P. Moret, según el sello que dice pender del testamento que a 7 de octubre de 1280 otorgó el Alférez Mayor, Don Gonzalvo, y que se conservaba en la «iglesia de Calahorra»: «tiene por la una parte un escudo escaqueado con siete escaques como dados sobresalientes... Por la otra (parte) un hombre armado corriendo en caballo con escudo y espada levantada, el caballo todo encubertado y toda la armadura de él y el escudo con el escaqueado hermosamente representado»²⁰. Coincide galanamente con el que se conserva en el Cabinet de Sceaux de París y que, por deferencia de su descubridor Mr. Descheemaeker, publicó D. Martín Elso en su valiosa monografía sobre Ainhoa²¹.

Es por tanto evidente la estrecha vinculación entre el valle de Baztán y esa familia, cuyo solar fue Jaureguizar de Irurita²².

No menos ilustre que aquel Gonzalvo Yvaynez, que acabó por desnaturarse cuando la guerra de la Navarrería y pasar al servicio del rey castellano²³

¹⁸ MORET, JOSÉ: Anales de Navarra. Pamplona, 1766, vol. 3, p. 264, 281, 289, 379, 382, 388, 467, que abarca los años 1254 a 1276. AGN., Comptos, t. I (a. 1265); Caj. I, n. 69; Papeles sueltos, leg. 179-1.

¹⁹ Por sentencias de Corte (5 de agosto de 1572) y Consejo (31 de enero de 1573) en pleito fallado en favor del Valle contra Pierres de Jaureguizar, dictóse como armas propias de Baztán «el escudo de exedrez escaqueado, blanco y negro, sin orla alguna». Y se declaró serle propio y de ningún otro; y que las armas de la casa y palacio de Jaureguizar en Baztán eran «el escudo de axedrez escaqueado, de casas plateadas y negras, con orla de gules, que es colorada, que está blasonada y pintada en escritura de certificación de los Reyes Don Juan y Doña Catalina». «Memorial ajustado que litigan D. Antonio Gastón, Alcalde del Valle... y el Monasterio de Urdax... sobre prisión de Juan Aramburu». Impreso (s. l.) año 1729. Arch. Baztán, Carp. URDAX. Por si alguien quiere intentar, con más fortuna que nosotros, la búsqueda de aquel interesante pleito, anotamos que actuó como notario en la sentencia de Corte (1572) Pedro de Oteyza y en la de Consejo (1573) Miguel Barbo. No consta en los índices notariales ni en otros algunos del AGN.

²⁰ Anales, t. 3, p. 468.

²¹ EL SO MARTÍN: Ainhoa, village basque, p. 22. No sólo realizó Gonzalvo Yvaynez expedición a Ainhoa contra la «Host de Gascuña», según hizo notar el Sr. Elso, sino también a Bayona, quizá en compañía del futuro Gobernador de Navarra, Pedro Sánchez de Monteagudo, puesto que a ambos se consignan en los comptos cantidades correspondientes (87 karlines 2 reales y 2 maravedises al primero y 373 karlines al segundo) por los gastos habidos en ella, Comptos, I (a. 1265) fol. LXXXIII y fol. LXXXVII (v), Id. t. (a. 1279): De gens de Añoa: acerca de otras expediciones, en que ya no pudo tomar parte D. Gonzalo.

²² MORET: Anales, t. 3, p. 469. Añade que de aquel «solar de Baztán, llamado Jaureguizar, que suena palacio viejo, se propagaran tantos Capitanes esclarecidos por mar y tierra, los marqueses de Santa Cruz».

²³ Opina el P. MORET que D. Gonzalo Yvayñez de Baztán no se enajenó de Navarra, cuando la guerra de los burgos; que si su nombre figura, con el de otras familias navarras, al servicio de Castilla y de Aragón, pudo ser con la licencia y la buena gracia de sus reyes «sin rompimiento de la ley de los homenajes». Anales, lib. XXV, cap. II. Pero los hechos

fue su progenitor, JUAN PEREZ DE BAZTAN, que tuvo en honor y como gajes, el señorío de Amayur y villa de Maya, Laguardia, Puñicastro, Dicastillo y Viana; que como Alfériz Mayor de los Estandartes Reales acompañó a sus reyes, Sancho el Fuerte y Teobaldo I, y firmó con ellos diversos actos, como los fueros de Aezcoa y Baigorri, la entrega del castillo y villa de Javier a D. Adán de Sada (año 1236) y la mutua prohijación de D. Jaime el Conquistador y Sancho el Fuerte²⁴. Fue su padre, según hipotéticas genealogías de Imhof-Jaurgain, el noble Pedro Sánchez de Baztán, cuyo señorío (mas no en Baztán) y el de sus hermanos, D. García, Fortunio, D. Rodrigo y D. Gonzalo de Baztán, en la vertiente de los siglos XII-XIII, está largamente testimoniado²⁵.

Ascendiendo en el árbol genealógico llega Jaurgain a entroncar a todos estos señores de Baztán, con el señor de Irurita y vizconde de Baztán²⁶ y hasta a atribuir a Sancho el Mayor la fundación de dicho vizcondado al mismo tiempo que los de Labourd, Arberque y Baigorri. Su primer vizconde habría sido un Semen o Ximeno Ogoaniz, señor de Lizarrara (Estella) y hermano de un Fortún Ochoiz, Oxoiz u Ogoiz, Señor de Cantabria y de Viguera que confirma, como testigo, varios documentos del propio Sancho el Mayor²⁷. Tales infeudaciones se armonizan a maravilla con el ambiente que en las primeras décadas del siglo XI había invadido los Reinos hispanos condicionando la actuación

parecen desmentirle: se le despoja de sus bienes (collazos de Allo, Compt. II, (a. 1279) fol. 45v y 47; palacios que fueron de Don Gonçalvo, *Ibid.* fol. 21v.); se le considera desterrado ("De la emparança de los banidos: De Don Gonçalvo Yvaynes..., Compt. II, f. 14 y 47v.); acude con D. García Almoravid, feroz rebelde, también exiliado, al castillo de Monreal, para tratar, con su alcaide, Roldán P. de Eransus (que había jurado al gobernador de Navarra no recibirles) la manera de "fazer las enmiendas de las malfetrías que son fechas entre los regnos de Navarra y Castiella de la una parte a la otra". Comptos, VI (a. 1298), ap. BCM (1911) p. 130. Y AGN., Caj. 3, doc. 127, el juramento prestado por Roland Pérez de Eransus de guardar el castillo para la Reina D.^a Juana y fidelidad al gobernador Beaumarches.

²⁴ Anales, III, Pamplona 1766, pág. 73, 141, 148 y desde 161 *passim*. Fue su hermano materno D. Pedro Remírez de Piedrola, obispo de Pamplona, según MORET, *ibid.*, p. 161, 178 y 199. GOÑI GAZTAMBIDE fija su obispado pampilonense de 1230 a 1238; pero silencia su parentesco con el insigne prócer baztanés. GOÑI GAZTAMBIDE: Los obispos de Pamplona del siglo XIII, en "P. de V.", 66-I (1957), p. 83-87. Bien puede suponerse, como J. ALTADILL, que fue D. Juan Pérez de Baztán uno de los héroes de las Navas, al par de D. Rodrigo, D. Ximeno, D. Fortuño, D. Gonzalo y D. García de Baztán, cuyos escudos orlados de cadenas, lo atestiguaría. BCM, Navarra, cuad. 9, p. 151.

²⁵ Anales, II, p. 535 y 543; III, 3, 10, 13, 18, 28, 59, 62, 63 (Sanz Arnalt de Baztán), 75. D. Rodrigo señor de Peralta desde 1210 en AGN., Compt. Caj. 1-103; cartul. I, p. 145; Pap. sueltos, leg. 2, carp. I; YAGUAS, Dic. Ant., t. 3, p. 368; D. García, señor de Dicastillo en AGN., cart. 3, p. 202 (año 1194); D. Fortunio, señor de Tafalla (año 1194) *ibid.*; García de Baztán (tenente) Diacastello, Fortunio de Baztán Tafaille, cart. I, p. 268, año 1192: Fuero de Soracoiz, dado por Sancho el Sabio: LACARRA, Familias de Fueros en AHDE, X (1937), p. 71-72. D. Gonzalo, señor de Laguardia, Compt. caj. I, n. 69 (a. 1198), según documentación publicada por BCM Nav., cuaderno 9 (a. 1910-1912), p. 42-43, 46 y 171.

²⁶ JAURGAIN, JEAN DE, *La Vasconie*. Pau, vol. I, a. 1898, p. 221-222 y vol. II, Pau a. 1902, p. 348-355.

²⁷ JAURGAIN, J., *Vasconie* II, p. 352; MORET: Anales I, p. 610; Investigaciones (Pamplona, 1766, p. 553) registra el nombre de Ximeno Ogoaiz, como firmante de una donación a Irache en 1024, pero no le asigna tenencia alguna. En acmbio abundan las testificaciones de Fortún Ogoiz, Oxoiz u Ochoiz, señor de Cantabria y Viguera, en la diplomática de Sancho el Mayor. P. URBEL: Sancho el Mayor de Navarra, p. 74, n. 12 y págs. 370, 375, 380, 381...

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

política del monarca navarro²⁸; pero la circunstancia histórica que puede explicar un fenómeno político, no ha de originarlo necesariamente. Y, hasta el presente, no sé que haya más que un testimonio tardío e interesado sobre el tan decantado vizconde baztanés: el *Livre d'or* de la catedral de Bayona²⁹. Fundándose en dicho cartulario³⁰ hacer Jaurgain figurar a García Ximénez, señor de Irurita y de Lizarrara (y desde 1047 también de Castro Urdiales) como segundo vizconde de Baztán. Debe de ser su mujer, Mencía Fortuñones, la que hizo donación, por el alma de su marido, al monasterio de Leire, de las villas de Aldea y de Hiiza o Yza y del monasterio de S. Miguel Arcángel de Iriberry³¹. Aunque Cl. Sánchez Albornoz muestre bien justificada desconfianza respecto a las genealogías de J. Jaurgain³², por hijo y heredero del señor de Irurita, de Baztán y de Mayer, García Ximénez, habrá de tenerse a D. Ximeno Garcés, aquél que, tras haber asesinado a su sobrino, infeudó Santa María de Mayer o de Maya a la diócesis de Bayona (año 1095), en remisión de sus pecados³³. Lo declara el *Livre d'or* y ratifica, en cierto modo su filiación, el cargo de Alférez Mayor de Navarra, que «casi hereditariamente» se continuará en su casa³⁴; firma además como testigo, con otros tres caballeros principales, sus hermanos, en la donación que (su madre) D.^a Mencía Fortuñones hace a Leire³⁵.

Del matrimonio de su hija, D.^a María Ximénez, vizcondesa de Baztán, con el señor de los Cameros, Fortún Eneconez o Iñiguez —continúa Jaurgain fundándose en las *Genealogiae* de Imhof³⁶— procedieron los hermanos XIMENO o SEMEN FORTUNIONES y Pedro Fortuniones, que rigieron sucesivamente el vizcondado de Baztán. La historicidad de Xemen o Esemen Fortuniones

²⁸ A. UBIETO ARTETA: Estudios en torno a la división del Reino por Sancho el Mayor de Navarra, "P. de V." 78-79 (1960), p. 12.

²⁹ *Livre d'or*. Ed. Bidache-Dubarat, Pau, 1906. Es el cartulario del cabildo catedralicio de Bayona, no anterior al siglo XIV. Como tantas otras compilaciones documentales de la misma calaña, hacen siempre recelar. Se conserva el original latino gascón, desde 1790 en el A. D. de Pau, G. 54. Noticias complementarias en Dubarat-Daranatz: Recherches sur la villa de Bayonne, vol. II, 367-370.

³⁰ *Livre d'or*; ed. Bidache, p. 103.

³¹ Becerro antiguo de Leire, p. 226-228 y 176-177; Becerro menor, p. 164, 167-173. Pero no se dice que la tal D.^a Mencía fuera vizcondesa ni de Baztán, sino mujer de García Ximénez. "P. de V." 92-93 (1963) p. 166-167.

³² "Es científicamente a los menos imprudente —escribo imprudente pero quizás debiera decir imposible— dar crédito a las lucubraciones de *La Vasconie* de JAURGAIN, archiosado en el idear genealogías y archiinescrupuloso en el manejar de las fuentes". CL. SÁNCHEZ ALBORNOZ: Problemas de la Historia Navarra del siglo IX, en "P. de V.", 74-75 (1959), p. 40, n. 179.

³³ "En Semen Garceiz, fil En Garcie Semeniz de Irurite, seiner de Bastan et de Maier, si auzigo lo fil de sa seror, qui a o nomi Semen Sans, e cum se pendí de sos pecaz e de la mort que feit avé de son nebot, si (?) de Sancta Maria de Maier a l'abesque e a Sante Marie de Baione franquemens, que onc arrei no s'i artingo a son linadge...", según JAURGAIN: *Vasconie*, II, p. 354.

³⁴ *Anales*, II, p. 22 y 23; III, p. 468, respecto de este cargo hereditario.

³⁵ En la donación del año 1080 firman Don Ximeno Garcés, con sus gobiernos y honores en Lizarra y valle de Salazar; D. Sancho Garcés, en Echauri; D. Lope Garcés, en Aoiz y Nagore, y D. Iñigo Garcés, en Navascués y Sangüesa. Lástima que ni se cita Baztán. *Anales*, II, p. 132 s/ Becerro A. de Leire, p. 177.

³⁶ JAURGAIN: *La Vasconie*, II, p. 348; IMHOF: *Genealogiae viginti illustrium in Hispania familiarum*. Leipzig, 1712, fol. 13, voc. *Baztán*.

está bien atestiguada: «señor Semen Fortuniones de Baztan» firma como testigo de la donación que Alfonso I hace a Santa María de Pamplona en 1119³⁷; y debe de ser el «Seynor Xemen Fortuniones» con tenencia en Puñicastro el año 1111³⁸ y que permuta con Leire el monasterio de S. Salvador de Azqueta por el de S. Andrés de Puñicastro³⁹. «Exemen Fortunos de Baztan» atestigua asimismo el testamento que Alfonso el Batallador otorga ante los muros de Bayona⁴⁰. Y surge el primer conflicto: si ese Jimeno Fortúñez o Eximeno Fortuniones era vizconde de Baztán, como legítimo heredero de su madre la vizcondesa D.^a María Exemenes o Jiménez, con qué título se proclama en 1105 su coetáneo Enneco Beguila o Veilaz o Vela «señor de Echauri, Baztán, la Borunda y Hernani»?⁴¹. ¿Error de megalomanía o error de cacografía? Porque el tal caballero existió y fue tan principal que su muerte, el propio año de 1131 y ante los mismos muros de Bayona, causó duelo general en el reino de Navarra y sirvió de referencia para fechar una donación hecha por D. Pedro abad de Irache: «Fecha la carta en la Era 1169, en el año que murió Don Iñigo Veylaz en Bayona, reynando el Rey Don Alfonso Sanchez en Aragón y Pamplona y estando el mismo Rey con su fossado sobre Bayona»⁴². ¿Estaba desvinculado de los señores de Irurita el señorío de Baztán? Porque ese D. Vela, del cual sospecha Moret que procede el Conde Don Ladrón, con gobierno y honor en Alava, en Vizcaya y en Ypuzcoa, sucesivamente, y que es padre de otro D. Vela y un D. Lope⁴³, por ningún abalorio parece de linaje baztanés, es decir de ese linaje de los Jaureguizar, señores o vizcondes. Por otra parte, resultan extrañas tantas tenencias simultáneas, recibidas en honor⁴⁴. Y

³⁷ LACARRA: Documentos para la conquista del Valle del Ebro, en "Estudios de la Corona de Aragón" 5 (1925), p. 530, doc. 303.

³⁸ B. A. Leire, 132-133; Facta carta in era MCXLVIII, X kals julii (a. 1111). Regnante Ildefonso rege in Castella et in Gallecia, in Toletu, in Pampilona, et in Osca. Episcopo Petro in Pampilona... Seynor Xemen Fortuniones in Uart et in Exauri, Seynor Xemen Fortunionis in Punicastro...

³⁹ "Carta comutacionis sive excamacionis que facio ego Senior SEMEM FORTUM SEMENONES DE BAZTAN cum domni Regimundo abbate leirensis cenobii... Ego autem supradictus senior Fortun Semenones accepi societatem in ipso monasterio Scti Salvatoris... ut ibi sepeliatur corpus meum post mortem meam. Regnante Ildefonso rege in Osca et in Pampilona, Episcopo Petro in Irunia, Snr. Semem Fortuniones in Uarte, Acenar Semenonis in Navasques, Conte Sancio in Erro... (sin fecha. Años 1104-1115). B. A. Leire, p. 128.

⁴⁰ La adición "Ovellola" que copia GARCÍA LARRAGUETA del mss. 71 del Archivo de Silos no me parece tenga nada que ver con el prócer baztanés. GARCÍA LARRAGUETA: El Priorato de S. Juan de Jerusalén en Navarra, vol. II, Colec. Diplomática, Pamplona 1957, p. 17. Aunque diversamente se haya hecho constar ("P. de V.", 96-97 [a. 1964] p. 214, n. 6) la copia inserta en el Libro redondo de la catedral de Pamplona, fol. 59v.-60v., termina así: "sub era MCLXVIII in obsidione baione", sin consignar un solo nombre de los muchos que testificaron el testamento de Alfonso el Batallador.

⁴¹ En 1102 firma "Eneco Beilaz in Exauri", ap. "P. de V." (1947), p. 379, tomado de B. A. de Leire, p. 56. En 1105: "Enneco Beguila dominante in Essauri et Baztan et Burunda et in ernani". Arc. Cat. Pamplona, Libro redondo, fol. 108v. y el doc. 377 del Arca Cantoris de la misma catedral.

⁴² Transcripción del P. MORET en Anales, lib. XVII, cap. VIII, vol. II, p. 315. Becerro de Irache, fol. 45-46: "Facta karta era MCLXIX". Cfr. IBARRA, Historia del Monasterio de Irache, p. 99, n. 1 (consigna fol. 56 del Becerro, erróneamente). Se lee en fol. 46: "Facta... Anno quando mortuus est eneco Veilaz in Baiona, rege Alfonso Sanz in Aragon..."

⁴³ Anales, II, p. 315, 355, 361, 363, 364...

⁴⁴ Afirma CORONA BARATECH que desde Alfonso I (1104-1134) "se extiende a la parte occidental navarra el sistema plural de tenencias que no existían anteriormente". General-

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

extraño igualmente que se conceda a nadie en honor (que en los dominados engendraba servidumbre) una tierra de hidalgos, infanzones e ingenuos como se presume fue la de Baztán; pues, aun sin atender a futuros ejecutoriales, algo debe de significar en su historial de hidalguía que el propio Alfonso el Batallador hiciera constar por dos veces, como timbre de gloria (salvo fuera advertecia al Duque de Gascuña) que reinaba sobre Baztán, como sobre Pamplona y Aragón: «Regnante me, Dei gratia, in Aragone et in Pampilona, et in Superrarbi et in Rippacurcia et in Pallares, sive in Arande sive in Alava et in Baztan»⁴⁵. El P. Moret, que traduce las tenencias del segundo fuero-puebla de Sangüesa la Nueva, comenta que Alfonso el Batallador nombra a Baztán entre sus Títulos Reales en obligado reconocimiento a los servicios que recientemente le habían prestado los nobles moradores de aquella Valle, cuando el cerco de Bayona⁴⁶.

El caso Veilaz no es un islote, aunque tampoco un archipiélago. En 1269, cuando Teobaldo II prepara su viaje a la Cruzada de S. Luis, uno de sus compañeros de armas, D. Corbarán de Vidaurre, al firmar el Fuero de Aguilar «tiene en honor a Lerín y Baztán», sin contradicción, al menos testificada, del presunto señor de Baztán, el Alférez Mayor del Reino de Navarra, D. Gonzalvo Iuaynes de Baztán, que por su parte tenía en honor a Mendigorria⁴⁷ y que por su cargo venía cobrando de los Comptos reales⁴⁸.

¿Qué pensar, con tales premisas, del señorío de Baztán? ¿Fue, pese a las dos notas discordantes, vinculación hereditaria en la familia Jaureguizar? No,

mente forman monomios o binomios como el de Huarte-Echauri. El caso polinómico que cita puede explicarse por la vecindad castellana: Fortún Garcés Cajal domina en Nájera, Viaguera, Punicastro, Falces y Daroca. CARLOS E. CORONA BARATECH: Las tenencias en Aragón desde 1035 a 1134, en "Estudios de la Corona de Aragón", t. II, p. 392.

⁴⁵ Alfonso I concede a los de Asín (cabe Luesia) el fuero de Sangüesa, 4 de marzo de 1132, confirmado en 1320 por Jaime II de Aragón (1264-1327). VILLABRIGA, VICENTE: Sangüesa. Ruta Compostelana (s. a.), p. 149, doc. 8, s/ACA. Reg. 474, fol. 252. El mismo Villabriga (p. 150, doc. 3) transcribe igualmente las tenencias de ese segundo fuero-puebla de Sangüesa la Nueva, concedido el 15 de abril de 1132 por el propio Alfonso el Batallador: "Facta carta donationis era MCLXX. In mense aprilis, in octava Resurrectionis Domini, die veneris... Regnante me, gratia Dei in Aragone, in Pampilona, in Alava, in Baztan, in Ripagorza et in Pallares". MORET: Anales, II, p. 319 (edición de 1766). Ignoramos en qué se funda el Sr. Salinas Quijada para interpretar aquellas "tenencias" del Batallador como "fuero otorgado a Baztán". SALINAS QUIJADA: Las fuentes del derecho civil navarro. Tudela, 1946, p. 52 y 287.

⁴⁶ Entre los muchos testificantes del testamento que allí otorgó Alfonso el Batallador firma por lo menos el supuesto señor de Baztán, Essemen Fortunos de Baztán, según quedó ya indicado. MORET, Anales, lib. XVII, cap. VIII & III.

⁴⁷ Anales del Reyno de Navarra, lib. XXII, cap. V, & III. AGN, Caj. 2, n. 104-II; copia en Cartul. I, p. 225-226. CASTRO, J. R.: CCC, t. I, n. 370, p. 181. Por vecindad geográfica nos inclinamos a pensar que ese Lerín debe de ser no la cabeza del futuro condado, sino el valle de Lerín con Santesteban, Elgorriaga, Ituren, Donamaria. Es mera hipótesis, puesto que otro de los firmantes, Ramiro Périz de Arróniz tiene en honor "el Valle de Sant Esteban". "Don Gonçalvo Iohes, alfferiz tenente Mendigorria... Don Goruaran de Vidaurre tenente Lerín et baztán..."

⁴⁸ AGN, Comptos I, año 1264, fol. 44 (lápiz): "A don Gonçalvo Yvaynes por su honor 105 libras en cada uno de los años 1264, 1265 y 1266". Tenía pecheros en Allo (Compt. II f. 14, 45 y 47v) en Zuazu y Ecay y Marcaláin (Comptos 37, fol. 108v) y en las renunciaciones de su hijo D. Pedro Corneyll (Compt. Papeles Sueltos, leg. 179-1, ap. ARIGITA, Docs. Inéditos, I, p. 325. Compt. Caj. 3, n. 37 ap. GARCÍA LARRAGUETA: El Gran Priorato, p. 439, año 1273. Y "P. de V." XXI (1960), 687-688.

en todo caso, como una de esas tenencias temporales o de por vida, a modo de «gajes situados en las rentas de los pueblos, que por merced de los Reyes dominaban», como acertadamente las definió el P. Moret. A 27 de septiembre de 1230 firmaba el monasterio de Urdax, con el famoso abanderado y héroe de las Navas, Juan Périz de Baztán, un préstamo de 600 escudos de oro sobre su palacio de Irurita y sobre sus bustalizas y seles (que se citan) en el valle de Baztán⁴⁹. Aunque no esté reñido un cierto régimen de señorío con el dominio directo de algunas parcelas, hay como para dudar de que aquél continuara ejerciéndose en el siglo XIII sobre la tierra y universidad baztanesa. No obstan las afirmaciones de Oihenart sobre las mil pruebas que puede presentar de la existencia de un vizcondado baztanés como feudo de un conde que no podía ser otro que el de Vascitania o Gascuña⁵⁰. Se guardan esas pruebas en su almarío. Quizá aludiera al ya citado *Livre d'or* que no escatima el título de SEINER y VICECOMES DE BASTAN a Pedro Fortúñez de Baztán, el hermano, y supuesto sucesor en el vizcondado, del insigne Essemen o Ximeno Fortuñones, aquel que se halló en Bayona al costado del Batallador. Arnaud-Loup, obispo de Bayona, excomulgó a Pedro Fortuñón por haber dispuesto a su antojo, contra los derechos de la mitra labortana, de la iglesia de Maya, en favor de su hijo Pedro Pétriz (ca. 1235) y haber intentado sustraer a la diócesis de Bayona los cuartos diezmos del valle de Baztán. Tardó no menos de seis lustros en someterse; pero aceptó al fin el arbitraje de los obispos de Dax, Guillermo Bertrand, y de Lectoure, Vivian, y dio por bueno el juramento de los siete canónigos labortanos que atribuyeron a la diócesis de Bayona, como de tiempo inmemorial, la precepción de las tales cuartas décimas⁵¹. Con lo cual salta a la palestra otra cuestión espinosa: la incardinación y desincardinación eclesiástica de Baztán respecto de la diócesis de Bayona.

Parece que se mantuvo dependiente de dicha diócesis desde el siglo XI hasta los tiempos de Felipe II⁵², a quien el Papa Pío V dará la oportunidad,

⁴⁹ El mismo año de 1230 se le devolvieron el palacio y molinos de Irurita, mas no los seles, que se retuvieron en usufructo hasta reintegrarse de los 600 escudos prestados. "Consulta hecha a su Magestad por la Real Cámara de Castilla en el expediente que seguía el Rl. Monasterio con el Lugar de Urdax y el señor Fiscal, sobre el conocimiento de ciertos derechos dominicales y otras cosas". Copia mss. defectuosa. Termina con la resolución de Carlos III en 14 de mayo de 1774, por la que se reconocía el villazgo al lugar de Urdax. Arch. Baztán, Carp. URDAX (2).

⁵⁰ "Pagum enim illum (Vastanensem), olim a Vicecomitibus administratum fuisse, possum probare pluribus vetustis monumentis: unde colligitur, comitem aliquem in eo ius supremi imperii exercuisse. At equis alius praeter Vascitaniae seu Gasconiae comitem?" OIHENART ARNALDUS: *Notitia utriusque Vasconiae*. Parisiis, 1638, p. 402. Trad. en GOROSTERAZU: *Noticia de las dos Vasconias*. San Sebastián, 1929, p. 302.

⁵¹ *Livre d'or* de Bayonne (texto gascón), ed. Bidache-Dubarat, Pau, 1906, p. 104. "Notum habeant tan presentes quam futuri, quod diu fuit controversia agitata inter Baiouensem ecclesiam et P. FORTUIN, VICECOMITEM DE BASTAN, propter quartas de Bastan..." Ib., texto latino, p. 43.

⁵² S. Pío V, no menos temeroso que el monarca español del avance hugonote, promovido por la misma Reina de Navarra y Béarn, Juana de Albret, concede a Felipe II, por Breve de 30 de abril de 1566, no precisamente la desincardinación labortana de los arcipresbiteros de Baztán y las Cinco Villas, sino la oportunidad de llevarla a cabo, por falta de los nombramientos eclesiásticos que reclamaba el Papa. Signos de esa preocupación de Felipe II por el peligro de herejía fue su intervención en el monasterio de Urdax y quizá también la orientación de su política exterior. RECLÁ Y CAMPISCOL: *Felip II i Catalunya*. Barcelona, 1955.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

por la amenaza hugonote, de agregar a Pamplona los arciprestazgos de Baztán y las Cinco Villas. Por simples cuestiones de precedencia, sus delegados no participaron en las sesiones sinodales de 1557 (20 de marzo) y de 1590 (19 de agosto), pese a la diplomacia del obispo de Pamplona, Rojas y Sandoval⁵³. Y por razones de ...epiqueya, se continuaron respetando al obispado de Bayona todas sus rentas en Baztán y las Cinco Villas hasta que en 1712 se canjearon por las que en tierra francesa correspondían a la real colegiata de Roncesvalles.

«Petrus Fortuin, Vicecomes de Bastan», juró ante hombres probos de Labort, Arberoue y Baztán, que jamás él ni sus herederos volverían a despojar a la iglesia de Bayona de aquellas cuartas décimas y fue absuelto de su inveterada excomunión. De él descendieron aquellos cinco ilustres nietos tan honrados por los Sanchos (s. XII-XIII), según dejamos consignado, y aquel biznieto, no menos prócer, Juan Périz de Baztán, con cuyo hijo, D. Gonzalvo Yuaynes, la rama primogénita de los Jaureguizar pasó al servicio de Castilla. El 2 de abril de 1276 había participado en el pacto que el nuevo Gobernador, Eustache de Beaumarche y los principales navarros firmaron en nombre de todo el reino con el Sr. de Vizcaya y el Sr. de los Cameros, contra el monarca castellano (Alfonso X), comprometiéndose a no hacer con él «pleito ninguno de avenencia ni de paz»⁵⁴. A 22 de diciembre de aquel mismo año 1276 juraba Roldán Périz de Eransus, alcaide del castillo de Monreal, a los delegados del Gobernador Eustache, no admitir en su recinto al rey de Castilla ni a sus gentes, ni a los nobles navarros GONZALO YUAÑEZ DE BAZTAN, Juan González, su hijo, García Almoravid y Juan de Vidaurre ni a ningún otro que fuera enemigo de la Reina⁵⁵. Pero su rebeldía no fue contra la reina, sino contra la intromisión extranjera que encarnaba el nuevo gobernador. No consta, sin embargo, que D. Gonzalo Yuaynez de Baztán tomara parte en aquella feroz guerra fratricida que contra los barrios «francos» capitaneó García Almoravid. Ni consta que con él se extinguiera vizcondado ni señorío alguno de Baztán. En los Comptos se menciona simplemente «la terra et baylio de Baztan» y en las firmas debe de tenerse por gentilicio, y no de señorío, el apellido de Baztán.

⁵³ Todavía en la «Convocatoria para la Synodo» de las Constituciones Synodales del obispo Rojas y Sandoval (Pamplona, Thomas Porrallis, 1591; sn 191 fol.) se hace notar que todos se conformaron con lo dispuesto por el Prelado sobre precedencias «excepto los procuradores de lo nuevo reducido, que por justas causas se les dio licencia para yrse». La bibliografía sobre el tema no es rara. A las noticias de Sandoval en su Episcopologio, P. MARCA en su *Histoire du Béarn* (a. 1640, l. I, chap. XXII, p. 98), RISCO (E. S., t. 32, p. 233 ss.) y disquisiciones de DURABAT-DARANATZ (*Recherches*, vol. I, p. 177 y III, p. 731 ss.) han de sobreponerse los estudios de GOÑI GAZTAMBIDE: *Los navarros en el Concilio de Trento*, Pamplona 1947, p. 89 y 183-184 y el cap. V, dedicado al Dr. Miguel Fitero, comisionado por el Sr. Obispo de Pamplona para Baztán; P. URBEL: *Sancho el Mayor*, Madrid, 1950, p. 71-74 y 375; MANSILLA DEMETRIO: *La reorganización eclesiástica española del siglo XVI en "Anthologia Annua" 5* (1957), p. 22-36 (p. 26); MAÑARICUA ANDRÉS-INSAUTI SEBASTIÁN: *Obispos en Alava, Guipúzcoa y Vizcaya...* Vitoria, 1964, p. 21-22 y 252-259.

⁵⁴ AGN, Comptos, Caj. 3-129. Transcripción en YAGUAS: *D. Antigüedades*, III, p. 50-53.

⁵⁵ AGN, Compt., Caj. 3-127. CASTRO: CCC, I, n. 468. El alcaide Eransus acabó por recibir a todos los sublevados contra Beaumarche, con el fin de «fazer las enmiendas de las mal fetrias», según dejamos escrito.

En Irurita⁵⁶ continuó el solar de los Jaureguizar como uno de los palacios de cabo de armería. Y Pierres de Jaureguizar» directo heredero y señor... de la casa y palacio solariego de Jaureguizar, del valle de Baztán, cabe Irurita» instituyó, por testamento de 29 de junio de 1581, el mayorazgo de Jaureguizar, vinculándole, por falta de descendencia directa, en Miguel, de Azpilcueta, con la normal obligación de que el heredero llevara siempre «el prenombre de dicho palacio»⁵⁷.

EXECUTORIA DEL VALLE DE BAZTÁN

¿De dónde y cómo vino a este solar de los Jiménez, Pérez e Ibáñez su ingenuidad, hidalguía e infanzonía? Y ¿de dónde y cómo el libre gobierno de sus términos, montes y yermos, sin parte ni intervención del real patrimonio?

En 1336 los pueblos, buenas villas y labradores concedieron a Carlos II una ayuda o donativo de 40.000 florines oro, a dos florines y medio por «fuego hidalgo»⁵⁸. A Baztán, no como universidad o municipio, sino por sus 160 fuegos hidalgos, correspondió contribuir con 400 florines; pero el rey les hizo gracia de cien⁵⁹. No entraban en cuenta los palacios de cabo de armería, por estar exentos. Hízose el cálculo a un promedio de 2'50 florines por fuego, compensando los de primera categoría (tres vecinos a cuatro florines) y segunda (más de 50 a tres y 3 1/2 florines) las menguas de los que no alcanzaban la talla⁶⁰. De donde se deduce no precisamente que Baztán fuera toda ella tierra hidalga, sino tierra de hidalgos; aunque tampoco era tierra de collazos ni de villanos, pues no pagaban pecha a señor alguno. ¿Era acaso tierra de realengo? Pagaba ciertos emolumentos, en cuenta especial, «fuera de los comptos de las merindades et bailías»⁶¹, por ciertas bustalizas que el Rey tenía en aquellas

⁵⁶ Hay quien, como JAURCAEN, confundió el lugar de Irurita, en Baztán, con el desaparecido castillo de Irurita en la Burunda. Al pie del mismo sucumbió el bandolero Centol de Oria, perseguido por el merino Gil García de Yániz, Compt., t. 32 a. 1333). IRURITA, castillo, dado en honor: Compt. t. 37, año 1336, fols. 103, 108 v... Anales, III, p. 62, 69, 70, 73, 114, 161, 174 (años 1203 a 1237).

⁵⁷ «Jaureguizar. Año 1581. Testam. original de Pierres de Jaureguizar, Sr. del Palacio de Jaureguizar en el qual fundó Mayorazgo». Copia notarial de 2 de diciembre de 1762, a petición de D. Andrés de Elío y Jaureguizar, Teniente Coronel y Sargento mayor de infantería, heredero del mayorazgo de Jaureguizar por su tío D. Joseph Elío y Jaureguizar, Oidor Decano que fue del Real Consejo.—A. Baztán.

⁵⁸ «En la villa de Lesaca, nada, porque no hay ningún fidalgo». AGN, Libro de fuegos de todo el Reyno de 1366, fol. 83. Compt. caj. 21, n. 53, ap. YANUAS: D. A., t. 2, p. 649. La concesión al monarca se hizo a principios de aquel año 1366.

⁵⁹ «Suma CLX fuegos que valen a florines contando II florines y medio por fuego IIIIC florines. Nuestra quenta dice el recibidor que destos IIIIC florines el Rey les hizo gracia de C florines et quando trayran la carta de la gracia les sera descontado». Libro de fuegos de 1366, fol. 84v.

⁶⁰ Correspondieron 4 florines a D. Miguel Sánchez de Ursúa en Arizcun; a D.^a Gracia de Aniz y a D. Johan Miguel de Berroeta. Cada fuego o vecindad va inscrito con el nombre de su dueño. Arizcun cuenta 22; Azpilcueta-Urrassun, 7; Erraçu, 11; Irurita, 10; Arrayoz, 4; Cigua, 11; Aniz, 8; Berroeta, 12; Eliçondo, 25; Santa Cruz (Elvetea), 6; Almandoz, 9; Oronoz, 2; Garçayn con sus parrochias, 18; y Lecaroz, 16 fuegos. «Summa de toda la recepta de los florines de las merindades de las montañas, de todos los fidalgos e los fidalgos de Vera e de Baztan y con XXX florines de los clerigos MCXLVII florines y medio».

⁶¹ AGN., t. 111, año 1364 (Tesorería). Compto de García Miguel Elcart; fol. 3: «De las rentas de la tierra fuera de los comptos de las Merindades et Baillias». (Peajes de Pamplona, Maya, Lecumberri, S. Esteban de Lerín, S. Juan de Pie de Puerto, Roncesvalles, Los

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

tierras (las de Orzarren y Aberricia), por el censo y molino de Mayer, por los diezmos de la iglesia de Zurrauren, por pechas sobre una casa de Arizcun y dos de Almándoiz y por el tributo de aquel bailío⁶²; todo lo cual vino percibiendo un tiempo «por dono a vida» el caballero D. Miguel Sánchez de Ursua⁶³.

Tampoco estos emolumentos, que se contabilizan con los peajes de las villas nobles, son signo de tierras realengas; ni los cahices de trigo que se pagan por la molienda ni la lezda por las ferrerías⁶⁴, imposiciones normales en todo el reino. Pero...

A 13 de septiembre de 1374 intimaba Carlos II con todo el poder de su autoridad al merino de Lesaca y Vera, Juan Lopis de Zabaleta, al baile de Baztán, Juan Périz de Iturbide, y al sosmerino de la tierra de Lerín, que, vistas las presentes letras, fueran personalmente a los montes y yermos de Lesaca, Vera y Echalar y a las tierras de Lerín, BAZTAN, Alduyde y zonas comarcantes y, con el concurso de cuantos oficiales regios fuese necesario, hasta el del castellano o alcaide de castillo, Juan, secuestrasen cuantos puercos de Guipúzcoa, tierra de Labort y otras tierras extrañas hallaran, los confiscasen y los aplicasen a la hacienda del Rey «como aquellos que son entrados en nuestro Regno et an comido et comen et explotan nuestros paztos e de nuestros yermos e montes sin nuestra licencia». Y que decomisaran («e vos seguredes de») los diez sueldos que más o menos habían pagado los dueños de los puercos, como precio del pastaje «contra fuero y toda buena razón, de la qual cosa

Arcos, Bemedo) y «De los emolumentos de la tierra de baztan...» T. 118, a. 1366, fol. 10: «De trebuto de la tierra de baztan...» bajo el mismo epígrafe de «De las rentas de la tierra fuera de los comptos de las Merindades y Bailias», en que se contabilizan los cobros a las aljamas de los judíos de Pamplona, Viana, Estella, Funes...)

⁶² «De los emolumentos de la tierra de baztan con el cens y molino de mayer, con la bustaliga de Orçarren e de Averricia, con la diezma de la Iglesia de Çurrauren, con la peyta clamada Echeverria en la villa de Arizcun, con la peyta de dos casas de la villa d'Almándoiz, la una clamada Yturaldea y la otra Axudicoechea, dados por el seynor Rey a don Miguel Sanchiz d'Ursua cavallero, en paga de XX libras kkarlines pretos de dono a vida de XL libras que tiene deill, de las quales li son assignadas las dcas. rentas a recibir cada ayño en paga de las dcas. XX libras; y las otras XX libras en la tesoreria so título por dono a vida rendidas aqui de los dichos emolumentos en recepta por este ayño, porque las dcas. XL libras se toman entegrament en excepta so título por donos a vida. XX libras (de karlines) pretos que valen a blancas XVI libras», AGN., Comptos, t. III, año 1364, fol. 3.

Otros testimonios, en favor del caballero Ursúa en t. 111 f. 47v.; en t. 118, fol. 10v., etc.
⁶³ En 1403 se calculaban los derechos pertenecientes al bailío de Baztán, por «censos e molino de mayer, bustalizas, diezmas, rentas, pechas e colonias» en 25 kkarlines pretos que valen 20 blancos por año y los disfrutaba, por dono a voluntad, Michelco de Echeverz, sargento de armas. AGN., Compt, t. 275, f. 132v. y 276, fol. 17v. En 1603, Beloran de Maya, como baile de la tierra de Baztán, percibe 45 libras anuales por el molino de Maya, 15 por el sel de Orzarren y 36 por los diezmos de Zurrauren. En 1631, Juan de Vergara, en quien proveyó el Virrey, Conde de Castrillo, el cargo de baile, renunció a la bailía en favor del Valle, renuncia que se confirmó por Real Cédula expedida a 10 de julio de 1656.

⁶⁴ «Recepit frumentum de molendura del molino de Irurita, 4 cahices, 1 robo. Recepit ordeum et advenam: de molino de Irurita 3 cahices, 4 robos millo. De molino de Ainoa, 5 cahices, 2 robos millo». AGN., Compt. t. II (a. 1278), fol. 54v. «Baztan. De la ferreria clamada arrayoz, que es la tierra de baztan... ha de lezta por la parte la qual es asignada al dco. mossen Per Arnaut con las otras ferrerias ensemble por esto aqui nichil». Compt. Reales, t. 275, y 276 (a. 1403) f. 13, etc. En 1389 habían pagado 12 libras por lezta o lezda. AGN., Caj. 58, n.67, ap. YANCUAS: Antigüedades, II, p. 603.

nos desplace de la gran trevinça (atrevimiento), usurpación y anyllamiento (aniquilamiento) de nuestro patrimonio y juridicion que han fecho e facen»⁶⁵.

De donde claramente se deduce que los comunes de Baztán, como los de Vera y Echalar, figuraban ante el real patrimonio como bienes realengos; y que ninguna de dichas entidades tenía concertadas *facerías* con sus fronterizos de Labourd y Guipúzcoa, sino simples contratos de arriendo de yerbas y de pastos y aguas «en grant menosprecio de nos et en grant dayno de los nros. Derechos reales».

¿Se protestó aquella real orden como arbitrariedad y abuso de poder? No consta, aunque, por lo que sucederá en el reinado siguiente, pudiera presumirse. En todo caso, Carlos II dio por hecho no sólo el requerimiento, sino el cobro —al menos parcial— de los derechos de los puercos axerizados o extraños, según la orden cursada a García Lópiz de Lizasoayn, receptor de las rentas de las merindades de las montañas y «comissario deputado a recibir e cugir nros. drechos de los puercos estranios... que son vezinos en los nros., montes e yermos de las tierras de Lessaca, et Verha, de Lerin, de Bastan, de Alduyde, de Baiguer, d'Osses»⁶⁶; y mandó que se entregara el importe recaudado por ese concepto, y el que aún quedaba por recaudar, al tesorero García Miguel de Elcart, para reponer la suma de 398 libras y siete sueldos de carlines prietos, que el dicho García Miguel había dado, por orden del Rey «en cierto e secreto logar».

Cuando en 1392 encomienda Carlos III al receptor de las montañas, Juan de Atondo, y al señor del palacio de Jaureguizar, Martín García, análoga misión por los puercos axerizados o extraños a la región, admitidos al pasto en los montes y yermos del Rey, sólo el de Alduyde se menciona por su nombre⁶⁷, con alusión genérica a los otros montes e yermos que son nuestros propios». Les intima que se informen sobre las condiciones pactadas, la procedencia de los tales puercos y el nombre de los contratantes; que pongan los puercos a buen recaudo, para que se proceda a la venta, llegado el caso, y que envíen relación secreta y sellada a la Regia Corte.

Por los puercos axerizados en Alduyde y Luzayde, se cobraba la quinta sin contradicción. Era una partida normal de los Comptos reales: «Tributum

⁶⁵ AGN., Comptos, Caj. 87, n. 88-V.

⁶⁶ Ibid. caj. 29, 1 + A, f. 26v-27.

⁶⁷ «Nos avemos entendido como algunas personas de nro. reyno han fecho venir puercos de personas estranias de fuera de nros. reynos et aquellos han puesto en los paztos de nros montes de Alduyde et en otros montes e yermos que son nros propios sen licencia et sabiduria de nos ni de nros oficiales regios et dize por ciertas composiciones fechas entre eillos en preiujicio de ntros drechos, la qual cosa non podian nin devian fazer, de que nos maravillamos mucho. Nos queriendo saber la verdad desto vos cometemos e mandamos que vistas las presentes vayades personalment a los dichos montes e yermos nrs., do los dichos puercos andan o a qualesquiere otros logares do pertenezera yr et vos informedes diligentement qui et quoaes son aquellos qui assi han fecho venir los dichos puercos de los estranios a los dichos nuestros montes e yermos et de qui e quantos et que e quales condiciones ay entre eillos. Et sapida la verdat de todo, tomedes en continent fiadores et segurança d'eillos por nros. drechos que aver devemos, de responder e pagar aquello que por (...) conseillo sera conocido,ordenado e mandado...» Pamplona, 10 de octubre de 1392. AGN., Compt., caj. 67, 13-VI.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

quinte porcorum moncium de Alduyde et de Lueçayde una cum cyurdearum, merinus Pampilone redit regii recepta sui compoti huius anni»⁶⁸.

Aunque en la real orden de Carlos III no se mencionaron por sus nombres los yermos y montes de Baztán, también sobre ellos se cernió la inspección de los quinteros y oficiales de la Señoría Mayor, los cuales llegaron a la conclusión de que aquellos montes y yermos pertenecían asimismo al real patrimonio, y que, en consecuencia, debían los baztaneses pagar la quinta de los puercos extraños que pastasen en sus términos. «Et sobre esto, sin ser fecha otra declaración, el dicho Rey Don Carlos finó sus días»⁶⁹.

Si en Navarra no se reconoce otra nobleza que la ejecutoriada⁷⁰, habremos de confesar que Baztán no la consiguió hasta mediado el siglo XV, pese a la ratificación que hizo Carlos III de la hidalguía e infanzonía «de la villa et lugar de Eliçondo en nuestra tierra de Vaztan... segund han seydo en los tiempos pasados por nuestros antecessores»⁷¹; y pese a la múltiple contribución que a fuer de hidalga, venía haciendo la tierra baztanesa, a las múltiples ayudas o donativos votados por las Cortes en favor del rey. El último, de 40.000 florines para los gastos de Coronación de Juan II, cuando Baztán se hallaba ya enzarzado en pleitos con la Corona por la defensa de su patrimonio comunal. Razones económicas, más que hidalgas, apremiaban al Valle. Se deduce de las declaraciones juradas que sus vecinos calificados hicieron a los comisarios regios. Como, entre remisionados por real gracia y resultas de subsidios anteriores, se venía forzando con exceso la voluntad de los donantes, creyó oportuno la Cámara de Comptos confeccionar nuevo censo que fue, para Baztán, el nuevo «LIBRO DE FUEGOS de la merindat de Pamplona. Año 1427»⁷². La relación es normal y contributiva. Y los declarantes, en el Valle, Juanco, señor de Datue y dos vecinos por cada uno de sus lugares (el alcalde y los dos jurados, es de suponer). En ningún caso olvidan de manifestar que «todos los sobredichos son fijos dalgo et por esto no han cargas algunas de pechas».

Se reseñan de Elizondo 61 hogares, de los cuales solamente 53 pagan cuartel, porque había «en el dicho lugar que no pagan quartel VIII impoten-

⁶⁸ AGN., Compt. t. 13 (año 1309), fol. 22v. Y en el fol. 138v.: «El tribudo de la quinta de los puercos de los montes de Alduyde et de luçayde con el tribudo de las ciurdeas es tributado en la merindat de las montaynes». La ciurdea o yurdea parece confundirse, según YANGUAS, con el tributo de la quinta por los puercos que pastaban en los montes del rey. YANGUAS: *Antigüedades*, II, p. 624-626. Pero ¿no se aplica más bien la quinta a los puercos axerizados y la ciurdea a los vecinos de los montes y yermos del rey, Así se lee: «De la quinta de puercos en los montes de Cissa, nichil, porque no ovo puercos extranios». Compt., t. 13, f. 217v.

⁶⁹ Testimonio de los demandantes por el real patrimonio contra Baztán, Ienego Gúrpide y Pedro Pérez de Artaiz, contenido en la Executoria del Noble Valle y Universidad de Baztán (año 1441).

⁷⁰ MARQUÉS DE CIARDONCHA: *Noblezas regionales españolas*, en B. A. H., 101 (1932), p. 472.

⁷¹ «Privilegio de la villa de Eliçondo». A. G. N. Mercedes Reales, lib. 13, f. 430v-432v. «Datum en S. Joan de pie del puerto XXII días de mayo del año de gracia de mil y CCCXC. Karlos».

⁷² Es el volumen 390 de Comptos. Coincide este año con el del donativo de 40.000 florines votado en favor de Juan II. Solía repartirse por fuegos y por cuarteles o cuartas partes, a cuartel por trimestre. Pero desde éste de 1427, uno era el nombre y otro la realidad, pues que se consignó para los nueve primeros meses y no para los 12. AGN., caj. 126, n. 25 y 127-7, s. YANGUAS MIRANDA: *Ant.*, II, 657-658.

tes». Garzáin (Guarçayn), con sus 24 vecinos «faillase que paga por quarter diez y nueve libras, siete sueldos, quatro dineros. Item hay un impotent que no paga quarter». Lecároz, 21 vecinos que pagan por cuartel 12 libras, 19 sueldos; Oronoz 12 vecinos que pagan cien sueldos por cuartel. «Item hay en el dicho lugar que no paga quarter un impotent». Arráyo, 5 vecinos que pagan 7 libras, 18 sueldos y 10 dineros; Yruryta, 24 vecinos, que pagan por cuartel 8 libras, 5 sueldos (entre dichos vecinos, «Doña Gracia, seínora de Jaureguiçar con su fijo, veinte y seis sueldos, seis dineros»). Item Garcia Bardallas, it. Estevan, impotentes que no pagan quarter». Ciga (Cygua), 18 vecinos, que pagan 13 L., 11 S. 8 d.; Aniz, 10 vecinos que pagan por cuartel 46 L. 16 s. 8 d.; Elvetea (Santa Cruz de Luat), 11 vecinos que pagan 119 s. por cuartel; Berroeta con Zozaya, 21 vecinos, que pagan 10 L. 6 s. 5 d.; Apayoa con Urrasun (Azpilcueta), 15 vecinos, pagan 10 L. 6 s. 9 d. Con ellos contribuía el abad y monasterio de San Salvador de Urdax y el lugar de Zugarramurdi «de la dicha Orden...» «con los clérigos de la dicha tierra de Baztán que son del obispado de Bayona», por un total de 166 florines cada cuartel ⁷³.

Preguntaron los comisarios sobre las rentas y recursos económicos de aquellas gentes. Y respondieron los jurados de común acuerdo, que nada difícil fue elaborar el informe: «Item por quanto los sobre dichos Logares de la dicha tierra de Baztan, cada uno ha respostado que no ha revenidas (rentas) algunas, salvo que dizen que todos los de la tierra han comunment sus montes; por esto los sobre dichos que han jurado, dixieron que todos los de la dicha tierra de Baztan han sus montes, erbagos e agoas, e terminos comunes, et que esplitan los erbagos e agoas, que como pueden comunment, que mas que menos con sus ganados granados e menudos et bien assi quando cargan sus montes que han pazto para engordar sus puercos que mas que menos segunt su facultat, para provision de sus casas et algunos para vender sus puercos engordados en los dichos paztos... Interrogados de que viven, dixieron que quando Dios los guia, cugen pan e miyo para su provision de medio ayno et pomada (manzanas) para todo el ayno et viven algunos que son menestrals et buruilleros (tejedores de paños) et con sus pocos ganados granados e menudos que han».

A lo cual añadieron los de Arráyo que vivían «con gran travaillo» o fatiga; y los de Azpilcueta, «que son grandement destruidos por mortaldad de personas e bienes». Por esa causa (sumando las declaraciones de los diversos jurados) habían desaparecido del Valle, en término de 20 ó 30 años, más de cuarenta casas (desconocemos los datos de Errazu, Arizcun y Almádoz).

¿Qué mucho que, aun sin contar con el factor político, rifieran los procuradores de Baztán, con el patrimonial, tan briosa y denodada batalla por la libre disposición y aprovechamiento de unos montes y yermos que rendían agua y pasto para casa y para la negociación?

⁷³ No hallo explicación, salvo traspapeleo, para que el copista de los Comptos omitiera los nombres de Errazu, Arizcun y Almádoz, que se hicieron constar en el censo de 1336, como lugares de Baztán. Lo referente al Valle, en éste de 1427, queda reseñado entre los fols. 234v.-244v. del t. 390 de Comptos. Por descontado que tampoco se contienen esos tres nombres en la copia de espléndida caligrafía (s. XVIII) que generalmente suele manejarse. La hizo en 1750 D. Bernardo Sanz, vicario de la parroquial de Egüés. Revisada por tres juristas.

FA CERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Cuando los Reyes D. Juan y D.^a Blanca tuvieron noticia del forcejeo que, por esta razón, se había venido manteniendo durante el anterior reinado y se persuadieron, por sus oficiales de Comptos, de la justicia de su causa, urgieron el cobro de la quinta «como de montes quinteros a la Señoría mayor e al su patrimonio real pertenescientes». Y dieron orden a todo sargento de armas y portero real de que ejecutaran la cobranza «segund veedes escripto por menu-do por un rolde signado de las manos de los dichos Yenego e Pero Periz d'Ar-daiz», oidores de la Cámara de Comptos; puesto que, después de haberse fa-llado en favor de la Reina, al cabo de 20 años de pleitos, la propiedad de los montes y yermos e Baztán «sin parte ni drecho de los vecinos de la dicha tierra de Baztán», se habían negado los baztaneses a pagar la «quinta de los puercos et de los herbagos... et han estado aliados como rebelles et desobedientes con la possession et propiedad dellos, usurpando nuestros drechos» ⁷⁴.

Yenego y Dardaiz, seguidores del procurador patrimonial, comisionan al portero, Joan Lópiz de Atahondo, para que, si no puede hacer efectivo el cobro de las 4.050 libras fuertes en que se calculan los derechos de la Señoría mayor «por causa de la quinta» de los últimos 27 años (1410-1437), embargue y ven-da bienes muebles de Baztán ⁷⁵. Y Johan Lópiz de Atahondo confisca 200 bue-yes domados «de diversas collores et pellages» para venderlos en pública al-monedada. Allí se presentaron Miguel Pérez de Itúrbide, alcalde de la tierra de Baztán, Martín Sanz del palacio de Arizcun y Juangote de la casa de Arrechea de Elizondo, los cuales «teniéndose por agraviados» (según la fórmula forense) y diciendo que alegarían razones y faición o faiciones por las cuales probarían que no podía ni debía hacerse el embargo, pidieron adiamiento.

Y Joan Pérez de Atahondo, de conformidad con lo declarado por la Reina, y en porfía con los opositores Yenego y Dardaiz, les concedió el adiamiento, en Elizondo a 28 de julio de 1437; y emplazó a unos y a otros ante la Cámara de Comptos para el 15 de agosto próximo viniente.

En su aclaración al adiamiento, insisten los demandantes, Yenego y Dar-daiz, sobre la calidad de montes quinteros de los llamados de Baztán y sobre la cantidad tributable de «tres sueldos por cada puerco extranjero, axerigado» ⁷⁶; y rebajan a 2.400 libras carlines la deuda de los baztaneses con el real patri-monio, a razón de 150 libras anuales por los últimos 16 años, a causa de los

⁷⁴ "Pamplona 22 de junio de 1437. Blanca. Por el Rey et la Reyna, Th. de Bethelu". Real Orden que forma parte del adiamiento que concede, a los procuradores del Valle, el portero real Joan Lópiz de Atahondo. Y todo ello, del proceso y sentencia que se conoce como EJECUTORIA DEL NOBLE VALLE Y UNIVERSIDAD DE BAZTAN, escrita originalmente en cinco piezas de pergamino, cosidas en tira continua hasta una largura de unos 320 cms., por 54'5 cm. de ancho. Esta es su cabecera: "Las gentes Oidoras de los Comptos del Rey e de la Reyna..." El Sr. Yanguas Miranda halló esa valiosa joya abandonada entre los fondos desdeñados del archivo de Comptos. Efecto de aquella incuria, las actuales zonas ilegibles. Tuvo la gentileza de devolverla al Valle de Baztán, en cuyo archi-vo se guarda, metida en estuche cilíndrico de hoja de lata. Sería de desear una buena fotocopia, para evitar menoscabos al original. Y una copia paleográficamente aceptable, puesto que la de Goyeneche, según advirtió Yanguas, es muy defectuosa; en la de Irigoyen-Olondriz no faltan errores (v.gr. yerdas, Baigaer) y su grafía es la misma dieciochesca de la copia que se conserva manuscrita y muy pulcra en el Archivo de Baztán.

⁷⁵ Pamplona, 25 de julio de 1437. *Executoria*...

⁷⁶ Esta valoración que los oidores de Comptos dan de la quinta, podrá disipar la confusión existente, al respective.

puercos que «los dichos de Baztán conceillarent, universalment o singularment. junta e divisament en cada un año han traido e puesto... en los dichos montes et yermos clamados de Baztán».

«El alcalde, jurados et la mayor parte de la universidad de Baztán, constituidos personalmente cabo el puent de Ascó, do es usado e acostumbrado de plegarse a concejo» el 29 de septiembre de 1437, nombraron sus procuradores, actores y facedores para proseguir ante la Cámara y Corte, el proceso incoado: a Miguel Periz de Iturbide, alcalde de la dicha tierra, a Joan Periz señor del palacio de Echaide, García Arnault señor del palacio de Zozaya, Martín Periz señor de Jaureguizar, Pedro Periz señor del palacio de Irurita, Joan Miguel señor del palacio de Aniz, Pedro Miguel de Arreche vecino de Berroeta, Joanes García de Ciga, Pero Martínez de Oyargoyen, Joan Martínez de Ascó, Joan Martínez de Arrechea vecino de Elizondo, y Pere Joanes de Barreneche vecino de Ordoqui presentes (vecinos y moradores de la dicha tierra de Baztán); y a los honorables mosen Guillen Arnaut de Santa María, y mosen Pérez de Vergara, caballeros, y a Martin Sanz, señor del palacio de Arizcun, a Garci Martinez señor del palacio de Jarola y a Martin Periz de Irigoyen, a García Dorondriz (o de Olóndriz) señor de Echevelz y a Juan Dualde, señor de la casa de Iriart, ausentes, así bien vecinos y moradores de la dicha tierra de Baztán, con facultad de sustituirse por otros. Queda encomendada la procuración al señor de Iturbide, alcalde, al señor del palacio de Arizcun y al de la casa de Arrechea, los cuales delegan todo su poder, como en su seguidor, en el notario mosén Arnalt de S. Vicent⁷⁷. El Real Consejo avocó la causa a su tribunal. Mas como los debates se prolongaran interminables, mandaron los Reyes, por carta fechada en Olite el 9 de julio de 1438, que se volviera el proceso, con todos sus enanzos, a la Cámara de Comptos; porque el Consejo no podía entretenerse «por causa et razon de otros arduos e cosas mayores». Que la Cámara juzgue en derecho y los Reyes mandarán poner a su sentencia el sello de la Real Chancillería.

En su réplica a los oidores de Comptos, apeló Arnalt de San Vicente a un recurso de ingenio malabarista: ataque directo, para mostrar luego al enemigo las bazas de su triunfo. Inició su defensa reclamando a los demandantes que comenzaran por especificar, antes de exigir cantidad ninguna, qué años había habido pasto en los montes de Baztán y en cuáles no; cuántos puercos axerizados de extranjeros se habían admitido en ellos y cuántas veces no. Y una vez averiguado (y aquí comienza el flamear de banderas), que se dieran por informados de que ningún baztanés, ni universal ni particularmente, estaba obligado a satisfacer ni cumplir cosa alguna de las contenidas «en los dichos mandamientos, rolde, adiamiento ni demanda ni en alguno dellos»; porque los baztaneses había sido los conquistadores y pobladores de sus tierras «como algunament face mención en los fueros... a fuer de fidalgos, infanzones, francos, ingenuos e libre sde toda servitud»; y «los fidalgo, e infanzones en Navarra n) son poblados en tierra realenga nin en pechera nin en tierra que la propiedat

⁷⁷ Firman el acta como testigos D. Fray Joan de Echayde, abad del monasterio de Urdax y Yenego de Echaide notario, vecino y morador de la villa o lugar de Mayer (Maya). Y certifica el escribano real Martín Iñiguez de Ascó. La "plega" o Junta General de 29 de septiembre era una de las cuatro Juntas Generales que, de la práctica tradicional, pasará a las Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Valle.

FA CERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

sea del rey». Y esa propiedad y posesión de sus tierras les habían conservado sus reyes, sin exigirles pecha ni quinta alguna, ni por los puercos extraños axerizados. Que presentasen los demandantes, Yenego y Dardaiz, un solo pleito fallado en favor del Rey, salvo en los montes de Alduyde y Euguiarena o en otros montes reales, que no en los propios de Baztán. Si algún particular había pagado el quinto alguna vez, ignorancia fue o extorsión, salvo por los derechos que pertenecieran a la Señoría mayor, en razón de algunas bustalizas o sobre el castillo de Mondarrán o sobre el molino y castillo de Mayer. Que constase de una vez para siempre, «*que nin los fidalgos infançones de Baztan, que en las guerras de Francia, de Navarra et de Castilla et en las conquistas antiguas, ficieron e han fecho tan señalados servicios a la Corona de Navarra, non consentieran ser poblados en tierra del Rey pechera, eillos seyendo partidores de la tierra et facedores, con el present Rey, sus fueros et abenencias; nin los presentes consienten nin consentirian en la dicha declaración; ante sabrían dexar la tierra et ir a poblar a otra parte*»⁷⁸, puesto que «los antecessores de qui yo soy seguidor, fueron fundados et fundadores... por su propio esfuerzo, como contiene et parece algunament por los dichos fueros de Navarra, a los quales me refiero».

Todos los reyes les habían mantenido en sus buenos usos, fueros y franquicias, porque «los montes reales han otros nombres como Encia, Andia, Alayz, Alduyde, Bidassoa et otros semblants nombres»⁷⁹.

Replica Joan Miguel de Eraso, como sustituto del procurador patrimonial, que el ser infanzón o fidalgo no dispensaba de pagar su quinta, cuando se aprovechaban términos quinteros como eran los de Baztán, no sólo por los puercos extraños admitidos al pasto, sino aun por los propios comprados antes del mes de abril; «et si servicio alguno auian fecho en las guerras a la Señoría, aurian fecho en su deuido, e porque serian tenidos como buenos subditos a su seynor son tenidos et como en otras partes fazen».

Contradice el seguidor de Baztán todas las réplicas y dúplicas; y unos y otros, demandantes y defendientes, suplican, de consuno, a la Cámara, que, por sentencia interlocutoria, mande a cada una de las partes litigantes presentar pruebas de sus afirmativas.

La Cámara de Comptos encomendó el estudio definitivo a su oidor, Miguel de Rosas, el cual, después de examinar las razones por unos y otros alegadas y de consultar a los testigos que, en visita personal al Valle, requiriese, debería remitir a aquélla en pliego cerrado y sellado, los resultados de sus pesquisas. Y debería agregar a su informe las partidas de la dicha Cámara y «otras muchas escrituras, documentos y faizones»⁸⁰.

⁷⁸ Subrayado en el pergamino original del Archivo baztanés. MORET, según queda apuntado, atribuyó a la colaboración baztanesa contra Bayona, que Alfonso el Batallador consignara entre sus tenencias la de Baztán. Sin duda que mesnaderos baztaneses acompañaron al Alférez Mayor de los Estandartes Reales, señor de Jaureguizar en Irurita.

⁷⁹ Mal precedente, aunque por ignorancia no llegue a invocarlo el Magistrado del Supremo D. Luis Careaga, esta confesión solemne que hace Baztán de la naturaleza realenga de los montes Alduyde. El Estado, como heredero presunto del patrimonio real de Navarra, se apropiará, por sentencias del Tribunal de Gracia y Justicia de 6-12-1875 y 13-11-1877, la parte de Alduyde que se adjudique a los valles españoles en el Tratado Internacional de 1856.

⁸⁰ Pamplona, postrero día del mes de junio, año de la Natividad del Señor 1439. Rescripto de la Cámara de Comptos.

Y la Cámara de Comptos, estudiado el infolio, pronunció su sentencia: «Onde Nos las dichas gentes de Comptos, oyda la requesta et peticion fecha por las dichas partidas et por cada una dellas, segunt nos es cometido e mandado et como somos tenidos segunt Dios et razon... pronunciamos et declaramos el dicho Joan Miguel de Erasso como sustituido del dicho procurador patrimonial ni como seguidor de los dichos Ienego Sanz de Gúrpipe et Pero Periz Dardaiz, demandates por la dha. Señoría maor, no aver provado bien ni suficientement cosa alguna de lo que se alauó et se ofrecio prouar... Et por tanto por esta nuestra sentencia a la dicha part demandant ponemos perpetuo silencio en la action que requerió, demandó et pidió et por las mesmas presentes pronunciamos et declaramos *el dicho Arnalt de Sant Vicent como seguidor del dho. adiamiento por los dichos Procuradores de la dha. tierra de Baztan como deffendientes, aver provado bien et sufficientement su intencion como contiene el dicho processo et segunt ofrecio et se alauó prouar con doblados testigos et otras faizones no contradichas ni impugnadas segunt drecho et fuero et practica judicial, declarando ser los dichos vecinos et moradores en la dicha tierra de Baztán, assi clérigos como legos, fijos dalgo, francos e indepnos de toda pecha et servitud; et bien assi los dichos montes et yermos de Baztan ser de la misma condicion; et eillos et cada uno deillos, segunt les pertenesce, poder pascer las yerbas, beuer las agoas y pascer los paztos de los dichos montes et yermos con sus ganados granados et menudos et con sus puercos et con axerigados, cada et quando quieren et por bien tuvieren en los dichos montes et yermos, sin que por la dicha Señoría maor les pueda ser puesto impediment ni empacho alguno, franca et quitament, et menos que eillos nin sus descendientes sean tenidos ni deban pagar quinta ni otro drecho alguno a la dicha Señoría, salvo lo que ha de sus bustalizas et selles en los dichos yermos et montes». Que se deje en libertad el ganado que secuestró Juan Lópiz de Atahondo.*

Sellan los oidores o jueces con el sello pendiente de la Cámara y piden al Rey y a la Reina que confirmen su sentencia y la sellen con el sello de la Chancillería. Fechan en Pamplona el 15 de abril de 1440. Y estampan su firma. Y D. Carlos, Príncipe de Viana, la ratifica, aprueba y confirma y manda que se selle con el sello mayor de la Chancillería, de cera verde, pendiente de cordón de seda. «Monasterio de Santa María de Irach, 6 de octubre de 1441. Charles». El pergamino original lleva pendientes, mas ya no de cordón de seda, un grumo de cera verde (resto del sello de la Chancillería) y el sello de cera roja, bastante mellado, del Príncipe de Viana ⁸¹.

¿En qué pudo fundarse la Cámara de Comptos para reconocer por sentencia la hidalguía de los baztaneses y de sus montes y yermos? Porque, afirmación por afirmación, también Valderro, en su pugna por el Alduyde con D. Bertrán de Ezpeleta, había declarado al rey: que estaban en tenencia y pacífica posesión de explotar aquellos montes, franca y quitamente, sin pagar cosa alguna, desde que «la adquisicion d'España, empues la perdicion, fue hecha a los

⁸¹ Sentencia tan solemne hemos preferido copiar, por respeto a la grafía original, del pergamino que guarda el archivo de Baztán. Lo subrayado corresponde al pergamino, mas no creo que al original de la sentencia. ¿No merecerá alguna atención del Valle aquel denominado seguidor o abogado defensor, Mosén Arnalt de S. Vicent?

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

moros en acá como de cosa por eyllos adquirida y defendida y como nuestra»⁸². Eso no obstante sobre ellos pendió la espada y la talega del vizconde, con la justicia mediana y baja, la cobranza de pechas y el dominio sobre los montes de Alduyde y de Luzayde. Pero Baztán había podido fundar su defensa en un argumento irrefutable: los propios Fueros de Navarra, su Fuero General, era el mejor testimonio de su hidalguía e infanzonía. En efecto, al Fuero General de Navarra había pasado, a través del fuero Sobrarbe-Tudela, el *Prólogo* de los llamados Fueros de Sobrarbe: «...Entonz se perdió Espayna ata los puertos, sinon Galicia, las Asturias, et daquí Alava, et Vizcaya et de la otra part Baztan et la Berrueza... et en Sobrarbe et Aynsa... et escrivieron lures fueros con conseio de los lombardos et franceses, quoanto eyllos meior podieron como ombres que se ganavan las tierras de los moros»⁸³.

Aunque pueda admitirse que hacia 1065 dictó Sancho Ramírez ciertos privilegios y obligaciones a la nobleza pirenaica del condado de Sobrarbe⁸⁴, el tan traído y llevado *Prólogo* no pasa de ser «una superchería de mediados de los siglos XII-XIII», inventado como el llamado Fuero Antiguo por el partido de la aristocracia⁸⁵; pero en la época de la EXECUTORIA se tenía por históricamente indiscutible⁸⁶. Tan cierto es esto, que el propio Príncipe de Viana, en la «Crónica de los Reyes de Navarra» que se le atribuye, repite que los moros conquistaron las Españas, «salvo Galicia e las Asturias, Viscaya. Guipuzcoa, Navarra, Alava, las Cinco Villas, Bastan, la Berrueza...»⁸⁷. ¿Cómo dis-

⁸² Comptos, caj. 103-60, año 1413.

⁸³ Fuero General de Navarra. Ed. de Pablo Harregui, Pamplona 1869; p. 1-2. Aunque lo de hacerse sus fueros parece referirse directamente a los infanzones de Ainsa y Sobrabe, el propio Fuero General lo aplicó a toda la montaña: «Aquí comienza el primer libro de los fueros que fueron fayllados en Espayna así como ganavan las tierras sin rey los montayneses».

⁸⁴ HAEBLER KONRAD: Los fueros de Sobrarbe, en AHDE, XIII (1936-1941), p. 16, propone esa fecha de 1065; p. 14-15 afirma que al menos 16 de aquellas «leyes» pasaron a fueros posteriores: Fuero de Aragón, de Sobrarbe-Tudela y Sobrarbe-Navarra. RAMOS LOSCERTALES: Los Fueros de Sobrarbe, en «Cuad. H. E., VII (Bs. As. 1947), p. 45, afirma que existió en Sobrarbe una infanzonía con «unos fueros, unas normas que regulaban su vida jurídica, como en Aragón los infanzones tuvieron los suyos»; y (p. 64) que en una primera Carta-Pueblo de Tudela «se absorbió el núcleo foral de Sobrarbe».

⁸⁵ HAEBLER, K., *ibid.*, p. 25 y p. 30-31. LACARRA rectifica la fecha que se asignaba al Fuero de Sobrarbe-Tudela, año 1117, por el de 1124-1125 (Rev. «P. de V.» XXII [1946] p. 48), partiendo de la fecha de la conquista de Tudela posterior a 1118 y que definitivamente ha fijado en el 22 de febrero de 1119: Est. Cor. Aragón, 5 (1952), p. 418.

⁸⁶ RAMOS LOSCERTALES, al analizar el origen del citado prólogo (Cronicón Villareense y fuero de Barbastro concedido por Pedro I y que resulta ser la fuente más inmediata) resume sus elementos fundamntales, que coinciden con la briosa declaración de Amalt de S. Vicent: «La primera (fuente, el C. Villareense) vierte la idea de que los creadores del fuero sobrabense, los montañeses de todas las montañas del N. de España, ganaban las tierras a los moros y que cuando tuvieron rey elegido por ellos, le daban lo que ellos conquistaban a los moros a cambio de que les hiciese bien y repartiase la tierra con ellos. La segunda expresa la razón del otorgamiento de los fueros: «qui michi fideliter adiuuauerunt tollere et eicere prave gentis saracenorum» que traducen los Fueros Sobrarbe-Tudela: «Et esto otorgamos porque nos haiudaron a ganar et a conquistar et a emparar et a defender las tierras de los moros». LOSCERTALES, *loc. cit.*, p. 57. Fueros de Sobrarbe-Tudela, Bib. RAH., mss. 11, fols. 44v-45.

⁸⁷ Crónica de los Reyes de Navarra, escrita por Don Carlos, Príncipe de Viana. Publicóla D. José Yanguas Miranda, Pamplona, 1843. Lib. I, cap. II, in fine. Está por hacerse un estudio crítico de ella. Dejó bien demostrado el P. GERMÁN DE PAMPLONA que, si su

E. ZUDAIRE

putar la propiedad de sus tierras a quienes por su singular esfuerzo las habían conquistado del poder sarraceno? Y ¿cómo cobrar pechas villanas de quienes se habían aforado de común acuerdo con el rey que ellos mismos habían escogido?⁸⁸.

Si hasta ahora pudo considerarse la nobleza de Baztán, como «clase negativa de la villanía», al modo común de las provincias del norte de España⁸⁹, conquistaba con su EXECUTORIA el rango y armería de los más genuinos infanzones (de carta o de abarca).

B) FACERA

Si ardua tarea es describir la historia de cualquier entidad administrativa medieval, aquélla se hace doblada cuando, al común pecadillo del abandono y de la negligencia, se agrega, como en Baztán, la dispersión migratoria documental. En sus archivos oficiales, tal vez por la sucesión hereditaria entre escribanos, apenas queda algún testimonio anterior al siglo XVI; y aún de ése, muy pocos; faltan los «Libros de acuerdos» anteriores al siglo XVIII; y tememos que las piezas probatorias que requirieron los «abogados del Valle» por los pleitos interminables de los siglos XVII al XIX se olvidaran en sus despachos.

Los archivos familiares de los palacios de cabo de armería, que son no menos de 24 (Jaureguizar, Zozaya, Iturbide, Jaureguía de Ohárriz, Echeniquea, Jarola, Arrechea, Arosteguía, Ursúa...) fueron a dar, por ley de sangre, en las casas nobiliarias de Villahermosa, Elío, Gerena... El premonstratense de Urdax se quemó dos veces, fue presa de la francesada en 1793 y los restos fueron aventados por el soplo de Mendizábal. Quizás lo más valioso que se conserva en el Valle, salvo el archivo municipal, sea patrimonio de su actual Alcalde, el Marqués de Casa Torre.

De ahí lo somero de nuestro bosquejo precedente; escueto, pero creemos que bastante para iniciar el estudio del régimen facero baztanés.

CRONOLOGIA.—Que Baztán concertaba facerías desde tiempo anterior al siblo XV parece probarlo definitivamente la prohibición de Carlos III a los de Valderro (19 de octubre de 1400), mediante su procurador patrimonial: «no fagan fazería con las tierras y gentes de Baztan... sin que aya special licencia y mandamiento del dicho seynor». Práctica antigua del Valle denota asimismo el quiebro que se le hace al abad de Urdax, Pere (Joan) de St. Martín, que pretendió disponer libremente de las tierras que tenía por propias del monas-

autor fue el Príncipe de Viana, no podían explicarse razonablemente las omisiones y errores del cap. 23 sobre la familia de su abuelo Carlos III el Noble. P. GERMÁN DE P.: La familia de Carlos III el Noble en la Crónica del P. de Viana. Rev. "P. de V." X (1943), p. 69-76. J. Ramón Castro en CARLOS III EL NOBLE, Pamplona, 1967, p. 175, aquilata un tanto más el problema genealógico que suscita la Crónica del Príncipe.

⁸⁸ A nadie puede escandalizar tanta credulidad. Sólo el sentido crítico de los modernos historiadores, aplicado a escasa y con frecuencia amañada documentación, ha logrado rescatar algunos jirones de la primitiva historia navarra. V. CLAUDIO SÁNCHEZ ALBORNOZ: *Galla Cumata*, en su estudio "Problemas de la Historia Navarra del s. IX", "P. de V." 74-75 (1959), p. 56-58; LACARRA, JOSÉ M.: Asturias y Pamplona. Estudio sobre la monarquía asturiana, p. 233-234, en que supone que estas tierras pirenaicas estuvieron sujetas a Alfonso III de León.

⁸⁹ YANCUAS: Dic. Ant., t. II, p. 59-61.

FAZERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

terio: «Item, en quanto a la fazería que el dicho Abad dice ser suia, que no sea osado de fazer cosa alguna, sino que sea con el Alcalde e jurados de la dicha tierra» (de Baztán)⁹⁰. Pero ni por estos testimonios ni por el tiempo inmemorial que se invoca al renovar cada contrato podemos barruntar tiempos remotos. Más aún, por lo que se refiere a la frontera labortana, aquellas intervenciones de Carlos II y Carlos III para el cobro de la quinta de los puercos axerizados, y aquellos convenios «conceillar e individualment» ajustados con las gentes de Labourd y de Guipúzcoa, de diez sueldos por puerco extraño admitido a los pastos en los montes de Baztán, más se nos antojan simples arriendos de yerbas, que compascuidad facera. 180 hogares (con los palacios) entre más de 16.000 Has. de terreno, ampliables con los Alduydes, no debieron de sentir grandes apremios de espacio vital. Si éste comenzó a estrecharse, más fue por empuje de los pueblos transpirenaicos que por presión demográfica baztanesa. Todavía en 1582, el alcalde y jurados del Valle, en nombre de todos los vecinos formaban (no firmaban) un auto acordado, a tenor del cual «ningún vecino ni habitante del Valle entregaría, ni por venta ni por donación, ningún casal a nadie que no fuera natural de padre y madre y descendiente originario de todos sus antepasados de dicho Valle»; ni casa vecinal, ni ciudadanía política ni civil. Los extranjeros que, por casamiento, pretendieran avecindarse, deberían probar ante el síndico, en plazo de un año, su limpieza de sangre, so pena de perder la vecindad⁹¹. Y ese auto acordado pasó a las Ordenanzas, Cotos y Paramentos del Valle y Universidad de Baztán, que, indulgentes con los no avecindados, les permitían «a cada lechón, para el suplimiento del companage de su mesa»⁹². Tales restricciones domiciliarias, con las bajas por mortandad que acusó el censo de 1427, frenaron una expansión que pudo haber evitado tantos conflictos por su frontera norte oriental. En 1654 dará un censo de 535 casas antiguas y 312 casillas o de advenedizos⁹³: un poco tarde para desalojar a los madrugadores, de las tierras ocupadas.

⁹⁰ «Balle de Baztan y Monast. y lugar de Zugarramurdi. Año de 1482. Escritt. de fazería otorgada entre este Valle de Baztan, Monast. de Urdax y Lugar de Zugarramurdi para el modo de gozar dho. Monast. y Lugar los terminos de este Valle y éste los de aquellos». Copia notarial «del pergamino auténtico y original» certificada por Esteban de Gayarre, secretario del Real y Supremo Consejo del Reino de Navarra. Pamplona, 22 de mayo de 1745. Archivo de Baztán, Carp. ZUGARRAMURDI.

⁹¹ «Consulta hecha a su Magestad por la Real Cámara de Castilla en el expediente que seguía el Rl. Monasterio de Urdax con el Lugar de Urdax y el Señor Fiscal...» Documentos: «Probanza del Valle, número 8». La tal «Consulta» es un grueso volumen manuscrito que termina con la sentencia de 14 de mayo de 1774, por la que Carlos III concede a Urdax el villazgo. A. B., carp. URDAX (2). En el A. B. hay por lo menos uno de esos procesos abierto a un súbdito francés que casó con mujer baztanesa.

⁹² Capítulo 61 de las «Ordenanzas, Cotos y Paramentos» aprobados por Carlos II en 1696. En el capítulo 55 se explica por qué esas prohibiciones de vecindad sin bien probada limpieza de sangre: «por conservar por este medio la calidad y nobleza notorias de los originarios del Valle y que no se mezcle la buena sangre con la mala». Y en el capítulo 44 se dispone: «Quiénes han de gozar de vezindad...» Opino que estas ordenaciones derivan de las de 1603, en que la exaltación hidalga era mucho más vibrante que en el declinar del barroco; ¿Hubo otras Ordenanzas en 1627? Porque en el acuerdo para formular las nuevas, tomado en 1961, se dice que habían transcurrido 64 años desde que el Real Consejo había aprobado las anteriores.

⁹³ AGN., Cuarteles y Alcabalas, n. 60, ap. IDOATE, FLORENCIO: Rincones de Historia de Navarra, Pamplona 1956, vol. II, p. 268.

En definitiva, que apenas podemos ofrecer algún ejemplo de aquellos convenios municipales, de nación a nación, anterior al siglo XVII. Quizá no abundaron, aunque ninguno de los que hemos visto se presente como el primero concertado. Alguna grata sorpresa puede reservarnos el archivo de protocolos de Pamplona, que algún día se hará accesible.

Entre los más antiguos acuerdos, de los que aún se conservan actas, podemos citar el convenio arbitral de 1443, entre el monasterio de Urdax y los moradores y granjeros de Zugarramurdi, por el que se reconocía al abad y canónigos, *desiempres acá*, el derecho de otorgar y vedar facerías; el facero de 1482 entre Baztán, monasterio y Zugarramurdi; el ya comentado de 1505 entre Baztán y Valderro; el acuerdo de entradas y salidas con Bidarray (1519), la avenencia con el prior de Velate (1530), la facería con Ossès (1547), la firmada con la villa de Maya (1560-1561), perpetua como la de Ossès, y la solemnísima y definitiva sentencia arbitral de 1584, por la que se deslindó y amojonó el tan discutido «término redondo» o propiedad rústica del monasterio de Urdax; hay un convenio de prendamiento de ganado con pueblos de la tierra de Labort (1587) y se cita (sin acta) una facería con Sara del año 1589.

Aunque, con un grato romanticismo, se haya elogiado la autonomía política y administrativa de estas repúblicas pirenaicas⁹⁴, nunca fue tanta que la acción central gubernativa las tuviera en offside. Ciertamente, como en cualquier otra región del mundo, la edad moderna ha ido triturando privilegios con sus galopadas. A la participación esporádica en acciones bélicas, sucederán otros empeños más permanentes, aunque aureolados con la hidalga elegancia del servicio voluntario, por lo menos durante la Monarquía austríaca. Desde la declaración de guerra entre Francia y España (1635), Baztán se verá enredado en la guerra fronteriza que le mantiene en guardia, cuando no en lucha, hasta los tiempos de Carlos II. A 22 de octubre de 1637 escribirá el Valle a Felipe IV: que, desde que en octubre de 1636, entraron las armas reales en Labort⁹⁵, los baztaneses venían montando guardia con más de 800 hombres en los puestos avanzados y escaramuceaban y hacían correrías por Sara, Ezpeleta, Itsassu (Itxassou); desplazaban a los franceses del castillo de Mondarrán y, de noche, se traían preso a Errazu a todo un cuerpo de guardia enemigo. El enemigo, por su parte, les había llevado muchas reses de las que estaban en los pastos⁹⁶. La acción emprendida contra el francés, en julio de 1639, resonó en las crónicas coetáneas de Castilla y puso en vibración a las Cortes navarras todavía el año de 1652⁹⁷. Extrañas circunstancias para rubricar paces; aunque por paradoja se diera el hecho, a fines de ese siglo XVII, de luchar

⁹⁴ WENWORTH WEBSTER: *Les Loisirs d'un étranger au Pays Basque*. Châlons-sur-Saône, 1901, p. 24-32: "Les Basques"; y cap. V: Le mot "republique" dans les Pyrénées Occidentales.

⁹⁵ Es la llamada "interpresa pirenaica", dirigida en un principio por el Virrey de Navarra, Marqués de Valparaíso. E. ZUDAIRE: Planos navarros del siglo XVII. Valle de Baztán y Villa de Maya... "Lecároz", 2.ª época, 3 (1952), pp. 33-42.

⁹⁶ "En 22 de agosto de 1637. Señor, la tierra y Valle de Baztán dice..." Borrador, A. B., carp. Quinto Real (3).

⁹⁷ Pellicer y Tovar, *Avisos*, 2 de agosto de 1639. C. J., III, 306-307. Novissima Recopilación de las Leyes del Reino de Navarra, lib. I, tit. 2, ley 69. Ed. Aranzadi, Pamplona, 1964, vol. I, p. 142. COYENECHÉ, JUAN DE: *Executoria de la Nobleza, Antigüedad y Blasones del Valle de Baztán...* Madrid, Impr. de Antonio Román, año 1685, s. n.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Baztán y Baigorri a palo y escopeta en el Alduyde y de firmar facería de concordia y prendarias por las otras zonas que les eran fronterizas.

Aquel lapso de hostilidades fue apenas un efímero episodio en el discurrir llano y sereno de las relaciones de buena vecindad entre Baztán y sus colindantes. Firmó facerías con Sara en 1623, 1673, 1683, 1686, 1693, según el replicato del Valle contra Zugarramurdi⁹⁸. Y en 1609 y 1632 con los pueblos de Labort, según actas del archivo municipal; con el valle de Osés (actualmente comprendido en el cantón de Baigorri), acuerdos sobre reconocimiento y reposición de mojones (a. 1622, 1653 y 1672) y sobre prendamiento de ganados (1688); con la Real Casa de Roncesvalles concertó una facería parcial (1643) y con la villa de Lanz otra perpetua, en la enderecera de Errobelu (a. 1677). Con Echalar, en 1603, un convenio de prendarias. Vera de Bidasoa conserva el acta de facería con Urugne (a. 1617); y Echalar no registra, de este siglo, más convenios que algunos con Vera (1674, 1684) y Yanci (facería, 7 abril de 1687).

Idéntica normal autonomía preside unos y otros acuerdos.

Tal renombre, no ya fronterizo, sino de Palacio a Corte real, había conquistado aquel fenómeno pirenaico de las facerías, que J. B. Colbert, el famoso mercantilista de Luis XIV, pudo escribir en 1682 al Intendente de Montauban: «Los reyes de Francia y España han convenido en dejar libre el comercio entre los pueblos de las comarcas faceras»⁹⁹. Desde aquella fecha finisecular, hasta la publicación del artículo 14 del Tratado de Bayona (año 1856), los contratos económico-políticos (pastos y mugas fronterizas) florecen con una mayor regularidad. Y desde principios de nuestra centuria (salvando el período de las dos Guerras) con periodicidad de cinco años, según norma impuesta por aquel acuerdo de límites entre los Gobiernos de Madrid y de París. Baztán simplifica, en actas casi uniformes, sus convenios con Sara, Ainhoa, Espelette, Itxassou, Bidarray, Baigorri y Saint-Pée; Echalar con Sare; Urdax con Saint-Pée y Ainhoa (simbólicas); y Vera de Bidasoa con Biriadou (y hasta 1632, también con Urrugne), Sara y Echalar.

UNIVERSIDAD DE BAZTÁN.—En el Preliminar a las NUEVAS ORDENANZAS, COTOS Y PARAMENTOS del Noble Valle y Universidad de Baztán, aprobadas por la Diputación de Navarra en junio de 1964, se escribe: «El Valle de Baztán, desde su origen, ha sido una unidad absoluta, como lo es ahora, es decir, que los catorce Lugares que en él existen no son organismos independientes entre sí, ni por consiguiente pueblos distintos agrupados para constituir una unidad colectiva, sino que forman un todo indivisible, un solo pueblo con un solo territorio o término jurisdiccional...» En las Ordenanzas antiguas (1696, 1832), faltaba esa solemne declaración, que, en forma análoga, presidía las de 1926. Traduce, al lenguaje moderno, una realidad y una conciencia tradicional. Como «universidad de la tierra de Baztán» lucharon con

⁹⁸ A. B., carp. SARA: "Año 1764. Traslado de las sentencias por la Real Corte y Consejo el año de 1764". *Ibid.* carp. ZUGARRAMURDI, "La Valle de Vaztan contra el Lugar de Zugarramurdi".

⁹⁹ "Je dois vous dire que les Rois de France et d'Espagne ont convenu de laisser la liberté à leurs peuples de commerce ensemble sans aucun droit dans l'estendue de pays apelés lies et passeries". CLÉMENT P.: *Lettres instructives et mémoires de Colbert*, 1863, t II, p. 736, ap. DESCHEEMAER: *La Frontière dans les Pyrénées Basques*, en "Eusko-Yakintza", 4 (1950), p. 141.

el real patrimonio por su franqueza e hidalguía y por la propiedad de sus montes y yermos comunes: «et la tierra et términos de Baztan... comprehende et son inclusos los logares, casas, piezas, montes et heredades universalment et en comun a toda la tierra, *sin que hayan terminos propios los logares*, salvo sus casas, piezas, bustalizas e heredades, dehesas et vedados para sus bueyes et ganados en cierto tiempo». Y como «Alcalde de la hermandad de la tierra de Baztan» firma Martín o Machín Perez de Yrigoyen, escudero, a fuer de testigo, la concordia de 1443 entre el monasterio de Urdax y los moradores de Zuggarramurdi. Esa conciencia y esa realidad comunitaria se plasman en la estructura y en los acuerdos de sus Juntas, en sus Ordenanzas y en cuantas ocasiones se les brindaron. La solicitud que pensaron enviar a Felipe IV se protocolizaba en tal guisa: «Señor, La Tierra y Valle de Baztán dice que es de 14 lugares y parrochias y todas hacen un Consejo, un lugar, una cassa solar, huerta, vecindad, jurisdicción y goçamiento sin distinción ni limitacion alguna».

Es extraña esa «unidad absoluta»¹⁰⁰, esta identidad jurídica y esa comunidad *alodial* indivisible de los 14 pueblos de Baztán. ¿Fue desde los tiempos de Sancho el Mayor hasta el siglo XIII un señorío de solariegos? ¿Fue un vizcondado, desde Velate a la frontera labortana, como parece deducirse del *Li-vre d'or* de Bayona?

Constituyó su organismo supremo, político y administrativo, el BAZARRE o JUNTA GENERAL DEL VALLE¹⁰¹, que actúa, y no como novedad, en septiembre de 1437 para la defensa del patrimonio y nobleza de Baztán. Equivalía la Junta General al Concejo abierto, que lo formaban el alcalde, los palacianos, algunos vecinos calificados (que en el acta de 1437 no reciben nombre especial), «otros buenos hombres», y vecinos voluntarios. En las Juntas de 1505 y 1519 interviene (caso excepcional) el baile y en ambas se citan a los Jurados, uno por cada lugar. En la copia que del acta de 1482 hizo el escribano Juan de Elizondo, se cita un diputado tras cada uno de los 14 jurados. En el acta de 1505 (copia notarial), se enumeran, por sus nombres, solamente las personas más calificadas: el Rdo. D. Joan de St. Martin, Abad del monasterio de Urdax, Joan Garcia, señor de Jaureguizar, Alcalde de la dicha tierra de Baztan, Garcia Arnaut de San Martin, señor del palacio de Zozaya, Joanes señor de Yturbide, Miguel Martinez señor de Arostegui, Iñigo de Apeztegui baile de la dicha tierra, Pedro de Yrigoyen, Miguel Miguelez señor de Echeniquea y Martin señor de Elizamendi, vecinos de la parroquia de Garzain (creo que hay error del copista o línea en blanco); Simon de Arreche de Elizondo, Joanot de Errazu burullero (tejedor de paños), «donde bien ansi seyan presentes los jurados de la dca. tierra del pnte. año e la mayor parte dellos con otros vezinos y auitantes

¹⁰⁰ Cotéjese con el «Privilegio de la Unión de Pamplona» otorgado por Carlos III el Noble en 1423: «...queremos et ordenamos por las presentes de nuestras authoritat e poderio real que las dichas tres jurisdicciones del Burgo, Poblacion e Navarrería de nuestra dicha ciutat de Pamplona, del día de oy en adelant. a perpetuo, sean et hayan de ser de una mesma universitat, un cuerpo et un conceillo et una comunidad indivisible et todas las rentas e terminos de las dichas tres jurisdicciones hayan a ser comunes de la dicha comunidad, fecha de las dichas tres jurisdicciones». YANBUAS: Dic. Ant., II, p. 543.

¹⁰¹ Hoy, contra toda la vieja tradición, han reservado el término «bazarre» para las juntas locales de cada uno de los 14 pueblos.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

de la dca. tierra» ¹⁰². «Plegados a bazarre, haciendo Junta General» acompañan en 1519, a Joan de Yturbide, «alcalde ordinario de la dicha tierra de Baztán», el baile Iñigo de Apeztegui, los señores de los palacios de Aroztegui y de Arrazoz, los 14 jurados nombrados por sus nombres y el del pueblo poderdante ¹⁰³ «et otros muchos buenos hombres que se hallaron en la dicha Junta e bazarre tanto por sí como firmando por todos los vezinos e universitat de la dicha tierra de Baztan». En el acta de 1547 (asimismo engrosa), con ser de Junta General, una de las cuatro de tabla, ni siquiera se alude a esos «otros buenos hombres» en la parte narrativa, sino que se limita la inscripción a la del alcalde y jurados; aunque se añade luego que los árbitros arbitradores habían sido elegidos «por los dichos jurados y vezinos de la dicha tierra de Baztan» ¹⁰⁴. Tales omisiones pueden ser culpa de los escribanos que levantaban acta o de los que hicieron las engrosas o traslados.

Tradicionalmente, además de los vecinos calificados (alcalde, palacianos, 14 jurados y 14 diputados), cualquiera otro vecino estaba facultado para intervenir en las cuatro Juntas Generales obligatorias (*tercero* día de las Pascuas de Resurrección, Pentecostés y Navidad y fiesta de S. Miguel Arcángel) y en las extraordinarias. Pero con el avance demográfico llegó a ser tal «la tropelía de voces» que, por reformar tales excesos, acordaron alcalde, jurados y vecinos, en la Junta General de 27 de diciembre de 1658, limitar a cien el número de concurrentes, que serían elegidos cada año en cada uno de los cuatro cuarteles de que constaba (y consta) el Valle ¹⁰⁵, «de entre los más honrados y de mayor capacidad, experiencia y noticia»; y urgir a su Majestad la aprobación de aquel auto acordado, porque así convenía a su servicio «en la raia de Francia como también en las cosas del Gobierno Político de la misma Valle y su conservación». Por el mismo auto acordado se invitaba «a todos y cada uno de los palacianos del Valle» a tomar parte en las cuatro Juntas Generales, fuesen o no de los cien elegidos «y use cada uno de ellos, en esta parte, de su libertad y voluntad, según y como lo han usado hasta ahora» ¹⁰⁶.

No era invitación de simple cortesía a los gentiles hombres. Con las discusiones sobre la precedencia habían optado por no participar en las Juntas ¹⁰⁷.

¹⁰² A. B., carp. ERRO, «Escritura de fazerías entre Baztan y Valderro. 1505». Traslado o copia de Tomás de Zozaya según los escritos originales de Juan de Ursúa. Tomás de Zozaya, notario (1575-1637).

¹⁰³ La copia o engrosa, del s. XVII, defectuosa: uno de los defectos debe de ser el Johanot Andrecorea, citado sin título ninguno entre los palacianos y el jurado de Almándo, primero de la serie; otro, «Xoahnes de Almandoz, Jurado de Echayde», que no sabemos a qué lugar corresponde, puesto que están citados los 14 tras su respectivo jurado. A. B., carp. VIDARRAY. Acta del 9 de octubre de 1519.

¹⁰⁴ A. B., carp. OSES. Acta de 20 de junio de 1547. Hizo la engrosa, a petición del Monasterio de Urdax, el notario Juan Burges de Elizondo (not. 1560-1590).

¹⁰⁵ Esos cuarteles, que registran las Ordenanzas de 1964, cap. IV, y que ya se nombraron en el cap. V de las de 1832 por el mismo orden, son: Bastangoiza con los lugares de Errazu, Arizcun y Azpilcuenta; Elizondo con el lugar de su nombre y los de Lecároz y Elvetea; Erbera con Irurita, Garzáin, Arráyo y Oronoz; y Basaburúa con Ciga, Aniz, Berroeta y Almándo. Tres junteros se adjudicaron en 1832 a Baztangoiza (sic) y a Elizondo; y a cada dos a los otros dos cuarteles.

¹⁰⁶ Reverso: «27 Xe. 1659. Auto otorgado por la Valle de Baztán sobre la reformatión del exceso de las Juntas». No sabemos por qué se fecha en 1659 si el acta es de 1658. A. B. «Reglamentos Antiguos».

¹⁰⁷ Acerca del pleito entablado en el Valle, por el año 1651, sobre estas cuestiones

No por aquélla, que pareció prudencial medida, se alcanzó la elemental sofrosine, necesaria para «mexor acordar, resolver y determinar todos los casos y negocios, así en lo Militar como en los Político». La sesión del 18 de abril, «tercero día de Resurrección», de 1683, fue tan borrascosa (¿dónde parará el «Libro de acuerdos» del Valle?) que se determinó reducir el número de «agregados» a cincuenta, «sin embargo de la libertad concedida por las Ordenanzas (las de 1603) a todos los de la Valle para acudir a dichas Juntas Generales».

A 15 de diciembre de 1683 aprueba el Real Consejo la decisión o auto acordado por los baztaneses; pero con la advertencia del Fiscal de que el número de elegidos había de ser igual por cada lugar y no según el censo demográfico, a tenor de la Súplica.

Replica el Procurador del Valle, Lcdo. Joseph de Echauri, que es la universidad y tierra de Baztán, en Junta General, quien ha de determinar el número de diputados por cada lugar y presentarlo al Real Consejo para su aprobación. Y en la que se celebró el 27 de diciembre, reiteraron su propuesta: Errazu, Arizcun, Elizondo e Irurita nombrarán a cada cuatro diputados; Aniz, uno; Azpilcueta, Elvetea, Garzáin, Lecároz, Ciga, Berroeta, Almádoz, Arráyoz y Oronoz, dos, en proporción de su respectivo poblamiento.

«Son en total 35 vecinos, que con el Alcalde y Jurados suman 50». Firman el acta, por todos, el alcalde, Miguel de Echenique y el escribano, Juan de Echeberz. Y a 22 de septiembre de 1685, aprueba el Real Consejo la declaración presentada por los procuradores del Valle. A 29 del mismo mes, fiesta de San Miguel Arcángel, el escribano para ello convocado, dio cuenta, en la Junta General de Elvetea, y «en lengua bascongada» del contenido de la provisión real. Cada jurado debería reunir en concejo a los vecinos del lugar y elegir con ellos a los diputados correspondientes. El jurado por Elizondo, Martín de Michelena y Echechipía, mostróse tan remiso que hubieron de intimarle por dos veces (16 de abril y 6 de junio de 1686) para que reuniera a los vecinos en concejo y nombraran los diputados «de Resurrección y Pentecostés»¹⁰⁸.

Las Ordenanzas de 1696 debieron de provocar cierta confusión al reducir a 34 el número de éstos, que con el alcalde, jurados y secretario sumaran los 50; pero se mostraron más democráticas con los lugares al prescribir que, por cada uno de ellos, hubiera por lo menos dos diputados, elegidos por el respectivo jurado con sus vecinos. En la práctica, según revelan las actas, se siguió el acuerdo de 1685.

El cargo fue anual y obligatorio, como el de los jurados¹⁰⁹, que también eran elegidos por sufragio directo¹¹⁰.

protocolarias, puede verse un comentario en Rincones de la Historia de Navarra, por FLORENCIO IDOATE. Pamplona, 1956, vol. II, p. 250-268: «Los Palacianos de Baztán».

¹⁰⁸ «Año 1685. Acuerdo confirmado por el Real Consejo para que las Juntas Generales del Valle de Baztán se celebren en Elizondo por diputación». A. B., «Reglamentos Antiguos».

¹⁰⁹ «Año 1698. Parezeres de los abogados sobre que el Valle debe salir a la causa contra Martín de Echeniquea por (para) obligarle a que ejerça el cargo de Diputado». El Valle abrió proceso contra Martín de Echeniquea, de Errazu, porque quiso exonerarse del cargo de jurado en razón a ser dueño del Palacio. El Lcdo. D. Joaquín de Elizondo responde a la consulta del Valle que en fuerza de las Ordenanzas no puede admitirsele tal renuncia, que no es una carga onerosa sino un cargo honorífico. A. B. «Reglamentos Antiguos».

¹¹⁰ Ordenanzas, Cotos y Paramentos aprobados por el Real Consejo; en Pamplona, a

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

En las Ordenanzas de 1832 se introdujeron bastantes modificaciones y entre ellas la reducción a diez del número de diputados (a los cuales llama junteros), por las mismas razones de secreto que invocaron las anteriores, «por causa de estar dicho Valle y sus términos confinantes con la Baxa Navarra y la Provincia de Labort del Reyno de Francia»¹¹¹.

Se celebraban estas Juntas, las de la fiesta de S. Miguel, «cabo el puente de Ascó» o «en la puerta de la casa de Berecochea» de Elvetea¹¹²; las otras, «dentro de la iglesia del Señor Santiago de Eliçondo» en el doceno día de abril; «postrimero día del mes de septiembre en el lugar de Eliçondo, dentro de la Yglesia parrochial del dicho lugar, estando en baçarre e Junta General» o «plegados, a baçarre, faziendo Junta General» a nueve días del mes de octubre¹¹³; otras, ante la casa de Francesena, en Elizondo¹¹⁴; y finalmente, y por lo menos desde 1643, en la Sala Concejil del Ayuntamiento, en Elizondo¹¹⁵.

Con respecto al pleito de precedencia, que parece agudizarse a mediados del siglo XVII (pleito de 1651), puede advertirse que todavía en el acta de 1643, tras D. Miguel de Jaureguizar y Azpilcueta, dueño de los palacios de Jaureguizar y Zubizar, Alcalde y Capitán a guerra, se citan los gentiles hombres D. Juan de Ursúa y Arrechea dueño del palacio de Arrechea; Joan de Echaide, dueño del palacio de Arozteguía; Joan de Vergara, cuyo es el palacio de Vergara; Sancho Narbart, dueño del palacio de Irurita; y a continuación los 14 jurados y los 14 diputados «y otros muchos vezinos que por excusar polixidad se dexa de expresar y nombrar».

6 de mayo de 1696 y despachadas por patente firmada por el Virrey, Marqués de Valero, el 6 de junio de 1696. Cap. I y II.

¹¹¹ Ordenanzas de 1696, cap. V y Ordenanzas de 1832, también cap. V. Las de 1733 (aprobadas el 9 de agosto) sólo añadieron a las de 1696 unos capítulos sobre plantación y conservación del arbolado.

¹¹² "Plega General" y concejo del 29 de septiembre de 1437 (Executoria); Junta y Bazarre General, día de San Migel Archangel, cabo la puente de Ascó, año 1531 ("Compromiso y sentencia arbitraria entre el Balle de Baztán y Prior de Belate" .Carp. "Oiz"...); y en Elvetea, la de 29 de sept. de 1685, ya comentada. IDOATE, F., en "Rincones de la Historia Navarra", II, p. 262, cita un testimonio de Junta General "cabo el puente llamado Ascó", del año 1437, que es el mismo de la Executoria; y el alegato de los palacianos de Baztán (sin indicación topográfica) a tenor del cual "sola una Junta General se hace el día de San Miguel de Septiembre en el lugar de Elvetea en calle pública". Ibid. p. 260.

¹¹³ Actas de las Juntas Generales de 1482, 1505 y 1519 en A. B., carp. ZUGARRA-MURDI, ERRO, VIDARRAY.

¹¹⁴ Jueves, 9 de febrero de 1584; domingo 4 de marzo de 1584; domingo 5 de octubre de 1586 y el 4 de junio de 1591, para tratar de la adjudicación y demarcación del llamado "término redondo" del monasterio de Urdax. A. B. carp. URDAX I, "Traslado de escritura de concordia con el combento de Urdax o Sentencia arbitraria. Año 1584" (copia tardía).

¹¹⁵ No afirmamos que sea esta fecha de 1643 la más remota en que se celebran Juntas Generales dentro de la Sala Concejil del Ayuntamiento. Confiamos en el A. P. de Pamplona para confrontarlo. Pero al menos en esa acta se hace constar: "En lugar de Eliçondo a los veinte y siete de diciembre del año mill seyscientos y quarenta y tres ante mí el escribano y testigos, constituidos en persona los señores alcalde, gentilhombres, jurados, vecinos y Concejo de esta tierra y Unibersidad de Vaztan, que nombradamente son... estando juntos y congregados en su casa de ayuntamiento, según lo tienen de costumbre, Concejo entero haciente y celebrantes..." A. B., carp. RONCESVALLES, "Año 1643 a 27 de decbre: Poder del Valle de Vaztan en favor de Miguel de Ursua... sobre los bustos de Ansomecelia y Fermelia".

Por lo que a la «casa del Ayuntamiento» se reduce, ignoramos cuál fuese; puesto que hasta 1696 no entró Baztán en posesión del solar sobre el que se levanta el edificio actual. Pertenecía al monasterio de Urdax; parte de él, destinado a lagares, y lo demás medía seis peonadas y cuarto «de pan sembrar y lieco», que afrontaban con el camino real, con heredad de la casa de Arozarena y «con el río caudal». El monasterio «por vecino del Valle» y porque poseía en Elizondo otra casa que destinar a lagares, consiguió licencia del General Reformado de la Orden de San Norberto en España y Abad de Retuerta, D. Fr. Juan Girón, para realizar la venta. Y el abad de Urdax, P. D. Fr. Tomás de Barrenechea y su prior, P. D. Fr. Juan Baptista Alemán y el subprior, P. Fr. Esteban de Migueltoarena, reunidos con los otros canónigos en capítulo, mostraron la autorización al escribano real Juan de Echeverz y otorgaron «a tres de sus monjes» poder bastante para que, por 380 ducados, «precio justo y valor de las dichas casas y seis peonadas y quarta de tierra», cerraran el contrato. Se concertó el 22 de febrero de 1696 en la casa vicarial de Elizondo. Firmaron por el Valle, el Capitán D. Miguel de Bergara, Caballero de la Orden de Santiago, dueño del palacio de Jarola y Alcalde trienal; y Agustín de Aldecoa, dueño del palacio de Datue, jurado a la sazón del lugar de Elizondo. Y por el Monasterio, el vicario (o rector) de Elizondo, P. Fr. José de Mendinueta, religioso de Urdax, con los PP. Fr. Francisco de Borda y Juan Bta. Alemán, apoderados del abad y convento. Ambas partes contratantes «dieron su poder a las Justicias de su Magd. —es la fórmula corriente— que de esta causa deuan conozer para que con sola la presentacion de esta escritura obliguen a su entera observancia y cumplimiento como si fuese sentenzia de Juez competente pasada en cosa juzgada de que no ha lugar a apelación». Y se ajustaron a su jurisdicción, renunciando al propio fuero, juez, domicilio y a la ley «si conuenerit de iudicio omnium iudicum»¹¹⁶.

Sin duda que en las Juntas Generales o Concejos abiertos se cruzó más de un tema improvisado que encendió los ánimos con excesiva fogosidad; pero normalmente el orden del día llevaba ya el refrendo de las Juntas particulares que, en fecha inmediata anterior, debía celebrar el alcalde con sus 14 jurados, los cuales debían ser competentes en cuestiones administrativas y «en privilegios de hidalguía». Ellos formaban el regimiento ordinario del Valle, si bien era el alcalde el mandatario directo de las Juntas Generales para el cumplimiento de sus acuerdos¹¹⁷ y la primera autoridad política, judicial (juez ordinario) y militar del Valle, aunque sólo tardíamente se añadan esos calificativos de «juez ordinario y capitán a guerra».

¹¹⁶ «Urdax y Baztan, feb. 22 de 1696. Copia de la esc. de benta del convento de Urdax, con licencia de su Jeneral, de el suelo de la Cassa Concejil de este Valle y su huerta. En favor del Valle por la summa de 80 ducados». Copia de Juan Tomás de Echeverz (not. 1704-1760), según el original de Juan de Echeverz (not. 1660-1708). Según proyectos de la Junta General del Valle, el nuevo edificio había de ser capaz para las Juntas Generales y particulares; para la administración de justicias en las audiencia regulares y para celdas de prisión «con la diferencia de la calidad de los delitos y deliquentes»; en otro pabellón contiguo se almacenarían los bastimentos de guerra para las ocurrencia del mayor servicio de S. Majestad y para otros usos de conveniencia de la causa pública. Con armas propias riñó en 1639 el V. de Baztán sus escaramuzas contra apuellos cinco mil franceses.

¹¹⁷ Ordenanzas, Cotos y Paramentos de 1696, cap. V.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

En una de las reyertas ruidosas con Baigorri, por razón de los montes de Alduyde, cuando los comisarios de ambas Majestades —Católica y Cristianísima— preparaban las Capitulaciones Reales de 1614, se respondió a la agresión de los baigorrianos con el incendio de la tablazón que en aquellos montes tenían apilada. Disculpóse el alcalde, D. Sancho de Iturbide, ante el escribano real, D. Sancho Satrustegui, de la que se juzgaba culpable desobediencia a las órdenes pacifistas del Rey, arguyendo que él no había dado consigna de ataque; que si el Alférez Melgar, a cuya guarda estaban los puestos de Maya y Errazu, había intervenido en el incendio, fue únicamente con sus soldados, mas no con gentes de Baztán, que nunca le habrían obedecido; porque los del Valle no reconocían otro capitán que a su alcalde; «y, como dicho tiene, sin su orden no se atrevieran a hacer cosa ninguna ni le obedecieran al dicho Alférez». Y con su alcalde concuerdan los testigos convocados por el escribano: «que ellos solamente a su Alcalde, D. Sancho de Yturbide, que es su Capitán, obedecerán, mas no al Alférez Melgar, que está en guarda de los puestos de Maya, que está fuera de la Valle de Baztán»¹¹⁸. Y como su capitán dirigirá el alcalde del Valle todas las expediciones militares que, bandera en alto con el escudo y blasón de axedrez, cajas y demás instrumentos de guerra, emprendan los baztaneses en cuantas ocasiones se ofrecieren, así en las incursiones por los Alduydes como en la «interpresa pirenaica». Cada alarde militar, que, a tenor de las Ordenanzas viejas, debiera ser anual por lo menos, costaba al Valle más de 150 ducados, según declararon en la suplicación a Felipe IV. Por eso rogaban al monarca que, además de eximirles de la alcabala y de concederles determinados arriendos, por los gastos hechos en su servicio, fuera su alcalde «también capitán y gobernador en lo político y militar, para siempre», como lo había sido hasta entonces; y que se le convocara a Cortes generales, en las que se celebraban en este Reino, «con asiento, voz y boto, en el Brazo de las Universidades»¹¹⁹.

Esa ausencia parlamentaria del alcalde puede explicarnos por qué se prefirieron para el cargo los palacianos de cabo de armería, privilegiados con voto en Cortes; y puede contribuir a matizar la proyección de la hidalguía baztanesa.

El cargo debió de ser, hasta el siglo XVII, vitalicio, aunque a todos, excepto a uno de los Sancho de Yturbide, señor del solar y palacio de Yturbide, se les dé el apelativo de «alcalde ordinario de la (hermandad) de la tierra de Baztán»: Miguel Périz de Iturbide (1437), Martín Périz de Yrigoyen (1443), Juan García, señor de Jaureguizar (1482 y 1505), Juan de Iturbide (1519), Sancho de Iturbide (1531 y 1547); y otro Sancho de Yturbide (1584, 1587, 1592), «cuyo es el solar y palacio de Yturbide, alcalde perpetuo de Baztán»¹²⁰. En

¹¹⁸ «Declaraciones de testigos en Irurita, por el esno. real D. Sancho Satrustegui, sobre los montes de Alduides. 1613). (Copia simpde). AB., carp. BAIGORRY.

¹¹⁹ Baztán a Felipe IV: «En 22 de agosto de 1637...» A. B., carp. Q. R. (3). Las Ordenanzas de 1696, en su cap. LII, disponían que el Alcalde y Capitán a guerra del Valle debía hacer cada año «alarde, muestra y reconocimiento de armas» para estar siempre prontos y hábiles al servicio de S. M. y defensa de la Patria, Reiteración sin duda de las Ordenanzas de 1603 y reflejo de una vieja tradición.

¹²⁰ Las cifras que hemos agregado a cada nombre propio no son, como puede fácilmente barruntarse, las de su nombramiento, sino las de Juntas Generales y sentencias arbitrales en que figuran como alcaldes.

1600, Pedro Arráyo de Zozaya, cuyos son los palacios de Zozaya y Arráyo de Zozaya, Alcalde de la tierra y valle de Baztán; en 1607, otro Sancho de Yturbide, cuyo es el palacio de Yturbide «Alcalde Trienal del Valle»¹²¹ y que debe de ser el mismo Sancho de Yturbide «Alcalde y Capitán a Guerra» que en 1613 contaba 43 años de edad poco más o menos «y podía vanagloriarse de la obediencia castrense de sus subordinados. En 1622, el Ille. Sr. Sancho Ursúa de Arrechea, cuyo es el palacio de Arrechea, en Elizondo (actual Arizcunenea), «entretenido por su Magd. en todo este su Reyno de Navarra y Alcalde de la Universidad y tierra de la dicha Valle de Baztán»; en 1632, Miguel de Ascó, cuyo es el palacio de Ascó, «Alcalde de la Valle de Baztán», y en 1643, «Don Miguel de Jaureguizar y Azpilcueta, dueño de los Palacios de Jaureguizar y Zubiçar, Alcalde y Capitán». Nobles todos ellos y baztaneses «por sus cuatro abalorios»; mas no elegidos por votación popular hasta finales del s. XVI o al menos hasta la absorción de Navarra por Castilla¹²². La afirmación en contrario de la «Súplica» de Baztán al Real Consejo (año 1683) sanciona un hecho coetáneo, más que un precedente histórico. Por ella nos consta que, cada tres años, después de celebrada la Junta General del tercer día de Pentecostés, todos los vecinos podían acudir a la «Casa Concegil» para depositar su voto; los tres que obtuvieran mayor número tenían que presentarse, con su carta de credencia, al Virrey, que completaba la elección y despachaba el título. El nuevo Alcalde y Capitán a guerra prestaba juramento en manos del cesante y escogía, para su Teniente y Alferez, a un convecino, que residiera habitualmente en el Valle y fuera oriundo de él «por sus cuatro abalorios», de acuerdo con las Ordenanzas, Cotos y Paramentos.

CONTORNO FACERO.—Las sesiones de la Junta General se registraban en acta pública. Un escribano real actuaba de secretario y acreditaba, con su signo y firma, la autenticidad de las otras firmas y rúbricas y la conformidad de los que, por no saber escribir (que fueron los más hasta el siglo XVII), delegaban en él su testimonio.

La Junta General deliberaba «por todos los vecinos e universidad de Baztán»; y se plegaba y reunía para «entender en los negocios tocantes a la dicha tierra y universidad»; aquéllos a quienes se encomendase la resolución de un asunto o la firma de un convenio, actuaban «como procuradores de los vezinos de la dicha valle y universidad de Baztán». El alcalde, D. Tiburcio Hualde, no se cree facultado para arreglar ciertas diferencias de Baztán con

¹²¹ «Sentencia arbitraria y compromiso entre el Valle de Baztán y el convento de Urdax sobre las vacas que deben recogerse al busto del convento...» A. B., carp. URDAX (I). La sentencia arbitral dada en 27 de marzo de 1607. La aceptación por el monasterio la firma su abad fray Martín Mayora, del cual publicamos alguna noticia en la revista «Hispania». Por el Valle, su alcalde Sancho de Yturbide y los testigos Simón de Jaureguizar y D. Pedro de Datue, vecino de Datue, clérigo de misa. Escn., Martín de Elizondo (1589-1618).

¹²² No hay indicios de que en Baztán se siguiera norma diferente que en el resto de Navarra. Por eso creo que puede aplicarse, respecto a la elección del alcalde, lo afirmado por F. IDOATE en «P. de V.» 42-43 (1951), p. 87-88. «Un valle navarro y una institución: el Alcalde Mayor y Capitán a guerra del Valle de Salazar». No hemos hallado en cambio confirmación de lo que el autor afirma sobre el título de «Alcalde Mayor» aplicado al de Baztán.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Baigorri, por considerarlo de incumbencia exclusiva de la Junta General¹²³. De entre los privativos por su trascendencia han de considerarse los ganaderos y fronterizos: mugas, prendarias y facerías.

1. *Mugas*.—Según las Ordenanzas de 1696, los jurados de cada uno de los 14 lugares estaban obligados a inspeccionar los términos y montes de Baztán, en la parte que les correspondiera, para evitar abusos (como venta de madera y carbón a Francia) y asimismo a reconocer y verificar los mojones que dividían aquellos términos de los de las otras comunidades. Debían hacerse acompañar de personas notificadas de los hitos o mugas, y de algunos muchachos, hijos de vecinos, a fin de perpetuar la tradición informativa. Si hallaran, durante su recorrido, «algunos mojones caídos o mudados del puesto en que estaban, ayan de dar parte al Alcalde y demás Jurados del dicho Valle», para castigar al que cometió el exceso y «volver a poner dichos mojones en sus debidos puestos»¹²⁴.

Pero ni el alcalde ni los jurados actuaban por su cuenta y riesgo, sino por delegación de la Junta General. Como «diputados nombrados por ella» concurren el 24 de mayo de 1622, en el sel Besagarra¹²⁵, de la enderecera de Legarrea, término de Arizcun, «entre los mojones y dibisión de términos de la Valle de Baztán y tierra de Osses de la baxa nabarra», los comisionados siguientes: el alcalde del Valle, D. Sancho Ursúa de Arrechea; D. Matías de Ursúa, D. Tristán de Ursúa cuyo es el palacio de Zubiría, Miguel de Elizondo cuyo es el palacio de Datue, Simón de Ascó cuyo es el palacio de Ascó, Pedro Burges de Elizondo, escribano real y del juzgado de la dicha Valle, Miguel de Egozcue cuyo es el palacio de Egozcue, más otros varios vecinos, jurados o no,

¹²³ Irurita, 28 de junio de 1784. D. Tiburcio de Hualde al alcalde de Baigorri. A. B., carp. BAIGORRY.

¹²⁴ Ordenanzas, Cotos y Paramentos de 1696, cap. XVI.

¹²⁵ «Seles (o bustalizas) a modo de deesas, señalados para recoger y acubillar los ganados» —definen las Ordenanzas de 1696. Más concretamente: en los seles o bustalizas se recogían a cubilar los bustos o vacadas. Equivalen a las corralizas y majadas, pero con la diferencia de que están abiertos a los cuatro vientos y bien poblados de árboles, que «no pueden cortarse por pie o rama». Debió de haber un fuero de formación de seles en círculo, según indicó para los suyos de Animelia el abad de Urdax; pero «no van a la redonda en igual de todos los lados por la descomodidad que tenían». Se midió por brazadas (año 1586) a dos varas y tercio cada brazada. Cuando en 1746 se delimitaron los seles de Baztán en Zugarramurdi, a presencia del Oidor del Real Consejo, D. Isidoro Gil de Jaz, informaron los expertos del Valle (D. Martín de Lecároz y Egozcue, jurados), que cada sel medía diez mil estados cuadrados, a cien estados por lado en cuadro (cien estados equivalían aproximadamente a 200 varas castellanas) y podía sustentar 826 pies de árboles distanciados 30 pies uno de otro. Si en un sentido sólo podían asignarse 80 estados (como al sel de Olaberriaga) se le medían 125 por el trasverso. Se procedió a la demarcación del siguiente modo: «poniendo un mojón en el centro con una cruz gravada, mirando sus líneas a otros quatro mojones que se pusieron en los quatro lados de dicho sel; y a todos los cinco mojones de este sel se les pusieron sus testigos de texa a los lados; y en todos los demás seles ...se les pusieron los mismos cinco mojones y testigos expresados».

A. B., Por el Valle y Universidad de Baztán contra el lugar de Zugarramurdi. Impreso (s. l. n. a., s. XVIII), p. 71-73.

Los seles de Guipúzcoa, según el Dr. José J. Lasa: «Las luchas en torno a los seles y caserío de Albitxuri» en *Homenaje a D. José Miguel de Barandiarán*, I, Bilbao, a. 1964, p. 161-162, son circulares; como circulares fueron (con radio de 168 toesas) los que describió en su informe la Real Casa de Roncesvalles en respuesta a su majestad. AGN., Límites, leg. 3, carp. 15.

con el escribano real Sancho de Narbarte y los expertos Bernardo de Hualde, de 86 años, Juanes de Errecart, de 60 y el cantero, Martín de Lardalde, todos tres vecinos de Issasu o Itxassou, con Martín de Yrigoyen, jurado del lugar de Azpilcueta, de 60 años «más o menos», Juan de Barreneche, jurado de Arizcun, Juanes de Landabere, jurado de Errazu, Julio Dorrea, vecino de Azpilcueta y Pedro de Iriart, vecino del lugar de Errazu, todos los cuales, con los diputados por la villa de Ossès, recorrieron la zona fronteriza; y como averiguaron la falta de seis mojones, el cantero Lardalde los fue plantando y fijando en los lugares convenidos por Ossès y Baztán: prado de Anizacollarrea, quedando el hayal para Baztán; Usateguimeaceco; pie de un tronco y tres hayas, a 30 pasos camino de Ossès; Begamendicomunoa y Mendilepoa. Y «por tales mojones y dibision de terminos de una y otra parte, los asentaron, fijaron y quisieron para siempre a perpetuo».

El día 15 de junio, miércoles, de aquel mismo año de 1622, se presentó en Arça Meaca el Ille. Sr. Sancho de Ursúa, Alcalde del Valle, con el sustituto fiscal de dicho Valle, por su Majestad, Juan de Ascó, cuyo es el palacio de Ascó, y los otros jurados y diputados, porque había llegado a su noticia que los de Ossès acababan de arrancar cuatro de aquellos mojones y de llevarse dos bustos o vacadas, de los seles Yguzquieguia y Otalepoa. «Quebrar mojones de Reyno a Reyno» y secuestrar 150 cabezas de vacuno, que valdrían no menos de mil ducados, constituía grave delito. «Y si en ello no se pone remedio —declara el testigo Bernardo Hualde— tiene por sin duda ninguna que los de la Valle de Baztán se han de amotinar y habrá muchas muertes y los vezinos perecerán por llevarles su ganado». La injuria era más sensible, porque «los dichos mojones —refiere Juanes de Ecart— agora quarenta años estaban más a la parte de Francia en distancia de treynta passos; y por la quietud que deseaban tener los de la dicha Valle de Baztán, assentaron los dichos mojones en las endereceras y términos contenidos y expresados en la escritura de combenios». Llenos de indignación por el grandísimo agrabio que habían inferido las gentes de Ossès al Rey Católico «en usurparle su jurisdiccion» dirigen a su majestad un informe Sancho de Ursúa, alcalde, y Pedro Burges de Elizondo, escribano real, valorado por las declaraciones de los testigos, para que con toda urgencia se provea de remedio, así en lo de los mojones como en el expolio de las vacas¹²⁶. Y no porque necesitaran de su autoridad regia para reponerlos, sino porque se temían nuevos desmanes. Tal vez se sintieron más resguardados en las nuevas inspecciones y renovación de mojones habidas con los de Ossès los años 1633 y 1662.

Con el mismo sentido de responsabilidad municipal y de autonomía, se llevó a cabo la avenencia sobre deslinde y amugamiento de los seles y término redondo del monasterio de Urdax, los años 1584 y 1586. Es tema, el de San Salvador de Urdax, al que espero dedicar un cumplido comentario.

A 28 de marzo de 1758, tercero día de Pascua de Resurrección, Junta General, según las Ordenanzas. Asisten con el alcalde, juez ordinario y capitán a

¹²⁶ «Año de 1622. Auto de reconocimiento y afijamiento de mojones... de los terminos dibidentes del Valle de Baztan y de el de Oses hechos por los apoderados respectivos».

«Año 1622. Información original fee haciende prevenida o recevida por el Alcalde del Valle de Baztan, sobre haber rancado quatro mojones divisorios los de Oses». A. B., carp. OSES.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

guerra trienal, D. Juan de Mayora, los jurados y diputados de los 14 lugares y, como secretario, el escribano real Pedro José de Echenique. Se acuerda dar poder bastante al Tte. de Alcalde, D. Nicolás de Gamio y a los vecinos de Errazu, D. Pedro José de Echenique y D. Nicolás de Dutari Yrigoyen para que, con los delegados de Semper (Saint-Pée-sur-Nivelle) planten un mojón en el paraje llamado Masacoleta y todos los demás que fueran necesarios en la linde común, a fin de evitar nuevos debates. Y que otorguen el instrumento (acta notarial) correspondiente. El 26 de septiembre concurren (por testimonio de P. J. de Echenique, escribano real) en el paraje llamado Arizcainchar, próximo a las heredades de la casa Lapursaroy, división de los términos de Semper y de Baztán, los delegados del Valle con el alcalde de Semper, Juan de Tellebun, el jurado Juan de Urruti y el diputado Lorenzo Aragorri, más los expertos en mojoneras. Se recorre la línea fronteriza y se comprueba si los hitos corresponden, por su emplazamiento, al testimonio de Juan Tomás de Echeverz en el acta de 1725. Se plantan otros tres nuevos mojones con las líneas de cabeza referidas a los viejos y con testigos de teja al pie y otro más en Gorosteicoondo, dividente de Sara, Semper y Baztán. Otorgaron el instrumento público correspondiente y dieron su poder cumplido, sometiéndose a su jurisdicción, a los jueces de ambas majestades, Católica y Cristianísima, que de estas cosas pudieran y debieran entender en forma de re iudicata, y renunciando a su propio fuero, juez, domicilio...

Mas, hete aquí que, al desbrozar aquel término, toparon con mojones antiguos, más internados hacia Francia. En Junta General de 21 de abril de 1767, tercero día de Pascua de Resurrección, se comentó y se perjuró por el grave perjuicio irrogado al Valle con el acta de 1758, en sus terrenos comunales. Nombróse nueva comisión que, con el alcalde y demás poderhabientes del consejo pleno de Semper, se aprestara a enmendar el entuerto. Fueron designados el Ille. Sr. D. Juan Tomás de Yrigoyen, «Alcalde, Juez trienal, Capitán a Guerra» y los señores D. Juan Geronimo de Mayora, jurado de Elizondo, Casimiro de Yrigoyen del lugar de Garzain, D. Nicolás de Gamio, diputado del lugar de Arizcun, D. Miguel Fernando de Dutari Yrigoyen y Pedro Josef de Echenique, diputados de Errazu.

A cada una de las delegaciones acompañan dos escribanos reales. De nuevo en Arizcainchar el 18 de mayo de 1767. Todos conforman en que los dos mojones viejos, recién hallados, con sus testigos de teja «que uniendo en dos pedazos hacen conjunción» son válidos. En consecuencia, se rescinde el acta anterior, de 1758, y se procede a nueva división y amojonamiento desde la regata de Masacoleta, «donde se unen la que baja de Lapursaroy, la de Arroateguía, ambas del lugar de Semper y la tercera por la proximidad de las heredades de Arizcain y Caburrena del lugar de Urdax, y se puso un mojón triangular con las letras M, S, B, que expresan Monasterio, Semper, Baztan», los testigos de teja y las líneas de cabecera referidas a otros cuatro, que distan de aquél, 70-75 brazas y llevan grabadas las letras B S, como dividentes de Semper y Baztán; a 92 brazas, el Mugarriaundia viejo, dividente los términos de Sara, Semper y Baztán, sustituido por otro nuevo; en relación con él y a distancias de 30, 72, 42'50 y 142 brazas, otros cuatro, con sus líneas, letras (BS) y cascotes de teja. Con lo cual recuperó el Valle baztanés los metros perdidos en 1758 y convinieron sus delegados con los de Semper en que «de hoy en

adelante a perpetuo sirvan de división los citados once moxones para los de dicho lugar y Valle y dominios de España y Francia» ¹²⁷.

Con no menos sentido de responsabilidad y de humana convivencia, se acuerda, en la Junta General del 1 de abril de 1766 (tercero día de Resurrección) inspeccionar, con las autoridades de Sara, sus términos colindantes. Coinciden ambas delegaciones en el de Miuralar (Mihular) y las tres cruces, «que es el dibidente de los del Lugar de Sara en la Provincia de Labort del Reyno de Francia y de los del valle y unibersidad de Baztan en el Reyno de Navarra, a veintisiete de henero del año de mil setecientos sesenta y siete». Comienza el recorrido por Bizcarlucea, término divisorio de Baztán, Echalar y Sara. Lleva el mojón, en sus tres costados, las letras respectivas E. S. B.; en sus cabecera las líneas que le relacionan con los mojones próximos y en uno de sus lados la inscripción «H 1645» y en el otro «R 1766», que significan «hecho o puesto en 1645» y «renovado en 1766». Desde allí a la peña de Leuza o Añatarbe, dos de cuyos once mojones son peñas naturales con una cruz grabada y las correspondientes siglas S. B.; descienden luego hacia Madariaga y Achurieta, términos asimismo amojonados; a Eguiderrecolepoa y, cerro abajo, a la regata Ansastegui, en cuyo mojón último van grabadas las siglas BN (Baztán) y SA (Sara); «y en el intermedio de este último mojón y el expresado de Eguiderrecolepoa se separó y partió por mitad un término de muy corta extensión», que había quedado indiviso y común en 1659 y en 1753, por no haber podido llegar a un acuerdo Sara y Baztán acerca del correspondiente dominio. La regata de Ansastegui, divisoria hasta Fagadicoerreca; desde la huerta de Saldamar (que es de Sara) a la borda de Apezaenea, también de Sara, a lo largo de la regata; cruzando ésta, hacia Miuralar; y desde las tres cruces de Miuralar hacia Olasurcoegüa y Olasurbizcarra hasta la regata de Olasur; cruzada la regata y cerro arriba, hasta Larrazpiletacomugarrialdea cuyo último mojón, sin líneas ni letras, es dividente Saint-Pée, Sara, Baztán. Se pusieron en total 56 mojones (se pusieron o se repusieron); todos, salvo las peñas naturales, con sus testigos de teja; y la mayor parte de ellos flanqueados por sendas plantaciones de a seis pies de castaño o roble, alineados de tres en tres, a distancia de seis codos del mojón respectivo y 12 entre árboles. Dieron por rematados sus afanes y quedaron conformes en que los términos que desde los citados mojones miran a Sara se tengan por suyos por siempre a perpetuo; y los que miran a Zugarramurdi y Urdax, por «pribativos del dho. Valle de Baztán y dominio de España». Firman alcaldes, jurados y testigos y levanta acta notarial el escribano Pedro José de Yturria ¹²⁸.

¹²⁷ «Baztán y Semper. sempre. 26 de 1758. Amoxonamiento de terminos y combenio entre los Diputados del Valle y Unibersidad de Baztan y de el Lugar de Semper... Escribano real Pedro J. Echenique; testigos los escribanos de Semper, Martin de Arizmendi y Miguel de Hualde; el alcalde de Urdax, José de Echeverria y los vecinos de Zugarramurdi, Santiago y Juan de Mihura. Firmaron «excepto el Alle. de dho Lugar de Semper que dijo no sabía».

«Baztan y Semper y mayo 18 de 1767. Nuebo Auto de amoxonamiento de Terminos, anulacion de otro anterior y combenios, otorgado entre los apoderados y Diputados... y renovacion de toda su moxonera». Escribano P. Joseph de Echenique y con él los dos de Semper, alcaldes y testigos. A. B., carp. SEMPER. (Saint-Pée-sur-Nivelle).

¹²⁸ «Sara-Baztán, 27 de Henº de 1767. Traslado de auto de amojonamiento y reconocimiento de los terminos dividentes del Lugar de Sara y Valle de Baztan». A. B., carp.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Si con Sara se reparte Baztán y amoiona una porción reducida de terreno que, por falta de títulos dominicales, había permanecido indiviso, con Bidarray se señala una «línea provisional» por falta de hitos, «hasta que se pueda convenir con más conocimiento en la línea que definitivamente debe regir y gobernar». En el paraje de Meacecolepoa se disputaban tres canteras: queda como dividente precario el camino que pasa por la cantera intermedia, con piedras que en dos trechos se colocan al borde. Entre el paraje Anchiborrocoereca, Ezpalzacolepa, peña de Micocoarria a orillas del regato que baja de Aritzacun y en Truchilenbordaldecolanda, «cabe una borda, con cuatro peñas cubiertas de soroma (musguillo) blanca»; y en la peña que resguarda la borda Labantorenbordaldea, junto al camino de Micocolarrea y rumbo a Legarzoco, en Guizurrinarri, peña puntiaguda que mira a la regata de Urrizate y en otra peña a modo de muro, aguas arriba de la regata que procede de Munuzongogaña, señalaron la «línea provisional» grabando una cruz y una raya. Fecha: 8 de noviembre de 1843. Línea ratificada por las mugas 80 a 84 del Anejo V al Tratado de Límites de 1856.

¿Qué mejor garantía que los propios pueblos y valles limítrofes para la estabilidad de una frontera? Y es una firmeza no exenta de esa flexibilidad necesaria a la justicia más estricta.

Pero, desde el Tratado Internacional citado, aunque por el artículo 11 se delegó en los respectivos municipios la inspección fronteriza anual¹²⁹, no son ya los desvelos por algo doméstico sino nacional, no por la propiedad privada, sino por una comisión burocrática. Cuando el guarda rural de Arizcun notifica al alcalde de Bidarray que falta el mojón fronterizo de Urbacura, se le responde que la piedra está ya tallada; pero que no la pueden colocar sin autorización del Ministerio des Affaires Étrangères, al cual cursó la demanda el Préfet des Basses Pyrénées¹³⁰.

SARA. —En 1753, por iniciativa de Sara, que aprobó la Junta General del Valle, se había practicado el reconocimiento y reposición de mojones; pero los diputados de Sara se negaron a ratificar el acta, porque particulares de Zugarramurdi habían hecho plantaciones en un reducido término que, por falta de pruebas para su adjudicación, había quedado en 1659 de común aprovechamiento para Baztán y Sara. En el puesto de Miuralar, 31 de enero de 1753. Alcalde de Baztán, D. Vicente de Narbarte, cuyo es el palacio de Irurita; alcalde de Sara, D. Martín de Yturbide y Miranda; escribano real, Juan José de Elizondo; cantero que fijó los mojones, Martín de Fagoaga, vecino de Zugarramurdi.—El escribano real opone “el valle y Unibersidad de Baztan *del Reyno de Navarra...* al lugar de Sara, de la provincia de Labort, *del Reyno de Francia*”.

¹²⁹ Por carta del Gobernador Civil a la Comandancia de Elizondo (19 de mayo de 1964) se ordenaba a la Guardia Civil practicar el reconocimiento de las mugas, con asistencia de un representante del Ayuntamiento respectivo. La Alcaldía del Valle de Baztán hizo saber al Gobernador Civil (carta de 21 de mayo) que con mucho gusto accedería a lo mandado; pero que, con todo respeto, le comunicaba que, a tenor del artículo 11 del Tratado de límites, cada año realizaba el Valle ese reconocimiento en el mes de agosto y que de cada inspección se remitía al Gobierno Civil de Navarra un ejemplar de las actas. Por disposición del mismo Gobernador Civil (Pamplona, 27 de mayo de 1964) la Comandancia de Elizondo debería estar presente al próximo reconocimiento de las mugas fronterizas; y debería remitírsele un ejemplar, por duplicado, de las actas correspondientes.

Fue aquello más un inciso que un incidente, puesto que desde 1965 se volvió a la normalidad tradicional.

¹³⁰ “Mairie de Bidarray (B. P.), le 31 août, 1925”. Ayuntamiento de Baztán, Secretaría carp *Tratado de Límites 1856*.

2. *Prendarias*.—En una economía predominante pastoril, como fue en el pasado la de estos valles pirenaicos y la de cualquier valle montañoso, la defensa de sus yerbas y de sus pastos comunales condicionó, más que los vaivenes políticos, toda relación de vecindad. Según años y hasta según épocas del año e incluso según exigencias topográficas, se fue regulando el disfrute o la exclusión de la compascuidad. En el primer caso, se firmaban las facerías y otros convenios; en el segundo, cuando faltaba la facería, bastaban simples contratos de prendarias o apresamiento del ganado que traspasara las líneas jurisdiccionales de su común respectivo.

En la concordia entre el monasterio de Urdax y vecinos de Zugarramurdi, arbitrada por García de Lizasoain, «del Consejo, y Alcalde que fue del Reyno», el 20 de noviembre de 1443, se concedía a los habitantes y moradores de dicho lugar de Zugarramurdi prender y carnerear el ganado de los comarcantes, «en los tiempos que serán vedadas las dichas fazecrias», con la condición de enviar al abad y convento de dicho monasterio de Urdax, una puesta de la tal carne, cada vez que hiciesen el carnereamiento¹³¹.

No fue por tanto el carnereamiento (reducido generalmente a los puercos) una expresión acuñada de pena redimible o multa. Quizá tenga esa valencia desde el siglo XVIII, pese a la furia con que baztanenses y baigorrianos realizaron sus acometidas.

La tierra de Ossés movió pleito contra el alcalde, gentileshombres, jurados y vecinos de la de Baztán, porque algunos de éstos les habían carnereado «y por vía de carnereamiento llebado dobladas obejas y carneros y bacas y bueyes; y algunos carneros y obejas les habían matado y otros rescatado». Semejante proceder era un atentado contra el convenio e iguala que unos y otros habían concertado desde tiempo inmemorial: «fazería de sol a sol con los vezinos de la dicha tierra de Baztán en las yerbas y aguas de sus términos de Osés en fuera, para los términos de Baztán»; y en tiempo de pasto, en que las facerías estaban vedadas, «hallando los unos a los otros algunos puercos ajenos en sus terminos, que no pudiesen matar puercos algunos, sino prender y por vía de prendamiento llebar y hazer pagar cierta pena o calupnia».

Contradice Baztán esa presunta facería y aprueba la conducta de sus vecinos en matar y carnerear ciertos puercos de Osés, por parecerle justa y puesta en razón.

Como los daños que de aquellos debates y carnereamientos se seguían no eran baladíes, unos y otros nombraron sus árbitros arbitradores y amigables componedores «esleydos e nombrados por los dichos jurados y vezinos» de Baztán y Ossés, en sus respectivos Concejos o bazarres generales¹³². Y los

¹³¹ "Año de 1443. Sentencia arbitraria otorgada entre el Monasterio de Urdax y el lugar y vecinos de Zugarramurdi". Copia notarial hecha por el escribano Tomás de Zozaya en 1595. A. B. carp. ZUGARRAMURDI.

¹³² Arbitros nombrados por Baztán fueron, entre otros, su alcalde ordinario Sancho de Yturbide, su alférez Sancho de Ursúa, Pedro Sanz de Garaycoche, vecino del lugar de Apayoa, Pedro de Vergara, alias Itxuria, Juanes señor del palacio de Vergara. Y por la tierra de Osses: su merino Miguel Derrosa, Joanes señor de Yarzabal... et el venerable don Pedro Derrosa, rector de Osés y los honrrados Juanicot señor de Aynriberriz, Pedro señor de Arrosagaray... Una y otra acta llevan solamente la firma de los respectivos notarios, Joanes de Elizondo y Beltran de Yrisarri y de los testigos, "porque los dichos constituentes dixerón que no sabían escrebir" (escribe el notario de Osses) o "por quanto en los

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

árbitros arbitradores y amigables componedores, después de consultar y deliberar «con hombres sabios e foristas, que saben et entienden de drecho et de toda buena razon», sentenciaron y declararon que en los años de pasto fuera vedada la facería desde Nuestra Señora de septiembre hasta S. Andrés, aunque hasta entonces la veda se solía levantar por San Martín. Si, en ese intermedio de veda «los unos o los otros allaran algunos ganados ajenos en sus terminos propios que sean puercos, que los puedan prender y carnerear y se puedan aprovechar de los tales carnereamientos, conforme la costumbre obserbada y fundada». «E bien así, si otros ganados, granados y obejunos, durante el bedamiento de la dicha facería allaren en sus terminos sin licencia de los unos y de los otros, paciendo las yerbas y bebiendo las agoas, que los puedan prender y hazer pagar la calumnia que por su Magestad está asentada en el Reyno de Nauarra» (no en el de Francia).

En los años sin pasto, la facería quedaba en suspenso desde San Miguel a San Martín, «en cada un año a perpetuo, como a seydo usado y acostumbrado». Y renacía, para ese período, el convenio de prendarias.

Mas como «cualquier ganadero o mozo oneroso», pretextando carnereamiento, se apoderaba de reses ajenas, aun sorprendidas en término extraño, «diciendo que lo (el ganado) habia allado en su propio termino», se prohibió cualquier carnereamiento que no se ejecutara por tres personas «de honesta vida y combersación», una de las cuales debería ser jurado o cuando menos «señor de casa y que tenga casa y sea conocido por tal señor de su casa». Si faltase dicha condición, deberá el carnereador satisfacer inmediatamente, «sin tela de justicia», todos los daños y menoscabos de su carnereamiento.

El alcalde, jurados «y muchos otros vezinos de la dicha tierra de Baztán» plegados a Junta y bazarre general, probaron y ratificaron la sentencia arbitraria en Elizondo, a 11 de julio de 1547, una vez que el notario hubo explicado «mot a mot» su contenido, «en lengua bascongada» a los que no entendían romance. «Et yo Joanes de Eliçondo, notario e jurado por las autoridades apostolica ubique terrarum et real, en todo el Reyno de Nauarra, doy fee...»¹³³.

Existió por tanto un sistema eventual de prendarias y de carnereamiento dentro del período facero; pero hubo otro sistema menos esporádico que llegó a ser ley (no depredación anárquica) de la montaña. Así lo declaró con recia valentía el alcalde de Baigorri al Marqués del Hospital, Tte. General de su Majestad Cristianísima y su Comandante en Bayona, tierra de Labourd, Béarn y Reino de Navarra, Mr. Jacques Raymond Galucci: la vía de prendamiento o del embargo, como tradición antigua y recíproca entre fronterizos¹³⁴.

dichos constituyentes no había quien supiera escribir" (escribe Joanes de Elizondo, aludiendo uno y otro no a los árbitros arbitradores, sino a los que participaron en el Consejo o en la Junta General, respectivamente).

¹³³ "Sentencia arbitraria del año 1547 entre el Valle de Baztan y el de Oses, en razon del goze de yerbas y aguas". A. B., carp. OSES. Copia notarial o engrosa por Joanes Burges de Elizondo (not. 1560-1590) "a peticion del abad y monjes de Urdax".

¹³⁴ A 5 de junio de 1767 apresaron los jurados de Baigorri, a mano armada, 13 vacas de Baztán y dos caballos de Burguete, agregados a los bustos del cabildo de Roncesvalles, en los montes Gaharbide, Gurisu y Altobiscar, porque, en su opinión, Baztán no tenía derecho de pastaje en aquellos términos (ni, por los resultados, Burguete). Se devuelven los dos caballos, previo rescate. Los baztaneses recurren al Mqs. del Hospital, quien, atendiendo su querrela, ordena a los baigorrianos la entrega de las vacas y les advierte que

Se ejecutaba unas veces sin previo aviso, como el precedente de los baigorrianos; otras, por rescisión unilateral de toda facería, en respuesta a un supuesto atropello, como la de Baztán contra la comunidad de Bidarray¹³⁵; otras (tal el caso con Ossès) como complemento de los convenios faceros; y otras veces, porque, a falta de facería o contrato de compascuidad, se había juzgado oportuno firmar un acuerdo sobre la mutua competencia para apresar el ganado que traspasara los términos comunales de su propia vecindad y sobre la penalidad consiguiente. De las actas consultadas parece deducirse que estos «arreglamientos» prevalecieron en las relaciones faceras de Baztán con sus vecinos (por lo menos hasta el siglo XIX): con la tierra de Labort, excepto Sara; con Echalar (se citan las facerías de 1724 y 1765, por diez años; no más) y hasta con Baigorri, aunque se inscriban como «facerías y otros convenios».

Por la tierra de Labort concurrían los procuradores de Años o Ainhoa, Ezpeleta, Isasu (Itxassou), Larresore y Zudayre (Souraïde).

En vez y en nombre del monasterio de San Salvador de Urdax y de la tierra y valle de Baztán, y en virtud del poder a ellos conferido, acudía, con el alcalde, gentileshombres y diputados, el abad de dicho monasterio (Fray Juan de Elizondo en 1587, D. León de Aranibar en 1609, el Rmo. D. Fray Miguel de Echenique en 1632) o alguno de sus canónigos (Rm. P. D. Norberto de Garayoa en 1773). Celebráronse los convenios en el monasterio de Urdax (1587, 1609) y en el término y enderecera de Oholdiçun o Oholdiçuru, «del Reyno de Navarra, y distrito y jurisdicción del monasterio de san salvador de Urdax» (a. 1632), «división de los términos y dominios de España y Francia por la parte del término amojonado y privativo del Real Monasterio de San Salvador del Lugar de Urdax y tierra de Baztan con el Lugar de Añoa» (a. 1773).

El espíritu que inspira todos estos tratados es el de concordia y buena vecindad (y no el de represalia), «a fin de que al delante no aya tales debates y diferencias que podrían causar muertes y otros escandalos por ser las mugas en frontera y los unos ser de un Reyno y los otros ser de otro Reyno» (a. 1587).

prohibían las Ordenanzas secuestrar ganado a mano armada. Replican las autoridades de Baigorri que obedecerán por una vez; pero sin renunciar a su derecho de apelación ni el de continuar las presas en el futuro, por ser un derecho fundado en antiquísima tradición de la montaña. Con toda solemnidad de jurados, testigos y escribano, el alcalde de Baigorri devolvió el ganado, enriquecido con dos terneros, al canónigo de Roncesvalles, D. José Ignacio Echaide y al alcalde de Baztán, Miguel Fernando de Dutari Yrigoyen.—A. B. Carp. BAIGORRY.

¹³⁵ Los vecinos de Bidarray habían apresado 84 puercos de Baztán y cobrado por ellos 54 pesos fuertes como rescate. D. Tiburcio de Hualde, Alcalde del Valle, protestó en carta al «jurado cabo» del valle de Osses por la «yniquidad» cometida, agrabada con el acoso, a mano armada, de más de 30 vecinos de Bidarray «con probada mala fe y en colaboración con los senticas o costieros», contra los guardamontes de Baztán. Responden los jurados de Osses que los comisarios de sus majestades (los mariscales Caro y Ornano) resolverían el incidente. La Junta General del Valle (29 de septiembre de 1787) zanja el conflicto sentenciando que «los vezinos de Vidarray guarden sus ganados en lo suio, sin entrar en el termino deste Valle... que de lo contrario... se les prenderá cada vez que en la Jurisdiccion deste valle se encontrare ganado de ese lugar de Vidarray». Comunicación del Sr. Alcalde de Baztán al de Osses. Elizondo, 6 de octubre de 1787 (borrador).

Se cruza nueva correspondencia en 4, 8, 13 de mayo de 1860 (después del Tratado de Límites) para el arriendo oneroso de yerbas en favor de algunos vecinos de Bidarray (copias sin firmas). A. B., Carp. VIDARRAY.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Parece que, desde los convenios de 1587, se excluyeron, en las relaciones Baztán-Labort, que fueron las más cordiales, penas tan irremediables como el carnereamiento. Por cláusula explícita, sólo el de las reses mayores («ganado granado»); pero implícitamente, cualquier otro carnereamiento, puesto que se señala la pena o calumnia que se ha de pagar por cabeza y vez de cualquier animal apresado en las debidas condiciones, por pacer las yerbas y beber las aguas más allá de las raya y muga. La multa es doblada cuando se hizo la presa de noche y cuando se sorprendieron puercos, en época de pasto, invadiendo el terreno comunal ajeno. Por los rebaños de ovejas, 4 reales de día y ocho de noche; por los puercos, media tarja de día, por cabeza y vez, y una tarja de noche, y en tiempo de pasto (desde S. Miguel a Navidad) medio real de día y un real de noche. Las reses mayores pagan 18 cornados de día y medio real de noche, por cabeza y vez. «Item fue tratado y concluydo que durante los dichos diez y seys años... los ganados... no ayan de thener ni tengan otro riesgo ni pena fuera del dicho prendamiento y ayan de ser y sean por libres del quinto del Rey y de otra cualquiera servidumbre».

Con el fin de evitar fraudes, robos o venganzas personales, se limita la facultad de hacer prendamientos a los tres vecinos «de buena vida y crédito», escogidos por cada una de las entidades contratantes (Labort-Baztán) o al respectivo jurado con dos vecinos nombrados y conocidos (y en el término monacal, un canónigo con dos vecinos). Ellos etregarán el ganado a los guardas de la comunidad a que pertenciere, pena de diez ducados si los internaren en lugar de entregarlos. La multa se había de cobrar inmediatamente de los fiadores señalados en los convenios, «por evitar toda costa y también para que se trate bien el ganado y no reciba daño andando por caminos prendado».

El fiador que pagare se reintegra del fiador a cuyo distrito perteneciera el ganado apresado; y este otro fiador, del dueño de las reses multadas. En los convenios de 1609, el alcalde y diputados de Baztán y el abad de Urdax dieron por «fiadores, pagadores y cumplidores de su parte» a Pierres de Xubelet, vecino de Ezpeleta y a Joanes de Gaztambide, de la casa de Lizarraga de Ezpeleta y a Miguel de Berroeta, vecino de Añoa; y los lugares de Ezpeleta, Ysasu, Añoa, Larrassoro y Çurayde o Çudayre, a Pedro Barreneche, vecino de la parroquia de Arizcun y a Miguel de Errorena, vecino de Errazu, por las presas que hiciere Baztán; y a Marticot de Axular, vecino de Urdax, por las que hiciere el monasterio. Certificados de lo contenido en la escritura de convenios, se constituyeron por tales fiadores y se obligaron con sus personas y bienes habidos y por haber «cada uno dellos de por sí et in solidum, renunciando como renunciaron la autentica presente de fide, jussoribus et la epistola del dibo Adriano». Y en la misma manera se obligaron las partes contratantes con respecto a sus fiadores, por todos los daños, costas y menoscabos; y asimismo en relación con los convenios hechos, comprometiéndose a observarlos y guardarlos en su propio nombre y en el de sus representados, «so pena de cada cient ducados aplicaderos la mitad para la cámara y fisco de su magestad y la otra mitad para el que obserbare y guardare esta escritura... Y dieron su poder cumplido a todos los juezes y justicias de todos los Reynos y señorios de sus Magestades de España y Francia ante quien esta escritura fuere presentada y se pidiere cumplimiento y efectuación de lo contenido en ella, para que por

todo rigor y remedio de derecho y justicia y via executiva les compelan y apremien a lo ansi cumplir y guardar...»¹³⁶.

Tan firme se mantiene la tradición durante estos siglos XVI-XVII, que cada una de las actas (1587, 1609, 1632) reitera lo antedicho, salvo leves retoques, pero con nuevo articulado que dice anular todo lo antecedente. Cada renovación es por 16 años, signo bien manifiesto de la tranquilidad con que se discurría por aquella frontera.

El avance de los convenios de 1632 se reduce a que «no aya de aber ganados adjeriçados y que ayan de andar con guardas, pena de prendamiento», una vez cumplido el plazo vigente de 16 años y hasta que se firmen nuevos acuerdos.

Lo cual parece significar que no estaban dispuestos, en ningún momento, a un régimen ni de arriendos ni de compascuidad labortana-baztanesa. En el convenio y arreglamiento de prendarias de 1773 sorprendemos algunas novedades. Por la tierra de Labort intervienen solamente Ezpeleta y Añoa, que, de hecho, no conciertan el mismo contrato, aunque se consigne en la misma acta: difieren en las penalidades, más graves en general entre Añoa-Baztán que Baztán-Ezpeleta; en la duración de los convenios que es de 12 años con Ezpeleta y 9 con Añoa; y, lógicamente, en el internamiento de los animales apresados: paraje Arsolegui los que prendiera Ezpeleta y paraje Sarasondoqui y borda Arosarena de Arizcun los que de Ezpeleta apresare Baztán; Añoa no puede internarlos más hacia su término que Aizaguerre ni Baztán más adentro que Lizarzu. Debe pasarse aviso del prendamiento dentro de las 24 horas «con propio seguro, con señalamiento de su número y calidad», por carta que escribirán los respectivos fiadores para que se acuda al rescate. Si nadie acudiese en término de 48 horas, el precio del rescate es doblado, más los gastos que se ocasionaren.

«Los prendamientos de ganado maior y de cerda haian de ser executados de sol a sol y los del ganado menudo, lanar y cabrió de día y de noche, para ebitar los fraudes que de lo contrario puede haver». Para llevarse a cabo es necesaria la presencia de un «religioso profeso» o de dos cargohabientes, según el lugar en que se realicen. «Y que siempre que se hicieran se aia de tener el ganado bien tratado y a buena custodia, dejándole pazer las yerbas y beber las aguas en tiempo de verano cuando menos seis oras, a tres por mañana y tarde; y en el invierno todo el día, de sol a sol». En caso contrario, no se paga prendamiento. Y en todos, están libres de él los lechales.

Por cláusula especial se admiten 24 «marruecos propios de los vezinos de Añoa» y 30 de los de Ezpeleta en los estajos del Valle, si están libres del contagio de picota, desde quince de agosto a 18 de octubre, «precediendo aviso por cartas que se han de escribir respectivamente por los Alcaldes de Añoa y Ezpeleta al de dho Valle, su Theniente o qualquiera Jurado, antes de dho día quince». Los dueños pagarán al guardamarruecos lo que cada vecino suele

¹³⁶ «1587. Traslado de la es^a de combenio dentre los de la Valle de Vaztan y los de los lugares d'Ezpeleta, Añoa y consortes de Labort (Ysasu, Larrasoro y Çudayre) sobre los prendamientos que los unos an de hazer a los otros y los otros a los otros». (Copia certificada por el escribano que actuó, Miguel de Narbart). A. B. carp. Ezpeleta, Añoa, tierra de Labort. «1609. Es^a de combenios de entre la Valle de Vaztan y lugares de Añoa, ezpeleta, larrasoro y çudayre del año 1609». A. B., carp. EZPELETA, AÑO... *Apéndice...*

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

pagar (mas no por el pastaje, sino por la guarda). «En el caso de que en tiempo de nieves pasaren algunos rebaños de dho Valle a los términos de Ezpeleta haia de ser sin los perros mastines». Añoa agrega: «pena de ocho reales cada vez». Escogieron por sus fiadores, Añoa y Ezpeleta al escribano real, D. Pedro Joseph de Echenique, dueño del palacio de cabo de armería, llamado Echeniquea, del lugar de Errazu, en el barrio de Yarbil; y Baztán, a D. Juan de Goroztarazu, dueño de las casas de Arriaga y Elizalde de Ezpeleta y a D. Martín de Echepare, vecino de Añoa¹³⁷.

Análogo proceder guardó Baztán con la villa de Echalar: hubo preferencia por los arreglamentos de prendarias; pero no faltaron contratos de compascuidad antes de 1603 y de 1715 y en los años 1724, 1740, 1765 (vigentes por ocho años) y en 1851¹³⁸. Actualmente no existe entre ellos ningún acuerdo especial.

Se estipulan los convenios en forma semejante a los ya comentados, aunque con la diferencia de declararse en ellos con sencillez meridiana «que de aquí en adelante, durante los dichos diez años, no aya de aber ni aya facería alguna como la ha habido los años passados y que cada una de las dichas partes ayan de gozar y gozen las hierbas y aguas y paztos de sus propios terminos con sus ganados granados y menudos y puercos sin entrar en los terminos y montes de los otros de día ni de noche» (acta de 1603).

¹³⁷ «Balle de Baztan, Añoa y Ezpeleta. En 18 de Agosto de 1773. Traslado de esc^a de Combenio y arreglamiento de prendarias de Ganados para tiempo de doze años, otorgada por el Valle de Baztan, Monasterio de Urdax y Lugares de Añoa y Ezpeleta de la Provincia de Labort, Reino de Francia, siendo para 9 años por lo tocante a Añoa», —Certifica el esno. real, Juan Bta. de Mutuverría; Alcalde de Baztán, el Ille. Sr. D. Juan Bautista de Echebbaria, al que acompañan en la Junta General del 13 de abril de 1773 (3.º día de Resurrección) los 14 jurados y 34 diputados, Concurren en el puente llamado Hoaldizun, división de los términos de España y Francia, el citado Alle. con los no menos ilustres vecinos D. Vicente Borda (palacio de Jarola, Elizondo), D. Nicolás de Gamio (Arizcun), D. Juan Gerónimo de Mayora (Elizondo), D. Miguel Fernando de Dutari Yrigoyen (Errazu) y el esno real, D. Pedro José de Echenique (palacio de Echeniquea, Errazu). Por Ezpeleta, Pedro Vidart, alcalde abad del dicho lugar de Ezpeleta, Martín de Vergara, notario real, más otros seis poderhabientes (que se nombran); y por Añoa, D. Bernardo de Echegaray, alcalde abad de dicho lugar de Añoa, Domingo de Lesaca notario, tres jurados y otros siete vecinos, diputados y poderhabientes para estos convenios.

Por evitar equívocos sobre la naturaleza del presente acuerdo insertamos esta cláusula: «Primeramente fue tratado y asentado y concluido entre los dhos Diputados del Valle de Baztan y Lugar de Ezpeleta, que por cada cabeza de todo género de Ganado maior, Baquío, Mular y Caballar que entraren de los terminos propios de dho Valle, sus vezinos de los catorze lugares, y de dho Monasterio de Urdax en los terminos de dho Lugar de Ezpeleta y los de sus vezinos en los de dho Valle, término amojonado y seles de dho Monasterio haian de pagar siete soses por cada cabeza y cada vez».

Entre Baztán y Añoa, la penalidad, en iguales circunstancias, es de 15 soses, salvo en el jeral o jerales de Añoa en que «se entiende el prendamiento veinte soses por cabeza».

A. B. carp. EZPELETA, AÑOAA...

¹³⁸ Acta de la facería de 1724, en A. B., carp.^a ECHALAR; y acta de la de 1851, de igual manera. De las otras facerías, referencias contenidas en las actas de arreglamentos de prendarias o en la correspondencia cruzada entre Baztán-Echalar. «Escritura de combenios dentre los de la Villa de Echalar y Valle de Baztan sobre la prenda que an de llevar por los prendamientos. 1603». A. Baztán.

«Traslado de la escritura de prendarias de ganados echa el año de 1715 (13 de octubre) Archivo M. de Echalar, en que se hallan los traslados de los convenios con Baztán de 1718, 1748, 1754, 1820, 1843, 1851, y 1778, 1829.

Por lo menos desde ese convenio de 1603 se prohíbe todo carnereamiento, so pena de diez ducados, la mitad para el dueño «del puerco carnereado»; y asimismo que nadie, ni los guardamontes, sino solamente los nombrados para el caso, pueda realizar prendamiento de ganado, so la misma pena, «la mitad para el dueño de tal ganado prendado y la otra mitad para los pobres del pueblo de donde fuere el tal ganado». «Item fue acordado que no pueda cortarse ningún género de árboles en los términos del otro, so pena de dos ducados por pie de roble, un ducado por cada pie de aya y seis reales por cada pie de acebo». Novedad esta que, como la limosna a los pobres, pudo inspirar la villa de Echalar; pues la preocupación que Baztán muestra por su riqueza forestal no ha de ser anterior a esta fecha, en que se supone se redactaron sus primeras Ordenanzas, cuyo paradero está por averiguarse. No la manifestó al menos en convenios antecedentes. Y lo de los pobres se repetirá con Vera-Echalar.

Entre otorgamientos de facerías y negación de ellas, tal cual trallazo de mal humor. En 1775 habían expirado las últimas facerías concertadas para diez años por Echalar y Baztán. El alcalde del Valle, Miguel Fernando de Dutari e Yrigoyen, comunicó al de Echalar su extrañeza por la resistencia de la villa a renovarlas y por su negativa a devolver a Pedro Marrorena, zapatero de Arizcun, el rebaño que le apresaron, no obstante haber ofrecido el pago de la multa estipulada. Baztán, por su parte, había ya nombrado en Junta General sus compromisarios; que Echalar hiciera otro tanto para dar tiempo de armonizar pareceres; y el día de la reunión «no habría otro quehacer que pasar un día de campo y reducir todo a escritura».

Responde Echalar con anuencia condicionada: que se le indemnice de los perjuicios que en su reciente plantío causó el ganado baztanés y que se excluya de los beneficios de la facería a los habitantes del Valle que, de 20 años a esta parte, hubieran construido bordas en las proximidades de Echalar, por los daños que se seguían (en la compascuidad) a los vecinos de la villa que las tenían levantadas junto a los términos del Valle. Conviene Baztán en todo, salvo que «el Valle no tiene capacidad para excluir a ninguno de sus vecinos y congozantes de lo acordado en facerías»¹³⁹. Echalar ofrece entonces un simple arreglamiento de prendarias. Y Baztán, en Junta General de 27 de diciembre de 1776, renueva sus poderes al alcalde del Valle y jurados de Azpilcueta y Lecároz, designados en la Junta General de 18 de abril de 1775, para que puedan concertar sea una facería, sea una negación y sustitución de ella. Vuelven a cruzarse floretazos entre los dos alcaldes: si el de Baztán (D. Juan de Iturralde, señor del palacio de cabo de armería de Aroztegui, en Lecároz) se queja de la exorbitancia cometida con Juan Miguel Gamiochipi de Azpilcueta (casa y borda de Marintocena), replica el de Echalar, Alejandro de Arburua, que no cree exceso exigir 2 reales fuertes por cabeza de las 78 que se le apresaron, puesto que el jurado de Azpilcueta no había tenido empacho en reclamar 3 pesetas por vacuno a cierto vecino de Echalar; «conque la Justicia, llegado el caso, nos oirá a todos y *no creo que a esta Villa le haga pechero* (bote de lanza por hidalguías) ni limite a su Alcalde y reximiento las facultades que tiene».

¹³⁹ Elizondo, 20 de septiembre de 1776. Los apoderados y personas autorizadas por la Junta General del Valle de Baztán responden a las proposiciones de Echalar. A. Echalar, «Valle y Universidad de Baztan, Villa de Echalar, 23 de Julio de 1778» (título de la carp.).

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Se prolonga la esgrima, no sin tal cual rasguño, hasta que Echalar acepta las galantes disculpas del señor de Arozteguía; y a 19 de julio de 1778, celebra, a toque de campana parroquial, Concejo pleno (alcalde, regidores y no menos de 25 vecinos) en la Sala del Ayuntamiento.

Se nombran por sus diputados para concurrir con los de Baztán, a su alcalde, Alejandro de Arburúa y a los regidores Juan Martín de Berrueta, Miguel de Arburúa y Josef de Marisquirena. El 23 de julio, en el puesto llamado Anchitabider, lugar de Azpilcueta y jurisdicción del valle y universidad de Baztán, acuerdan ambas comunidades —por evitar todo exceso y vivir en la paz, unión y armonía con que se corrió en los tiempos pasados— un auto de prendamiento, que estará vigente hasta que se arregle y otorgue la escritura de facería. Se multa en él, con cinco pesos, al que, sin ser de las dos personas nombradas, hiciere prendamientos de ganado; se dobla la pena pecuniaria del ganado legítimamente apresado de noche; se ajusta el cabrío a la ley de Cortes de Navarra votada en 1757; y se señalan la borda de Garciarena, en Anchitabider, para las prendarias hechas por Baztán y la de Petrisancenea, en el término llamado Zimizar, para las que hiciere la villa de Echalar.

Testifica el escribano Juan Alejandro de Echeverz. Firman ambos alcaldes y el P. Bartolomé Francisco de Josué Cano, del Real Monasterio de San Salvador de Urdax, en nombre de él, como vecino del valle. Y el escribano dio cuenta de lo acordado al alcalde y regidores de Zugarramurdi, como congozantes del valle, «para que lo cumplan y no pretendan ignorancias».

3 *Compascuidad*

De un total de 68 Ordenanzas que contienen las de Baztán de 1696, 38 versan sobre política agropecuaria y forestal; y las 16 Nuevas Ordenanzas de 1723, no discurren sobre otro tema que el de las plantaciones.

Pero ni en unas ni en otras (ni en las actuales, naturalmente) se contienen normas sobre la modalidad facera. Es un derecho consuetudinario (hasta el Tratado Internacional de 1856) que con sensata flexibilidad se ha ido plegando al imperativo voltario de la circunstancia económico política, condicionada con frecuencia por la topografía fronteriza.

Fomentaba el valle de Ossès múltiples pleitos y debates por incidentes ganaderos: una junta arbitral, elegida por Ossès y Baztán, zanja el problema firmando facería perpetua, «en la manera que se había venido observando hasta las últimas contiendas». Se rubrica en el collado de Yzpegui el 6 de julio de 1547 y perdura hasta el Tratado de Límites. Hoy ya no se afrontan sus términos comunales. Pero en aquel entonces, los de Ossès habían llegado a construir bordas en la misma línea fronteriza, de manera que su ganado se anticipara al baztanés, en el terreno de pasto. Obligáronles los árbitros a demoler lo construido y se señalaron las avanzadillas tolerables para el futuro: a Ossès la enderecera Hihistola (P) y de ahí atajando a Olate-nabarlarrenea-gora y de ahí a Eunsaroy; desde dichos parajes hacia Baztán «no puedan ni tengan facultad ni poder de fazer ni fagan borda ni edificio alguno para acubillar sus ganados, como dicho es». A los de Baztán, se fijó el límite edificable en Insusti-hirumbea

E. ZUDAIRE

y Loygorrieta; de ahí «hacia la tierra de Osses, ningun vecino sea osado de fraguar borda»¹⁴⁰.

BIDARRAY (mojones 81-90) ha entrado por fin en la normalidad facera que mantiene hoy Baztán con las comunidades fronterizas. Antaño, apenas si el comendador del monasterio de Bidarray, Juangote Burges de Elizondo, se atrevía a insinuar al alcalde, jurados y vecinos de Baztán «plegados a bazarre faziendo Junta general», que, por diez florines anuales dejasen de molestar al ganado monacal en su paso diurno por términos del Valle para pasar a los de Isassu y Ossès, y en su salida nocturna que llaman *gauala*, por la proximidad frontera de la bustaliza Ersaroya, en que se recogía dicho ganado a pasar la noche. Accede Baztán por «ser provecho para los vecinos de dicha tierra de Baztán» y se comprometen ambas partes a observar el acuerdo, so la pena de cuarenta florines, «la tercera parte para la señoría mayor de Navarra, en tal que faga cumplir lo sobredicho»¹⁴¹. Y hete aquí un contrato baztanés erigido, como los otros contratos faceros, en ley del Reyno (ley con minúscula, como no emanada de las Cortes).

En 1748 se firma un acuerdo con los vecinos de Bidarray: Baztán les concede «por vía de arrendamiento» el disfrute de yerbas y aguas, de sol a sol, durante siete años, al precio total de 158 reales (que no suponen más de 2, 3 ó 4 reales al año por vecino). Por cada 20 ovejas apresadas fuera de horas y de los límites fijados, un cuartillo de rescate; por cada puerco, otro cuartillo¹⁴².

Todavía en 1860 se vio precisado Bidarray a suplicar al Valle que se le incluyera entre los faceros, como a los otros pueblos fronterizos, de sol a sol, porque con la modificación del Tratado Internacional de límites «à l'avantage de Bidarray», bordas baztanesas habían quedado pegadas a la raya fronteriza con el retroceso de España en los mojones 87-88. Y sin una continua y difícil vigilancia, sus dueños nunca estarían libres de sobresaltos¹⁴³.

La solución que se dio (por lo menos desde 1926 hasta la unificación formularia de 1949) fue señalar como faceros para el ganado de Bidarray los términos baztaneses de Yrusquiegui y de Basabar¹⁴⁴ y para el ganado de Baztán

¹⁴⁰ «Sentencia arbitraria del año 1547 entre el Valle de Baztán y el de Oses en razon del goce de yerbas y aguas» (copia notarial). A. B. carp.^a OSES. El tratado de Límites de 1856 anuló todas las facerías perpetuas salvo las de Roncal-Baretous, Aézcoa-Cize y autorizó sólo las quinquenales. Baztán no firma ya con Osses, sino con Baigorri (Syndicat).

¹⁴¹ «En el año del nascimiento de nro. Sr. Jesu Christo de mil quinientos e decinuebe a nueve días del mes de octubre...» El contrato se hizo por un año, de S. Martín de 1519 a S. Martín de 1520. Testigos: el capitán Martín de Ursúa, vecino de Arráyo y Johanés de Apeztegui, lugarteniente del Valle, vecino de Lecároz. Escribano, Joanes de Elizondo. A. B., carp.^a VIDARRAY (copia defectuosa, s. xviii).

¹⁴² En el puesto de Bassagar, jurisdicción del Valle del Baztán, 17 de junio de 1748. A. B. VIDARRAY.

¹⁴³ Carta del Alcalde de Bidarray al de Elizondo: 21 de diciembre de 1860. Ibid.

¹⁴⁴ En las actuales facerías, Baztán concede a Bidarray compascuidad de 5 kms. de profundidad entre las mugas 81-90. En las actas de 1926 y 1931 se describen los límites de esos términos faceros. *Irusquiegui*: partiendo del mojón divisorio Baztán-Itxassou, entre el alto de Irusquiegui y el collado de Mehatcia o Mehatcea a la regata Artchilo-erreca, hasta una peña marcada con cruz y raya; por la regata hsta el mojón que hay al pie de un árbol de la especie pino, en Bagamendi-erreca y por el monte Begamendi a la peña Itsurico-arrigaña, en que hay un mojón que dista 150 m. de la regata; sigue por Yturburuko-deiteya, Anchuberreko-erreka, pasando por Insensu y por encima de la borda de Unandegúa. BASABAR; desde la borda de Sumusua-Urbacura por la regata que está enfrente hasta Legar-

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

cien metros tierra adentro de Bidarray, desde el límite fronterizo. Bidarray pagará 25 céntimos por res lanar, que puede pastar de sol a sol; y 2'50 pesetas por vacuno y caballar, que puede permanecer día y noche en la zona. En las dos actas, de 5 de diciembre de 1926 y de 30 de diciembre de 1931, se establecen penas que parecen solamente afectar al ganado francés, puesto que no se mencionan otros guardas que los de Baztán: los caballos, si llevan la marca a fuego, pueden rebasar la zona facera por un precio alzado de 15 pesetas anuales; en caso contrario, pagan 2'50 ptas. por cabeza y vez que la rebasen. En el convenio de 1926 se fijaba una cuota diaria de 1'50 ptas. por los caballos que permaneciesen más de 24 horas en captura y una multa de peseta por el ganado mayor que traspasase las lindes faceras y cinco céntimos por las ovejas (art. VI). Y en ambas actas se consigna la obligación de ser sancionados los acuerdos por las autoridades superiores de Navarra y Bajos Pirineos y la de entregar, si lo requiriese la Hacienda Pública, una nota detallada de la naturaleza y número de reses: Bidarray a la delegación española y Baztán a la administración francesa. Con ello debe de aludirse a los «acquits à caution» o pases que desde el acuerdo de Bayona (4 de mayo de 1899) se solía reclamar a veces ¹⁴⁵.

Desde que en 1949 se uniformaron los formularios de convenios faceros, tanto monta Bidarray como Baztán: derecho llano y mutuo al disfrute de pastos y aguas dentro del correspondiente polígono facero, sin otro gravamen que las multas por prendamiento o presa que hagan los guardas jurados y con las mismas limitaciones «de sol a sol», de especie animal (vacuno, caballar, lanar) y de número de cabezas (caballos, moruecos) ¹⁴⁶.

El valle (hoy Syndicat) de BAIGORRY es una de las comunidades más relacionadas por facerías, aparentemente, con la universidad y tierra de Baztán. Como «escrituras de facerías y otros convenios» se consignan, por ejemplo, los contratos fronteros de 1715, 1723, 1740, 1750, 1764. De su lectura se infiere sin embargo que, solamente cuando facería equivaliera a «arreglamiento de prendarias», sus propósitos de «establecer la quietud, paz y buena correspondencia»

zekko-cerrandaya, y de allí a Unalarrekko-gerendaña y Gurendezuriko-erreka y por las rocas hasta la fuente de Iparloa para terminar en Idoico-ateca.

¹⁴⁵ "Acte d'accord de faceries entre la Vallée de Baztan (Espagne) et la Commune de Bidarray (France). 5 Décembre 1926. Dans l'endroit appelé Urbacura et la borde de Sumusua, territoire de la Vallée de Baztan..." Firman por Baztán: Lino Plaza, Alle., Bautista Ariztia y el secretario Sergio Ortega; por Bidarray, Anchordoquy, Cédarry, Lambert. Sello de Baztán y de la Mairie de Bidarray.

"Acta de convenio de facerías entre el Valle de Baztán (España) y el pueblo de Bidarray (Francia). En el paaje llamado Urbacura y borda de Sumusua, término del Valle de Baztán, reunidos los abajo firmantes, el día treinta de diciembre de mil novecientos treinta y uno..." Por Baztán, su Alle. Blas Marín, Basilio Maisterrena y el secretario Sergio Ortigosa; por Bidarray, Anchordoquy, Lambert. Sellos: Alcaldía Constitucional del Valle de Baztán; Mairie de Bidarray, République Française, Basses Pyrénées. Gobierno Civil de la Provincia. Navarra. Aprobado. Pamplona, 22 de marzo de 1932. El Gobernador Civil, Manuel Andrés.

¹⁴⁶ Acta de Convenio de Facerías entre el Valle de Baztán (España) y el pueblo de Bidarray (Francia). En la borda de Burcaitzea (Baztán) a siete de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro". Simple reiteración de la de 1959 y de la de 1954, que publicó V. Fairén: Facerías Internacionales, p. 392. Eso de la Borda de Burcaitea y de la Venta de Glorieta conserva un regusto añejo que parece ennoblecer las actas. Con un sentido más realista, adecuado al carácter semiburocrático de tales reuniones, se prefiere hoy el ambiente más grato y confortable que puedan brindar Baigorry, Sare o Elizondo.

con aquellos acuerdos, serían eminentemente faceros; pero si lo fundamental de la facería es el convenio de compascuidad, no la conocieron estos valles, en sus relaciones pastoriles, hasta el Tratado Internacional de 1856, sino en el término detonante de Alduyde.

Celebraban sus reuniones en el collado limítrofe de Yzpegui, adonde acudió por lo menos dos veces el vizconde de Echaux, D. Juan de San Martín (a. 1723 y 1740), promotor y principal organizador de las algaradas baigorrianas por el Quinto Real; y con él, Pierres de Urdoz, señor de Urdoz y no menos de nueve u once notables, entre jurados y vecinos de ultrapuertos. Por parte de Baztán, su alcalde, juez ordinario y capitán a guerra trienal (Francisco de Arizcun, D. Pedro de Jáuregui, del palacio de Ohárriz, y D. Felipe de Narvarte, del palacio de cabo de armería de Irurita, sucesivamente) y otros diputados y testigos, como D. Tomás de Borda, Caballero de la Orden de Santiago, señor del palacio de Borda en Maya (a. 1750), D. Pedro José de Echenique, Tte. Alle. del Valle y nutrida representación de jurados y vecinos, cuyos nombres se citan.

Como cada una de esas convenciones es prorrogación de la de 1715 (cuya acta no hemos podido hallar) y en todas ellas se introduce apenas novedad que no aluda a la competencia y multas por las reses apresadas, bien puede pensarse que fue ese el único elemento facero de todos aquellos convenios, aunque en las actas se les denomine «facería anterior, última facería». Porque al tomar el acuerdo, «resuelben y determinan en que se prorrogue lo estipulado y arreglado en la enunciada *escritura de señalamiento de prendarias* del día tres de noviembre de mil setecientos veintitrés... de los ganados que se introdujeran en los goces, los de la una comunidad en los términos de la otra y recíprocamente»¹⁴⁷.

No hay por tanto compascuidad, sino negación de ella. Se da ocho años de vigencia a cada uno de esos convenios, entre los cuales se clavan cuñas de periódica anarquía, al ritmo contencioso de las reyertas alduidanas. Sus chispazos parecen reverberar en los mismos documentos de paz y de concordia: mientras que por un hato de cabras y de ovejas «que se introdujeran de dicho valle de Baigorri en los términos de este valle de Baztán», y recíprocamente, no se paga prendamiento de día ni de noche como no pasen de diez cabezas, cuando proceden de Alduyde pagan a Baztán cuatro reales por presa diurna y ocho si se hizo durante la noche (o una res). El ganado mayor, entre los comunes de los valles, a real por cabeza, de día, y dos, de noche; y el cerdío, medio o un real respectivamente. Si proceden de los montes Alduyde, el vacuno paga dos reales y medio de día y cuatro de noche, por cabeza y vez; y los puercos, «que se introdujeran desde dicho termino de Alduide en los terminos de este valle (Baztán), deban por cada cabeza en cada prendamiento, de día tres quartillos y de noche real y medio». El pago había de hacerse, primeramente en moneda española; desde 1740, a voluntad de los rescatadores del ganado. En tiempo de pasto (desde San Miguel a San Andrés) la pena fue doblada en 1715 y 1723; al arbitrio de los aprehensores, desde 1740. Y si nadie se presentare al rescate en plazo de tres días, se acuerda en 1723 que «se pueda carne-

¹⁴⁷ «Baztan y Baigorri. 22 de octe. de 1750. Traslado de la escritura de facerías otorgadas para tiempo de ocho años entre los Valles de Baztan y Baigorri». Por testimonio del esno. Pedro Joseph de Yturria. A. B., carp.^a BAIGORRY. *Ibid.* las actas de 1723 y 1740.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

rear el prendamiento». Cuando en todas las otras relaciones faceras de Baztán había sido anulada semejante penalidad a mediados del siglo XVI o principios del XVII (1548 y 1603). Desde 1740, se dobla la multa «rata por tiempo». Suele reservarse a un jurado, asistido por dos vecinos y admitido por ambas comunidades (a. 1723 y 1740), o a los costieros o guardas juramentados de los respectivos valles (a. 1750), la facultad de apresar el ganado que se desmandara ¹⁴⁸. Todo otro prendamiento se reputa nulo, con cargo de daños y perjuicios al que hizo la presa. El ganado baztanés, sorprendido por los guardas, no podía ser internado más allá de St. Étienne de B., ni el baigorriano encerrado más tierra adentro de Baztán que Errazu, so pena de nulidad.

Dedúcese de lo que antecede que tampoco entre Baztán-Baigorri funcionaron normalmente las facerías en el tradicional sentido de disfrute en común de pastos y aguas por el ganado de una y otra comunidad, salvo en los montes y yermos realengos de Alduyde, por concesión real, vizcondal o de Valderro. Cuando los gobiernos de España y Francia hayan roto, por el decisivo Tratado de límites, la última ficción jurídica del que fue Reyno de Navarra, nacerá entre ambos valles la ignorada regularidad facera. Desde 1866 (acta firmada en Buztan-Berro) hasta 1964, se conservan en el archivo municipal baztanés las de 1892, 1897 (1899), 1909, 1921, 1926, 1949 y las sucesivas quinquenales.

De estos acuerdos sobre compascuidad, los de 1899 y 1904 se concertaron entre los valles de Erro, Baigorri y Baztán sobre el Quinto Meridional ¹⁴⁹. Anteriormente y a tenor del art. 1.º, Anejo II al Trat. de Límites, de 1856, habían firmado por 15 años otro, que expiró el 15 de abril de 1874.

Las reuniones se celebraron en el pueblo de Alduides, precisamente el 15 de abril. Concurrieron con el síndico de Baigorri, los alcaldes de Baztán, D. Lino Plaza, y de Erro, D. Mamerto Yrisarri. Confirmaron a los de Baigorri en el disfrute compascuo del Quinto Meridional, con Baztán y Valderro exclusivamente. Para evitar fraudes, los baigorrianos acudirían a Urepel, dos veces al año, a marcar el ganado a fuego. El hierro había de quedar en poder del alcalde de Erro. El Gobierno francés deberá pagar las cantidades estipuladas en las convenciones de 24 y 28 de junio de 1869 entre el Préfet des Bs. Ps. y

¹⁴⁸ Parece que aun en este último caso debe asistir un jurado o poderhabiente de los valles: "y también con la condición de que los guardas o costieros juramentados que tiene el Valle y Unibersidad de Baztán tengan facultad y authority de poder hacer en sus terminos y los demás de dichos prendamientos de todo género de ganados sin concurrencia de Jurado ni cargo abiente, por quanto aquellos en virtud del Juramento que tienen prestado son fieles y de correspondientes procedimientos, y que tengan la misma facultad los guardas que precedente Juramento e iguales solemnidades pusiere Baigorri, para poder prender en sus términos los ganados de este Valle de Baztán y sus vecinos, a quienes dichos Guardas Juramentados y no a otros ningunos se da la dicha authority, quedando en lo demás en su ser, valor y vigor el modo de hacer los tales prendamientos, que han de ser asistiendo a ellos un Jurado o cargo abiente de dichos Valles". Nueva interpretación: los guardas juramentados pueden hacer prendamientos sin que asista un jurado. Y ¿quiénes son los que los realizan con asistencia obligatoria de un jurado o poderhabiente? Un acuerdo discordado.

¹⁴⁹ Estudios interesantes sobre la partición y repartición usufructuaria del Quinto Real en Fairen V.: Facerías Internacionales, cap. II y III y Descheemaekker, Le Pays-Quint y Le Statut du Pays-Quint en "Eusko-Yakintza I (1947), p. 63-95 y 213-229.

el Gobernador Civil de Navarra, por el ganado baigorriano que pastase en el Quinto Meridional:

6,84	Fr.	por	cabeza	y	año	de	pastaje	caballar.
5,26	"	"	"	"	"	"	"	vacuno.
0,53	"	"	"	"	"	"	"	lanar.

o su equivalente en pesetas a los apoderados de los valles españoles, en dos abonos anuales (enero y noviembre). Los 2/3 de lo percibido, para Valderro y 1/3 para Baztán. En 1900 (reunión de Urepel, 22 de mayo) acceden los alcaldes de Baztán y Erro a que los baigorrianos puedan introducir en los pastos hasta 10 cabras y seis cerdos por rebaño; y no más, por los perjuicios que causan esos animales en la plantación. Pero en el convenio de 1904 se limita al período de mayo a septiembre el tiempo en que, por aprovechamiento de los sueros, puede mantenerse en aquellos parajes ganado de cerda, no libre, sino estabulado¹⁵⁰.

Las facerías de 1892, 1897, 1909 concertadas únicamente por Baztán-Baigorri (dos en Alduydes y la última en Baigorri) deben de ser las primeras convenidas sobre sus respectivos términos comunales. No se especifica en ellas profundidad sino extensión frontera: «Se extiende el terreno facero desde el punto de Yparloa, término divisorio de Bidarray y Baigorri, hasta el llamado Arluce (Arluche), donde se encuentra el mojón internacional n.º 130, considerándose este *terreno facero completo*, es decir, que podrán pastar indistintamente de día como de noche los ganados vacuno y caballar». El lanar, únicamente de sol a sol. Los pastores (norma común y antigua) no pueden pasar los límites faceros sino para recoger sus rebaños o hatos.

«Desde Arluce hasta la muga de Eugui —según la cláusula 3.ª de 1897— la facería será solamente de sol a sol para toda clase de ganados y no podrán pernoctar de noche» (sic). Dicha cláusula se redactó de forma harto más compleja en el convenio de 1909: «Desde Arluce hasta Adi, en la vertiente septentrional del Quinto Real y en la parte Meridional que tiene derechos Baztán se realizará la facería en la siguiente forma: El ganado francés de toda clase podrá permanecer de día y de noche en la vertiente meridional y el de Baztán solamente de sol a sol en la vertiente septentrional, pudiendo únicamente entrar los pastores españoles en esta vertiente para retirar los ganados». Acuerdo realmente desconcertante. ¿Cómo el ganado baztanés metió sus pezuñas en la vertiente septentrional del Quinto, si por el art. 15 del Trat. Internacional se había arrendado a Baigorri, en goce perpetuo y exclusivo, por un precio anual de 8.000 francos? Es extraño que el Gobernador Civil de Navarra ratificara y sellara aquel convenio. Baigorri se compensaba con el pastaje libre en la parte meridional. No faltarán protestas.

Entre tanto, como ni Baztán ni Erro debieron de estar muy seguros de la legitimidad de aquellos intercambios faceros en tierras que no eran suyas, presentaron solicitud al Ministerio de Fomento, con fecha 1 de octubre de 1908,

¹⁵⁰ «Copia literal del convenio de pastos del Quinto (Vertiente Meridional) otorgado por los Alcaldes de Erro y Baztán y Sindicato de Baigorri (Francia) en Alduides a quince de abril de mil ochocientos noventa y nueve». Aprobado por el Gobernador de Navarra, D. Alvaro de Juana, en Pamplona, 10 de septiembre de 1900. El convenio de 15 de abril de 1904 lleva aprobación del 30 de junio del mismo año 1904. A. B. Quinto Real (1) las actas correspondientes a 1899, 1900 y 1904.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

para que el Estado redimiera la servidumbre del Quinto Meridional, reconocida por el mismo Tratado de límites, en favor de los valles, mediante una adjudicación dominical en dichos montes. Por Real Orden comunicada el 27 de febrero de 1919 y aprobada el 11 de agosto del mismo año, se redimió aquella servidumbre de pastos a cambio de 576,26 Ha. del monte Erreguerena adjudicadas en propiedad absoluta al Valle de Baztán y 616,65 Ha. del Quinto Real adjudicadas en la misma forma a Valderro, cuyos antiguos derechos usufructuales abarcaban una mayor extensión superficial. El perímetro correspondiente al nuevo dominio de Baztán corre por la línea que, partiendo del collado de Sagardegui, sigue por la regata del mismo nombre a Artesiaga, Erdizaga, regata y alto de Ocolo, collado de Arzapolo y de Uruzburu. Por el artículo 5.º de la misma Real Orden se disponía que los Valles de Erro y Baztán cobrarán, a través del Estado y por partes iguales, el canon anual de 8.000 francos que pagaba el Gobierno francés por el disfrute ganadero de Baigorri en el Quinto septentrional¹⁵¹. La distribución se hace al 5260 para Valderro y 4740 % para Baztán, que tan ventajosamente logró mejorar aquellas diez bustalizas o seles permutados en 1505 con Valderro.

Por renuncia que del Tratado de límites reclamó el alcalde de este último Valle en 1939 a la Diputación de Navarra, se logró que desde 1951 se estimara aquel arriendo de yerbas y aguas a Baigorri en 2.750.000 francos; y por gestiones posteriores conjuntas, fundadas en la valoración pericial de tal arrendamiento, se pretende fijar en oro, con acomodación quinquenal, aquellos 8.000 francos equivalentes a 30.400 reales de vellón¹⁵².

Redimido el Quinto meridional, pensaron las autoridades baztanesas que bien podían continuar pactando facería con los baigorrianos por el Quinto Septentrional, a cambio de disfrute de éstos en los comunales de Baztán. Pero alerta estaba ya la Jefatura del Distrito Forestal de Navarra para alzar protesta por aquella violación del artículo 15 del Tratado Internacional de Límites de 1856. Baztán no replicó. Prefirió escribir directamente al Ministro de Fomento una carta extensa y bien taraceada con piezas documentales: aquel organismo provincial se había injerido en lo que no le importaba; el mismo Tratado que se invocaba concedía a los pueblos fronterizos libertad para firmar convenios de pastos y otros que fomentaran la paz y buena vecindad. «Ni puede argumentarse —concluía el Sr. Alcalde— como aparece lo hace la Jefatura diciendo que se estableció (que) el goce de los pastos de la vertiente septentrional sería exclusivo para Baigorri, porque se argumentó de la Jefatura tendría efi-

¹⁵¹ "Año 1919. Núm. 198. Copia Fehaciente de la Escritura de redención de servidumbre otorgada por Don Ildelfonso Briones García Escudero, en representación del Estado a favor del Municipio del VALLE DE BAZTAN, representado por el Señor Don Francisco Goyeneche y Echandi. En Elizondo a 11 de agosto de 1919. Ante D. Juan Leoncio Iturralde, y Alzueta, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Pamplona". A. B., Quinto Real.

¹⁵² Valderro y Baztán que, ya en 1902, habían suscrito un "Proyecto de Unificación de los Derechos Dominicales sobre los Montes de Alduides en favor de los Valles de Erro y Baztán" (Imp. de J. Sanz, Pamplona, 1902, 11 p.), renuevan su esfuerzo conjunto con la solicitud que en 22 de julio de 1948 dirigieron los Alcaldes respectivos, José Errea (?) y Gerardo Plaza a la Excm. Diputación de Navarra, para que se gestionara la anulación del artículo 15 del Tratado de Límites o al menos se estimara y se cobrara el arriendo en moneda oro según valoración quinquenal de aquellos pastos.—Ayuntamiento Baztán, Secretaría.

cacia si Baztán pretendiese tener derecho a obligar a pactar a los de Baigorri»¹⁵³.

Válidos y bien fundados parecían los argumentos de D. Francisco Goyeneche. Pero ¿quién no recordaba los pleitos y trifulcas a mano armada y a boca de diplomático que por más de dos siglos había provocado precisamente aquella compascuidad aluidana? Ello es que, desde la «Convention stipulée» por los dos valles al año siguiente (26 de febrero 1921), solamente entraron en juego los comunes respectivos de Baztán y Baigorri, sin mención alguna de los términos simplemente usufructuarios. Y desde entonces, se vienen sucediendo los convenios faceros entre ambos valles, con desusada regularidad quinquenal (salvo las guerras civil y europea) y hasta con cierta hidalga elegancia, que ya no tiene cabida en la actual formulación, más técnica y burocrática: que no se aprese el ganado hasta la tercera infracción de espacio o tiempo (acta de 1928); que, cuando el guarda conociese al dueño del ganado infractor, se limite a tomar nota sin inquietarle; y si no sabe a quién pertenece, que no se le interne más de la borda de Martinenea y casa de Oyancelay ni más que las bordas de Dendarieta e Iruritarrengo (acta de 1926); y que no se moleste al ganado que, sin azuzarle nadie, traspasase los límites faceros durante la noche¹⁵⁴.

Esta cordialidad caballeresca, que por culpa de los montes y yermos de Alduyde, no llegó a sedimentar, en las relaciones Baztán-Baigorri, hasta las renunciaciones impuestas por el Tratado Internacional de 1856, fue, con rara excepción, el signo de vecindad entre baztanenses y labortanos. Por los pleitos que desde principios del siglo XVII¹⁵⁵ riñó el Valle con los vecinos y moradores de Zugarramurdi, queda bien patente la vieja normalidad facera del lugar de Sara con Baztán (y no es paradoja).

Esperemos que los Protocolos de Pamplona nos compensen de las deficiencias de los archivos locales¹⁵⁶, puesto que en éstos no remontan más allá del

¹⁵³ Elizondo, 9 de sept. 1920. El Alcalde (D. Francisco Goyeneche) al Sr. Ministro de Fomento (copia). A. Baztán, Secretaría carp.^a FACERIAS.

¹⁵⁴ "J'estime qu'il est parfaitement inutile pour faire plaisir à deux ou trois propriétaires d'Irurita de commencer à faire des saisies pour ce motif, sur toute l'étendue de la Vallée de Baigorri, de Baigorri aux Aldudes". Baigorri, le 12 de juin 1928. Mr. l'Adjoint de la Mairie de Baigorri, en nombre del síndico Mr. Michel Chabagno, al Alcalde de Baztán. A. B. Secretaría, carp.^a LIMITES y carp.^a BAIGORRY (archivo).

Término facero (acta de 1 mayo 1926): Baztán concede a Baigorri "el derecho de pastos de su jurisdicción, limitado por la línea que desde el collado de Belaun va al de Munyuru, continuando al prado de Achevorronea para seguir a la choza de Pablo; después por la falda de Alba a la peña Negra; luego por la mitad de la falda de Arpea, al precipicio de Arluz; y de éste al altito que existe debajo del prado de Dendarieta, para salir al collado de Oyalegui; y de él, al de Asal-lepo, en cuyo punto termina el límite facero".

Baigorri concede en su territorio el mismo derecho a Baztán sobre las yerbas y aguas de dominio público "partiendo del collado de Belaun a las bordas de Sabadín y Maricheta y sigue hasta Alasta-borda; de aquí... al prado de Autrinchileco-seme-eder, continuando por la pieza de Elizaga, propia del Sr. Chabagno, al collado de Ichas-aldeco-egui; luego... por el camino llamado Mando-bide hasta el punto en que hay tres derrumbamientos de tierra, para seguir por el corral de Oyancelay por un sendero del jaral de la misma falda, continuando por éste hasta llegar a la vertiente de Otarravizcar, dando la vuelta al alto de Urrizburu".

¹⁵⁵ "Parezeres de la Valle de Vaztán contra los de Çugarramurdi" (año 1625). A. B. carp. ZUGARRAMURDI. Fue éste un pleito largo, en que no falta la documentación impresa y manuscrita, y que merece comentario independiente.

¹⁵⁶ Los notarios hacían constar que el original quedaba en su poder y que la engrosa

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

siglo XVIII las actas de tales convenios. Con Itxassou, Ainhoa y Espelette menudearon más, hasta ese siglo, los contratos de prendarias que los de compascuidad de yerbas y aguas ¹⁵⁷.

Las facerías con SARA solían celebrarse en un paraje divisorio (Miuralar o Mihular, Borda Gárate, Venta Barreneche, Venta de la Glorieta) con gran solemnidad de concurso y con la acostumbrada de fiadores, compromiso de observar lo estipulado, puestos en balanza todos los bienes y rentas de ambas comunidades, renuncia al propio juez, fuero y domicilio en aras de la justicia y jueces de sus majestades católica y cristianísima; y testificación con rúbrica, signo y firma de un escribano real o de dos. Y se procede en aquellas reuniones con tal gentileza, que apenas hay variación de una a otra facería, sino que se corre por lo pasado con sólo escribir una a otra comunidad... o con prenderle unos caireles. Así, la de 1736, otorgada por 9 años, es prorrogación de la de 1725, con la novedad de permitir el libre corte de aliaga para sus caleras destinadas al campo, a los vecinos del lugar de Sara «por el jeneroso proceder de los de dicho lugar de Sara» ¹⁵⁸. Mas, como con tan amplias licencias se había talado el término común del Valle, en la prorrogación por otros 10 años, de 1748, se prohibió todo corte de monte bajo, pena de diez pesos de plata, durante los cinco primeros años de la facería, restringiéndose, en los últimos cinco, al período que va del 15 de septiembre al último día de febrero; porque «los ganados especialmente en tiempo de primavera no tienen que comer en dichos parajes».

En 1758 intentó Baztán renovar su facería con Sara; pero los representantes de Zugarramurdi se creyeron en el derecho y en el deber de introducir algunas modificaciones. Respondió Baztán que su pretendido derecho se reducía al de información de cuanto se estipulara en aquellos convenios. Se retiró Zugarramurdi y ordenó a su procurador, Francisco Antonio de Antoñana, que suplicara a su majestad la anulación del «supuesto auto de facerías de 18 de septiembre de 1758». Y se entabla animado proceso. Los Alcaldes de Corte del Reino de Navarra, por sentencia principal y de interpretación de 1 de febrero y de 16 de marzo de 1764 declararon nulo aquel auto de facería; y el Real Consejo la ratificó a 22 de diciembre del mismo año, aunque atemperando el laudo a los recursos de agravios y a los replicatos del Valle y del lugar de Zugarramurdi: «Fallamos... y mandamos que en consecuencia de dichas sentencias, principal y de interpretación, de nuestra Corte aian de concurrir los diputados del Lugar de Zgarramurdi con el drecho de deliberar y demás que aquellas expresan a las Fazerías que el Valle de Baztan hiziese de sus terminos, yerbas

o copia que entregaban a los interesados concordaba “mot a mot”. Zozaya, Burges, Eche-
nique, al facilitar copias de escrituras antiguas justificaban su autenticidad porque, por
merced de su Majestad, toda una masa notarial había pervenido en su poder. Para poder
sacar un traslado o copia auténtica en 16 de noviembre de 1748, de un convenio celebrado
en 1694, el escribano Lorenzo Yorovi de Echalar ha de recurrir a D.^a M.^a Teresa de Juan-
gorena, que había heredado las escrituras de su marido, ya difunto, Juan Martín Iribarren,
con las de otro escribano, también difunto, Pedro de Endara y Marichalar.

¹⁵⁷ En el Archivo de Baztán se conservan actas de convenios con Sara de los años 1728, 1736, 1748, 1764 (anulación de los de 1758), 1800, 1887, 1895, 1900... Con Añoa, Itxasso, Espelette, además de los que dejamos comentados: 1711, 1740 (Ainhoa-Espelette), 1743, 1779, 1799, 1820 (Añoa-Itxassou), 1881, 1892, 1895, 1900...

¹⁵⁸ “Baztán y Sara. Junio 11 de 1736. Traslado de la escritura de combenios y faze-
rias entre el Balle de Baztán y Lugar de Sara”. APENDICE.

aguas y pastos con el Lugar de Sara, tan solamente»¹⁵⁹. Victoria parcial, pero victoria de Zugarramurdi que, de simple espectador como en los convenios de 1725 y 1748, pasa a otorgante de pleno derecho; parcial, porque había pretendido, «por el goze compascuo y comunidad de pasturas, yerbas y aguas en todo el Valle y jurisdicción de Baztán», que le adjudicaron la Corte y Consejo en 1683 y 1686, otorgar las mismas facerías que el Valle con los colindantes Echalar y Labourd. Los 15 granjeros de 1443 habían proliferado, al amparo del monasterio de Urdax y por la generosidad baztanesa, hasta un total de 50 vecinos. Por estar su historia ligada a la de dicho monasterio de San Salvador, habrá de quedar para otro ensayo, un tanto más ambicioso.

En estas facerías, de igual modo que en los arreglamientos de prendarias, se reitera la condición de cauterio con marca literal, para que el ganado pueda pastar sin riesgo de penalización. Las iniciales B. U. S. Z. en asta o grupas, corresponden a Baztán (que puede sustituirla por sus marcas propias) monasterio de Urdax, Sara y Zugarramurdi. Por vez única interviene en 1748, como otorgante, D. Gerónimo de Jáuregui, Alférez del Puesto de la Villa de Maya. Opino que debe de ser del palacio de Ohárriz, cuyo señor, D. Pedro de Jáuregui intervino, como apoderado de Baztán, en los convenios faceros de 1736. Era hermano de D. Agustín de Jáuregui, Teniente General de Felipe V, brigadier, Capitán General de Chile y por último, Virrey del Perú.

Por «los favorables efectos que la esperiencia ha enseñado resultan a las comunidades convecinas», de tales convenios, al expirar el de 1790, se firma otro decenal, el 9 de octubre de 1800, en Miuralar. Antiguos granjeros del citado monasterio, los vecinos de Urdax, pueden firmar con los canónigos, sus antiguos señores, por la plena liberación de servidumbre y por el villazgo que de Carlos III alcanzó para ellos en 1774 el Fiscal de Castilla D. Pedro Campomanes. Los Premonstratenses, refugiados en Loyola desde el asalto de los republicanos franceses, velaron por sus haciendas mediante el vicario del Real Monasterio, D. Agustín de Sanzberro y el también canónigo premonstratense, D. Antonio de Arrozpide, que firmaron el acta con el Tte. de Alcalde de Sara, D. Juan Dop, y el Alcalde de Baztán, D. José Joaquín de Iriarte, más los diversos apoderados de Urdax, Sara, Baztán y Zugarramurdi.

Hubo innovación en reducir el pastaje a los meses de octubre a mayo y a las horas de sol a sol, cuando en todos los otros acuerdos se venía limitando esta prescripción al ganado lanar.

Un jurado (o un religioso dentro del término monacal) debería estar presente en los prendamientos. «Y solamente tendrán facultad de prender cuando se hallare prohibido el pasto de bellota los Guardas Juramentados que para custodia de sus términos tubiere cualquiera de las comunidades». En los demás casos, las personas designadas en el acuerdo, con el jurado o concejal de la comunidad respectiva.

¹⁵⁹ «Año de 1764. Traslado de las sentencias pronunciadas por la Real Corte y Consejo el año de 1764; anulando la escritura de facerías que el año 1758 otorgó este Valle con el Lugar de Sara».

A 19 de mayo de 1765, el escribano real, Pedro Joseph de Echenique, comunica al Concejo de Zugarramurdi la sentencia. Forman parte de dicho Concejo, Pedro de Arburúa, Alcalde y Juez Ordinario en lo criminal y Juan de Sancinena, Alcalde de lo Civil; Joseph de Borda, jurado; Salvador de Zubelgaray, Juan de Mihura, Martín de Mihura, Francisco de Fagoaga... y hasta 36 entre jurados y vecinos. A. B. carp. SARA.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Se regula de nuevo el corte de aliaga, limitándolo a los dos primeros años y a los tres últimos de la facería y desde 22 de septiembre al último día de febrero en cada uno de esos cinco años; y solamente se autoriza, a los mismos vecinos de Sara, el corte de helecho en los seles de Olasurgaraya, Zozarreaga y Fagadi (o Pagadi); pueden asimismo arrancar piedra caliza de los términos de Baztán junto a Madariaga «para hacer cal y no para otro destino». «Item a los vecinos de Sara se les admitirán en las yerbas de verano de Baztán cien cabezas de ganado vacuno en cada uno de los diez años y no más, con condición de que las hayan de agregar a los bustos del Valle al precio en que convinieren con los vaqueros por su custodia». Sara y «los bordeantes de Zugarramurdi» acuerdan, en la misma facería, otras condiciones mutuas de explotación de los helechales «con cuatro peones por familia» en los meses de septiembre-febrero, y no más, so pena de cinco pesos por persona y por vez si cortaren fuera de la fecha o con más de cuatro personas; «y que el corte se haya de hazer limpio y poniendo en fajos el elecho y no en rengle... y que los de Zugarramurdi, durante el tiempo de esa permisión, puedan usar libremente para su molino de la agua que viene de Sara».

Si no se cruzan reparos, terminados los diez años de la presente escritura, será «suficiente escribir carta la una comunidad a la otra, para que se corra con la misma facería en las circunstancias que van arregladas». Por testimonio del escribano real, Juan Luis de Mutuverría ¹⁶⁰.

Cuando Baztán concierta facerías con AINHOA E ITXASSOU, interviene también, desde finales del siglo XVIII hasta mediado el siglo XIX, la villa de Urdax; su monasterio de San Salvador participó en todo tiempo por sí o por los herederos de la desamortización ¹⁶¹. En la facería de 1820, primera celebrada con Añoa e Ichaso desde 1773 y 1779, respectivamente, según se declara en el acta, figuran, por la villa de Urdax su alcalde D. Juan Recart; por el monasterio, su poderhabiente D. Pedro Julián Doñabeitia, presbítero; y por Baztán, Añoa e Ichaso, sus alcaldes D. José Joaquín Gastón e Iriarte, D. Santiago Ribere y D. Domingo Dabid. Y con ellos, numerosos comisionados de una y otra parte y el notario real José Antonio de Echeverz.

Es un convenio bien nutrido por más de 20 cláusulas o items (23 en total) que ahorró no pocas fatigas a los futuros otorgantes y notarios hasta el año

¹⁶⁰ "Valle de Baztan-Sara y octubre 9.1800. Escr^a de facerías y arreglamiento de prendarias para termino de 10 años, otorgada entre los apoderados del Valle de Baztan, lugar de Sara, Monast^o y Villa de Urdax". En el término de Mihurlar, división de los términos de Sara y Valle y Universidad de Baztan... A. B., carp. SARA.

¹⁶¹ En la facería por diez años, que firma Baztán con Ainhoa, Itxassou y la villa de Urdax, el 14 de octubre de 1847, comparece entre los otorgantes Juan Martín FAGOAGA, "como administrador de su hermano Joaquín, al cual pertenecen los derechos del extinguido monasterio de Urdax". Se prorroga sencillamente la facería de 26 de junio de 1820, salvo en lo referente a la explotación de canteras por Urdax y Ainhoa, que se anula. Y con la misma normalidad se ratifica en 16 de octubre de 1860 el convenio de 1820, aunque, de acuerdo con el Tratado de Límites, no haya de prorrogarse más de cinco años. Y reiteran, creo que por vez última, aquella solemne fórmula de renuncia al fuero propio, juez y domicilio, prorrogando su jurisdicción a los jueces y justicias. Interviene en la facería de 1860 D. Fermín Gúrpide, como administrador de los bienes pertenecientes a los herederos del difunto D. Francisco ECHAIDE, que fueron del suprimido Monasterio de San Salvador de Urdax". ambas facerías concertadas en Urdax y certificadas sucesivamente por el escribano Fermín Aríztegui. A. Baztán, carp. "BAZTAN-Añoa-Itxassou-Urdax".

1900, en que los únicos otorgantes de cada facería son Baztán y una de las comunidades francesas¹⁶². Se especificaban entonces los términos faceros con sus lindes; se reiteraba que el ganado podía pastar de sol a sol, es decir, «con calidad de retirarse a pernoctar con los respectivos rebaños y ganado cerdío a sus propios términos cada congozante y con calidad también de que ningún pastor ni otra persona no deba pribar al ganado ageno de la dirección que lleba»; se dispensaba de toda limitación de espacio o tiempo al ganado vacuno y caballar; se vedaba la facería «en tiempo de bellota» desde S. Miguel a S. Andrés, salvo para los lechales que no pagan prendamiento; y se prohibían las presas «de noche o a horas catas». Límite de internación, del ganado, excepto conveniencia eventual para su menor daño: Sagasordoqui para las reses de Ichaso; y Berandoiz para las que éste prendare. Marcas de cauterio en el asta o en la grupa; el ganado de Baztán, Urdax, Monasterio, además de sus marcas particulares una «E»; el de Ichaso, «J. X. X.» en el asta izqda. de los vacunos y una «J» en el anca izquierda del caballar; Añoa o Ainhoa, una «A» en asta o anca derecha, según la especie.

En esta facería interviene un elemento perturbador para los ganaderos hasta tiempos recientes: el «acquit» o guía del ganado. Se consigna en el acta de 1820: «17. Item son conformes en que así las comunidades Españolas a las dos Francesas, como estas a aquellas, deben pasarse respectivamente una razón del número de ganado de toda calidad que ha de pastar en los límites de esta facería, especificando a cuánto asciende cada clase, para que se presente esa razón en el Bureau o Aduana, en donde declarará el pastor la señal del ganado lanar y cerdío, a fin de obtener el *correspondiente pasavan o admision* y gozar de la facería con toda libertad». «19. Si, cumplidas estas formalidades, los empleados de Aduanas prendaran ganado, las comunidades en que radicasen dichos puestos (Añoa, Ichaso, Baztán, Villa y Monasterio de Urdax) responden de la libertad de ese ganado, sin que sus dueños tengan que entender en cosa alguna con los empleados de Aduanas ni padecer dispendio alguno».

Rasgo realmente caballeresco el de esas mutuas garantías. Y preocupación efímera por los funcionarios de Aduanas, al menos hasta que este organismo no publique sus famosas Ordenanzas de 15 de octubre de 1894. Pero es bueno que se conozcan estos antecedentes.

El alcalde de Añoa se negó a firmar el acta, pese a que se privilegiaron sus jarales de Irigorri, Erdicochara y Charaandia, excluidos del concierto facero como términos acotados, y a que se permitió a sus vecinos el aprovechamiento de piedra, al par que a los de la villa de Urdax «para los usos que les convenga, sin pagar cosa alguna unos a otros y sin mirar si los de un pueblo llevan más que los del otro»¹⁶³.

¹⁶² Tal es por ejemplo el convenio que firman Baztán e Itxassou en la borda de Burcaitcea, a 18 de mayo de 1900, enteramente análogo a los actuales. Su artículo tercero es digno de notarse: «Si hubiere algún abuso, sea cualesquiera, antes de usar el medio violento de prendamientos, los respectivos Alcaldes se entenderán para convenir en que desaparezca todo motivo de queja que se presentare». (Borrador). A. Baztán.

¹⁶³ «26 de junio de 1820. Traslado del Arreglamiento de facerías entre este Valle y unibersidad de Baztan y lugares de Ichaso, y Añoa para tiempo de diez años». Notario, José Antonio Echeverz.—A. B., cãrp. «BAZTAN-AÑO-A-ITXASSOU-URDAX».

FA CERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Probablemente tampoco firmó el convenio de 1847, aunque asistió a él, su primera autoridad Mr. Martin de Hiart¹⁶⁴; y si lo firmó, lo denunciaron más tarde, puesto que en 1851 escribirá el nuevo alcalde Mr. Becas que, a instancias de Baztán accedía Ainhoa a firmar nuevos convenios y olvidar viejas rencillas; «mais tout autant que les conditions réciproquement débattues et admises seront strictement observées à l'avenir»¹⁶⁵.

VILLAS DE ECHALAR Y VERA DE BIDASOA

FUERO DE POBLACION.—Si Baztán no resuelve el problema de sus pastaderos hasta la «Executoria» de 1441, VERA DE BIDASOA Y LESACA obtuvieron de Carlos III el Noble carta de privilegio, que certeramente califica Lacarra de «fuero de población», para finales de 1412¹⁶⁶. Por sus trabajos y fatigas en defensa del reino, «segunt el lugar donde son poblados, en las fronteras de Guipuzcoa y de Labort e por tal que los lugares sobre dichos puedan multiplicar et abundar de pueblo a nuestra honor e servicio», les concede el monarca, entre otros privilegios el siguiente: «Item, que los vecinos y moradores de los dichos lugares, e de cada uno de ellos concejalmente et et en sus concellos puedan et hayan poder de facer et ordenar *sus coptos e paramientos* justos et razonables con penas et calumnias *en pan, vino, yerbas, pastos* e otras cosas a provecho e utilidad dellos...»

Con lo que no volvería a importunarles el merino de las montañas despachado por el procurador patrimonial, en nombre del rey, para cobrar la quinta de los puercos axerizados de las tierras de Guipúzcoa y de Labort.

Fuero equivalente, por razones idénticas de defensa del reino y afrontamiento labortano, otorgó el mismo Carlos III a la villa de Echalar el año 1424, con esta doble especificación: que los hacía francos de la pecha anual que debían al monarca (Vera no pagaba) y que podían explotar libremente sus montes sin pagar la quinta de los puercos¹⁶⁷.

Por frontera y por rival, como sujeta al Senescal de las Landas, evoca el rey Carlos III la tierra de Labort; pero esas rivalidades políticas de nación a nación, apenas si hasta la Edad Moderna llegaron a perturbar la concordia y buena vecindad entre villas y valles colindantes.

Aunque tardía, vale por las circunstancias la declaración que Echalar y Sara estampan en su «Escritura de convenio y Facerías» del 20 de octubre de 1818: «La Villa de Echalar y Lugar de Sara con sus vecinos y moradores han mantenido constante amistad y unión así en tiempo de paz como en el de Guerra para disfrutar las yerbas y aguas con sus respectivos ganados»¹⁶⁸. Y si

¹⁶⁴ El documento que hemos leído es la versión francesa, firmada y sellada por el alcalde Itxassou, el 18 de diciembre de 1847.—A. B., *ibid.*

¹⁶⁵ Ainhoa, le 21 octubre 1851. A. B. "carp. BAZTAN-AÑO".

¹⁶⁶ AGN, Caj. 87 n.º 43, CASTRO CCC, t. 25 n.º 260. YANGUAS, D. Ant., II, p. 198-200. Lacarra José M.º: Notas para la formación de las familias de fueros de Navarra. AHDE, 10 (1933), p. 52 y n. 167 de la *separata*.—La reina Leonor confirma dicho privilegio. Olite, 16 abril 1405. Caj. 92, n.º 17-V.

¹⁶⁷ AGN, *Compt.*, t. 378; y caj. 123-12, *ap.* Yanguas: Dic. Ant., I, p. 371.

¹⁶⁸ Archivo de Echalar: "ECHALAR Y SARA, 20 de octubre de 1818. Traslado de la Escritura de convenio y Facerías entre la Villa de Echalar y Lugar de Sara para el tiempo de 9 años que se cumplirán en 20 de octubre de 1827". Alcalde de Echalar, Bernardo Larralde; de Sara, D. Martín de Yturvide; Escribano real, Fco. Javier Berrueta.

cuando el rey de Navarra les exigía 3 sueldos por puerco extraño admitido al pasto en sus montes (y esos puercos eran de Guipúzcoa y Labourd) salían beneficiados, qué mucho continuaran cerrando convenios de la misma naturaleza, cuando libremente podían disponer de sus montes y aguas y yermos?

CONTORNO FACERO.—VILLA DE ECHALAR

Por mala suerte (o por mal fuego) no podemos aún especificar si aquellos contratos fueron de simple arriendo y cuándo se mudaron en facerías, simples y llanas, con mutuos derechos compascuanos, y cuándo prevalecieron los convenios de prendarias exclusivamente, con renuncia a toda facería, como en el de 1603 concertado entre Baztán y Echalar¹⁶⁹. Es el acta más antigua contractual que conocemos de Echalar y el más solemne de todos los convenios, puesto que concurren con el alcalde, jurados y muchos vecinos de la villa, el alcalde, jurados y diputados del valle y universidad de Baztán. Como complemento a lo que, al comentar las prendarias de Baztán, dejamos, añadimos: que se facultaba a las dos personas competentes en hacer los prendamientos, para retener dos cabezas de vacuno por cada busto o vacada, una oveja o una cabra por cada rebaño de éstas y dos puercos por cada piara, cuando el dulero o el dueño de las reses apresadas se negara a pagar la multa correspondiente. Y que los guardas nombrados por cada una de las comunidades constituyentes no pudieran prender ganado sino dentro de las respectivas jurisdicciones.

De menos aparato externo, pero de más significativas expresiones, son los convenios de prendamientos entre Echalar y Vera, concertados el 13 de junio de 1694 «en la venta de Maciariáin, jurisdicción de la Villa de Vera». Ha de correr su validez «desde treze del presente mes asta durante la voluntad de ambas repúblicas»; y como se da por finiquitado el tiempo «por que se hizo y otorgó entre ambas republicas la escritura de combenios y fazerías de las yeruas y aguas de ambas jurisdicciones», es preciso «dar plazo a los ganaderos de ambas republicas» para que puedan retirar el ganado a los términos de la comunidad respectiva¹⁷⁰. No fueron estas relaciones antifaceras las normales entre ambas villas. Por el archivo de Echalar, podemos referir las siguientes facerías: 5 de abril de 1716; 7 noviembre 1720; 7 noviembre de 1760; 1 diciembre de 1804; 6 octubre de 1818; 28 noviembre de 1831 y 17 diciembre de 1842. Unas por 6 años, como la de 1720; otras por ocho, como la de 1760. Acicate de todas ellas parece ser «que haya toda unión, paz y concordia entre sus vecinos y habitantes» (a. 1804). Singularidad de las facerías de 1720 y 1760 son los ducados que Vera ha de pagar a Echalar o a su depositario interventor «por causa y razón de que los ganaderos de Vera reciben en esta extensión de los límites y calidad de situaciones más ventaja». En 1720, 50 ducados y en 1760 a 7 ducados en cada uno de los ocho años de vigencia del contrato. En el de

¹⁶⁹ «Escas. de combenios dentre los de la Villa de Echalar y Valle de Vaztan sobre la pena que an de llevar por los prendamientos. 1603. n.º 38, fol. 163 b(uel)ta del Inbent-(ari)o. Miguel de Narbarte, escribano. APENDICE.

¹⁷⁰ «Vera y Echalar, 13 de junio de 1694». «Traslado y essra. de Combenios entre las Villas de Vera y Echalar en razón de los prendamientos de los ganados mayores y menores». Escribano, Pedro de Endara y Marichalar. Engrosa del también esno. Lorenzo de Yerovi.—A. Echalar: FACERIAS.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

1804. proclaman «el libre uso de las yerbas y aguas en los términos de las dos repúblicas».

Con Baztán celebró Echalar su facería de 10 de mayo de 1724, para ocho años, porque «por falta de fazería y de conbenio» se habían seguido muchas y frecuentes discordias entre los vecinos a causa de los prendamientos de ganados. Se rescuita en su integridad el convenio de 1666; pero se vuelve a delimitar el terreno facero y se unifican las penalidades por especie animal, sin atender al sol, a la luna ni al pasto, contra lo comúnmente estipulable: «los prendamientos que se hizieren de una y otra parte huiendo pazo o no huiendo sea a real de noche y de día por cada cabeza de ganado mayor (1706), como es bacas e yeguas (¹⁷⁰ bis), y por los cerdos a doze maraverises y de rebaños de obejas y cabras asta el número de veinte cabezas a seis mrs. por cada cabeza; y excediendo de este número se entienda por rebaño entero y deua pagar ocho reales assi bien por cada vez» ¹⁷¹.

ECHALAR afronta con SARA desde la muga 39 a la 56. Sus relaciones faceras debieron de ser excelentes; pero tardío el testimonio que de ellas nos queda. En el archivo municipal de la villa hay referencia (no acta) de un convenio en 1718; actas de 1800, 1818, 1850 (simple renovación de las anteriores) 1886 y a partir de 1900. En el del Lugar de Sare, según W. Webster ¹⁷², se hallan registradas las facerías Echalar-Sara de 1754, 1782, 1791 y las ya citadas de 1800, 1818, 1886. A juzgar por las que restan debió de ser su periodicidad, hasta las quinquenales obligatorias, de 9 años: plazo bien significativo de serena armonía y cordialidad, revalorizado por la prorrogación, sin apenes retoques, de los acuerdos precedentes. No se contradice por la denuncia de algún abuso ¹⁷³.

Si en Baztán fue la Junta General la que, en las épocas de libre convencción, nombraba sus diputados, en Echalar, por lo menos desde 1800, se bastaban el alcalde y regidores, convocados para ello en la casa y sala de su Ayuntamiento. Concurrían con los delegados de Sara en «el parage llamado NABARLASSA, dibidiente de las jurisdicciones de la Villa de Echalar y Lugar de Sara».

Nota singular de estas facerías (y hasta socialmente emotiva) es que no se señalen en ellas prendamientos ni penas ni multas, ni en tiempo de bellota:

^{170b} A lo largo de este bosquejo ha podido comprobarse que el ganado sorprendido de noche fuera de su término comunal pagaba doblada penalidad. Fue ley común, rubricada por la excepción Baztán-Echalar de 1724. En el FÜERO DE ALFAMBRA, otorgado por el Conde D. Rodrigo hacia 1175 y reformado y ampliado en 1230 y 1260, se prescribe: "Toda la heredad de Alfambra aya un coto de frayles como de los uezinos, ço es a saber: qui fará tala dentro en cequia de ovelas, de nox(noche) II carneros et de dia I carnero; por tala de bueyes, de nox VI dineros por cada buey, de dia IIII dineros". *Fuero de Alfambra*. Edición de Manuel Albareda y Herrera; Madrid, 1926, p. 15.

¹⁷¹ "Traslado de la fazería de Echalar del año 24. En el puente llamado Anchtibider jurisdiccion y termino propio del Valle y Universidad de Baztan, a los diez dias del mes de mayo año de mil setos.veite y quatro..." Alcalde y Juez ordinario de la Villa de Echalar: D. Juan Bautista de Elizalde. Alle. y Capitán a Guerra del Valle: Francisco de Arizcun; con varios jurados y vecinos, entre los cuales, D. Mathias de Jáuregui, cuyo es el palacio de Oharriz y D. Juan Martín de Lecaroz, cuyo es el palacio de Egozque.—Esno, Juan Thomas de Echeverz.—A. Baztán, carp. ECHALAR.

¹⁷² Wenworth Webster: *Les Loisirs d'un étranger au Pays Basque*; Chalon-sur-Saone, 1901, p. 184-185.

¹⁷³ Véase la primera parte de este trabajo: *La facería actual*, n. 90.

«siempre que hubiere pasto de vellota en los términos de Sara u entrase cualquiera ganado de Echalar, pueda su dueño sacarlo a los parajes donde no hubiere pasto de vellota con toda libertad y sin retenerlo por ninguna persona ni costiero» (guarda)¹⁷⁴. Los guardas o costieros solamente vigilan que no se haga corte de leña o árbol en sus respectivas jurisdicciones. «Y si se encuentra algún sujeto o se justifica haber hecho daño, deberá ser castigado por su respectivo alcalde mediante aviso verbal o por escrito». Excepción leve es, en el acta de 1818, la penalidad de diez soses por cabeza sí, desde 3 de abril a 24 de junio, entraren puercos en los seles de ambas comunidades.

Sara se compensa del corte de helechos que los de Echalar hacen en sus términos, con la plantación de árboles, de los viveros de Yarin y Navarlassa, que los de la Villa han de hacer en los comunales del Lugar, de forma que la entrega (al cumplir los 9 años faceros) se haga en la tercera hoja. En 1800 se comprometen a 1.100 plantas y en 1818, a 1.200. Por explotar las canteras de Sara para cal, o bien han de poner seis pies de árboles (año 1800) o bien pagar tres libras tornesas moneda de Francia (año 1818) los individuos que se aprovechen. El canon actual es de 0'10 ptas. por carretada de piedra caliza.

Aquel «libremente disfrutar las yerbas y aguas con sus ganados en ambos términos sin pagar el uno al otro cosa alguna» (a. 1818), ha sido desplazado por la «cuota de pastaje» que, desde las facerías de nuevo cuño, vienen abonando los ganaderos de Echalar, más como reconocimiento de su ventaja usufructuaria que en justa compensación: 4 ptas. por unidad de raza vacuna, caballar y cerda (P); 0'50 por res lanar. En cambio: «Visto el pequeño número de ganados de Sara que se introducen en territorio de Echalar, el Ayuntamiento de esta villa se obliga a no exigir de los habitantes de Sara ninguna indemnización ni cuota de pastaje»¹⁷⁵.

CONTORNO FACERO: VERA DE BIDASOA

La irradiación facera de esta villa es mucho mayor que la de Echalar, en razón de sus afrontaciones: SARE, URUGNE y BIRIATOU. Según quedó reseñado, no escasean las actas, aunque solamente una se remonte al siglo XVII, y pocas más al XVIII. W. Webster puede completar aquel informe con nuevas fechas tomadas del archivo de Sare: 1743, 1762, 1772, 1782, año VI (4 floreal).

El documento más antiguo, el de 1617, es un acta de prendamiento de ganado, porque, según parece, Vera y Urruña no habían podido llegar a un acuerdo de pasturaje. Se pena con 50 ducados al guarda o no, que en la cap-

¹⁷⁴ Solamente en el acta de 1818 hemos leído que “por la continua persecución de lobos y otros animales perjudiciales al ganado” se permitiera a los pastores introducir sus rebaños hasta el término facero de la otra comunidad contratante; pero “no bajo de palo con el objeto de pasturarse en perjuicio o echando a otro el ganado que se encuentre pasturando en los términos de los dos pueblos”. Es norma universal facera, que se hace constar en todo convenio, que el pastor no pueda aproximarse al término facero a la zaga, sino al frente de su rebaño y dejarle campar libremente. Era necesario evitar desplazamientos competitivos de ganado entre pastores.

¹⁷⁵ Artículo 7.º de las “Condiciones del Contrato de Facería entre los Comunes de Echalar (España) y Sare (Francia) que figura en el acta de Julio de mil novecientos veintisiete...”. A tenor de esas condiciones se ajustan los convenios de 1947, 1955 y el de 1960 que, caso extraño, presenta distinta redacción en el acta francesa que en la española.—
APENDICE.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

tura de las reses quebrase la ajena jurisdicción y se delimita la zona de internamiento del ganado: «el ganado que prendaren los de la parte de Urruñia, no ayan de encerrar si no es en las casas de Musqui?, Bildots y Aranader y su contorno y no pasen más adelante hacia la plaça; y el ganado que prendaren los de la parte de Vera, ayan de encerrar de la parte de Larun en las casas de Yraçoqui y los de la parte de Cigorriana y Erençacu en las casas y bordas de Elçaurdia y bordas de Oberenea, Michelena y Elçaurpea y Celayin y no más adelante so pena de pagar el daño que excediera en ellos los unos y los otros; y si los de Urruñia hicieran prendamiento en la parte de Larun, el encerrar del tal ganado ayan de encerrar en Oleta y no más adelante so la misma pena. «Hecho el apesamiento, debe darse parte a la autoridad administrativa del otro pueblo dentro de las 24 horas ¹⁷⁶.

En los futuros convenios (1816, 1896, 1932), concertados primeramente en Bazarlecu, «muga entre el termino y jurisdicción de los pueblos de Bera de Navarra en España y Urugna de Francia» y el último en la Mairie de Urrugne, se deja al ganado «vacuno y lanío en los términos y jurisdicciones de ambos pueblos enteramente libre y franco sin la menor inhibición», marcados a fuego con una «B» los de Vera y una «V» los de Urrugne; contra el cerdío y el «yeguaje», manifiéstase cierta prevención, aunque «en el día no hay perjuicio por no haver quasi nada» de esas especies animales; si surgieran quejas de daño, se les retira de los pastos y se resarcen las pérdidas, singularmente en plantaciones forestales; pero en las últimas facerías solamente se excluye el ganado cabrío y «los bovinos salvajes» (facería de 1632).

Desde mediados del siglo XIX, hubo una especial preocupación por la mejora de la cría caballar. En los convenios con Biriadou ¹⁷⁷ del año 1849, a los acuerdos tradicionales se añadieron dos artículos: uno de ellos, privativo de aquella facería (prohibición, por el Gobierno francés, de todo pastaje en Arlegorri) y el otro, que trasciende a los demás contratos faceros: «que en adelante no pasture ninguno (caballo) que llegando a los dos años no tenga la alzada o altura de caña y media», medida que en los convenios de 1896 con Urrugne se expresa por «un metro y 25 centímetros».

Con BIRIATOU solían celebrarse los convenios en Enderlaza ¹⁷⁸, salvo el de 1963, que se firmó en la Mairie de aquella población. «Después de conferenciar con la mayor amistad» acuerdan que los ganados de ambas jurisdicciones «erbaguen sin trava ni embarazo algunos... evitando los guardamontes prendarias y demás motivos de choque y animosidad que sucederán de contraerse el goce de los pastos a sus jurisdicciones tan solamente» (año 1849).

¹⁷⁶ «Vera, 27 de abril de 1617. Ess^a de convenio ottorgan entre las Villas de Vera y Urruñia sobre el aprovechamiento de Yervas y aguas de ambos terminos». A. Vera: FACERIAS. Firman el documento (en parte ilegible por despellejado o roto) Chirigoit (Joanes de Yrigoyti), M. Aryagarayn, Decelaye y otros por Urruñia; y M. Pedro de Echenique (Alle. de Vera), Joan de Liçardi y otros por Vera de Bidasoa.

¹⁷⁷ «Auto de facerías para 5 años en 1849. En la casa situada en el punto de Enderlaza, jurisdicción de la Villa de Vera, Provincia de Navarra, Reino de España, a cinco de Junio de mil ochocientos cuarenta y nueve...». A. Vera.

¹⁷⁸ Según actas del archivo de Vera de Bidasoa, se concertaron facerías con el lugar de Biriadou, entre otras, la de 5 de noviembre de 1789 para 6 años; 25 de agosto de 1796, 6 años; 2 de diciembre 1801, 8 años; 10 de abril de 1810, 8 años; 5 de junio 1849, 5 años; 30 de marzo de 1963, la quinquenal autorizada. APENDICE.

Peculiaridad de estas facerías, no es sólo esa generosa libertad de pastos, sino la preocupación continua por el ganado cabrío, que no se admite más que a condición de «cortar o limar a las cabras de ambos pueblos los dientes», por su desmedida costumbre de «blanquear» los árboles tiernos (años 1801, 1810; en 1789, ni con los dientes limados); y peculiaridad asimismo que, como «los términos de dicho lugar de Viriatu en respeto del gozamiento de las yerbas y aguas son maiores» que los de Vera, éstos pagarán 50 libras tornesas o 50 pesetas, el día de S. Miguel de septiembre del primer año facero, al dueño de la casa del indiano Larrache de Vera, por los réditos censales que Biriadou adeuda a dicha casa; en los años sucesivos debían pagar al pueblo mismo, y no a los de Larrache o sus herederos, porque había cierta diferencia: 30 a Biriadou por año, mientras que este lugar tenía que entregar 50 anuales al indiano D. Juan Joseph (años 1789-1796). Desde 1801 se equilibran las deudas mutuas en 50 pesetas anuales, que ya no se mencionan en la última escritura de facerías (año 1963) y que supongo desaparecieron con la intervención estatal de 1856 tantas veces mencionada.

Norma común, que coincide con las viejas Ordenanzas y Paramentos de Baztán, fue la de no dar suelta a los moruecos o carneros padres antes de la festividad de San Lucas, so pena de prendamiento que en 1849 no se estimó inferior a 5 pesetas por carnero y vez, que se le sorprendiera en la jurisdicción comunal ajena. Son reses también condenadas a prisión las de aquellos ganaderos de Vera, menos escrupulosos, que sin haberse alistado a la facería y pago de la yerba de Biriadou, las dejaban campar por los términos de la otra jurisdicción. Guardas competentes para estos prendamientos eran los propios ganaderos debidamente inscritos. Cobraba la multa el alcaude de Vera que entregaba al de Biriadou el día de S. Miguel.

No sólo a Biriadou ha de pagar Vera de Bidasoa por la mayor abundancia de pastos, sino también a SARE, a tenor del «Expediente relativo al contrato de Facerías» concertado con dicho municipio en su Mairie, el 22 de febrero de 1963: 15 ptas. por cabeza de ganado caballar y 2'50 por res lanar; los puercos, a 10 pesetas por jeta, que en época de pasto deben llevarla herrada; el vacuno no entra en facería, se le prefiere estabulado.

En las facerías del siglo XVIII, que se van prorrogando de diez en diez años, reina extraña libertad: los puercos que, en años de bellota, solían quedar excluidos normalmente desde San Lucas a San Andrés, del terreno facero colindante, son los únicos que pueden permanecer el año entero en el pasto de Vera y Sare; «los demás ganados, bacuno, ovejuno, cabrío y de pelo se an de retirar por los individuos de ambas republicas desde el día 3 de octubre de cada año hasta el día de San Andrés»¹⁷⁹.

¹⁷⁹ «Vera Lizuniaga y Septiembre 22 de 1762. Autto de facerías para diez años celebrado entre las Villas de Vera y Sara. En el parage llamado Lizuniaga, donde se dividen las jurisdicciones de Bera y Sara». Acta publicada por W. WEBSTER, en *Les Loists d'un étranger*, p. 185-188. Desde las págs. 188 a 189, publica el acta de facería de 12 de octubre de 1772, que no difiere de la anterior sino en que reduce la prohibición de S. Andrés a S. Martín, pero con la diferencia de que quien aquí parece impedido de pasturar son precisamente «les cochons».

Ambos documentos se transcribieron según los existentes en el archivo municipal de Sare. El primero, en castellano, bastante medianamente transcrito.—El acta de facería de 3 de mayo de 1798 es simple renovación y revalidación de las «facerías para el goze del ganado mayor y menor de ambas repúblicas» de 1762.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

«Item que no se podra ni por los de Vera en su territorio ni por los de Sara en el suio, recojer Bellota, sino que ha de quedar integra a Benefizio del Ganado de Cerda; a todas las cuales capítulas se obligan ambas partes, como a castigar con pena de diez pesos a cualquiera que subiere a las Tcholas con el ganado hasta el día inmediato de San Juan Bautista».

E. ZUDAIRE

BAZTAN - LABOURD

(Prendarias)

Año 1587.—Traslado de la es^a de combenio dentro los de la Valle de Vaztan y los de los lugares d'Espeleta, Añoa y consortes de Labort sobre los prendamientos que los unos an de hazer a los otros y los otros a los otros.

«In Dey nomine amen. Sea notorio y manifiesto a quantos la pnte. carta de conbenios pactos obligazion y fiança vieren et oyeren de como en el lugar de Urdax del Reyno de Nabarra martes a seys dias del mes de octubre del año del nazimiento de nro señor Jesucristo de mil y quinientos ochenta y siete en presencia de mí el esno. infrascrito y testigos avaxo nombrados parecieron presentes constituydos en persona, los Illes. don fray Juan de Eliçondo abad del Monesterio del señor San Salvador de Urdax y don sancho de Yturbide cuyo es el palacio de yturbide, alcalde perpetuo de vaztan y don Miguel de arizmendi cuyo es el palacio de ursua y Joan de arreceha cuyo es el palacio de Arreceha de eliçondo, y Joanot Çubiat, Jurado del lugar de Errazu y Pedro de Echeberria, Jurado del lugar de arizcun y Martin de Ormatea jurado del lugar de Azpilqueta y Miguel de Aguerre vezino del dho lugar de errazu y Martin de Iriberry y Pedro de barreneche vezinos del dho. lugar de arizcun y Joanes Garaycoeche vezino del dho lugar de azpilcueta tanto en su nombre propio como en vez y nombre y como procuradores de los vezinos de la dha valle y Unibersidad de Vaztan, de la una parte y domingo de dolaregaray alias bulunto y petri de Iriachsarri y petri de echenique alias baraceart y Miqueu dolagaray y amigot de çubulet señor de alzuguren jurados y diputados y procuradores de la parrochia de Espeleta y vecinos de él y Joanes de Hernaut y Joanot de Lavorda y Miguel de miguelena y Martin de auciarze alias chotil, jurados diputados y procuradores del lugar de Añoa y vezinos de él y Joanes de larrondo y Domingo de echeberri y Amigot de echeparre señor de Hamestoy y Joanes Iriart señor de osandabaraze, Miqueu de arostegui laurenz de echaparre señor de fagalde, Juanes de huart y Joanes alias muquirrunto señor de haran, jurados diputados y procuradores del lugar de Ysasu y vezinos de el y Juanes de arruet señor de la casa de arruet jurado diputado y procurador del lugar de larrasoro, todos de Labort, del Reyno de Francia y los dhos jurados diputados y procuradores de la dha. parrochia de Espeleta tanto por si mismos como por los vezinos de ezepeleta y de la parrochia de çudayre de la dicha tierra de Labort de la otra, todos los quales en conformidad dixeron que sin embargo que ha ubido pactos y conbenios entre los vezinos de la dha Valle de Vaztan y los vezinos de los dhos sobre nombrados cinco lugares y parrochias de ezepeleta añoa y sara larrasoro y zudayre de la dicha tierra de Labort y sobre los prendamientos y carnereamientos que los dhos unos a los otros y los otros a los otros debían hazer o las penas y calumnias que se debían hazer pagar los unos a los otros las vezes que entraban los ganados granados y menudos de los unos y de los otros en los términos de cada uno dellos ha pazer las hierbas y beber las aguas así de dia como de noche, ha habido diferencias debates pleytos sobre prendamientos de bacas entre los vezos. de la dha parrochia de Ysasu y vezinos de arizcun y por hebitar para que al delante no aya tales

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

debates y diferencias que podrian causar muertes y otros escandalos por ser las mugas en frontera y los unos ser de un Reyno y los otros ser de otro Reyno, ante todos cosas rebocando y anulando todos y qualesquiera pactos y conbenios que asta hoy, (f)echa de esta escr^a se allaren echos sobre el dho prendamiento dentro la dha Valle de Vaztan y los dhos cinco lugares y parrochias de Labort, capitularon lo que se sigue:

—Primeramente fue capitulado y concluydo entre las dhas partes otorgantes que de oy fecha desta es^a en adelantés durante doze años de tpo. se aya de obserbar y guardar y cumplir lo que abaxo se hara mencion. Y no por mas tiempo.

—Item fue tratado concluydo y firmado entre las dhas partes que cada y quando se hallaren los ganados granados de los vezinos de los cinco lugares y parrochias de ezpeleza y sasu larrasoro añoa y zudayre en los terminos comunes de la dha Valle de Vaztan y se allaren de las mugas y raya passados, pasciendo las hierbas y bebiendo las aguas, por cada cabeza y por cada vez tengan de pena de día de deziocho cornados y de noche medio real. Y que no se aga carnereamiento ninguno ni se aga pagar mas por el prendamiento. Y lo mismo cada y quando el ganado granado de los vezinos de la Valle de Vaztan entrare y se hallare paziendo en los terminos comunes de los dhos cinco lugares de ezpeleta y sasu larrasoro añoa çurayde (sic) y fueren prendados, tengan la misma pena de dieziocho cornados por cada vez y cabeza de día y medio real de noche.

—Item fue tratado y capitulado entre las dhas partes que cada y quando se allaren algunos rebaynos de obejas y cabras en los terminos de los unos y de los otros, tenga da pena y paguen de prendamiento por cada vez que se allaren por cada rebayno a quatro reales de día y ocho reales de noche.

—Item fue tratado y concluydo entre las dhas partes que cada y quando se hallaren y se prendaren los puercos de los unos y de los otros en los terminos de los unos y de los otros, aya de pena y calunia en la hierba por cada cabeza y cada vez a media tarja de día y a tarja de noche. Y quando hubiere pazto y se prendaren del pazto tengan de pena por cada cabeza a medio real de día y real de noche. Y que el prendamiento del pazto se entienda y se aya de entender desde el día de nabadad de nuestro señor y no de antes ni despues.

—Item fue tratado y capitulado y firmado entre las dhas partes que cada y quando se hubieren de hazer y se hizieren los dhos prendamientos en los terminos de la Valle de Vaztan haya de haber y aya en el hazer del dho prendamiento un jurado y dos vezinos de la dha valle y que no habiendo un jurado y dos vezinos no puedan menos personados hazer el dho prendamiento aunque si se quisieren hallar y el prendamiento sea nulo y ninguno y ansi bien en cada un año durante los dhos doze años en cada parrochia de los dichos cinco lugares de ezpeleta añoa y sasu larrasoro y zudayre se nombren y se ayan de nombrar cada tres hombres que sean vezinos y de buena vida y credito y que aquellos ayan de hazer y agan el prendamiento que se hubiere de hazer en sus terminos en los ganados granados y menudos de la Valle de Vaztan. Y si mas vezinos y residentes de las dhas cinco parrochias quisieren yr con ellos ha hazer el dho prendamiento lo puedan hazer, pero todo el prendamiento que se hiziere sin los dhos tres hombres sea nulo y de ningun efecto.

E. ZUDAIRE

—Item fue tratado capitulado y firmado entre las dhas partes que cada y quando se hizieren los dhos prendamientos por los unos y por los otros en los terminos de los unos y de los otros, los tales prendadores sean tenidos y obligados de llamar a los guardas de los tales ganados y de entregarles el ganado que asi prendaren, fuera echando de sus terminos por cuenta y los tales prendadores devaxo de su juramento sean creydos en lo que prendaren, conque sean los nombrados por la horden sobredicha y no se llebe el tal ganado prendado a la Valle de Vaztan ni a ninguno de los dhos cinco lugares y parrochias de Labort so pena de pagar diez ducados por cada vez que así los llebaren y que los dhos abbad, alcalde y procuradores de la Valle de Vaztan den dos fiadores en las dhas parrochias de ezpeleta ysasú añoa larroso y zudayre o en una de qualquiera dellas. Y lo mismo los dhos procuradores de las dhas cinco parrochias de Labort en la dha valle de Vaztan. Y que los tales fiadores paguen las dhas penas calunias y prendamientos, es de saber, las calunias y penas que hubieren de haber los prendadores de la Valle de Vaztan los fiadores que allí dieren los de ezpeleta y consortes y los prendamientos que los de ezpeleta y consortes hizieren los fiadores qu allí daran los de la dca. Valle de Vaztan por ebitar toda costa y daño que puede redundar y que las justicias e qualesquiera lugares y Valle sobre dcas. compelan a los dhos fiadores a pagar las tales penas calunias y prendamientos por la horden sobredicha.

—Item fue tratado y capitulado entre las dhas partes que en caso alguna o ninguna de las partes quisieren alterar o rebocar esta pnte. escritura y capitulos della sean tenidos y obligados de dar parte y hauiso a las otras partes para que todas las dhas partes sean oydas y despues que ansi dieren auiso y requirieren durante un año balga esta esr^a y ninguno baya contra ella durante el dho año so pena de diez ducados y de pagar todas las costas daños y menos cabos que se uieren y recrezieren por cada vez que lo contrario hizieren y que durante el dho año se determine si hubiere ninguna cosa que renobar, y de nuebo capitular o deshazer lo capitulado.

—Item fue capitulado entre las dhas partes que cada uno y qualquiere dellos sean tenidos y obligados de hazer loar y ratificar a sus pueblos por quienes otorgan esta escritura y assi bien a los señores birrey y gobernador en nombre de sus Reyes, es de saber, los dhos alle. y prores. al señor bisorrey de Nabarra y los otros procuradores de ezpeleta y consortes al señor gobernador de Bayona dentro de dos meses de oy fecha desta escritura.

—Item en cumplimiento de lo que está capitulado y tratado de partes de suso, los dhos habad y procuradores de la dha Valle de Vaztan, tanto en su nombre propio como en vez y nombre de la dha tierra y Valle de Vaztan dieron y presentaron por sus fiadores y principales pagadores de la pena v calunia que debieren conforme lo que se a capitulado por causa de los prendamientos que se hizieren en los ganados granados y menudos de Vaztan en los terminos de las cinco parrochias de ezpeleta Isasú Añoa Larrasoro y Zudaire al dco Petri de Yriassarri procurador y vezino de ezpeleta y Hamigot de Echaparre señor de la casa de Ameztoy y procurador del dho lugar de Ysasú y Joanes de Hernaut procurador del dho lugar de Añoa. Y assi bien los dhos diputados y procuradores de los dhos lugares de ezpeleta añoa ysasú larrasoro y çudayre tanto en su nombre propio como en vez y nombre de los vezinos de los dhos cinco lugares, dieron y presentaron por sus fiadores y principales paga-

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

dores a Pedro Barreneche y a Miguel de Echenique alias Aguerre y a Joanes de Garaycoche sobre nombrados vezinos de los dhos lugares de Arizcun, Herrazu y Azpilqueta que presentes y aceptantes estaban, todos los quales siendo certificados de la dha fianza y de lo que entran por tales fiadores y principales pagadores se otorgaron renunciando para ello la ley autentica presente «hoc ytaque de fide Jussoribus» y la «de duobus Rex debendi» y la epistola del divi Adriani y las otras que ablan en su favor con la que dize general renunciacion de las leyes no valga sino que la especial preceda; por tales fiadores se constituyeron y otorgaron obligando para ello sus personas y bienes muebles y rayzes habidos y por haber a mancomun y voz de uno cada uno por si et por el todo. Y los dhos diputados y procuradores asi bien se obligaron por la misma horden con sus personas y bienes y con los bienes y rentas conzejiles de sus principales de sacar indepmnes a paz y salbo desta fianza y de todo mal y daño que por causa della seguirles pueda cada uno a sus dhos fiadores. Y ambas las dhas partes y fiadores cada uno por lo que le toca y atañe y tocar y atañer pueda a tener y obserbar y guardar pagar y con efecto cumplir y a no yr ni benir contra lo contenido en esta esr^a, se obligaron so la pena de quinientos ducados aplicaderos la metad para el fisco de sus Magdes, y la otra mitad para la parte o partes que obserbaran y guardaran lo contenido en esta esr^a. Y pagada o no pagada la dca. pena, dexada o remitida aquella, que siempre sean tenidos y obligados a la observancia y cumplimiento de lo contenido en esta esr^a. Y dieron todo su poder cumplido llenero y vastante a todos los juezes y justicias de sus Mges. de todos los Reynos y señorios ante quienes esta carta o su engrosa pareziere y fuere pidido su cumplimiento della que por todo rigor y remedio de drecho y justicia agan obserbar guardar y pagar y con efecto cumplir como en ella se contiene como si ante ellos y qualesquiere dellos llebado pleyto riguroso y echo legitimo proceso ansi fuese juzgado y sentenciado y la tal sentencia por los otorgantes loada y consentida y pasada en cosa juzgada, de que no hubiese lugar apelacion alza ni otro refugio alguno, jusmetiendose a su jurisdiccion y domicilio y prorrogandoles aquella, renunciando para ello la ley si quis convenerit de jurisdiccionem omnium judicum y su propio fuero y juez y rogaron hazer auto dello a mi el dho escribano pnte. aceptante y estipulante y por los interesados ausentes y de quienes o fuere interese, siendo a todo ello pntes. por testigos para ello llamados y rogados y por tales otorgados, Juan de Ursua, hijo del señor de Ursua y Joanes de Echenique del palacio de Berga y Bernart de Salaberri, notario, Joanes de Auciarze Puñalero, vezinos del dho lugar de Ezpeleta. Y firmaron los dhos habad, alcalde, Don Miguel de Arizmendi y Joan de Arreche y por los demas que dixeron no sabian, firmaron los dhos testigos, ecepto el dho Auciarze y doy fe que a los dhos abad, alcalde y procuradores de Vaztan conozco.

Fray Joan de Eliçondo, abad de Urdax, Sancho de Yturbide, don Miguel de Arizmendi, Joan de Arreche, Joan de Ursua, Joan de Echenique, De Salaberri, Passó ante mi, Miguel de Narbart (varias rúbricas y firmas).

NOTA: En una de las copias auténticas o engrossas, la que va sin firmas, añade de su puño y letra el notario Miguel de Narbart: «E yo el suso nombrado Miguel de Narbart es^o real por el Rey nro. señor en todo este su Reyno de Nabarra y del Juzgado de la Valle de Vaztan doy fe que todo lo suso dicho pasó por mi presencia y de su original que en mi poder queda, esta engrossa

E. ZUDAIRE

hize sacar sin añadir ni quitar cosa en sustancia y signé y firmé con las ussadas y acostumbradas. Signo. Miguel de Narbart, esnº (signo),»

Hay todavía otro traslado, de fácil lectura y más fácil rotura, certificado por el mismo Narbarte y con las firmas y rúbricas de Fray Joan de Eliçondo, Sancho de Iturbide, Joan de Arrechea, Joan de Echenique, Miguel de Harizmendi, Joan de Ursua, Bernart de Salaberri.

II. BAZTAN-ECHALAR

CONVENIO DE PRENDAMIENTO DE GANADO

1603, 14 de abril.

«Sea notorio y manifiesto a quantos esta carta publica vieren et oyeren que en el año del nacimiento de nuestro señor y salvador Jesuchristo de mill seyscientos y tres, lunes a catorze dias del mes de abril en la enderecera llamada Arranos, por presencia de mi el escribano infrascrito y tstigos avaxo nombrados, constituydos en persona los Illes. señores martin de gaztelu, cuyo es el palacio de gaztelu y miguel de goyenechea alcalde y martin de juanaberriarena, juanes de onocorra y domingo de thomastena, todos, alcalde, jurados y vezinos de la villa de echalar y otros muchos vezinos de la dicha villa de la una, y el illustre señor martin de eliçondo teniente de alcalde del valle y universidad de vztan y miguel goyeneche y arraztoa, jurado de la parroquia de azpilcueta y miguelto mendiberri, vezino de la dicha parroquia y juanes de azpilcueta, jurado del lugar de eluetea, y juangote belatechea, vezino dél y miguel yriart, jurado de la parroquia de eliçondo y juan de dactue, mayor en dias, cuyo es el palacio de dactue, y miguel barreche, jurado de la parroquia de lecaroz y miguel marito, vezino de la dicha parroquia y martin chipi de mendiburu, jurado del lugar de ornoz, y juanicot yturalde, vecino dél y martin dolare, jurado del lugar de arrayoz, y garcía miqueleberro, vezino dél, todos, teniente de alcalde y jurados y vezinos del dicho valle y diputados nombrados por él para lo que avaxo se hará mención y otros muchos vezinos del dicho valle que se hallaron presentes, de la otra, todos los quales tanto en su nombre propio como en voz y nombre de los dhos vezinos y concejos de la dicha villa de echalar y valle de vztan, atendido que los terminos y montes de ambas las dichas partes los unos con los otros confinan, por ebitar los daños e inconbenientes que podrian subceder a los vezinos de la dicha villa y valle por razon del prendamiento de los ganados granados y menudos y puercos, por bia de paz y concordia otorgaron esta escritura de conbenios para el tiempo de diez años de la fecha desta carta, primeros continuos siguientes en la forma y manera que se sigue.

Primeramente acordaron capitularon y concluyeron que de aqui en adelante durante los dichos diez años no aya de aber ni aya fazeria alguna como la abido los años passados y que cada una de las dichas partes ayan de gozar y gozen las hierbas y aguas de sus propios terminos con sus ganados granados y menudos y puercos sin entrar en los terminos y montes de los otros de dia ni de noche y en casso que qualquiere genero de ganados mayores y menores y puercos de los vezinos de la dicha villa de echalar acaeziere entrar en qualquier

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

parte de los terminos y montes del dicho valle de vztan y los ganados mayores y menores y puercos de los vezinos del dicho valle en qualquiera parte de los terminos y montes de la dicha villa tengan de pena de dia por cada rebaño de obejas y cabras a tres reales y de noche seys reales y por cada herbago de bacas, bueyes, yegoas y qualquiera bestia, de dia paguen de pena a doze cornados por cada cabeza y de noche doble, conque ninguna cria que mamare a su madre y no passare de año no tenga pena ni pague calumia alguna ni corde-ro que andubiere con sus madres, si no los llebaren de por sí, echa rabayno, y si andubieren de por sí, echo rebaño, tengan la misma pena que el rabaño de obejas y cabras ansi de dia como de noche y que por cada cabeza de puercos que así entrare en los terminos y montes agenos a pazer, en las hierbas y agoas paguen de calumia de dia a media tarja y de noche doble y que por los cuchinos que mamaren a sus madres no paguen nada y que si entraren en el tiempo que hubiere pazto paguen por cada cabeza de puercos a dieziocho cornados de dia y doble de noche, y que el pazto se entienda desde el dia de San Miguel asta el dia de Nabadad de nuestro Señor y no antes ni despues.

Item fue acordado y capitulado que ningun vezino ni abitante de la dicha villa no corte ningun genero de arboles en los terminos y montes del dicho valle de vztan ni tampoco ningun vezino ni abitante del dicho valle en los terminos y montes de la dicha villa de echalar y en casso cortaren, paguen de pena por cada pie de robre dos ducados y por cada pie de aya un ducado y por cada pie de azebo seys reales y que ningun pastor ni baquero ni porcarizo sea osado de llebar consigo acha de partir leyña en los terminos y montes agenos y si la llebare pierda aquella.

Item fue acordado y concluydo que los que conforme al tenor destes conbenios hizieren prendamientos en qualesquiere generos de ganados y puercos, que los que ansi prendaren sin llebar a sus pueblos los ayan de dar y entregar luego a la persona o personas que estubieren en goarda de tal ganado que así fuere prendado, y que el tal goarda o el dueño del ganado prendado sean tenidos y obligados de pagar la pena o calumia que debieren; e si n ose allare con la dicha pena, de dar fianzas en el lugar, valle o villa de donde fuere el que haze el dicho prendamiento y en casso el tal goarda o dueño del ganado no quisieren cumplir con lo uno ni con lo otro si acaesciere hazer el dicho prendamiento en algún busto de bacas, el tal guarda pueda llebar dos cabezas de ganado baquío que menos daño rezibieren y retener asta que sea pagado y de cada rebaño de obejas y cabras, una res y de cada porcada, dos puercos que menos daño recibieren y de retenerlos hasta que sea pagado y en casso los tales prendados buenamente no pudieren aber guoardas ni dueño de tal ganado prendado, los pueden llebar por la horden susso dicha y que ninguno sea osado de hazer carnereamiento alguno en ningun genero de ganados granados y menudos y puercos i de llebar mas calumia de las que estan asentadas de partes de suso.

Item que ninguna persona de las que andubieren en goarda de los ganados granados y menudos y puercos aunque sean vezinos concejales ni otros vezinos ni abitantes durante los dichos diez años no puedan hazer ningun prendamiento sino las personas que para ello sean nombradas y si lo hizieren o yntentaren de hazer, que todo ello sea nulo e inbalido.

Item fue acordado y concluydo que los guoardas que por los de la villa de echarlar fueren nombradas para hazer dichos prendamientos, el dia que entraren en los terminos y montes del dicho valle de vaxtan ni las guoardas que fueren nombradas por el dicho valle el dia que entraren en los terminos y montes de la dicha villa de echarlar no puedan hazer ni agan ningunos prendamientos y que si los hizieren no les balgan ni tengan efecto, los que ansi hizieren.

Item fue acordado y concluydo que qualesquiera perssonas que contrabeniendo a lo contenido en esta escritura de conbenios hizieren algunos prendamientos, que demás que los tales prendamientos ansi sean nulos e ynbalidos, que por cada vez ayan de pagar y paguen diez ducados de pena, la mitad para el dueño de tal ganado prendado y la otra mitad para los pobres del pueblo, de donde fuere el tal ganado.

Item fue acordado y capitulado que como dicho es de partes de suso ninguna de las dichas partes ni las perssonas que fueren nombradas por los dichos pueblos por guoarda de sus terminos y montes no puedanazer ni agan carneamiento alguno so pena de pagar diez ducados por cada cabeza de qualquiere genero de ganado o puercos aplicada la dicha pena la mitad para el dueño del ganado o puerco carnereado y la otra mitad para el pueblo de donde fuere el tal ganado.

Item fue acordado y capitulado que los vezinos de la dicha villa de echarlar ayan de hazer y agan los dichos prendamientos con las personas que para ello seran nombradas; y que ansi bien los del dicho valle de vaxtan ayan de hazer los dichos prendamientos por las personas que para ello nombraren y no con otras y que se ayan de allar en el hazer del dicho prendamiento por lo menos dos personas de las que asi seran nombradas y que quoaquiere prendamiento que de otra manera se hiziere por los unos y por los otros aya de ser y sea nulo e ynvalidado; y con esto a tener, obserbar, guardar, pagar y con efecto cumplir todo lo contenido en esta escritura y a no yr ni benir contra ella ni parte alguna della por si ni por otri, directe ni indirecte, tacita ni expresamente, en juycio ni fuera dél, agora ni en tiempo alguno, prometieron y se obligaron con sus personas y vienes, muebles y rayces, abidos y por aber, so la pena de cada cien ducados aplicaderos en casso de contrabención de los vienes de los que contrabiniere, la mitad para la camara y fisco del Rey, nuestro señor, y la otra mitad para la parte obediente y que pagada la dicha pena o no pagada, dexada o remitida aquella, que siempre sean tenidos y obligados a su obserbancia; y dieron todo su poder cumplido y vastante a todos los juezes y justicias del Rey nuestro señor, de todos los Reynos y señoríos ante quienes esta carta o su engrossa (*copia auténtica*) pareziere y fuere pidido su cumplimiento della, para que por todo rigor y remedio de drecho y justicia les agan obserbar, guardar, pagar y con efecto cumplir como en ella se contiene, como si ante ellos y qualquiere dellos llebado pleyto riguroso y echo legítimo processo ansi fuese juzgado y sentenciado y la tal sentencia por ellos loada y consentida y passada en cossa juzgada, de que no hubiese lugar apelación, alça ni otro refugio alguno, susmetiendose a su jurisdiccion y domicilio y prorrogandoles aquella, renunciando para ello la ley «si quis conbenerit jurisdiccionem omnium iudicium» y las otras que ablan en su favor, con la que dize que general renunciacion de leyes no balga, sino que la especial prezedra, siendo dellas y de sus auxi-

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

lios certificados por mí el dicho escribano. Y me rogaron hazer aucto dello e yo lo acepte y estipulé en vez y nombre de los ynteresados ausentes y de quienes o fuere interesse, siendo a todo ello presentes por testigos para ello llamados, juan de echayde, cuyo es el palacio de arozteguia y simon de jaureguiçar, vezino de yrurita y firmaron los que sabían en una con mi el dicho escribano.

(Firman) Martin de Gaztelu (rúbrica), Martin de Eliçondo (rúbrica), Joan de Echayde (rúbrica), Martin de Goyenecha, Joangote Goieneche, Simon de Jaureguiçar (rúbrica).

Passó ante mi, Miguel de Narbarte, esc.º (rúbrica).

(Documento original).

Archivo Municipal de Baztán. Carp.ª ECHALAR.

III

BAZTAN-SARA

(Facerías)

1736.—En el Puesto llamado Miuralar dibision de los comunes y termino del Lugar de Sara en la Provincia de Labort del Reyno de Francia y de la tierra Valle y Unibersidad de Baztan en Nabarra la Alta Dominio de España dia once del mes de Junio año de mil settes. treinta y seis por testimonio de mí el Infrasto. esno. y presencia de los testigos que auajo seran nombrados, fueron constituidos en sus propias personas de la una parte Martin de Iturbide, Alcalde de dho Lugar de Sara, Feugere, Joseph de Barreneche, Miguel de Larraburu, Juan de Letrechipi, Bernardo de Arizmendi y Pierres de Beola, Jurados de dho Lugar. Dn. Pedro de Alun y Ibarsoro, Miguel de Martinena, Juan de Iraceburu, Juan Ducaso, Pedro de Leatusa y Pedro de Berroet Soroet, apoderados amplios, nombrados de parte de dho Lugar de Sara para lo que se dirá en esta escritura; y de la otra el Padre fray Juan de Arocena, Religioso en el Combento de Urdax, Dn. Juan Martín de Lecároz y Egozcue, Señor del Palacio de Egozcue, Theniente de Alcalde de dha tierra de Baztan, Dn Pedro Joseph de Echenique, vezino de Errazu, Juan de Alzualde, Jurado de Ciga, Geronimo de Anchorena, Jurado de Irurita, y Juan de Larreche, Jurado de Lecároz, junto con Dn. Pedro de Jauregui, Señor del Palacio de Oarriz en dho Lugar, apoderados ausolutos de parte de dha tierra de Baztan y Combento Real de Urdax, Francisco de Fagoaga y Christobal de Echandi de parte del lugar de Zugarramurdi, como congozantes en los comunes de Baztan para el mismo efecto, quienes dijeron que oy este dho dia y puesto expresado arriba an sido combocados a efecto de ajustar los combenios y facerías entre dhas comunidades para el goze con sus ganados de las Yerbas y aguas de sus comunes respecto de haberse espirado el tpo. de la antecedente el dia diez y nuebe de Abril último pasado; en continuación de la amistad y buena correspondencia que de siempre acá se a practicado entre dhas comunidades y sus mercedes, habiendõ bien reflexionado sobre el caso representtando cada uno el derecho de su republica y comunidad husando de los poderes conferidos por ellas, fueron acordes y voluntarios que las facerías y combenio antecedente dispuesta como ba dho en

E. ZUDAIRE

diez y nueve de abril del año pasado de mil setecientos veinté y ocho ante mí el infrascrito escribano, sea prorrogada en todo su ser y thenor por tiempo de nueve años, correderos de oy fecha de la presente, de manera que se beran cumplidos dia semejante del año que viene de mil setecientos quarenta y cinco y que a su conclusión escusando en lo posible los gastos y embarazos que semejantes congresos ocasionan a los Pueblos, no dudando que sus vecinos en tiempo por venir seran como los de asta aora de ánimo quieto, y apasionados a la paz, acordaron dichos señores diputados de las expresadas comunidades en que se corra con la misma facería, tanto quanto que por escritura en forma estubiese asi tratado, no ofreciendose alguna nobedad entre dhas comunidades y que ofreciendose esta, se de noticia entre dhas comunidades para combocar sus diputados en este mesmo puesto que es el acostumbrado, se resuelva y trate a una buena paz y ajuste razonable entre dhas comunidades; y respecto de haberse ofrecido conferir sobre que algunos señores vecinos de dho lugar de Sara an echo cortes de aliaga para acer cal con que beneficiar sus tierras, en los comunes de Bazttan, sin la circunstancia de su consentimiento, considerando que de dicho procedimiento se sigue grave perjuicio a dha tierra y Valle de Bazttan, teniendo como tienen muy presente dchos señores diputados de Bazttan el jeneroso proceder de los de dho Lugar de Sara y sus vecinos, queriendo serles buenos correspondientes, acordaron que dho corte de aliaga lo puedan continuar siempre que bieren les conviene durante esta facería los dueños de las bordas que confinan con los comunes de dha tierra de Bazttan y otros qualesquiere vezinos sin que por esto sean en obligacion de pagar cosa alguna sino que esto se entienda graciosamente y que los ganados de dhas comunidades que entraren a pacer las yerbas y aguas de ellas sean cauterizados con marca de fuego, conforme prebiene dha Ordenanza precedente y que el prendamiento de ganado maior de toda especie en tiempo que no aya pasto sea a cinco soses por caueza, y el menor un sos tambien por caueza, y en el tiempo de pasto, prohibido que sea éste en forma de diez soses por cada ganado maior, a ocho soses por el cerdudo, libres los lechales, y por cada caueza de ganado menor como es el lanio y el cabrio a seis ardites; en que fueron conformes todos los dichos señores otorgantes; y para en quanto el seguro de la puntual paga del prendamiento de ganados que de una comunidad a la otra se hicieren, dieron reciprocamente por fiadores el dho lugar de Sara para la paga del ganado suio, que los de Bazttan prendaren, a dho señor Dn. Juan Martin de Lecaroz y Egozcue; y los de dho valle de Bazttán para el que se les hiciere por los de dho Lugar de Sara a dho señor Dn. Pedro de Aldun y Ibarsoro, vecino de él, quienes por tales se constituieron con sus personas y bienes en toda forma, tomando obligacion de la auténtica presente de fide iussoribus, avisados de sus veneficios por mí el escº que certifico. Y dhos sus principales se obligaron reciprocamente con todos los vienes y rentas de sus comunidades a que dhos. sus fiadores los sacarán libres indemnes a paz e salbo de esta fianza y de pagarles todo lo que por causa de ella daño tubieren. Y lo relacionado en este combenio y facería se les dio a entender a Francisco de Fagoaga, Alcalde del crimen de Zugarramurdi, Miguel de Yecuberry, jurado de él, Norberto de Argain, Christobal de Echandi y otros vecinos de dho lugar como congozantes de dha tierra de Bazttan, para que les conste de su thenor y todos para ser compelidos a la entera obserbancia y cumplimiento de esta escritura segun su ser y tenor sin

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

discrepar en cosa alguna, dieron su poder a las Justicias de sus Magestades Catholica y Christianissima en forma de re yudicata y obligacion guarentya, a cuias jurisdicciones se sometieron renunciando cada uno su fuero, juez, jurisdiccion y domicilio y la ley sit conbenerit de Jurisdictione omnium Judicum y asi la otorgaron; y requirieron a mi el dho esn° aga de ello instrumento publico. E yo a su pedimiento lo Yce asi como publica y autentica Persona, siendo presentes por testigos, son a saber, los Señor Dn Pedro de Echauri y Arbizu, cura Rector de Errazu en dho valle de Baztan; Dn. Juan Thomás de Borda, señor del Palacio le Borda en la villa de Maya; Pedro de Olondriz, vecino de ella v Juan Fermín de Barreneche, bayle maior y thesorero en dha tierra de Baztan, y firmaron los siguientes con mi el esn° en fee de ello.—Diturbide. Feugere. Barreneche. Leatechipi. Beolla. De Ibarsoro. De Iratceburu. Martinenena. Ducaso. Lhe Yusar Soroet. Fray Juan de Arozarena. Dn. Pedro de Echauri y Arbizu. Juan Thomas de Borda. Juan Martín de Lecaroz y Egozcue. Pedro Joseph de Echenique. Pedro de Jauregui. Pedro de Olondriz. Juan Fermin de Barreneche. Francisco de Fagoaga. Christobal de Echeandi. Ante mi Juan Thomas de Echeberz, escribano.—E Yo el dho esn° certifico que esta copia yce sacar bien y fielmente de su original y concuerda con el que a my registro queda, a pedimento del Sr. D. Juan Mayora Alcalde y Capitan a Guerra General de este Balle y Unibersidad de Baztan y signé y firmé como acostumbro. En Arizcun dia doce de el mes de henero año de mil stts. cinquenta y nuebe».

CARPETA: «Baztan y Sara y Junio 11 de 1736. Traslado de la essª de Combenios y fazerias entre el Balle de Baztan y Lugar de Sara». Archº BAZTAN.

IV. VERA-SARA

«Número 77. Vera-Sara 3 de mayo de 1798.

Auto de Fazerias para tiempo de diez años, otorgado entre las villas de Sara y Vera».

«En el Parage de Lizuniaga donde dibiden las Jurisdicciones de Vera y Sara a tres de Mayo de mil seiscientos noventa y ocho (debe decir «setecientos» noventa y ocho); ante mí el esno. real y testigos infras. fueron constituidos en persona los señores Ill. Alles. y Diputados de ambas villas de Vera y Sara que nombradamente son los de la expresada villa de vera en su nombre José Jauregui, Alexandro Alzuguren, Martin Joseph de Yrazoqui y Fco. Lizardi All. y Diputados; y de parte de la comunidad de Sara, Juanes de Mendiburu, Miguel de Laetsuran, Pierres de Laetsuran y Pierres Pelegrin, Alle. y Diputados y digeron todos de conformidad se han juntado oy este dia mediante convocacion reciproca como en sitio y lugar acostumbrados a tratar y deliberar sobre las facerías y goze de Yervas aguas y bellota para todos los ganados mayores y menores de ambas republicas y sus Individuos y habiendo tratado y conferenciado largamente con la seriedad conveniente sobre todos y cada uno de los puntos, han conformado en que nuebamente se renueben y rebaliden las facerías para el goze de todo el ganado mayor y menor de ambas republicas los autos duplicados otorgados en su razon en este mismo sitio en veinte y dos de

E. ZUDAIRE

setiembre de mil setecientos sesenta y dos por testimonio de Martin de Leguia esno. real ya difunto y Notario Iribarren para tiempo de diez años principia-dores desde el dia de oy en adelante sin quitar ni añadir en cosa alguna; y en esta conformidad se obligan ambas republicas sus cargoavientes y Dipu-tados a haver y tener por bueno firme y baledero este auto de renobacion y revalidacion para todo tpo de los expresados diez años y a no hir ni benir con-tra su tenor en tiempo alguno pena de costas y daños y de todo requirieron a mi el esno. haga auto publico e io de su pedimto. lo hice asi siendo testigos Juan Esteban de Alzuguren, vecino de esta Villa de Vera y Pedro de Ariztegui Almirante de la Justicia de Sara y firmaron los siguientes que digeron savian escribir y en fee de ello io el esno.

Joseph Juaquin de Perugorria, Franzo. de Erreguerena, Alejandro de Mendiburuu, Lahetjusan agt. Ml. Lahetjusan, Joan Goyhetché, Lahetjusan Pelegrin, Ssre. Hariztegui.

Ante my, tomás de Goyeneche, esno.

ARCHIVO MUNICIPAL DE VERA

V. SARA-ECHALAR

(año 1960)

MAIRIE DE SARE

(Basses-Pyrénées)
Damboriena, Francisco
Tellechea, Federico

CONTRAT DE FACERIES

Entre les Communes de ECHALAR et de SARE.

En la commune de SARE (B. P.) le sept de Novembre mil neuf cents soixante, se sont réunis les représentants cités en marge de la ville de ECHALAR (Espagne) et de SARE (France).

LESQUELS en vertu des droits reconnus aux villages frontieres par l'article 14 du Traité de délimitation entre la France et l'Espagne, en date du 2 décembre 1856 et par le dernier paragraphe de l'article 6 du traité signé entre les deux Nations de 25 Mai 1866.

Ont décidé en vue de conserver et de raffermir les bonnes relations existant entre les deux villages, de renouveler pour une nouvelle période de CINQ ANNEES, expirant le 31 Décembre 1965, le contrat de compascuité ou faceries, précédemment signé a Echalar le 2 Septembre 1955, et ce, sans aucune modification a toutes les conditions habituelles y compris de prix de la redevance due à la Commune de SARE, pour le bétail pacageant en France, savoir :

(Sello: Sous-Préfecture de
Bayonne. 10 NOV. 1960)

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

4 pesetas pour chaque unité des races chevaline ou bovine.

4 pesetas pour chaque unité des race porcine.
0'50 pesetas pour chaque unité de la race ovine.

Le présent contrat établi en quadruple exemplaire, a été signé par les délégués sous-signés.

Les délégués de la	Les délégués de la
Commune	Commune de
d'ECHALAR	SARE
P. Dutournie	Federico Tellechea
J. Lemoine	Francisco Damboriena

VU:
BAYONNE, le 17 Novembre 1960
Le Sous-Préfet.
Sello: Sous-Préfecture
de Bayonne

Destinataires:
—Mairie (3 ex.)
—Archives (1 ex.)

VI

AÑO 1960. ACTA DE RENOVACION DEL CONTRATO DE FACERIAS ENTRE LOS COMUNES DE SARE (FRANCIA) Y ECHALAR (ESPAÑA) ARCHIVO DE ECHALAR.

AÑO 1960.

Representantes de SARE (Francia):

P. Dutournie, Alcalde
J. Lemoine, Concejal

Representantes de Echalar (España):

Alcalde: Francisco Damboriena
Secretario: Federico Tellechea

RENOVACION DEL CONTRATO DE FACERIAS ENTRE LOS COMUNES DE SARE Y ECHALAR.

En la villa de Sare (Francia), a siete de noviembre de mil novecientos sesenta; se han reunido los representantes de la municipalidad de Sare (Francia) y Echalar (España) que se relacionan al margen.

LOS CUALES, en virtud de las facultades que les conceden los Tratados vigentes, deseandó estrechar cada vez más las cordiales relaciones existentes entre los municipios de los cuales son mandatarios y considerando cuán necesario es a los habitantes de las fronteras que representan conservar entre ellos buenas relaciones de vecindad, como se recomienda en los susodichos tratados, han con-

E. ZUDAIRE

venido en renovar sus facerías o convenios de pastaje con arreglo a lo que dispone el artículo catorce, del acta levantada en diecisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Leídas las conclusiones adjuntas a dicha acta y conformes en todo con el contenido de las mismas, se dan por renovadas en la misma forma.

Se levanta la presente acta por cuadruplicado ejemplar y firmada cada una por uno de los representantes relacionados, quedan dos ejemplares en poder de cada una de ambas delegaciones.

Los Delegados de Sare:	Los Delegados de Echalar:
P. Dutournie	Federico de Tellechea
J. Lemoine	Fco. Damboriena

Sello: Ayuntamiento de la M. N. y M. L. Villa de Echalar.

ARCHIVO DE ECHALAR

VII

CONDICIONES DEL CONTRATO DE FACERIA ENTRE LOS COMUNES DE ECHALAR (ESPAÑA) Y SARE (FRANCIA), que figura en el Acta de treinta de Julio de mil novecientos veintisiete a que se refiere el Acta de renovación, levantada en Echalar a diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Art. 1.º—Los habitantes de la frontera de Echalar podrán hacer pastar sus ganados de las razas bovina, porcina, ovina y caballar en el territorio comunal de Sara durante todo el año en todas las partes de este territorio que tengan entrada y recíprocamente los fronterizos de Sara podrán usar el mismo derecho en territorio comunal de Echalar.

Art. 2.º—Los habitantes de Echalar pagarán por derechos de pastaje —dos— pesetas por cabeza de ganado vacuno, caballar, —cuatro— por cada cabeza de ganado cerdío y —cincuenta cts.— de peseta por cada cabeza de ganado lanar.

Art. 3.º—Durante los años de bellota, los propietarios de ganados de raza porcina, deberán conformarse con las prescripciones establecidas a este efecto por el Consejo Municipal de Sara y abonar ptas. por cada ganado de más de dos meses de edad. Los ganados de cerda admitidos a la bellota en el bosque de Sara que se introduzcan en el territorio de Echalar, estarán exentos

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

de toda cuota. Los animales de raza porcina deberán tener herrada la geta durante la asistencia de la bellota. Las partes contratantes se obligan a no permitir el pastaje más que al ganado cerdío perteneciente a la raza del país.

Art. 4.º—Estará absolutamente prohibido enviar a pastar lo mismo a los habitantes de Echalar sobre el territorio de Sara, como a los de Sara sobre el de Echalar ningún animal de raza caprina bajo la pena de ser aprehendido y vendido a beneficio de los pobres de la localidad en la que tuviera lugar la aprehensión.

Art. 5.º—Los habitantes de Echalar como tampoco los de Sara no podrán acompañar ni llevar delante de ellos sus ganados o sus rebaños a más de doscientos metros de la frontera; llegados a esta distancia los ganados serán abandonados a su propia voluntad. No obstante, en el sitio de reunión o de conducir los ganados aislados, separados o dispersos, al grupo principal del rebaño sobre el territorio del Municipio al que pertenece, será lícito a los propietarios, pastores o servidores, obrar libremente sobre territorio extraño.

Art. 6.º—La Autoridad municipal de Echalar se obliga a poner por cuenta de sus habitantes antes del primero de abril de cada año en manos del recaudador municipal, las sumas que se adeuden al común de Sara, en ejecución de los presentes convenios.

Art. 7.º—Visto el pequeño número de ganados de Sara que se introducen en el territorio de Echalar, el Ayuntamiento de esta villa se obliga a no exigir de los habitantes de Sara ninguna indemnización ni cuota de pastaje.

Art. 8.º—Los fronterizos antes de hacer uso de los derechos que les conceden los contratos de facerías, cuidarán de proveerse de un pase o resguardo de caución, documento librado gratuitamente por la Aduana Francesa o Española, conforme a las disposiciones del acuerdo firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899 (Decreto de 16 de enero de 1900).

Art. 9.º—En casos de epidemias que impidan la expedición de resguardos por la Aduana, los Alcaldes de los Ayuntamientos contratantes se obligan a hacer las diligencias necesarias con las Autoridades competentes para el mantenimiento del privilegio de las facerías.

Art. 10.º—En caso de embargo de un rebaño, la municipalidad del común sobre el territorio del cual el embargo se ha efectuado, hará todas las reclamaciones y gestiones necesarias para que se haga justicia al propietario que haya sido víctima de un error.

Art. 11.º—Los habitantes de Echalar pagarán al común de Sara —0'10— ptas. por carretada de piedra caliza que tomen de las canteras comunales de Sara.

Art. 12.º—Conforme a la facultad concedida por la Comisión Internacional de los Pirineos, de suprimir o reemplazar el art. VII del modelo de facerías y vista la situación especial de los sitios de pastaje que no permiten llevar por la noche los rebaños a sus respectivos territorios, las partes contratantes deciden de común acuerdo que ha lugar de suprimir dicho artículo.

Art. 13.º—La obligación de pagar en pesetas las cuotas de las facerías, que acaba de ser aceptada o adoptada para cada especie de ganado, es la consecuencia de la baja actual del franco, y responde al deseo de los dos comunes contratantes de poner estas cuotas en relación con el alza de precios del ganado y de los pastos.

E. ZUDAIRE

Art. 14.º—Los presentes convenios se hacen de un período de cinco años a contar del día en que sean aprobados por las autoridades competentes en Francia y España y serán renovados al espirar el período.

Este condicionado es copia exacta del que figura en el acta de dieisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete a que hace referencia. Echalar. El Alcalde, Esteban Bazterrechea.

ARCHIVO DE ECHALAR

VIII

AYUNTAMIENTO
DE VERA DE BIDASOA

CONTRATO DE FACERIAS

(1963)

En la Mairie de Biriadou (Francia) a treinta de marzo de mil novecientos sesenta y tres, se reunieron en representación de dicha Municipalidad su Alcalde, Don José Halsuet y los Concejales Don François Hiribarren y Don Cristóbal Aremboure; y en representación del Ayuntamiento de Vera de Bidasoa (España) su Alcalde Don Alfonso Yanci Tellechea y los Concejales Don Francisco Sierra Huartemendía y Don Ignacio Aguirre Irazoqui, quienes usando de las facultades que les conceden los Tratados Internacionales entre España y Francia, hoy vigentes, y deseos de estrechar cada vez más las buenas relaciones existentes entre estos Municipios que representan, han convenido y decidido renovar el contrato de facerías bajo las condiciones siguientes:

1.º—El Ayuntamiento de Vera de Bidasoa (España), concede a la Municipalidad de Biriadou (Francia) el derecho de pastos en su territorio, comprendiendo este derecho la facultad de usar de las hierbas y aguas que son de dominio público, para que pasten los rebaños de ganado ovino y caballar.

Art. 2.º—La Municipalidad de Biriadou (Francia) concede en su territorio a la de Vera de Bidasoa (España) el mismo derecho de pastos sobre las hierbas y aguas de su dominio público.

Art. 3.º—Del derecho indicado en los dos artículos anteriores queda excluido el ganado cabrío, porque en caso de ser aprehendido pagarán sus dueños las multas establecidas o que recíprocamente establecieren los dos pueblos interesados.

Art. 4.º—Se concede el derecho de pastos por ambas partes, bajo la reserva de que los propietarios o pastores no podrán llevar o conducir delante de sí sus rebaños, debiendo dejarlos en libertad para que por su propia voluntad recorran los pastizales.

Art. 5.º—Sin embargo, a fin de reunir y recoger los animales aislados, perdidos o dispersados del grupo principal del rebaño de que forman parte, o con el objeto de llevar al territorio de la Municipalidad a la que pertenecen, será lícito a los propietarios, pastores o servidores obrar libremente, incluso en el territorio extranjero.

FACERÍAS DE LA CUENCA BAZTÁN-BIDASOA

Art. 6.º—Antes de usar los fronterizos de los derechos que les conceden los tratados de facería deberán proveerse de un pase o recibo de fianza, documento facilitado gratuitamente por la Aduana española y francesa, conforme a las disposiciones del Acuerdo firmado en Bayona el 4 de mayo de 1899.

Art. 7.º—En caso de embargo de un rebaño, el Municipio a que pertenezca el territorio en que se haya efectuado, hará todas las reclamaciones y dará todos los pasos necesarios para que se haga justicia al propietario que hubiese sido víctima de un error.

Art. 9.º—En caso de infracción del art. 4.º del presente Contrato, quedarán sujetos a la prendaria y a la multa que juzgue el respectivo Alcalde, la cual será igual en los dos pueblos; es decir, que lo exigido en uno deberá reclamar el otro en cada caso.

Art. 10.º—Para todas las infracciones que no hayan especificado ningún castigo ni multa los artículos precedentes, se procederá a la aplicación pura y simple de las disposiciones del anejo V del art. final de la delimitación de la frontera internacional de los Pirineos, firmado en 11 de julio de 1868.

Art. 11.º—Por razón de considerarse de mayor extensión y cuantía los pastos del territorio de Biriadou que los de Vera de Bidasoa, al Ayuntamiento de esta villa deberá pagar, sin perjuicio de entenderse él con los ganaderos que aprovechen los pastos, 50 pesetas, abonables el primero de abril de cada año, haciendo su entrega en el citado pueblo de Biriadou.

De lo que se extiende la presente Acta por duplicado ejemplar que la firman los Comisionados de los pueblos interesados, citados anteriormente.

LOS COMISIONADOS DE BIRIADOU

José Halsuet

François Hiribarren

Cristobal Aremboure

Sello de Biriadou

LOS COMISIONADOS DE VERA DE BIDASOA

A. Yanci Tellechea

Fco. Sierra Huartemendía

Ign. Aguirre Irazoqui

Sello de Vera

(Remitidos al Gobierno Civil de Navarra se devolvieron sin sellar ni acotar)

